

# PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO

Revisión Parcial y Adaptación a la Ley 19/2003, del 23 de abril

## DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA



VOLUMEN G: NORMATIVA

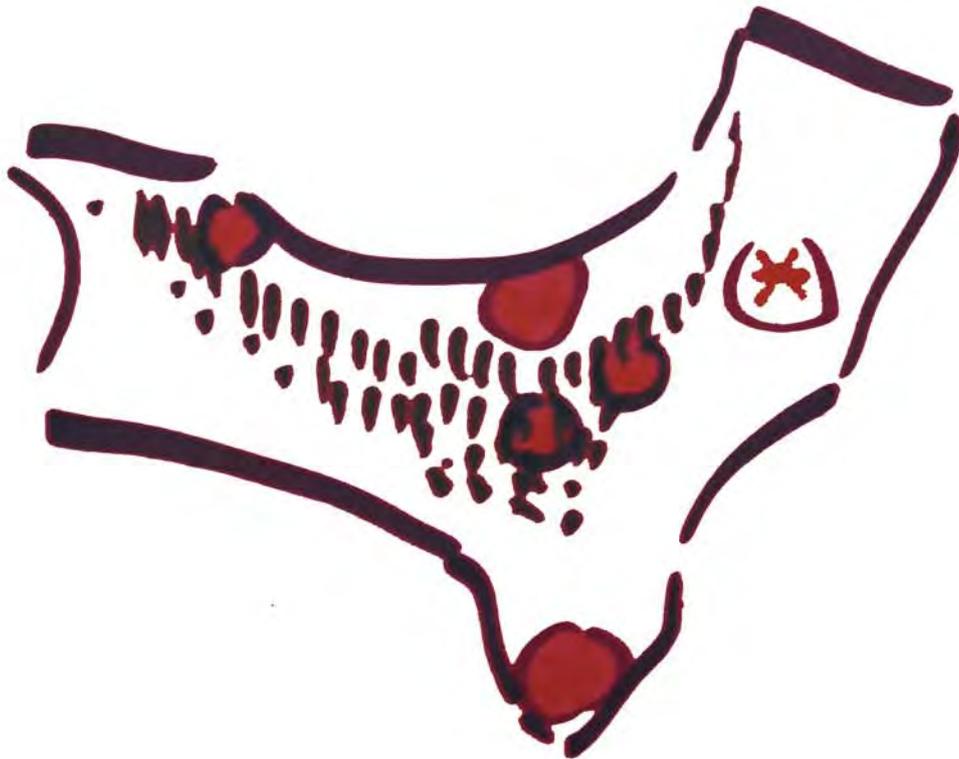
Junio 2011



# PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN E L H I E R R O

Revisión Parcial y Adaptación a la Ley 19/2003, del 23 de abril

## DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA



**CARO & MAÑOSO**  
ARQUITECTOS  
ASOCIADOS S.L.P.





## **ÍNDICE GENERAL**

### **VOLUMEN A: INTRODUCCIÓN**

**A.1 Justificación de la Adaptación a las Directrices de Ordenación**

**A.2 Legislación aplicable**

**A.3 Instrumentos de ordenación**

**A.4 Metodología de trabajo**

**A.5. Contenidos del documento**

**A.6 Abreviaturas utilizadas**

**A.7 Equipo redactor**

### **VOLUMEN B: INVENTARIO AMBIENTAL**

**B 1. Justificación del contenido ambiental y adaptación como PORN**

**B 2. Recursos naturales: medio terrestre**

**B 3. Paisaje: unidades paisajísticas**

**B 4. Recursos naturales: medio litoral marino**

**B 5. Patrimonio cultural**

**B 6. Mapas temáticos**

### **VOLUMEN C: DESCRIPCIÓN SISTEMA SOCIOECONÓMICO**

**C 1. El futuro demográfico de la isla**

**C 2. Sectores económicos**

**C 3. Anexos**

**VOLUMEN D: SISTEMA TERRITORIAL**

- D 1. Red viaria
- D 2. Abastecimiento de agua
- D 3. Saneamiento y depuración
- D 4. Gestión de residuos
- D 5. Infraestructura eléctrica
- D 6. Infraestructura en telecomunicaciones
- D 7. Energías renovables
- D 8. Actividades extractivas

**VOLUMEN E: DIAGNÓSTICO**

- E 1. Medio terrestre: Unidades ambientales
- E 2. Calidad para la conservación. Propuesta de zonificación a efecto PORN
- E 3. Medio terrestre: Diagnóstico ambiental y áreas de especial valor natural o cultural
- E 4. Principales impactos ambientales terrestres
- E 5. Prevención de riesgos
- E 6. Diagnóstico sobre el patrimonio
- E 7. Diagnóstico sectorial
- E 8. Diagnóstico socioeconómico
- E 9. Diagnóstico territorial

**VOLUMEN F: MEMORIA JUSTIFICATIVA**

- F 1. Presentación
- F 2. Tramitación del Plan Insular de Ordenación
- F 3. La planificación insular en El Hierro

**F 4. Síntesis del diagnóstico territorial y tendencias de cambio en el modelo****F 5. Objetivos y criterios para la ordenación****F 6. El modelo territorial de la isla de El Hierro****F 7. Ordenación de los recursos naturales del Plan Insular de Ordenación****F 8. Ordenación del suelo****F 9. Programas de intervención específicos para la mejora forestal****F 10. Estudio de capacidad de carga turística de El Hierro****F11. Justificación de la no aplicación de determinadas directrices de ordenación general y del turismo****F12. Cumplimiento del acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 8 de junio del 2011****VOLUMEN G: NORMATIVA****TÍTULO I.- DETERMINACIONES GENERALES ..... 19****CAPÍTULO 1.- Carácter, alcance y contenido ..... 19**

Artículo 1. Naturaleza, Régimen Jurídico y Objeto (NAD) ..... 19

Artículo 2. Ámbito Territorial (NAD)..... 20

Artículo 3. Vigencia y derogación (NAD) ..... 20

Artículo 4. Revisión (NAD) ..... 20

Artículo 5. Modificación (NAD) ..... 20

Artículo 6. Naturaleza (NAD) ..... 20

Artículo 7. Alcance de las Normas, interpretación y jerarquía (NAD) ..... 21

Artículo 8. Estructura documental (NAD)..... 22

**CAPÍTULO 2.- Planeamiento de desarrollo y ejecución del PIOH. .... 23**

Artículo 9. Obligatoriedad del planeamiento de desarrollo (NAD) ..... 23

Artículo 10. Planes Territoriales Especiales de Ordenación (NAD)..... 23

Artículo 11. Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero (NAD) ..... 23

**CAPÍTULO 3.- Definiciones normativas de los usos ..... 25**

Artículo 12. Definición (NAD) ..... 25

Artículo 13. Clasificación de los usos (NAD) ..... 25

Artículo 14. Ambiental (NAD) ..... 26

Artículo 15. Servicio Público (NAD) ..... 28

Artículo 16. Infraestructura (NAD) ..... 29

Artículo 17. Primario (NAD)..... 33

Artículo 18. Industrial (NAD) .....	35
Artículo 19. Terciario (NAD) .....	36
Artículo 20. Turístico (NAD) .....	36
Artículo 21. Residencial (NAD) .....	38
<b>TÍTULO II.- DETERMINACIONES TERRITORIALES .....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO 1.- Contenido y alcance del modelo de ordenación territorial .....</b>	<b>41</b>
Artículo 22. Concepto del modelo de ordenación territorial (NAD) .....	41
Artículo 23. Elementos constitutivos del modelo de ordenación territorial (NAD) .....	41
Artículo 24. Alcance del modelo de ordenación (ND) .....	41
<b>CAPÍTULO 2.- El Sistema Urbano Insular .....</b>	<b>42</b>
Artículo 25. Definición (NAD) .....	42
Artículo 26. Núcleos urbanos (NAD) .....	42
<b>CAPÍTULO 3.- El Sistema Rural .....</b>	<b>43</b>
Artículo 27. Definición (NAD) .....	43
<b>CAPÍTULO 4.- El Sistema de Infraestructuras y Servicios .....</b>	<b>45</b>
<b><i>SECCIÓN 1ª.- Sistema de infraestructuras insulares .....</i></b>	<b>45</b>
Artículo 28. Definición (NAD) .....	45
<b><i>SECCIÓN 2ª.- Sistema de Servicios insulares .....</i></b>	<b>47</b>
Artículo 29. Definición (NAD) .....	47
<b><i>SECCIÓN 3ª.- Equipamientos Turísticos complementarios estructurantes .....</i></b>	<b>48</b>
Artículo 30. Equipamientos turísticos complementarios estructurantes (NAD) .....	48
<b>CAPÍTULO 5.- Distribución básica de usos: Las Áreas de Regulación Homogénea .....</b>	<b>50</b>
<b><i>SECCIÓN 1ª.- Determinaciones Generales .....</i></b>	<b>50</b>
Artículo 31. Definición (NAD) .....	50
Artículo 32. Régimen de usos (NAD) .....	50
Artículo 33. Clasificación de las Áreas de Regulación Homogénea (NAD) .....	51
Artículo 34. Determinaciones y alcance de las Áreas de Regulación Homogénea (ND) .....	52
<b><i>SECCIÓN 2ª.- Áreas de Protección Ambiental .....</i></b>	<b>53</b>
Artículo 35. Áreas de Protección Ambiental (NAD) .....	53
Artículo 36. Reserva Natural. ....	54
Artículo 37. Masas forestales protectoras. ....	56
Artículo 38. Morfología volcánica singular .....	58
Artículo 39. Paisajes Singulares .....	60
Artículo 40. Laderas de interés .....	63
Artículo 41. Barrancos .....	65
<b><i>SECCIÓN 3ª.- Áreas de Protección Económica .....</i></b>	<b>67</b>
Artículo 42. Áreas de Protección Económica .....	67
Artículo 43. Productivo Extensivo Paisajístico .....	68
Artículo 44. Productivo Extensivo .....	70

Artículo 45. Productivo Intensivo .....	73
<b>SECCIÓN 4ª.- Área de Actuaciones Estratégicas .....</b>	<b>75</b>
Artículo 46. Área de Actuaciones Estratégicas .....	75
<b>SECCIÓN 5ª.- Área de Asentamientos Tradicionales .....</b>	<b>76</b>
Artículo 47. Asentamientos Tradicionales (NAD) .....	76
Artículo 48. Asentamiento Tradicional I.....	76
Artículo 49. Asentamiento Tradicional II.....	78
<b>SECCIÓN 6ª.- Áreas de Desarrollo .....</b>	<b>80</b>
Artículo 50. Categorías (NAD).....	80
Artículo 51. Criterios de revisión de la delimitación (ND). .....	81
Artículo 52. Criterios para el desarrollo de la ordenación (ND). .....	81
Artículo 53. Régimen básico de usos para las Áreas de Desarrollo Residencial (NAD). .....	82
Artículo 54. Régimen básico de usos para las Áreas de Desarrollo Turístico (NAD).....	82
Artículo 55. Régimen básico de usos para Áreas de Desarrollo Industrial .....	83
<b>SECCIÓN 7ª.- Áreas Urbanas.....</b>	<b>83</b>
Artículo 56. Definición (NAD) .....	83
Artículo 57. Criterios para el desarrollo de la ordenación (ND) .....	84
Artículo 58. Régimen básico de usos.....	84
<b>TÍTULO III.- DETERMINACIONES SECTORIALES.....</b>	<b>87</b>
<b>CAPÍTULO 1.- Protección de los Recursos Naturales .....</b>	<b>87</b>
<b>SECCIÓN 1ª.- Régimen general sobre la protección de recursos naturales.....</b>	<b>87</b>
Artículo 59. Fines y objetivos (NAD).....	87
Artículo 60. Objeto y alcance de la ordenación (NAD). .....	88
Artículo 61. Prevención de impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales (NAD) .	88
<b>SECCIÓN 2ª.- Protección de los recursos naturales abióticos y del medio físico .....</b>	<b>89</b>
Artículo 62. Protección de la calidad atmosférica (ND).....	89
Artículo 63. Protección de la calidad lumínica (ND) .....	89
Artículo 64. Protección y gestión de las aguas terrestres (NAD).....	89
<b>SECCIÓN 3ª.- Protección de los recursos bióticos .....</b>	<b>90</b>
Artículo 65. Sobre la protección de la flora y fauna silvestres (NAD).....	90
Artículo 66. Determinaciones paisajísticas.....	90
Artículo 67. Suelo rústico y condiciones de edificación (NAD).....	91
Artículo 68. Delimitación zonas agrícolas y paisaje. (NAD) .....	91
Artículo 69. Infraestructuras y paisajes. (NAD) .....	92
Artículo 70. Red viaria y paisaje. (NAD).....	92
Artículo 71. El paisaje y la oferta turística. (NAD) .....	92
Artículo 72. Criterios paisajísticos para los límites entre el suelo rural y el urbano. (NAD).....	92
Artículo 73. Ámbito de Especial Protección de Conos Volcánicos. (NAD).....	93
<b>CAPÍTULO 2.- Protección del patrimonio cultural .....</b>	<b>94</b>
<b>SECCIÓN 1ª.- Disposiciones generales .....</b>	<b>94</b>
Artículo 74. Objeto y finalidad (NAD) .....	94

Artículo 75. Bienes integrantes del patrimonio cultural (NAD) .....	94
Artículo 76. Líneas claves de la política insular (NAD) .....	94
<b>SECCIÓN 2ª.- Instrumentos de protección del patrimonio cultural .....</b>	<b>95</b>
Artículo 77. Los Catálogos Municipales y criterios para su elaboración (ND).....	95
<b>SECCIÓN 3ª.- Determinaciones sobre la ordenación territorial y urbanística del patrimonio cultural .....</b>	<b>96</b>
Artículo 78. Determinaciones generales (NAD) .....	96
Artículo 79. Áreas Territoriales de Interés Patrimonial: Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (ND).....	97
Artículo 80. Criterios para la Ordenación de Zonas declaradas BIC o de Especial Relevancia. Patrimonio Arqueológico (ND).....	97
Artículo 81. Criterios básicos para la redacción de Planes Especiales de Zona Arqueológica.(ND) .....	98
Artículo 82. Áreas Territoriales de Interés Patrimonial : Patrimonio Etnográfico (NAD).....	99
Artículo 83. Criterios básicos para la redacción de Planes Especiales de Protección. Patrimonio Etnográfico. (ND) .....	99
Artículo 84. Áreas Territoriales de Interés Patrimonial: Patrimonio Arquitectónico. (NAD) .....	99
Artículo 85. Criterios de Ordenación de los Conjuntos Históricos (ND).....	99
<b>SECCIÓN 4ª.- Desarrollo del Patrimonio Cultural. Estrategias de intervención territorial. ....</b>	<b>100</b>
Artículo 86. Determinaciones generales (ND).....	100
Artículo 87. Criterios para la recuperación y mantenimiento de caminos históricos y senderos rurales (R).....	101
<b>CAPÍTULO 3.- Infraestructuras.....</b>	<b>102</b>
<b>SECCIÓN 1ª.- Generalidades .....</b>	<b>102</b>
Artículo 88. Generalidades, fines y objetivos (NAD) .....	102
Artículo 89. Objeto y alcance (NAD) .....	102
Artículo 90. Integración paisajística y ambiental de las Infraestructuras (NAD).....	102
Artículo 91. Integración funcional y territorial de las infraestructuras (NAD). .....	103
<b>SECCIÓN 2ª.- Criterios para el desarrollo de la ordenación de las infraestructuras .....</b>	<b>103</b>
Artículo 92. Criterios sobre la ordenación de las infraestructuras hidráulicas y de saneamiento (ND).....	103
Artículo 93. Criterios sobre la ordenación de las infraestructuras energéticas (ND).....	103
Artículo 94. Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad para el cierre del anillo energético insular.(ND) .....	106
Artículo 95. Criterios sobre la ordenación de las infraestructuras de Telecomunicaciones (ND) .....	107
Artículo 96. Criterios sobre la ordenación del tratamiento de residuos (ND) .....	108
Artículo 97. Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad para el Vertedero de El Verodal. (ND) .....	109
Artículo 98. Criterios sobre la ordenación de las infraestructuras viarias .....	109
Artículo 99. Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad. (ND) .....	111
Artículo 100. Criterios sobre la ordenación de los aeropuertos, afecciones acústicas y servidumbres aeronáuticas. (ND) .....	113

<b>SECCIÓN 3ª.- Condiciones para la ejecución de infraestructuras .....</b>	<b>119</b>
Artículo 101. Sobre integración paisajística, ambiental y funcional de las infraestructuras .....	119
Artículo 102. Criterios Generales de Localización y Ordenación de las Infraestructuras (NAD) .....	119
<b>CAPÍTULO 4.- Equipamientos, Sistemas Generales y Dotaciones Insulares. ....</b>	<b>121</b>
Artículo 103. Definiciones. (NAD) .....	121
Artículo 104. Criterios Generales sobre la Ordenación de los Equipamientos, Sistemas Generales y Dotaciones Insulares (NAD) .....	122
Artículo 105. Determinaciones para los Planes Generales de Ordenación (ND) .....	124
<b>CAPÍTULO 5.- Usos Primarios .....</b>	<b>125</b>
<b>SECCIÓN 1ª.- Actividad Agrícola .....</b>	<b>125</b>
Artículo 106. Generalidades, fines y objetivos de la ordenación (NAD) .....	125
Artículo 107. Objeto, alcance y contenido (NAD) .....	125
Artículo 108. Sobre el mantenimiento de paisajes agrícolas tradicionales (NAD) .....	126
Artículo 109. Condiciones edificatorias destinadas a usos agrícolas (NAD) .....	126
<b>SECCIÓN 2ª.- Actividad Ganadera .....</b>	<b>127</b>
Artículo 110. Objeto y alcance (NAD) .....	127
Artículo 111. La incidencia ambiental de las actividades ganaderas (ND) .....	127
Artículo 112. Condiciones de las edificaciones e instalaciones (ND) .....	128
<b>SECCIÓN 3ª.- Actividad Forestal .....</b>	<b>129</b>
Artículo 113. Objeto y alcance (R) .....	129
Artículo 114. Criterios de repoblación forestal y los tratamientos silvícolas (NAD) .....	129
<b>SECCIÓN 4ª.- Actividad Cinegética .....</b>	<b>130</b>
Artículo 115. Objeto y alcance (R) .....	130
<b>CAPÍTULO 6.- Actividad Extractiva .....</b>	<b>131</b>
Artículo 116. Objetivos y alcance (R) .....	131
Artículo 117. Determinaciones generales de la actividad extractiva (R) .....	131
Artículo 118. Objetivo (R) .....	132
Artículo 119. Emplazamientos (R) .....	133
Artículo 120. Temporalidad (R) .....	133
Artículo 121. Delimitación (R) .....	134
Artículo 122. Labor extractiva (R) .....	134
Artículo 123. Acceso a las explotaciones (R) .....	135
Artículo 124. Hidrología y drenaje (R) .....	135
Artículo 125. Cobertera (R) .....	135
Artículo 126. Escombreras (R) .....	136
Artículo 127. Seguridad, integración paisajística y sosiego público (R) .....	136
Artículo 128. Restauración (R) .....	137
<b>CAPÍTULO 7.- Actividad Industrial .....</b>	<b>138</b>
<b>SECCIÓN 1ª.- Generalidades .....</b>	<b>138</b>
Artículo 129. Criterios de ordenación en materia industrial (R) .....	138
Artículo 130. Criterios básicos de localización de los Parques o Polígonos Industriales (R) .....	138

<b>CAPÍTULO 8.- Turismo</b> .....	<b>139</b>
<b>SECCIÓN 1ª.- Modelo turístico</b> .....	<b>139</b>
Artículo 131. Modelo de desarrollo turístico: objetivos (NAD) .....	139
Artículo 132. Objeto y alcance (NAD).....	139
Artículo 133. Componentes del modelo: carácter y escala de los productos turísticos-alojativos (NAD). .....	140
<b>SECCIÓN 2ª.- Dimensionado de las nuevas actividades turísticas alojativas.</b> .....	<b>140</b>
Artículo 134. Criterios (NAD).....	140
Artículo 135. Computo de plazas y excepciones (NAD) .....	142
Artículo 136. Techos de crecimiento: criterios (ND) .....	143
<b>SECCIÓN 3ª.- Tipos y categorías y ámbitos de la oferta turística.</b> .....	<b>143</b>
Artículo 137. La oferta alojativa. Tipos de establecimientos. (NAD).....	143
Artículo 138. La oferta turística no alojativa: tipos (NAD).....	145
Artículo 139. Tipos de productos y regulación según el ARH (alojativos y no alojativos) (NAD) .....	146
Artículo 140. Ámbitos alojativos turísticos. (R) .....	146
<b>SECCIÓN 4ª.- Zonas Turísticas. Características generales y específicas</b> .....	<b>152</b>
Artículo 141. Definición (NAD) .....	152
Artículo 142. Determinaciones de ordenación. (NAD).....	153
Artículo 143. Condiciones generales para la sectorización del suelo urbanizable para uso turístico. (NAD) .....	154
Artículo 144. Condiciones específicas para la sectorización del suelo urbanizable para uso turístico. (NAD) .....	155
<b>SECCIÓN 5ª.- Actuaciones turísticas en los Núcleos IV</b> .....	<b>155</b>
Artículo 145. Criterios de localización y grados (ND) .....	155
Artículo 146. Indicadores (NAD).....	156
Artículo 147. Condiciones específicas para los Asentamientos Tradicionales 1 y 2 (NAD) .....	156
<b>SECCIÓN 6ª.- Actuaciones en suelo rústico exterior a los asentamientos tradicionales</b> .....	<b>156</b>
Artículo 148. Actuaciones permitidas y criterios sobre la edificación y sus modos de agrupación (NAD) .....	156
Artículo 149. Actuaciones en el ámbito de El Matorral (ND) .....	157
<b>SECCIÓN 7ª.- Productos no alojativos y su implantación en el territorio</b> .....	<b>157</b>
Artículo 150. Generalidades (NAD) .....	157
Artículo 151. Ordenación en las áreas de desarrollo turístico sin carga alojativa (G1) (R) .....	158
Artículo 152. Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad. (ND) .....	158
Artículo 153. Emplazamientos aislados (R) .....	161
<b>SECCIÓN 8ª.- Espacios Naturales Protegidos, Áreas de Sensibilidad Ecológica y Zonas Especiales de Conservación.</b> .....	<b>162</b>
Artículo 154. La actividad turística en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos. (NAD)..	162
Artículo 155. Áreas de Sensibilidad Ecológica (NAD) .....	162
Artículo 156. Zonas Especiales de Conservación (NAD) .....	163
<b>CAPÍTULO 9.- Residencia</b> .....	<b>164</b>
<b>SECCIÓN 1ª.- Determinaciones generales</b> .....	<b>164</b>

Artículo 157. Objeto y alcance (NAD).....	164
Artículo 158. Objetivos en materia residencial (ND).....	164
<b>SECCIÓN 2ª.- Áreas Urbanas.....</b>	<b>164</b>
Artículo 159. Definición (NAD).....	164
Artículo 160. Ordenación del uso residencial en áreas urbanas (ND).....	165
Artículo 161. Densidades mínimas para los suelos urbanizables residenciales (ND).....	165
Artículo 162. Áreas de preferente localización de viviendas.....	166
Artículo 163. Viviendas sujetas a régimen de protección pública (ND).....	166
<b>SECCIÓN 3ª.- Asentamientos Tradicionales.....</b>	<b>167</b>
Artículo 164. Definición y categorías (NAD).....	167
Artículo 165. Criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Tradicionales (ND).....	167
Artículo 166. Criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Rurales.....	168
Artículo 167. Criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Agrícolas (NAD).....	169
<b>SECCIÓN 4ª.- Criterios sobre las condiciones de edificación. ....</b>	<b>170</b>
Artículo 168. Carácter de las determinaciones sobre las condiciones de edificación (R).....	170
Artículo 169. Tipología Edificatoria (R).....	170
Artículo 170. Métodos Compositivos (R).....	171
Artículo 171. Sistemas Constructivos (R).....	171
Artículo 172. Los materiales (R).....	172
Artículo 173. La ornamentación (R).....	173
<b>CAPÍTULO 10.- Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad para integrar los valores ambientales en las áreas de principal concentración demográfica y de usos. .</b>	<b>174</b>
Artículo 174. Guarazoca (R).....	174
Artículo 175. Pozo Las Calcosas (R).....	174
Artículo 176. El Mocanal (R).....	174
Artículo 177. Echedo (R).....	175
Artículo 178. Valverde.(R).....	175
Artículo 179. Tamaduste (R).....	175
Artículo 180. La Caleta (R).....	176
Artículo 181. Timijiraque (R).....	176
Artículo 182. Isora (R).....	176
Artículo 183. El Pinar (R).....	177
Artículo 184. La Restinga (R).....	177
Artículo 185. Sabinosa (R).....	178
Artículo 186. Los Llanillos (R).....	178
Artículo 187. El Matorral (R).....	179
Artículo 188. La Frontera (R).....	179
Artículo 189. Las Puntas (R).....	179
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>181</b>

<b>Primera.</b> Planes de ordenación urbanística e instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos.....	181
<b>Segunda.</b> Régimen transitorio para las actividades extractivas.....	181
<b>DISPOSICION DEROGATORIA .....</b>	<b>182</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>183</b>
<b>Primera.</b> Entrada en vigor.....	183
<b>ANEXO I: FICHAS POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES Y AREAS SINGULARES.....</b>	<b>185</b>
<b>ANEXO II: FICHAS DE PLANES TERRITORIALES .....</b>	<b>267</b>
<b>ANEXO III: MATRIZ DE USOS .....</b>	<b>295</b>

## VOLUMEN H: MEMORIA AMBIENTAL

H 1. Análisis del proceso de evaluación

H 2. Valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental

H 3. Resultado de las consultas realizadas

H 4. Análisis de los impactos significativos derivados del plan

H 5. Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del plan

ANEXO I: Tabla de sugerencias al documento de avance del PIOH

ANEXO II: Tabla de alegaciones al documento de Aprobación Inicial del PIOH

ANEXO III: Cartográfico

## VOLUMEN H.1: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

H 1. Introducción

H 2. Contenido, objetivos y relaciones

H 3. Situación actual y problemática existente

H 4. Características ambientales

H 5. Objetivos

H 6. Propuesta de ordenación del equipo redactor del plan insular

H 7. Efectos

H 8. Medidas

H 9. Seguimiento

H 10. Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del plan

H 11. Resumen no técnico

H 12. Conclusión de la valoración ambiental de cambios entre Aprobación Inicial y Aprobación Provisional

H 13. Anejo del informe de Sostenibilidad Ambiental. Valoración ambiental de cambios por alegaciones entre Aprobación Inicial y Aprobación Provisional

## VOLUMEN I: ESTUDIO ECONÓMICO Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN

I 1. Introducción

I 2. Recursos naturales: líneas de programación

I 3. Recursos históricos-culturales

I 4. Actividades extractivas

I 5. Sector industrial

I 6. El turismo como actividad diversificadora

I 7. Las infraestructuras del transporte

I 8. Las infraestructuras básicas y otros servicios insulares

I 9. Ámbitos de actuación prioritaria y gestión integrada

I 10. Los desarrollos del PIOH en materia de planeamiento territorial, urbanístico y ambiental

I 11. Programa de actuación

I 12. Estudio económico financiero

I 13. Notas sobre la situación actual

Anejo: Sostenibilidad y Plan Insular. Proyectos y líneas programáticas



**EQUIPO REDACTOR DEL PIOH****CABILDO INSULAR DE EL HIERRO:**

Tomás Padrón Hernández; Presidente

José Javier Morales Febles; Planificación, Sector Primario, Sostenibilidad, Formación Y Desarrollo

Javier Armas González; Organización Administrativa, Hacienda, RR. HH. Y Servicios a la Ciudadanía

José Miguel León Quintero; Infraestructuras Públicas y Mantenimiento

Margarita González Cabrera; Turismo, Transportes y Desarrollo Rural

Milagros del Valle Padrón; Educación Cultura, Juventud y Deportes

Asunción Amaro Perdomo; Planeamiento, Territorio y Vivienda

Claribel González Ortega; Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje

**Equipo del Cabildo Insular adscrito a la revisión del PIOH:**

Ángel Benítez Padrón, Arquitecto Técnico - Unidad Técnica

Juan Manuel Quintero Gutiérrez, Gerente del Consejo Insular de Aguas

Andrés Acosta Armas, Ingeniero Técnico Agrícola – Departamento Agricultura

Pedro Agustín Padrón Padrón, Biólogo – Técnico de Laboratorio

María Teresa Ruiz González, Licenciada en Geografía e Historia – Inspectora de Patrimonio

Fabiola Ávila García, Ingeniero Técnico Agrícola – Técnico de Residuos

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO – GOBIERNO DE CANARIAS:**

Jesús Romero Espeja, Director General de Ordenación del Territorio

**EQUIPO REDACTOR:**

GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U.)

CARO & MAÑOSO, Arquitectos Asociados, S.L.P.

**Dirección y Coordinación:**

Ángel M. Caro Cano, Arquitecto

Joaquín Mañoso Valderrama, Arquitecto

Miguel Francisco Febles Ramírez, Geógrafo

**Adjunto a Dirección:**

Pedro Luis Pérez de Paz, Doctor Biólogo

**Asesores:**

José León García Rodríguez, Doctor Geógrafo  
José Ángel Rodríguez Martín, Doctor Economista  
Juan Capote Álvarez, Doctor Biólogo  
Ricardo García Zaldívar, Economista  
Rogelio Bertil Herrera Pérez, Biólogo  
Rafael Daranas Carballo, Geógrafo

**Dpto. Técnico:**

Ángeles Gil González, Arquitecta  
Andrés Pérez Martínez, Arquitecto  
Pedro González Sánchez, Arquitecto Técnico  
Clara Montesinos Babón, Delineante  
Evaristo Pérez Sosa, Delineante  
Juan Francisco Sicilia Tejera, Delineante  
José Ilidio Marrero Pérez, Delineante  
María Victoria García Pérez, Delineante  
Dan León Marichal, Delineante  
Alberto Novoa Vences, Delineante

**Dpto. Jurídico:**

GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U.)  
Francisco J. Hernández Rodríguez, Jurídico

**EMPRESAS Y PROFESIONALES COLABORADORES DEL EQUIPO REDACTOR:****ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDIO FÍSICO**

INMACAN (Investigaciones Medio-Ambientales Canarias, S.L.)  
Pedro Luis Pérez de Paz, Catedrático de Botánica. Dpto. de Biología Vegetal-ULL  
Vicente Lucía Sauquillo, Doctor Biólogo, colaborador del Dpto. Biología Vegetal-ULL  
Guillermo Aguilera García, Geógrafo y Técnico en Infografía  
José León García Rodríguez, Prof. Titular de Geografía. Dpto. de Geografía-ULL  
Pedro Agustín Padrón Padrón, Doctor Biólogo, Edafólogo. Cabildo Insular de El Hierro  
Andrés Acosta Acosta, Ingeniero Técnico Agrícola. Cabildo Insular de El Hierro

**PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

Sixto Sánchez Perea, Lcdo. en Geografía e Historia, Arqueólogo

**GANADERÍA Y RECURSOS FORRAJEROS**

Daniel Martín Santana, Veterinario. COVAC-Los Pedroches  
Juan Francisco Capote Álvarez, Doctor Biólogo, Veterinario

### **PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICO**

Sixto Sánchez Perea, Lcdo. en Geografía e Historia, Arqueólogo

### **DESARROLLO URBANO Y DEMOGRAFÍA**

José León García Rodríguez, Prof. Titular de Geografía. Dpto. de Geografía-ULL

### **ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COHESIÓN SOCIAL**

José Ángel Rodríguez Martín, Catedrático de Economía Aplicada. Dpto. de Economía Aplicada-ULL

### **ESTUDIO SOBRE EL LITORAL Y MEDIO MARINO**

GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U.)

Rogelio Bertil Herrera Pérez, Biólogo

Javier Camino Dorta, Geógrafo

### **GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES**

Ricardo García Zaldívar, Economista

### **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN**

GEODOS, Planificación y Servicios, S.L.

Miguel Francisco febles Ramírez, Geógrafo

Jonathan Antonio Sosa García, Geógrafo



## TÍTULO I.- DETERMINACIONES GENERALES

### CAPÍTULO 1.- Carácter, alcance y contenido

#### Artículo 1. Naturaleza, Régimen Jurídico y Objeto (NAD)

1. El Plan Insular de Ordenación de El Hierro (en lo sucesivo PIOH) es el instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico de la isla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC).
2. La revisión del PIOH tiene por objeto su adaptación a las determinaciones establecidas por las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril (en lo sucesivo Ley 19/2003), instrumento de ordenación jerárquicamente superior, a la Ley 6/2002 de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y demás legislación sobrevenida, que conlleva necesariamente la reconsideración del modelo territorial o de las determinaciones estructurales.
3. El PIOH define el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible, con un triple contenido:
  - a) **Ordenación de los recursos naturales**, de conformidad con los artículos 18 y 19 del TRLOTENC y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Esta Ley derogó la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres), bajo las directrices formales o metodológicas y contenido mínimo exigido en el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las Directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (en lo sucesivo Decreto 6/1997).
  - b) **Ordenación territorial**, mediante la plasmación del modelo de ordenación territorial propugnado para la isla de El Hierro, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC, con las especificaciones y excepciones de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (en lo sucesivo Ley 6/2002), con pleno respeto a las competencias sectoriales y de otras Administraciones Públicas involucradas en el territorio.
  - c) **Ordenación urbanística**, estrictamente en el ejercicio de las competencias y contenido atribuido por los artículos 18 y 19 del TRLOTENC.

## Artículo 2. Ámbito Territorial (NAD)

El ámbito territorial del PIOH es la totalidad del territorio de la isla de El Hierro y el espacio marítimo interinsular de aguas encerradas dentro del perímetro de la isla hasta la cota batimétrica de 200 metros.

## Artículo 3. Vigencia y derogación (NAD)

1. El PIOH entrará en vigor con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, tal y como dispone el artículo 44.2 del TRLOTENC.
2. El PIOH tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su eventual revisión, modificación o suspensión.
3. Tras la entrada en vigor del PIOH se producen los efectos de publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad establecidos legalmente.

## Artículo 4. Revisión (NAD)

El PIOH se revisará en un plazo de 10 años desde la fecha de su aprobación definitiva. No obstante lo anterior, podrá procederse a su revisión, antes de la fecha indicada, siempre que concurra alguno de los motivos señalados en el artículo 46.1 del TRLOTENC y en el artículo 56 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (en los sucesivos RPIOSPC).

## Artículo 5. Modificación (NAD)

1. La modificación del PIOH podrá tener lugar en cualquier momento, en los términos señalados en los artículos 46.4 del TRLOTENC y 58 del RPIOSPC.
2. No se considerarán modificaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable y en su desarrollo reglamentario, las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción reservado al planeamiento de rango inferior en desarrollo de las determinaciones del PIOH.

## Artículo 6. Naturaleza (NAD)

El PIOH es el instrumento básico de planificación del territorio y de los recursos naturales de la Isla de El Hierro. Tiene carácter vinculante en los términos establecidos en el TRLOTENC para los instrumentos de ordenación de los espacios naturales y territorial de ámbito inferior al insular y para los planes de ordenación urbanística (artículo 17 del TRLOTENC). En este sentido, sus disposiciones vinculan a los planes, programas o cualesquiera instrumentos que lo desarrollen, o ejecuten en las materias específicas que les fueran de aplicación, pues constituyen directrices que marcan las

líneas generales para asegurar su adecuación al modelo que se propone para la Isla en su conjunto.

#### Artículo 7. Alcance de las Normas, interpretación y jerarquía (NAD)

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 del TRLOTENC, las determinaciones establecidas en el presente Plan podrán tener el siguiente rango o alcance normativo:
  - a) **Normas de Aplicación Directa** (en lo sucesivo NAD), de inmediato y obligado cumplimiento por las Administraciones y los particulares. Tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa las previstas en el artículo 18.6 del TRLOTENC.
  - b) **Normas Directivas** (en lo sucesivo ND), de obligado cumplimiento por la Administración y los particulares, cuya aplicación requiere su previo desarrollo por el pertinente instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística o, en su caso, disposición administrativa.
  - c) **Recomendaciones** (en lo sucesivo R), que tendrán carácter orientativo para las Administraciones y los particulares y que cuando no sean asumidas deberán ser objeto de expresa justificación
2. La interpretación del PIOH le corresponde al Cabildo en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales que con arreglo a la Ley procedan.

Si a pesar de la aplicación de los criterios interpretativos del apartado siguiente subsistiese imprecisión o contradicción en las determinaciones del Plan Insular de Ordenación, se tramitarán los instrumentos aclaratorios necesarios.

Los distintos documentos del Plan Insular de Ordenación integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y gráficos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del plan y teniendo en cuenta la realidad social del momento en que se apliquen. Los Planos de Ordenación son expresión gráfica de los preceptos susceptibles de ello. Sus símbolos literales o numéricos tienen pleno contenido normativo por relación a los documentos escritos, así como los trazos o tramas en ellos utilizados. Sin embargo no debe pretenderse deducir de éstos últimos (trazos o tramas) precisiones superiores al error admisible por razón de la escala.

En todo caso se considerará siempre una jerarquía de fuentes interpretativas en el siguiente orden:

- a) Descripción o cuantificación expresa en forma escrita, normativa, fichas y memoria, prevaleciendo en todo caso las determinaciones de la normativa sobre las de la memoria.

- b) Planos.
- c) Criterios generales de planeamiento.
- d) Si apareciesen contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que determinase el plano de escala más cercana a la realidad. Si se dieran contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas.

#### Artículo 8. Estructura documental (NAD)

1. El presente documento se estructura de la siguiente forma:

**Volumen A: Introducción.**

**Volumen B: Inventario Ambiental.**

**Volumen C: Descripción del Sistema Socioeconómico.**

**Volumen D: Sistema Territorial.**

**Volumen E: Diagnóstico.**

**Volumen F: Memoria Justificativa.**

**Volumen G: Normativa.**

**Volumen H: Memoria Ambiental.**

**Volumen H.1: Informe de Sostenibilidad Ambiental.**

**Volumen I: Estudio económico y programa de actuación.**

2. El presente documento Normativo está estructurado de la siguiente forma:

- **Título I:** Sobre las Determinaciones Generales.
- **Título II:** Sobre las Determinaciones Territoriales.
- **Título III:** Sobre las Determinaciones Sectoriales.
- **Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales.**
- **Anexo I:** Fichas polos turísticos ambientales y áreas singulares.
- **Anexo II:** Fichero de Planes Territoriales.
- **Anexo III:** Matriz de usos.

## **CAPÍTULO 2.- Planeamiento de desarrollo y ejecución del PIOH.**

### **Artículo 9. Obligatoriedad del planeamiento de desarrollo (NAD)**

Las determinaciones del PIOH que tengan el alcance de ND deberán ser desarrolladas por otros instrumentos de ordenación de rango inferior al Plan Insular, de conformidad con el principio de Jerarquía del Sistema de Planeamiento que promulga el TRLOTENC.

### **Artículo 10. Planes Territoriales Especiales de Ordenación (NAD)**

Los Planes Territoriales Especiales propuestos por el PIOH se indican en el Anexo del presente Documento Normativo, y son los siguientes:

- PTE de ordenación de la Actividad Extractiva.
- PTE de ordenación de las Infraestructuras Energéticas.
- PTE de ordenación de Residuos.
- PTE de Grandes Equipamientos Comerciales.
- PTE de ordenación de Patrimonio Cultural.
- Plan Hidrológico Insular
- PTE Instalaciones de Telecomunicaciones.
- PTE de Ordenación del Paisaje

### **Artículo 11. Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero (NAD)**

1. El Programa de Actuación (recogido en el Tomo 2.4. del Volumen II) es el mecanismo previsto para la consecución del Modelo Territorial Insular propugnado, a través de grandes líneas de actuación, que a su vez se concretan en programas específicos, que desarrollan las actuaciones que se derivan del PIOH, con la finalidad de conferir ritmo de desarrollo, estableciendo un orden de prioridades, y planteando propuestas de gestión y coordinación necesarias para hacer viables las mismas.
2. En el Estudio Económico-Financiero se ha establecido una aproximación al coste de los diferentes programas, cuando los mismos cuentan con fuentes de financiación derivadas de compromisos, convenios y presupuestos aprobados por las distintas administraciones públicas implicadas. Para el resto se establece un análisis de las diferentes vías de financiación a la luz del panorama comunitario, estatal, autonómico e incluso local, que permita, en todo caso, establecer la viabilidad del presente PIOH.
3. La línea de actuación comprende un conjunto de determinaciones mediante las que se definen las estrategias de intervención territorial de las Administraciones Públicas

respecto a una materia sectorial determinada, para períodos temporales determinados. Por regla general, las líneas de actuación comprenderán:

- a) Definición de los objetivos a conseguir mediante las intervenciones públicas a realizar durante el plazo correspondiente, cuantificándolos con los parámetros que resultaran adecuados para evaluar su grado de consecución.
  - b) Establecimiento de prioridades en los tipos de actuaciones a llevar a cabo, que deberán distinguirse tanto temporal como espacialmente; se incluirán criterios que permitan vincular ulteriores decisiones de actuación a la evolución de los factores significativos de la realidad socioeconómica y territorial.
4. Las actuaciones previstas por el PIOH tendrán su correspondiente ficha, que contendrá la siguiente información:
- Estrategia de intervención insular.
  - Descripción de la actuación.
  - Instrucciones de desarrollo y ejecución.
  - Valoración y responsabilidad financiera de la actuación.
  - Orden de prioridades y condiciones específicas para su programación.
  - Información gráfica. Localización y ordenación de la actuación.

### CAPÍTULO 3.- Definiciones normativas de los usos

#### Artículo 12. Definición (NAD)

1. Se entiende por uso de un determinado ámbito territorial el destino que tiene como soporte material para el desarrollo de actividades concretas.
2. Se entiende por actividad todo conjunto unitario de acciones que se realizan en un determinado ámbito espacial, materializando efectivamente el uso del territorio.
3. Se entiende por intervención, aquel acto de uso del suelo o de los recursos cuyo ejercicio implica la modificación efectiva de características del territorio sobre el que se realiza y que son relevantes desde la óptica de la ordenación. No se consideran intervenciones aquellos otros actos que, aún modificando las características del territorio, son consubstanciales al ejercicio de un uso y, por tanto, se realizan con continuidad en el ámbito territorial en que tal acto de uso ha sido autorizado.

#### Artículo 13. Clasificación de los usos (NAD)

1. Se clasifican los usos a partir de las actividades que concretan su ejercicio. La clasificación básica de los usos, primer nivel, establecida por el PIOH ha sido agrupada como sigue:
  - Ambiental.
  - Servicio Público (Equipamientos, Sistemas Generales y Dotaciones).
  - Infraestructura.
  - Primario.
  - Industrial.
  - Terciario.
  - Turístico.
  - Residencial.
2. A partir de dicha clasificación se establece una división en categorías más específicas de segundo y tercer nivel en función de diversos factores, como la magnitud de las transformaciones que produzca sobre el territorio, la relevancia, singularidad de la actividad o de sus intervenciones asociadas a nivel insular. Dicha clasificación deberá ser completada por las figuras de planeamiento de ámbito inferior al insular y sectoriales.
3. Los instrumentos competentes para la regulación de los usos podrán establecer la sistemática más adecuada a sus fines específicos y, en el caso, de que se introduzca

alguna variación respecto a la clasificación en categorías y las definiciones de las mismas establecidas por el PIOH, deberá justificarla expresamente y aportar las reglas de equivalencia suficientes entre ambas clasificaciones.

#### Artículo 14. Ambiental (NAD)

1. Los usos ambientales son los destinados al ejercicio de actividades vinculadas al territorio y a su medio y cuyo fin es la conservación, protección, estudio, divulgación y disfrute de los valores ambientales del territorio terrestre y marino.
2. Los usos ambientales se pormenorizan en las siguientes clases más específicas de segundo y tercer nivel:
  - Conservación Natural.
  - Científico Ambiental.
  - Educación Ambiental.
  - Espacios de esparcimiento:
    - a) En espacios no adaptados.
    - b) En espacios adaptados.
3. Se calificarán como Conservación natural aquellas actividades o usos que tienen como fin la conservación de los Recursos Naturales. Dentro del mismo se recogen los usos vinculados a la preservación estricta, tendentes a la conservación del estado actual de los ecosistemas y sus componentes sin intervención del factor antrópico; a la conservación activa, tendentes al mantenimiento del paisaje y valores naturales de un área determinada conservando los usos y formas tradicionales de explotación que definen y consolidan sus características territoriales y ambientales, y a la mejora ambiental, relativos a tratamientos ambientales capaces mantener y potenciar los valores ambientales del medio o reconducir, corregir y mimetizar impactos sobre el mismo. Dentro de los mismos se incluyen los de vigilancia ambiental así como todos aquellos que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.
4. Se calificarán como Científico ambiental todas aquellas actividades relacionadas directa y exclusivamente con la investigación, control, análisis y estudio de los recursos naturales y/o culturales, así como todas las que empleen el medio para profundizar en su conocimiento. El ejercicio de las actividades científicas incluidas en esta categoría apenas debe precisar de intervenciones sobre el medio, en tanto se limita a la observación y, en su caso, a la recolección de unos pocos ejemplares o muestras; sin embargo, cuando sea estrictamente necesario o de interés general, podrán admitirse intervenciones de media intensidad (perforaciones, vallados, etc.) siempre que, a la finalización de las investigaciones, se restituya el territorio afectado.

5. Se calificarán como Educación Ambiental aquellas actividades o usos relacionados directa y exclusivamente con fines formativos, interpretativos e informativos sobre la naturaleza y el uso sostenible de los recursos naturales y/o culturales. Dentro del mismo se recogen aquellas actividades que para su desarrollo implica la organización de los participantes en grupos dirigidos y/o coordinados por personal cualificado, incluyendo las necesariamente complementarias siempre que se encuentren recogidas en un programa concreto de Educación Ambiental aprobado por la Administración Pública.
6. Se calificará como Espacio de esparcimiento aquel uso o actividad relacionado con el recreo y esparcimiento ligado a la naturaleza de la población residente y/o estacional, que se pormenorizan en las siguientes categorías de segundo nivel:
  - a) Esparcimiento en espacios no adaptados: Aquella actividad o uso desarrollado en espacios cuyo destino principal está vinculado al medio rural y natural. Incluye actividades desarrolladas de forma simple (senderismo y vinculadas) y con equipos ligeros no motorizados (monta de animales, cicloturismo, submarinismo, pesca deportiva desde tierra, surf, parapente y ala delta, cometas y aerodelismo); y que una vez que finalizan no dejan rastro significativo de las mismas. No formarán parte de esta categoría las actividades recreativas organizadas en grandes grupos y/o con asistencia de público no participante.
  - b) Esparcimiento en espacios adaptados: Aquella actividad o uso desarrollado en espacios destinados al recreo y esparcimiento de manera permanente en el medio rural, sin que por esto suponga una transformación significativa del mismo. Incluye actividades de recreo concentrado y con asistencia de público no participante. Incluye las actividades con vehículo a motor vinculadas a estos usos. Incluye la colocación de elementos ligeros e infraestructuras de apoyo fácilmente desmontables.
7. Intervenciones para la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre:
  - Vigilancia ambiental.
  - Limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos.
  - Extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.
  - Silvicultura de protección, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir los riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades.
  - Silvicultura de conservación para la mejora de las masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.

- Cambio de especies realizado sobre las masas vegetales, de alóctonas por autóctonas, o de autóctonas fuera de su óptimo climático por autóctonas en su óptimo climático.
- Repoblación mediante la introducción de especies arbóreas o arbustivas en su entorno climático, seleccionadas con criterios ecológicos, a fin de recuperar espacios deteriorados. Excepcionalmente, se admitirá dentro de la categoría de conservación el uso de otras especies, siempre que se justifique suficientemente su idoneidad.
- Control de poblaciones de animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.

#### Artículo 15. Servicio Público (NAD)

1. Los servicios públicos comprenden aquellos usos, actividades e instalaciones, calificados como Equipamientos, Sistemas Generales o Dotaciones (definidos en el anexo del TRLOTENC), relacionados con la prestación de servicios de carácter básico o necesario de la población.
2. Los equipamientos, sistemas generales o dotaciones de servicios públicos se pormenorizan en las siguientes categorías más específicas de primer nivel:
  - Cultural.
  - Educativo.
  - Sanitario y Asistencial.
  - Recreativo.
  - Deportivo.
  - Administración Pública.
  - Defensa, Seguridad y Protección Civil.
  - Servicios Comunitarios.
3. Cultural: Se calificarán como equipamiento, sistema general o dotación cultural los usos y actividades destinados de forma permanente a la conservación y trasmisión de la cultura. Dentro del mismo se incluyen bibliotecas, auditorios, museos, salas de exposiciones, etc...
4. Educativo: Se calificarán como equipamiento, sistema general o dotación educativa los usos y actividades destinados a la formación de la población mediante la impartición de enseñanzas regladas en el marco oficial vigente.

5. Sanitario y Asistencial: Se calificarán como equipamiento, sistema general o dotación sanitaria y asistencial los usos y actividades destinados a la prestación de servicios sociales y sanitarios, afectando tanto a las edificaciones como a las parcelas vinculadas.
6. Recreativo: Se calificarán como equipamiento, sistema general o dotación recreativa los usos y actividades destinados a la realización de actividades de relación, juego y paseo vinculados de forma directa a los núcleos de población de naturaleza residencial, en ámbitos urbanos y rurales.
7. Deportivo: Se calificarán como equipamiento, sistema general o dotación deportiva las instalaciones destinadas a la práctica del deporte y al desarrollo de la educación y la cultura física, realizada al aire libre o en edificios concebidos para ello.
8. Administración Pública: Se calificarán como sistema general o dotación de Administración Pública los usos y actividades de gestión de los asuntos públicos en cualquiera de sus niveles. Incluye aquellos relacionados con la atención ciudadana.
9. Defensa, Seguridad y Protección Civil: Se calificarán como sistema general o dotación de defensa, seguridad y protección civil aquellos usos y actividades relacionados con la salvaguarda de las personas y los bienes, siempre que sean realizados por la Administración Pública.
10. Servicios Comunitarios: Se calificarán como equipamiento, sistema general o dotación de servicios comunitarios aquellos usos o actividades destinados a cubrir servicios para la comunidad, tales como centros religiosos, tanatorios, centros de investigación y desarrollo, centros de acogida de animales, cementerios, estaciones de servicios, etc...

#### Artículo 16. Infraestructura (NAD)

1. Los usos de infraestructuras son los propios de los espacios ocupados por instalaciones que proveen de servicios básicos para la organización del territorio.
2. Los usos de infraestructuras se pormenorizan en las siguientes categorías más específicas de segundo y tercer nivel:
  - Infraestructuras Portuarias:
    - a) Puertos de Interés General.
    - b) Abrigos, Varaderos y similares.
  - Infraestructuras Aeroportuarias:
    - a) Aeropuerto.
    - b) Helisuperficies.

- Infraestructuras Viarias y de Transporte Terrestre:
    - a) Red de nivel intermedio.
    - b) Red viaria agrícola.
  - Infraestructuras Energéticas:
    - a) Generación superior a 1 Mw.
    - b) Generación inferior a 1 Mw.
    - c) Transporte y Almacenamiento.
  - Infraestructuras de Telecomunicaciones:
    - a) Puntuales.
    - b) Lineales.
  - Infraestructura de Tratamiento de Residuos:
    - a) Gestión, Reciclado y Eliminación de los residuos sólidos urbanos.
    - b) Vertidos de Inertes.
  - Infraestructuras Hidráulicas.
3. Se calificarán como Infraestructuras Portuarias las obras e instalaciones litorales construidas para permitir el estacionamiento abrigado de embarcaciones y el acceso de personas y mercancías a éstas. La calificación del uso portuario comprende las obras marinas de protección y conformación del espacio de abrigo para embarcaciones (diques, espigones, etc.), la propia área marina comprendida entre la costa y las obras de abrigo, la superficie en tierra vinculada directamente a los usos del puerto y que forma una unidad continua, acotada y separable del resto del territorio, y los edificios e instalaciones que se emplacen dentro de estos perímetros, salvo que sus usos fueran incompatibles con el portuario. Los usos de espacios de esparcimiento se pormenorizan en las siguientes categorías de segundo nivel:
- a) Puertos de interés general: Son aquellas infraestructuras cuya función principal son las de abastecimiento de bienes a la población insular así como la de ser nodo de transporte interinsular de personas (Puerto de La Estaca-Interés General del Estado) y las destinadas a dar cobertura a las actividades vinculadas con la pesca y los deportes náuticos (Puerto de La Restinga- Interés General de la Comunidad Autónoma de Canarias).

- b) Abrigos, Varaderos y similares: son obras menores litorales destinadas a facilitar el atraque y la carga y descarga de embarcaciones, sin las garantías de refugio suficientes para admitir la permanencia continuada de éstas.
4. Se calificarán como infraestructuras aeroportuarias todos los terrenos en cuyo interior se ejerzan actividades vinculadas directamente al aeropuerto y a las helisuperficies. Las infraestructuras aeroportuarias se pormenorizan en las siguientes categorías de segundo nivel:
- a) Aeropuerto: Corresponde con el espacio construido para el aterrizaje y despegue de aeronaves, así como para su estacionamiento y el acceso a éstas de pasajeros y mercancías. La calificación del uso aeroportuario comprende todos los terrenos en cuyo interior se ejercen actividades vinculadas directamente al aeropuerto y definidas por el Plan Director del mismo.
- b) Helisuperficies: Corresponde con los espacios construidos para el aterrizaje y despegue de helicópteros.
5. Se calificarán como infraestructuras viarias y de transporte terrestre todos los usos y actividades vinculados al desplazamiento de personas y mercancías a través de los espacios terrestres construidos para ese fin. Además incluye todos los usos y actividades relativos al desarrollo de funciones vinculados a estos espacios, incluyendo las de mantenimiento. Las infraestructuras viarias y de transporte terrestre se pormenorizan en las siguientes categorías:
- a) Red de nivel intermedio:
- a.1. Red viaria: Los espacios construidos para que sobre los mismos se produzca la circulación o movimientos de personas y mercancías, y sirvan de acceso al resto de usos del territorio. Dentro del mismo se tendrán en cuenta todos los niveles de carreteras, las travesías y vías urbanas estructurantes y caminos rurales, y, por último, las calles urbanas de circulación de vehículos a motor.
- a.2. Red de senderos: Conjunto de vías pensadas para el desplazamiento de personas y animales y en los que no pueden acceder ningún tipo de vehículo a motor, salvo excepciones justificadas. Se incluyen dentro del mismo todas las intervenciones para su creación, restauración y/o mantenimiento.
- b) Red viaria agrícola: Conjunto de vías pensadas para el desplazamiento de vehículos con el objeto de mantenimiento del monte público. (Pistas Forestales)
6. Se calificarán como infraestructuras energéticas las destinadas a la generación, distribución, acumulación, transporte de electricidad, incluidas las centrales e instalaciones de *energías renovables*: eólica, hidráulica, solar, geotérmica, o cualquier

combinación de las anteriores. Las infraestructuras energéticas se pormenorizan en las siguientes categorías de segundo nivel:

- a) Infraestructuras de generación superior a 1 Mw: Dentro de este grupo de usos se incluyen las centrales térmicas y las vinculadas a energías renovables, en concreto la *Central Hidroeléctrica* en las inmediaciones de Llano Blancos, cuya capacidad de generación supera 1 Mw.
  - b) Infraestructuras de generación inferior a 1 Mw.: Dentro de este grupo de usos se incluyen las *minicentrales* de energía para la transformación de energía de fuentes naturales. Dentro de este grupo se incluyen los *Generadores eléctricos* (producción de electricidad para su consumo final autónomo sin aportación a la red general).
  - c) Infraestructuras de transporte y almacenamiento: Dentro de este grupo se incluyen todos los relacionados con el transporte de energía (red de distribución en alta, red de distribución en baja y líneas de conexión), así como todas aquellas necesarias para su transformación y, por lo tanto, la utilización final (estaciones transformadoras y transformadores).
7. Se calificarán como infraestructuras de telecomunicaciones los usos y actividades destinados a la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de todo tipo por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. Las infraestructuras de telecomunicaciones se pormenorizan en las siguientes categorías de segundo nivel:
- a) Infraestructuras de telecomunicaciones puntuales: Incluye las instalaciones y edificaciones vinculadas a la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de todo tipo por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. Incluye las antenas.
  - b) Infraestructuras de telecomunicaciones lineales: Incluye las conducciones y cables que conforman las redes de telecomunicación.
8. Se calificarán como Infraestructuras de tratamiento de residuos aquellos usos o actividades destinados a la gestión, tratamiento, reciclado, reutilización, recuperación, o eliminación de los residuos. Las infraestructuras de tratamiento de residuos se pormenorizan en las siguientes categorías de segundo nivel:
- a) Infraestructuras de gestión, reciclado y eliminación de los residuos sólidos urbanos: Dentro de este uso se encuentran los Puntos Limpios (área para la recepción de objetos normalmente de gran tamaño que son entregados directamente por los particulares) y Vertederos Controlados, en este caso el Complejo Ambiental Insular.

- b) Infraestructuras de Vertidos de Inertes: Espacios dedicados al vertido controlado de residuos de la construcción.
9. Se calificarán como infraestructuras hidráulicas aquellos usos y actividades cuya finalidad es la extracción, producción, tratamiento, almacenamiento, transporte y/o distribución de agua. También se incluyen todas las actividades de saneamiento y depuración de agua, comprendiendo las actividades de recogida, tratamiento, evacuación y reutilización.

#### Artículo 17. Primario (NAD)

1. Los usos primarios son todos aquellos usos que suponen actividades de aprovechamientos de los recursos naturales de un ámbito territorial, siendo propios del espacio rústico.
2. Los usos primarios se pormenorizan en las siguientes categorías más específicas de segundo y tercer nivel:
  - Agrícola:
    - a) Extensiva.
    - b) Intensiva.
  - Ganadero:
    - a) Extensiva.
    - b) Intensiva.
    - c) Apicultura.
  - Forestal.
  - Caza.
  - Extractivo.
3. Son Usos Agrícolas las labores destinadas a la puesta en cultivo y explotación del suelo con la finalidad de producción de especies vegetales. La clasificación de los usos agrícolas para los fines de la ordenación territorial parte de las intervenciones de transformación necesarias para llevar a cabo el mismo. Con tal criterio, en el uso agrícola se distingue:
  - a) **Extensiva:** Aquellas actividades y/o usos necesarios para el desarrollo de una agricultura sostenible en la isla, donde se incluyen además de las técnicas tradicionales de abancalamiento, vallado, etc..., todas aquellas que puedan suponer una mejora para la productividad del cultivo, como por ejemplo la

instalaciones de riego, siempre que las obras se adapten al entorno y sin que perjudique a la imagen agrícola tradicional del campo herreño.

- b) **Intensiva:** Aquellas actividades y/o usos necesarios para el desarrollo de una agricultura forzada en la que, con el objeto de aumentar la productividad, se hace necesario un mayor nivel de intervención, permitiéndose construcciones e instalaciones de cubrición, almacenaje, empaquetado, primera transformación, cuartos de riego, etc...
4. Son Usos Ganaderos el conjunto de actividades destinadas a la cría, guarda, reproducción, engorde y explotación de animales para su comercialización y consumo.
- a) **Extensiva:** Aquellas actividades o usos que se desarrollan principalmente en campo abierto, donde los animales se desplazan y alimentan libremente, sin perjuicio de ser recogidos periódicamente en rediles. Conlleva como intervenciones las edificaciones, instalaciones y rediles vinculadas a la explotación, la conservación y mejora de las áreas de pastoreo y la reconstrucción o nuevo levantamiento de vallados, que deberán hacerse siempre de acuerdo con las características del entorno y con los materiales tradicionales.
  - b) **Intensiva:** Aquellas actividades o usos destinados a la producción y explotación del ganado en edificaciones, construcciones e instalaciones. Dentro de este grupo se incluyen los usos de guarda de animales domésticos. (perreras, albergues de mascotas o similar)
  - c) **Apicultura:** Aquellas actividades o usos destinados a la crianza de abejas con la finalidad de obtener los productos que son capaces de elaborar y recolectar, permitiéndose como intervención la colocación de panales.
5. Usos Extractivos son los destinados a los aprovechamientos de los recursos geológicos, dentro de las que se incluyen todas las consistentes en la retirada de materiales geológicos del suelo o del subsuelo, para su aprovechamiento posterior, realizadas en ámbitos territoriales con carácter temporal que serán restaurados cuando hayan cumplido su objetivo.
6. Los Usos Forestales incluyen la totalidad de las actividades que tienen relación directa con el aprovechamiento de los recursos de las formaciones vegetales que tengan como mínimo un porte arbustivo. Incluye la obtención de madera con la finalidad de proteger y conservar la masa forestal y la recolección de productos como la pinocha, leña, horquetas, varas, plantas medicinales y similares.
7. La Caza (Cinegético) engloba el uso destinado a las actividades relacionados con la caza ejercida por el hombre, mediante el uso de armas, artes y otros medios apropiados o autorizados para buscar, seguir, rastrear y cobrar los animales como piezas de caza, para apropiarse de ellas o facilitar su captura.

**Artículo 18. Industrial (NAD)**

1. Son usos industriales y de almacenaje los propios de los espacios que se destinan al ejercicio de actividades de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y/o distribución de productos, salvo los que se incluyen dentro de otros usos.
2. Los usos industriales y de almacenaje se pormenorizan en las siguientes categorías más específicas de segundo nivel:
  - Industria Ligera.
  - Industria Agroalimentaria.
  - Almacenaje y Comercio mayorista.
  - Talleres de reparación de vehículos.
  - Talleres domésticos.
3. Se calificarán como Industria ligera aquellos usos y/o actividades localizados en edificios y/o instalaciones donde se llevan a cabo procesos de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos y/o bienes para su uso final o para la obtención de productos intermedios. Incluye todos los relacionados con la elaboración de materiales de construcción.
4. Se calificarán como Industria agroalimentaria aquellos usos y/o actividades localizados en edificios y/o instalaciones, vinculados o no a explotaciones agropecuarias, donde se llevan a cabo procesos de transformación de bienes agrícolas o naturales para su uso final o para la obtención de productos intermedios.
5. Se calificarán como Almacenaje y Comercio mayorista aquellos usos y/o actividades de depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, no vinculados a explotaciones agropecuarias, cuyo destino es ser insumos de otras actividades o de entrega a minoristas.
6. Se calificarán como Talleres de reparación de vehículos aquellos usos y actividades vinculados a dar servicio a los vehículos de motor (mantenimiento, reparación, etc...).
7. Se calificarán como Talleres domésticos las actividades destinadas a la obtención o transformación de productos por procedimientos no seriados o en pequeñas series, de muy limitada dimensión en cuanto a superficie, trabajadores, maquinaria y potencia eléctrica. Por sus condiciones de desarrollo habituales, se incluye dentro del mismo las actividades de venta directa de estos productos. Incluye las actividades artesanas.

### Artículo 19. Terciario (NAD)

1. Son usos terciarios los destinados al servicio al público y adscritos a los sectores económicos del comercio minorista, así como los vinculados a la hostelería y restauración.
2. Los usos terciarios se pormenorizan en las siguientes categorías más específicas de primer nivel:
  - Comercio minorista.
  - Oficinas y despachos profesionales.
  - Restauración.
3. Se calificarán como Comercio minorista aquellas actividades de venta directa al público de bienes materiales para ser usados o consumidos fuera de estos puntos de venta directa, y los relacionados con la prestación de servicios personales al público general. No incluye las actividades comerciales vinculadas al recreo y esparcimiento en la naturaleza y que no necesiten instalaciones de atención al público ya recogidas en los usos ambientales.
4. Se calificarán como Oficinas y despachos profesionales aquellas actividades cuya función principal es la prestación de servicios profesionales, administrativos, técnicos, financieros, de intermediación, de asesoramiento, de gestión u otros análogos, mediante la gestión y transmisión de información. No incluye las relacionadas con la administración pública, que se incorporan al dotacional administrativo.
5. Se calificarán como Restauración aquellas actividades de atención al público cuyo objetivo es elaborar y servir comidas y bebidas. Incluye bares, kioscos y terrazas, restaurantes y casas de comidas.

### Artículo 20. Turístico (NAD)

1. Son usos turísticos los destinados a la prestación de servicios de alojamiento, ocio y recreo u otras prestaciones destinadas a la población visitante o temporal. No incluye las actividades comerciales vinculadas al recreo y esparcimiento en la naturaleza y que no necesiten instalaciones de atención al público ya recogidas en los usos ambientales al servicio al público y adscritos a los sectores económicos del comercio minorista y los vinculados a la hostelería y restauración, a excepción de estos usos como actividades turísticas complementarias de espectáculo, ocio, esparcimiento, deportes, congresos y otros, así como los dedicados tanto a actividades de restaurantes, cafeterías, bares, similares y actividades comerciales.
2. Los usos turísticos se pormenorizan en las siguientes categorías específicas de primer y segundo nivel:

- a) Turístico no alojativo.
  - b) Turístico alojativo.
3. Se calificarán como Turístico no alojativo los usos de carácter colectivo o general, de iniciativa y titularidad pública o privada, con o sin aprovechamiento lucrativo, integrando los dedicados a actividades turísticas complementarias de espectáculo, ocio, esparcimiento, deportes, y congresos y otros, así como los dedicados tanto a actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares como a actividades comerciales. Dentro de los mismos, se distingue el OCIO MARINO Y/O DOTACIÓN DE BAÑO Y PLAYA, que comprenderá las instalaciones necesarias o convenientes que presten servicios a las zonas de baño tales como accesos, solárium, duchas, etc...
4. Se calificarán como Turístico alojativo aquellas actividades o usos destinados a la prestación de servicios de alojamiento abiertos al público, de iniciativa y titularidad normalmente privadas y con aprovechamiento lucrativo. El uso turístico alojativo se pormenoriza en las siguientes categorías de segundo nivel:

**1. Hotelero:**

**a) Hoteles:**

- Hotel con categoría igual o superior a tres estrellas.
- Hotel con una categoría igual o superior a 4 estrellas, con equipamiento complementario de ocio y recreo.

**b) Hotel Urbano.**

**c) Hotel emblemático.**

**d) Hotel Rural.**

**2. Extrahotelero:**

**a) Apartamentos Turísticos.**

**b) Villa.**

**c) Casa Emblemática.**

**d) Casa Rural.**

**e) Campamentos de turismo.**

**3. Establecimientos Turísticos de Alojamiento en Suelo Rústico:**

- a) Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión (máximo 40 plazas)
- a.1. Establecimientos de turismo rural contemplados en el artículo 7.2.a).1) de la Ley 6/2002, que deben cumplir los requisitos exigidos a los hoteles rurales y casas rurales, según la modalidad a la que pertenezcan, en la normativa aplicable a los establecimientos turísticos de alojamiento.
  - a.2. Establecimientos turísticos de alojamiento en el medio rural, contemplados en el artículo 7.2.a).2) de la Ley 6/2002, que deben cumplir los requisitos exigidos a los hoteles rurales y casas rurales, según la modalidad a la que pertenezcan, en la normativa aplicable a los establecimientos turísticos de alojamiento, salvo aquellos relativos a su integración en el patrimonio histórico de Canarias.
  - a.3. Establecimientos turísticos alojativos comprendidos en las restantes modalidades establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1995, con categoría mínima de 3 estrellas.
- b) Establecimientos turísticos alojativos de dimensión media (entre 41 y 200 plazas), en modalidad hotelera con categoría mínima de 4 estrellas, o de acuerdo con la normativa específica que se establezca reglamentariamente.

#### Artículo 21. Residencial (NAD)

1. Son de uso residencial los espacios destinados al alojamiento permanente de personas. Dichos inmuebles (salvo los de residencia comunitaria) se conforman por viviendas y espacios vinculados a éstas, tales como áreas libres privadas, garajes, etc... Se entiende como vivienda el espacio edificado compuesto por estancias y dotado de los servicios suficientes para permitir la vida cotidiana en común de un grupo de personas. Dentro del uso residencial pueden distinguirse diferentes categorías.
2. El uso residencial se pormenoriza en las siguientes categorías específicas de primer nivel:
  - Vivienda Unifamiliar Aislada.
  - Agrupación de Viviendas Unifamiliares.
  - Vivienda Colectiva.
  - Residencia Comunitaria.
3. Se calificará como Vivienda Unifamiliar Aislada el inmueble o edificación que coincide totalmente con una sola vivienda y con los usos complementarios a la misma, con acceso directo desde la vía pública y con una única vivienda por unidad parcelaria.

4. Se calificará como Agrupación de Viviendas Unifamiliares al conjunto de viviendas dispuestas en una única unidad parcelaria, pero de modo tal que cada una se emplace sobre una porción de suelo vinculada exclusivamente a la misma. Dentro de este grupo se incluyen los pareados y las viviendas en hilera.
5. Se calificará como Vivienda Colectiva el inmueble o edificación en cuyo interior se disponen viviendas e incluso otros locales independientes a las mismas.
6. Se calificará como Residencia Comunitaria el inmueble o edificación que dispone de unidades habitacionales que no tienen la consideración de viviendas ni de alojamientos turísticos y que cuentan con servicios comunes fuera de las mismas.



## TÍTULO II.- DETERMINACIONES TERRITORIALES

### CAPÍTULO 1.- Contenido y alcance del modelo de ordenación territorial

#### Artículo 22. Concepto del modelo de ordenación territorial (NAD)

El modelo de ordenación territorial propugnado para la isla de El Hierro contiene aquellas determinaciones de la ordenación insular, con efectos estructurantes sobre el territorio, basadas en el diagnóstico ambiental, socioeconómico y territorial de la realidad insular.

#### Artículo 23. Elementos constitutivos del modelo de ordenación territorial (NAD)

1. El modelo de ordenación territorial se define a través de aquellos elementos de la ordenación territorial que se juzgan con capacidad estructurante a nivel insular, que lo conforman:
  - a) El **sistema urbano**, formado por los núcleos de población, en ámbitos urbanos y rurales, y las áreas de desarrollo Residencial, Turístico (Polos Turísticos) e Industrial.
  - b) El **sistema rural**, constituido por las zonas, áreas o ámbitos cuya vocación es la preservación de sus valores ambientales y/o económicos, excluidos del proceso de urbanización.
  - c) El **sistema de infraestructuras y servicios**, definido por las redes de infraestructuras y de equipamientos o sistemas generales estructurantes de relevancia territorial insular.
  - d) La **distribución básica de los usos y actividades**, entendido como los destinos globales que desde la ordenación se asignan a cada porción del territorio y del litoral. La ordenación territorial se concreta en ámbitos homogéneos distribuidos en el territorio insular, denominados Áreas de Regulación Homogénea.
2. Los componentes del modelo de ordenación territorial se han de entender como elementos que implementan el Sistema Territorial definido por las Directrices de Ordenación General de Canarias en el nivel de definición propio del Plan Insular.

#### Artículo 24. Alcance del modelo de ordenación (ND)

1. Toda figura de planeamiento, programa o proyecto con incidencia territorial deberá justificar la adecuación de sus propuestas de ordenación al modelo de ordenación territorial. Si se estableciera algún tipo de contradicción con el modelo, habrá de razonarse detalladamente la conveniencia y carácter no sustancial de las mismas, así como que son compatibles con la propuesta del PIOH y no dificultan su consecución.

## CAPÍTULO 2.- El Sistema Urbano Insular

### Artículo 25. Definición (NAD)

El sistema urbano insular está conformado por los diferentes núcleos de población, ubicados en ámbitos urbanos y rurales, y las áreas de desarrollo residencial, turístico e industrial de carácter insular.

### Artículo 26. Núcleos urbanos (NAD)

1. Se distinguen, en los términos establecidos por las Directrices de Ordenación General, en concreto en la DOG nº 53.2, los siguientes núcleos urbanos, recogidos en el plano correspondiente del PIOH.

**Núcleo II:** Tienen esta consideración, por atender las necesidades de un ámbito territorial y poblacional amplio, superior al del municipio, la capital insular. Está integrado por el núcleo urbano de Valverde.

**Núcleo III a):** Está integrado por el resto de capitales municipales, donde se prevé la concentración de servicios más inmediatos y menos especializados que en la capital insular, destinados, principalmente, a un ámbito limitado a nivel municipal. Tienen esta consideración los núcleos urbanos de Frontera y El Pinar.

**Núcleo III b):** Está integrado por los centros de concentración de servicios destinados al Turismo. Tienen esta consideración las Zonas Turísticas A (Polos Turísticos Ambientales) en La Restinga, Tamaduste, Las Puntas y el Pozo de la Salud.

**Núcleo III c):** Está integrado por los centros de concentración de servicios destinados, principalmente, a un ámbito limitado a nivel local. Tienen esta consideración los núcleos urbanos de Timijiraque, La Caleta, y El Pozo de Las Calcosas.

**Núcleo IV:** Está integrado por los núcleos donde existen formas tradicionales de poblamiento rural, de uso residencial y/o productivo, de acuerdo con los criterios de reconocimiento y delimitación establecidos por el PIOH. Tienen esta consideración los Asentamientos Tradicionales I (cuyo uso característico es el residencial), y los Asentamientos Tradicionales II (cuyo uso característico es el productivo y secundario el residencial)

2. La regulación genérica de las condiciones para la ordenación del sistema urbano (independientemente de su territorialización) y los criterios y líneas de actuación en materia de política de vivienda y suelo, industria y turismo se recogen en los Capítulos VII, VIII y IX del Título III del presente documento normativo.

### CAPÍTULO 3.- El Sistema Rural

#### Artículo 27. Definición (NAD)

1. El Sistema Rural lo comprende los espacios excluidos del proceso de urbanización por razones ambientales o económicas<sup>1</sup>, desarrollados en el Capítulo IV del presente Título.
2. Dicho Sistema Rural, está compuesto por las siguientes áreas:
  - a) **Áreas de Protección ambiental:** Abarcan la mayor parte de espacios de interés ecológico, geomorfológico y/o paisajístico, que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma.

Siguiendo los criterios de la propuesta de Zonificación Ambiental, se incluyen dentro de este tipo de Área seis subtipos, que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento; del mismo modo, los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes. Por ello, se especifican para cada uno, los criterios básicos para el desarrollo de la ordenación y la concreción del régimen de usos, regulado en la Sección 2ª del Capítulo 5 del presente Título.

Dichos subtipos son:

- Reserva Natural.
  - Masas Forestales Protectoras.
  - Morfología Volcánica Singular.
  - Paisajes Singulares.
  - Laderas de Interés.
  - Barrancos.
- b) **Áreas de Protección Económica:** Abarcan los espacios de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico, para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados.

---

<sup>1</sup> DOG nº 53.1.b) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Dentro de este tipo de área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratados de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento y que son regulados en la Sección 3ª del Capítulo 5 del presente Título. Dichos subtipos son:

- Productivo extensivo paisajístico.
- Productivo extensivo.
- Productivo intensivo.

## CAPÍTULO 4.- El Sistema de Infraestructuras y Servicios

### SECCIÓN 1ª.- Sistema de infraestructuras insulares

#### Artículo 28. Definición (NAD)

1. El sistema de Infraestructuras insulares se conforma, principalmente, a través de la definición de la red de transporte y comunicaciones, dado su decisivo carácter de soporte físico de gran parte de las relaciones entre los distintos elementos de la estructura territorial, así como por las redes de infraestructuras energéticas, de telecomunicaciones, residuos e hidráulicas de carácter territorial insular, con pleno respeto a la legislación sectorial de aplicación<sup>1</sup>.
2. El Sistema de infraestructuras insulares lo componen:

#### a) Las Infraestructuras de Transporte y Comunicaciones

- **Portuaria:** conformada por el Puerto de la Estaca y el Puerto de La Restinga
- **Aeroportuaria:** conformada por el Aeropuerto de El Hierro y las Helisuperficies (Base de Helicópteros del G.I.E.)
- **Viaria:** Las infraestructuras viarias y de transporte terrestre las constituyen los espacios construidos con el fin de acoger la circulación de personas, animales y vehículos, y servir de acceso al resto de los usos del territorio. Siendo todas de titularidad pública, se distinguen los siguientes tipos:
  - Red de nivel intermedio:
    1. Red viaria: Los espacios construidos para que sobre los mismos se produzca la circulación o movimientos de personas y mercancías, y sirvan de acceso al resto de usos del territorio. Dentro del mismo se tendrán en cuenta todos los niveles de carreteras, las travesías y vías urbanas estructurantes y caminos rurales, y, por último, las calles urbanas de circulación de vehículos a motor.
    2. Red de senderos: Conjunto de vías pensadas para el desplazamiento de personas y animales y en los que no pueden acceder ningún tipo de vehículo a motor, salvo excepciones justificadas. Se incluyen

<sup>1</sup> DOG nº 53.1.c) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

dentro del mismo todas las intervenciones para su creación, restauración y/o mantenimiento.

- Red viaria agrícola: Conjunto de vías pensadas para el desplazamiento de vehículos con el objeto de mantenimiento del monte público. (Pistas Forestales)

Todo lo anterior tiene su reflejo en el Planos G.1

**b) Las Infraestructuras Energéticas**

- Centrales de Producción: Térmica e Hidroeléctrica.
- Red de alta o media tensión (existente y prevista).
- Estación y subestación transformadora.

**c) Las Infraestructuras de Telecomunicaciones**

- Centros de Telecomunicaciones.
- Red de Telecomunicación.

**d) Infraestructuras de Residuos**

- Complejo Ambiental.
- Puntos limpios.

**e) Infraestructuras hidráulicas**

- Depósitos (embalses, balsas etc.).
- Desaladoras.
- Depuradoras.
- Conducciones de transporte de agua.
- Pozos, Sondeos, Galerías, Estaciones de Bombeo, Emisarios Terrestres y Submarinos.

3. La regulación genérica de las condiciones de implantación de las infraestructuras se recogen en el Capítulo 3 del Título III del presente documento normativo.

**SECCIÓN 2ª.- Sistema de Servicios insulares****Artículo 29. Definición (NAD)**

1. El sistema de servicios, constitutivos del Modelo de Ordenación Insular, lo integran los equipamientos estructurantes y sistemas generales de relevancia territorial, relacionados con la prestación de servicios de carácter básico o necesario de la población o bien la satisfacción de una demanda de servicios específicos del territorio en el que se implanta.
2. Los equipamientos estructurantes y sistemas generales de relevancia territorial son los siguientes:
  - a) **Cultural:** conformado por los servicios e instalaciones culturales de carácter insular o supramunicipal (bibliotecas, auditorios, museos, salas de exposiciones...), en las que se incluyen, con carácter enunciativo y no excluyente, el Poblado de Guinea en Frontera y el Lagartario en Frontera.
  - b) **Educativo:** conformado por los servicios e instalaciones docentes de carácter insular o supramunicipal, en las que se incluyen, con carácter enunciativo y no excluyente, los Institutos de Enseñanza Secundaria de Frontera y Valverde, los centros de educación infantil y primaria (CEIP) Centro de menores en Valverde, Residencia Escolar de Valverde, Aula de la Naturaleza en El Pinar, etc. ...
  - c) **Sanitario y asistencial:** conformado por los servicios e instalaciones destinadas a la prestación de servicios sociales y sanitarios de carácter insular o supramunicipal, en las que se incluyen, con carácter enunciativo y no excluyente, el Hospital de El Hierro en Valverde, Centro de acogida de inmigrantes, Centro Mixto de estancia diurna y residencia de Rehabilitación Psicosocial (Valle de el Golfo), Residencias de la Tercera Edad, Centro de día de enfermos mentales ...
  - d) **Recreativo:** conformado por los servicios e instalaciones destinadas al ocio y recreo de carácter insular o supramunicipal, en las que se incluyen, con carácter enunciativo y no excluyente, Parque Marítimo Cascadas del Mar y la zona de acampada “Hoya de El Morcillo”,
  - e) **Deportivo:** conformado por los servicios e instalaciones deportivas de carácter insular o supramunicipal, en las que se incluyen, con carácter enunciativo y no excluyente, el Centro Deportivo de Valverde y Polideportivo de Frontera.
  - f) **Administración Pública:** conformado por los servicios e instalaciones Administrativas de carácter insular o supramunicipal, en las que se incluye el Cabildo Insular.
  - g) **Defensa, seguridad y protección civil:** conformado por los servicios de protección civil y de salvaguarda de las personas y los bienes de carácter

insular o supramunicipal (policía, bomberos, cuarteles e instalaciones de defensa o análogo), en las que se incluyen, con carácter enunciativo y no excluyente, los Cuarteles de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Estado, Centro de coordinación de emergencias....

- h) **Servicios comunitarios:** conformado por los servicios e instalaciones destinados a cubrir servicios para la comunidad de carácter insular o supramunicipal, en las que se incluyen, entre otros, los centros de investigación y desarrollo y estaciones de servicios.(ver artículo 132)
3. La regulación genérica de las condiciones de implantación de los equipamientos y sistemas generales de servicios insulares se recogen en el Capítulo IV del Título III del presente documento normativo.

### ***SECCIÓN 3ª.- Equipamientos Turísticos complementarios estructurantes***

#### **Artículo 30. Equipamientos turísticos complementarios estructurantes (NAD)**

1. Los equipamientos turísticos complementarios estructurantes lo integran los usos de relevancia territorial, de carácter colectivo o general, de iniciativa y titularidad normalmente privadas y con aprovechamiento lucrativo, dedicados a actividades turísticas complementarias de espectáculo, ocio, esparcimiento, deportes, congresos y otros.
2. Los equipamientos turísticos complementarios estructurantes a nivel insular son los siguientes:
  - Centro de Congresos y Auditorio (Mirador de la Peña).
  - Centro ecuestre (Meseta de Nizdafa).
  - Sistema general de red de dotaciones costeras.
  - Balneario El Pozo de la Salud.
  - Principales centros de ocio y recreo concentrado (Áreas de desarrollo turístico sin carga alojativa G1):
    - Actuación costera en Tacorón.
    - Actuación costera en Las Playas.
    - Actuación costera en Las Salinas.
    - Actuación costera en Pozo de las Calcosas.

- Actuación en Montaña Tamasina.
  - Actuación costera en Las Macetas.
3. La regulación genérica de las condiciones de implantación de los equipamientos turísticos complementarios se recogen en el Capítulo IX del Título III, y en las correspondientes fichas de ordenación, del presente documento normativo.

## CAPÍTULO 5.- Distribución básica de usos: Las Áreas de Regulación Homogénea

### SECCIÓN 1ª.- Determinaciones Generales

#### Artículo 31. Definición (NAD)

La distribución básica de los usos del medio terrestre proviene de la división de la totalidad de la isla en ámbitos territoriales, siguiendo los criterios de la propuesta de Zonificación Ambiental, cada uno con un destino principal y un régimen complementario de usos e intervenciones. Dichos ámbitos territoriales se agrupan en categorías de igual régimen de ordenación, denominadas Áreas de Regulación Homogénea.

#### Artículo 32. Régimen de usos (NAD)

1. Para cada una de las Áreas de Regulación Homogénea delimitadas por el PIOH se articula un Régimen de usos, que se clasifican como sigue:
  - a) **Uso característico:** Es aquel uso principal y prioritario por ser el más adecuado a las potencialidades y características del ámbito territorial. Se trata de usos cuya introducción o mantenimiento se debe potenciar en tanto que contribuyen a preservar, desarrollar y/o potenciar los valores y recursos en cada ámbito, o bien porque la zona presenta una especial aptitud por poseer recursos susceptibles de aprovechamiento y/o una ubicación adecuada para el desarrollo de determinados usos.
  - b) **Uso secundario:** Es todo uso no característico de la zona pero *sí permitido* cuya introducción o mantenimiento no afecta negativamente a la conservación de los recursos naturales propios de la misma y están de acuerdo con el papel que el modelo territorial ha asignado a los ámbitos territoriales en los que se pretende ubicar.
  - c) **Uso autorizable:** Es aquel que depende del planeamiento territorial, cuya ordenación más detallada, determinará la viabilidad de la implantación del uso concreto previsto en este PIOH.
  - d) **Uso prohibido:** Es todo uso incompatible con el modelo territorial y/o contrario a la naturaleza y aptitud específicas de las diferentes Áreas de Regulación Homogénea, cuya implantación, afectaría negativamente a los valores y recursos presentes en ellas.
  - e) **Uso Transitorio:** Es aquel previsto hasta que los Planes Generales de Ordenación clasifiquen y categoricen el suelo.
2. La asignación de un uso a una zona de manera genérica, implicará el ejercicio del mismo en su globalidad, a no ser que se pormenore expresamente en la matriz de usos.

**Artículo 33. Clasificación de las Áreas de Regulación Homogénea (NAD)**

1. Las Áreas de Regulación Homogénea se definen, en primer lugar, por el destino que se les asigna en el modelo de ordenación territorial y, en segundo lugar, según los regímenes de usos y criterios de desarrollo y gestión diferenciados.
2. La tipificación de las Áreas de Regulación Homogénea, se materializa en la siguiente distribución:
  - **Áreas de Protección Ambiental.**
    - a) Reserva Natural.
    - b) Masas forestales protectoras.
    - c) Morfología volcánica singular.
    - d) Paisajes singulares.
    - e) Laderas de interés.
    - f) Barrancos.
  - **Áreas de Protección Económica.**
    - a) Productivo Extensivo Paisajístico I y II.
    - b) Productivo Intensivo.
    - c) Productivo Extensivo.
  - **Áreas Estratégicas.**
  - **Asentamientos Tradicionales.**
    - a) Asentamientos tradicionales I.
    - b) Asentamientos tradicionales II.
  - **Áreas de Desarrollo.**
    - Áreas de desarrollo residencial.
    - Áreas de desarrollo turístico.
    - Áreas de desarrollo industrial.
  - **Áreas Urbanas.**

**Artículo 34. Determinaciones y alcance de las Áreas de Regulación Homogénea (ND)**

1. Los planes que establezcan la ordenación de los espacios naturales y/o urbanísticos definirán un modelo de distribución de usos sobre el territorio partiendo de lo ordenado en el PIOH, pero con un mayor nivel de complejidad, detalle y precisión normativa a través de la delimitación de ámbitos de menor dimensión.
2. Cada uno de estos ámbitos resultantes de la zonificación establecida por el planeamiento, según el papel que cumpla en el modelo de ordenación y los objetivos que el plan le asigne, deberá ser adscrito explícitamente a un tipo de ARH del PIOH. Esta distribución pormenorizada debe ser compatible globalmente con la establecida por el PIOH en el plano de Áreas de Regulación Homogénea.
3. Los PGO, los Planes y Normas de los ENP, y los Planes Territoriales Especiales de Ordenación previstos en este Plan Insular podrán realizar ajustes de borde de las Áreas de Regulación Homogénea, argumentado los motivos de divergencia y justificando, al menos, los siguientes extremos:
  - a) La idoneidad de incluir tales suelos en un subtipo de Área de Regulación Homogénea distinto del que propone el PIOH, bien en razón de la realidad física, bien por objetivos específicos del planeamiento. En el primer caso, los factores de hecho aducidos deberán ser relevantes, en el sentido de que su presencia baste para aconsejar un tratamiento normativo distinto del que resultaría si se les aplicara el régimen propio del subtipo de Área de Regulación Homogénea asignado por el PIOH. En el segundo caso, deberá justificarse la coherencia de la nueva ordenación de ese ámbito en relación al modelo conjunto del plan y, además, que el destino que se le asigna (especialmente si es de naturaleza urbanística) cumple las normas sectoriales del PIOH que le fueran de aplicación.
  - b) Que observe los criterios de delimitación señalados en este capítulo respecto al subtipo de Área de Regulación Homogénea a la cual se adscribe.
  - c) Que, al excluir ese ámbito de otro subtipo de Área de Regulación Homogénea, no se esté desvirtuando o comprometiendo la ordenación de los terrenos del entorno y, especialmente, dificultando que en éstos se ejerciten las actividades e intervenciones que son propias del subtipo de Área de Regulación Homogénea asignada por el PIOH a los mismos. A tal efecto, se justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este capítulo respecto al subtipo de la cual se excluye tal ámbito de ordenación.
  - d) En todo caso, resaltar que el cambio de subtipo del ARH no suponga en ningún caso un cambio de zona PORN, ni una minoración de la protección establecida en la zonificación PORN.

4. Además de la verificación individualizada de la compatibilidad entre cada uno de los ámbitos detallados y las Áreas de Regulación Homogénea del PIOH, el plan de desarrollo habrá de justificar, en términos globales respecto al conjunto del territorio ordenado, que su propuesta de distribución de usos es coherente con la establecida desde la escala insular.
5. El régimen normativo que establezca el planeamiento sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su división, desarrollará las determinaciones de este capítulo para el Área de Regulación Homogénea a que se adscriba.

### **SECCIÓN 2ª.- Áreas de Protección Ambiental**

#### **Artículo 35. Áreas de Protección Ambiental (NAD)**

1. Se trata de espacios de interés ecológico, geomorfológico y/o paisajístico que han sufrido mínimas transformaciones por parte de la acción humana y que interesa su conservación y/o recuperación para el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales de la isla y para el uso sostenible de los recursos naturales de la misma. Las Áreas de Protección Ambiental son consideradas como Zonas A (Reserva Natural) y B a efectos PORN.

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de ENP.

2. Dentro de esta área se incluyen seis subtipos que habrán de ser tratados de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento; del mismo modo, los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes. Por ello, se especifican para cada una de ellas los criterios básicos para el desarrollo de la ordenación y con la concreción del régimen básico de usos. Los subtipos definidos son:

- Reserva Natural.
- Masas forestales protectoras.
- Morfología volcánica singular.
- Paisajes singulares.
- Laderas de interés.
- Barrancos.

3. Los criterios generales de delimitación de las Áreas de Protección Ambiental son:

- a) El planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales cumplan con las características definidoras del subtipo pertinente. Los límites establecidos en los planos G.3.0 y siguientes serán la guía territorial básica para definir estos ámbitos de ordenación.
- b) Las directrices y criterios básicos relativos a la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, constituyen determinaciones orientadoras en materia de gestión para los Planes y Normas de cada Espacio Natural Protegido. La gestión de los Espacios Naturales Protegidos se encomendará a las administraciones y organismos que establece el TRLOTENC, llevándose a cabo de acuerdo a lo que establezca el PIOH y los instrumentos de planeamiento de cada espacio protegido.
- c) Si las condiciones reales (a través de los estudios científicos pertinentes) lo justifican, se podrán incluir en otros subtipos de Áreas de Regulación Homogénea ámbitos concretos y limitados. Esta inclusión podrá ser exclusivamente a otros subtipos del Área de Protección Ambiental o a Áreas de Protección Económica subtipo de productivo extensivo paisajístico, según los valores detectados lo recomienden. Estas nuevas inclusiones se deberán entender siempre como ajustes en los límites de las Áreas de Regulación Homogénea justificados por el mayor nivel de detalle de la información aportada por el planeamiento.
- d) No se podrán adscribir a las Áreas de Regulación Homogénea mencionadas en el apartado anterior espacios en el interior de otras Áreas de Regulación Homogénea.
- e) Dentro del subtipo de Reserva Natural no será posible la revisión de la delimitación.

#### Artículo 36. Reserva Natural.

1. Se trata de espacios de alto interés ecológico y paisajístico que han sufrido escasas transformaciones por parte de la acción humana (proximidades de La Dehesa y El Sabinar) y que son esenciales para la conservación de los recursos naturales y el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales. Se han recogido dentro de este subtipo los ámbitos más accidentados y/o con mayor grado de naturalidad de los Espacios Naturales Protegidos que, en función de sus valores naturales, paisajísticos y ecológicos, deben quedar excluidos de cualquier acción edificatoria de nueva planta y en el que no están autorizados ningún tipo de uso que pueda alterar las características naturales, ecológicas o paisajísticas que han motivado su inclusión en este subtipo (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las

actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Se asumen dentro de este subtipo los Espacios Naturales Protegidos definidos por el TRLOTENC como Reserva Natural Integral y Reserva Natural Especial, así como los ámbitos mejor conservados y de mayor representatividad de los ecosistemas insulares en áreas del Parque Rural de Frontera y del Paisaje Protegido de Las Playas, tal y como se expresa en el plano de Áreas de Regulación Homogénea G.3.0 (NAD).
3. Se establece para el subtipo de Reserva Natural el siguiente régimen básico de usos.

Tendrán carácter de recomendación los usos autorizables y usos preexistentes:

- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos, la conservación natural (NAD).
- b) Se consideran usos secundarios los de carácter científico ambiental, de educación ambiental, además de la caza (cinegético), que será regulada por la legislación sectorial correspondiente (R).
- c) Se reconocen una serie de usos preexistentes que no pueden tener una nueva implantación territorial. Se encuentran en esta situación, entre otros, todas las infraestructuras viarias, de transporte terrestre y de telecomunicaciones lineales pudiéndose realizar las intervenciones para su mantenimiento, así como aquellas necesarias para la operatividad de los servicios de seguridad y emergencias. Sólo cabrá como nueva implantación aquellas infraestructuras que justificadamente se entiendan necesarias para el mantenimiento del servicio, seguridad y emergencias (NAD).
- d) Con carácter general, el planeamiento determinará como uso prohibido la intervención que pudiera suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. En particular, quedan prohibidas (NAD):
  - Intervenciones sobre la flora y la fauna, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado al efecto.
  - Movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación.
  - Intervenciones sobre la red viaria y de accesos, salvo las de conservación y mejora de los elementos existentes y, en el caso de los senderos, las de ampliación siempre que estén expresamente previstas en los planes.

- e) El régimen específico de usos en estos espacios estará determinado por sus correspondientes instrumentos de ordenación, asumiéndose, mientras éstos se redactan, que se trata de los espacios que ostentan la máxima categoría de protección (NAD).

#### Artículo 37. Masas forestales protectoras.

1. Son todos los espacios que han sido considerados como forestales (todas las formaciones arboladas sea cual sea su origen) dentro del inventario ambiental y que tienen capacidad para sostener ecosistemas forestales. Se integran además los ámbitos en los que se ha detectado una progresión del arbolado por abandono de otras prácticas económicas y culturales y aquellos espacios que se han considerado adecuados como soporte de nuevas zonas arboladas (NAD).

Se prima el valor natural, protector e impulsor de los ciclos ecológicos del bosque frente al valor productivo en términos de economía monetaria y productividad económica (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes:
  - a) El planeamiento general ordenará el suelo adscrito a estas Áreas de Regulación Homogénea conforme a las determinaciones previstas en este PIOH (R).
  - b) Reconocimiento de los impactos existentes que perjudiquen a sus valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos y propuestas de las medidas necesarias para su restauración (ND).
  - c) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el régimen de los usos secundarios, deben definir un régimen de usos graduado, centrado en la protección paisajística y natural, adaptados a los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos reconocidos en los mismos y siguiendo los siguientes criterios básicos (ND):
    - Aquellos terrenos que por su especial singularidad, excepcionalidad o cercanía al clímax, deban ser preservados estrictamente.
    - Las infraestructuras que pudieran instalarse sobre esta subcategoría lo harán sobre aquellos terrenos que en función de su escasa fragilidad y alta capacidad de uso, sean aptos para admitir las instalaciones, demostrando el interés general de las mismas y la adecuación al

modelo de ordenación territorial y la protección de los valores ambientales descritos en el presente documento.

- d) Respecto a los usos secundarios y las intervenciones vinculadas a los mismos, el planeamiento deberá justificar que son compatibles con la capacidad de carga del espacio y, como mínimo, el mantenimiento de los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos presentes (ND).
  - e) En caso de encontrarse con poblaciones cercanas, deberá justificar la inexistencia de riesgos provocados por las intervenciones a realizar (ND).
3. Se establece para el subtipo de Masas forestales protectoras el siguiente régimen básico de usos. Tendrá carácter de recomendación los previstos como usos secundarios y usos preexistentes:
- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos la conservación natural (NAD).
  - b) Se consideran usos secundarios los de carácter científico ambiental; de educación ambiental; el forestal, esparcimiento en espacios no adaptados; los usos turísticos no alojativos (complementario) en edificación preexistente, este uso es excepcional y deberá tener por objeto el reconocimiento de los valores que definen el ARH, establecer las condiciones suficientes de compatibilidad y sólo es admisible en aquellos supuestos en que el PGO categorice en la ARH el suelo rústico como de protección paisajística o cultural, estando prohibido el uso turístico no alojativo para el resto de categorías de suelo rústico; apicultura; además de la caza (cinegético), que será regulada por la legislación sectorial correspondiente (R).
  - c) Se reconocen una serie de usos preexistentes que no pueden tener una nueva implantación territorial. Se encuentran en esta situación, entre otros, todas las infraestructuras viarias, de transporte terrestre y de telecomunicaciones lineales pudiéndose realizar las intervenciones para su mantenimiento, así como aquellas necesarias para la operatividad de los servicios de seguridad y emergencias. Cabe como nueva implantación aquellas infraestructuras que justificadamente se entiendan necesarias para el mantenimiento del servicio, seguridad y emergencias. La implantación de infraestructuras energéticas de transporte y almacenaje es compatible con los usos previstos para este subtipo de ARH (R).
  - d) Se definen como usos autorizables, los hidrológicos y las infraestructuras energéticas de transporte y almacenaje y las intervenciones de vertidos inertes cuando el objetivo final sea la regeneración paisajística de los conos volcánicos afectados por extracción material. En los usos se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a

la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas (R).

- e) Con carácter general, están prohibidas las intervenciones que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos o de las infraestructuras de banales y elementos de contención, o que disminuyeran la superficie arbolada, salvo por razones de mantenimiento de ésta o de sustitución por especies autóctonas en su área potencial. Asimismo, se prohibirán todos los actos que pudieran implicar la degradación de los ecosistemas naturales o de los valores paisajísticos. En particular, quedan prohibidas las siguientes intervenciones (NAD):
- Movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica.
  - Sobre la red viaria y de accesos, salvo las de conservación y mejora de los elementos existentes y, en el caso de los senderos y pistas, las de ampliación comprendidas en planes competentes para el desarrollo de la ordenación. Se podrán recoger en dichos planes senderos o pistas de nuevo trazado con carácter excepcional y debidamente justificado.

#### Artículo 38. Morfología volcánica singular

1. Se trata de espacios de alto valor por su interés volcánico, que incluyen los malpaíses, coladas e islas bajas de relieve poco abrupto, con suelos de escaso valor edáfico que, además de contener un alto valor paisajístico, albergan valiosos ecosistemas. Se incluyen también escarpes y acantilados no funcionales con notables disyunciones columnares en los basaltos (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Dentro de esta Área Regulación Homogénea no se incluyen los Conos Volcánicos, al ser considerados como Ámbitos de Especial Protección, estableciéndose un régimen específico para los mismos, con independencia del Área Regulación Homogénea en la que se encuentren (NAD).
3. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes (ND):
  - a) Reconocimiento de los impactos existentes que perjudiquen a sus valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos y propuestas de las medidas necesarias para su restauración.
  - b) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen los usos autorizables deben definir un régimen de usos graduado centrado en la protección paisajística y

natural, adaptados a los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos reconocidos en los mismos y siguiendo los siguientes criterios básicos:

- Aquellos terrenos que por especial singularidad, excepcionalidad o se acerquen al clímax, deben ser preservados estrictamente.
  - Las infraestructuras que pudieran instalarse sobre este subtipo lo harán sobre aquellos terrenos que en función de su escasa fragilidad y alta capacidad de uso, sean aptos para admitir las instalaciones, demostrando el interés general de los mismos y la adecuación al modelo de ordenación territorial y la protección de los valores ambientales descritos en este documento.
  - Se prestará especial atención al impacto visual de las infraestructuras a instalar, evitando su localización en puntos de alta visibilidad.
  - Respecto a los usos secundarios y las intervenciones vinculadas a los mismos, el planeamiento deberá justificar que son compatibles con la capacidad de carga del espacio y, como mínimo, el mantenimiento de los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos presentes. En caso de encontrarse con poblaciones cercanas, deberá justificar la inexistencia de riesgos provocados por las intervenciones a realizar.
4. Se establece para el subtipo de Morfología Volcánica Singular el siguiente régimen básico de usos. Tendrán carácter de recomendación los previstos como usos secundarios y usos preexistentes:
- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a esta Área de Regulación Homogénea la conservación natural (NAD).
  - b) Se definen una serie de usos como autorizables (R) que deben ser desarrollados por el planeamiento territorial o en su caso el planeamiento sectorial y/o territorial: las infraestructuras energéticas de transporte y almacenaje, las infraestructuras hidráulicas y las intervenciones de vertidos inertes cuando el objetivo final sea la regeneración paisajística de los conos volcánicos afectados por extracción material. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas (R).

Además de los anteriores, son usos secundarios los de carácter científico ambiental, de educación ambiental, el forestal, apicultura, esparcimiento en espacios no adaptados, que será regulada por la legislación sectorial correspondiente. Igualmente, tiene este carácter la red de senderos y pistas forestales, estando permitidas las intervenciones necesarias para su apertura y

mantenimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias (R).

- c) Con carácter general, están prohibidas las intervenciones que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos o de las infraestructuras de bancales y elementos de contención, o que disminuyeran la superficie arbolada, salvo por razones de mantenimiento de ésta o de sustitución por especies autóctonas en su área potencial. Asimismo, se prohibirán todos los actos que pudieran implicar la degradación de los ecosistemas naturales o de los valores paisajísticos. En particular, quedan prohibidas las siguientes intervenciones (NAD):

- Movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica.
- Sobre la red viaria y de accesos, salvo las de conservación y mejora de los elementos existentes y, en el caso de los senderos y pistas, las de ampliación comprendidas en planes competentes para el desarrollo de la ordenación. Se podrán recoger en dichos planes senderos o pistas de nuevo trazado con carácter excepcional y debidamente justificado.

Las explotaciones agrícolas y ganaderas preexistentes, se deben considerar como usos secundarios. En este caso, están permitidas todas las intervenciones necesarias para el mantenimiento de las explotaciones. Dentro de las mismas no se incluyen construcciones nuevas ni vallados, salvo las delimitaciones de parcela realizadas con materiales tradicionales (piedra viva). Sólo se permitirán las infraestructuras viarias, de transporte terrestre y telecomunicaciones puntuales preexistentes, con las intervenciones necesarias para su mantenimiento y las de nueva implantación, siempre que se justifique por razones de necesidad en la prestación del servicio, así como aquellas necesarias para la operatividad de los servicios de seguridad y emergencias (R).

### Artículo 39. Paisajes Singulares

1. Se trata de espacios de un alto valor paisajístico atendiendo, además de la morfología volcánica específicamente protegida en el subtipo anterior, a la presencia de otros valores bióticos, forestales, topográficos y de localización, cuya espectacularidad está en el conjunto formado por todas esas características que, por sí mismas e individualizadas, no tendrían tanta fuerza ni repercusión en el territorio (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes (ND):

- a) Reconocimiento de los impactos existentes que perjudiquen a sus valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos y propuestas de las medidas necesarias para su restauración.
- b) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen los usos autorizables deben definir un régimen de usos graduado centrado en la protección paisajística y natural, adaptados a los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos reconocidos en los mismos y siguiendo los siguientes criterios básicos:
  - Aquellos terrenos que por especial singularidad, excepcionalidad o se acerquen al clímax, deben ser preservados estrictamente.
  - Las infraestructuras que pudieran instalarse sobre esta subcategoría lo harán sobre aquellos terrenos que en función de su escasa fragilidad y alta capacidad de uso, sean aptos para admitir las instalaciones, demostrando el interés general de los mismos y la adecuación al modelo de ordenación territorial y la protección de los valores ambientales descritos en este documento.
  - Respecto a los usos secundarios y las intervenciones vinculadas a los mismos, el planeamiento deberá justificar que son compatibles con la capacidad de carga del espacio y, como mínimo, el mantenimiento de los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos presentes. En caso de encontrarse con poblaciones cercanas, deberá justificar la inexistencia de riesgos provocados por las intervenciones a realizar.

3. Se establece para el subtipo de Paisajes Singulares el siguiente régimen básico de usos.

Tendrán carácter de recomendación los previstos como usos secundarios y usos preexistentes:

- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a esta Área de Regulación Homogénea la conservación natural (NAD).
- b) Se definen una serie de usos como autorizables (R) que deben ser desarrollados por el planeamiento territorial, o en su caso el sectorial: los extractivos, energéticas e hidráulicas y las intervenciones de vertidos inertes cuando el objetivo final sea la regeneración paisajística de los conos volcánicos afectados por extracción material. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas.

Además de los anteriores, son usos secundarios los de carácter científico ambiental; de educación ambiental; el forestal, apicultura; esparcimiento en espacios no adaptados; los usos turísticos no alojativos (complementario) en edificación preexistente, este uso es excepcional y deberá tener por objeto el reconocimiento de los valores que definen el ARH, establecer las condiciones suficientes de compatibilidad y sólo es admisible en aquellos supuestos en que el PGO categorice en la ARH el suelo rústico como de protección paisajística o cultural, estando prohibido el uso turístico no alojativo para el resto de categorías de suelo rústico; además de la caza (cinagético), que será regulada por la legislación sectorial correspondiente. Igualmente, tiene este carácter la red de senderos y pistas forestales, estando permitidas las intervenciones necesarias para su apertura y mantenimiento (R).

- c) Con carácter general, están prohibidas las intervenciones que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos o de las infraestructuras de banales y elementos de contención, o que disminuyeran la superficie arbolada, salvo por razones de mantenimiento de ésta o de sustitución por especies autóctonas en su área potencial. Asimismo, se prohibirán todos los actos que pudieran implicar la degradación de los ecosistemas naturales o de los valores paisajísticos. En particular, quedan prohibidas las siguientes intervenciones (NAD):
- Movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica.
  - Sobre la red viaria y de accesos, salvo las de conservación y mejora de los elementos existentes, la prevista del Tunel de El Verodal y, en el caso de los senderos y pistas, las de ampliación comprendidas en planes competentes para el desarrollo de la ordenación. Se podrán recoger en dichos planes senderos o pistas de nuevo trazado con carácter excepcional y debidamente justificado.
  - Las explotaciones agrícolas y ganaderas preexistentes, se permiten. En este caso, están permitidas todas las intervenciones necesarias para el mantenimiento de las explotaciones. Dentro de las mismas no se incluyen construcciones nuevas ni vallados, salvo las delimitaciones de parcela realizadas con materiales tradicionales (piedra viva). Sólo se permitirán las infraestructuras viarias, de transporte terrestre y telecomunicaciones puntuales preexistentes, con las intervenciones necesarias para su mantenimiento, y las de nueva implantación, siempre que se justifique por razones de necesidad en la prestación del servicio, así como aquellas necesarias para la operatividad de los servicios de seguridad y emergencias (R).

#### Artículo 40. Laderas de interés

1. Se trata de espacios caracterizados por presentar pendientes acusadas, como lomos, conos, montañas y otros. El objetivo de estas áreas es alejar las presiones que puedan preverse en el entorno de espacios de gran valor natural próximos a áreas con tensiones de transformación en los usos del suelo (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes (ND):
  - a) Reconocimiento de los impactos existentes que perjudiquen a sus valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos y propuestas de las medidas necesarias para su restauración.
  - b) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen los usos secundarios deben definir un régimen de usos graduado centrado en la protección paisajística y natural, adaptados a los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos reconocidos en los mismos y siguiendo los siguientes criterios básicos:
    - Aquellos terrenos que por especial singularidad, excepcionalidad o se acerquen al clímax, deben ser preservados estrictamente.
    - Las infraestructuras que pudieran instalarse sobre esta subcategoría lo harán sobre aquellos terrenos que en función de su escasa fragilidad y alta capacidad de uso, sean aptos para admitir las instalaciones, demostrando el interés general de las mismas y la adecuación al modelo de ordenación territorial y la protección de los valores ambientales descritos en este documento.
    - Respecto a los usos secundarios y las intervenciones vinculadas a los mismos, el planeamiento deberá justificar que son compatibles con el mantenimiento de los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos presentes. En caso de encontrarse con poblaciones cercanas, deberá justificar la inexistencia de riesgos provocados por las intervenciones a realizar, con especial interés en los posibles desprendimientos de materiales.
3. Se establece para el subtipo de Laderas de Interés el siguiente régimen básico de usos. Tendrán carácter de recomendación los previstos como usos secundarios y preexistentes:

- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a esta Área de Regulación Homogénea la conservación natural (NAD).
- b) (R) Se definen una serie de usos como autorizables (R) que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: los extractivos y las infraestructuras energéticas de transporte y las infraestructuras hidráulicas. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas.

Además de los anteriores, son usos secundarios los de carácter científico ambiental; de educación ambiental; apicultura; esparcimiento en espacios no adaptados; los usos turísticos no alojativos (complementario) en edificación preexistente, este uso es excepcional y deberá tener por objeto el reconocimiento de los valores que definen el ARH, establecer las condiciones suficientes de compatibilidad y sólo es admisible en aquellos supuestos en que el PGO categorice en la ARH el suelo rústico como de protección paisajística o cultural, estando prohibido el uso turístico no alojativo para el resto de categorías de suelo rústico; además de la caza (cinegético), que será regulada por la legislación sectorial correspondiente. Igualmente, tiene este carácter la red de senderos y pistas forestales, estando permitidas las intervenciones necesarias para su apertura y mantenimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias.

- c) Con carácter general, el planeamiento determinará como uso prohibido la intervención que pudiera suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. En particular, quedan prohibidas (NAD):
  - Intervenciones sobre la flora y la fauna, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado al efecto.
  - Movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación.
  - Intervenciones sobre la red viaria y de accesos, salvo las de conservación y mejora de los elementos existentes y, en el caso de los senderos, las de ampliación siempre que estén expresamente previstas en los planes.
  - Las explotaciones agrícolas y ganaderas preexistentes están permitidas, así como las intervenciones necesarias para el

mantenimiento de las explotaciones. Dentro de las mismas no se incluyen construcciones nuevas ni vallados, salvo las delimitaciones de parcela realizadas con materiales tradicionales (piedra viva). Sólo se permitirán las infraestructuras viarias, de transporte terrestre y telecomunicaciones preexistentes, con las intervenciones necesarias para su mantenimiento, y las de nueva implantación, siempre que se justifique por razones de necesidad en la prestación del servicio, así como aquellas necesarias para la operatividad de los servicios de seguridad y emergencias (R).

#### Artículo 41. Barrancos

1. Incisiones lineales del relieve originadas por los procesos de erosión lineal de la escorrentía. Tienen una notable función estructurante en la ordenación del territorio y en la configuración del paisaje, además de ser importantes elementos en el funcionamiento del sistema hidrológico y albergar ecosistemas singulares. Sólo se delimitan los barrancos más relevantes desde la escala insular. Por tanto, corresponderá al planeamiento, a partir de su propia escala de ordenación, completar la red hidrográfica con aquellos otros no señalados en los planos (NAD).

Este subtipo es considerado como Zona Ba a efectos PORN.

2. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes (NAD):
  - a) Para la delimitación de los nuevos espacios de protección hidrológica se utilizarán los criterios de delimitación del Dominio Público Hidráulico, definiendo sus límites a un lado y otro del eje del cauce, ajustadas a cambios significativos de la pendiente del terreno y el ancho total resultante sea suficiente para canalizar la máxima avenida en un periodo de retorno de 500 años.
  - b) Reconocimiento de los impactos existentes que perjudiquen a sus valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos y propuestas de las medidas necesarias para su restauración.
  - c) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen los usos secundarios deben definir un régimen de usos graduado centrado en la protección del patrimonio hidráulico, los valores paisajísticos y naturales reconocidos en los mismos y siguiendo los siguientes criterios básicos:
    - Respetar el dominio público hidráulico y asegurar el mantenimiento de la funcionalidad del mismo. Para ello no se ocupará el ancho necesario para canalizar la máxima avenida en un periodo de retorno de 500 años. Los Planes Generales de Ordenación deberán determinar la zona anegable para dicho período.

- Solo se permitirá el paso de las infraestructuras sobre esta subcategoría y lo harán con la menor incidencia territorial posible. En cualquier caso se deberá demostrar el interés general de las mismas y la adecuación al modelo de ordenación territorial y la protección de los valores descritos en este documento.
  - Deberá justificar la inexistencia de riesgos provocados por las intervenciones a realizar.
- d) Respecto a los usos secundarios y las intervenciones vinculadas a los mismos, el planeamiento deberá justificar que son compatibles con la capacidad de carga del espacio y, como mínimo, el mantenimiento de los valores ecológicos, geomorfológicos y/o paisajísticos presentes. En caso de encontrarse con poblaciones cercanas, deberá justificar la inexistencia de riesgos provocados por las intervenciones a realizar.
- e) Cualquier intervención debe garantizar la funcionalidad de los cauces en caso de avenida.
3. Se establece para el subtipo de Barrancos el siguiente régimen básico de usos. Tendrá carácter de recomendación los previstos como usos autorizables y usos preexistentes:
- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a este subtipo la conservación natural (NAD).
  - b) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: los usos e intervenciones vinculados a las infraestructuras energéticas de transporte e hidráulicas. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas (R).

Además de los anteriores, son usos secundarios los de carácter científico ambiental; de educación ambiental; ganadería extensiva; esparcimiento en espacios no adaptados y los usos turísticos no alojativos (complementario) que no necesiten instalaciones, este uso es excepcional y deberá tener por objeto el reconocimiento de los valores que definen el ARH, establecer las condiciones suficientes de compatibilidad y sólo es admisible en aquellos supuestos en el el PGO categorice en la ARH el suelo rústico como de protección paisajística o cultural, estando prohibido el uso turístico no alojativo para el resto de categorías de suelo rústico; además de la caza (cinagético), que será regulada por la legislación sectorial correspondiente. Igualmente, tiene este carácter la red de senderos y pistas forestales, estando permitidas las intervenciones necesarias para su apertura y mantenimiento.

c) Con carácter general, el planeamiento determinará como uso prohibido la intervención que pudiera suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. En particular, quedan prohibidas (NAD):

- Intervenciones sobre la flora y la fauna, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado al efecto.
- Movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación.
- Intervenciones sobre la red viaria y de accesos, salvo las de conservación y mejora de los elementos existentes y, en el caso de los senderos, las de ampliación siempre que estén expresamente previstas en los planes.

En el caso de las vías existentes que pasen por estas subcategorías se permitirán las intervenciones vinculadas al mantenimiento y buen funcionamiento de las mismas (R).

4. En los suelos que se encuentren en el ARH de Barrancos, los Planes Generales de Ordenación podrán clasificar suelos rústicos en la subcategoría de protección hidrológica. Asimismo, en esta ARH se posibilitará aquellos usos vinculados a la gestión y ordenación de los recursos hidrológicos, así como las obras de canalización necesarias en las ARH urbanas, G2, G3 y G4, y en las infraestructuras viarias, aeroportuarias, etc.

### ***SECCIÓN 3ª.- Áreas de Protección Económica***

#### **Artículo 42. Áreas de Protección Económica**

1. Se trata de las áreas de elevado interés productivo para el aprovechamiento de los recursos primarios indisolublemente unidos al suelo rústico. Se destacan y diferencian así los valores productivos del suelo rústico para evitar que un posible cambio de uso altere la capacidad productiva de cada uno de los sectores diferenciados. Las Áreas de Protección Económica son consideradas como Zonas Bb a efectos PORN (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular contiene la expresa localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación estará en función de la ordenación pormenorizada que establezcan los planes y normas de dichos ENP.

2. Dentro de esta área se incluyen tres subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento, del mismo modo los usos generales para cada subtipo deben ser diferentes. Por ello, se especifica para cada una de ellos los criterios básicos para el desarrollo de la ordenación y con la concreción del régimen básico de usos. Las subcategorías definidas son (NAD):
  - Productivo extensivo paisajístico I y II.
  - Productivo extensivo.
  - Productivo intensivo.
3. Los criterios generales de delimitación de las Áreas de Protección Económica son (ND):
  - a) De forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras del subtipo pertinente.
  - b) Las directrices y criterios básicos relativos a la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, constituyen determinaciones orientadoras en materia de gestión para los Planes y Normas de cada Espacio Natural. La gestión de los Espacios Naturales Protegidos se encomendará a las administraciones y organismos que establece el TRLOTENC, llevándose a cabo de acuerdo a lo que establezca el PIOH y los instrumentos de planeamiento de cada espacio protegido.
  - c) Los límites establecidos en los planos G.3.0 y siguientes serán la guía territorial de definición de estos ámbitos de ordenación.
  - d) Si las condiciones reales (a través de los estudios científicos y económicos pertinentes) lo justifican, determinados espacios podrán variar el subtipo en la que se encuentren. Estos cambios se deberán entender siempre como ajustes en los límites de los subtipos justificados por el mayor nivel de detalle de la información aportada por el planeamiento.

#### Artículo 43. Productivo Extensivo Paisajístico

1. Se trata de espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística. Atendiendo al nivel de intensidad en las intervenciones se distingue a su vez un Productivo Extensivo Paisajístico I y un Productivo Extensivo Paisajístico II, que se corresponde con los ámbitos delimitados en las zonas de El Mocanal-Tesbabo-Guarazoca y La Rocha (zona de cultivo al sur de Taibique) (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes (ND):
  - a) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen los usos autorizables deben definir un régimen de usos centrado en las condiciones necesarias para la protección de sus valores productivos, paisajísticos y patrimoniales. El planeamiento regulará los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo de las actividades propias del ámbito agrícola y ganadero, y restrinja o impida otras que pudieran comprometer el destino agrícola y ganadero de los terrenos.
  - b) A partir del análisis y conocimiento detallado del ámbito agrícola y de sus necesidades, el planeamiento ordenará especialmente la red de acceso, señalando explícitamente todos los viarios y estableciendo las condiciones dimensionales y de usos e intervenciones para cada una de ellos.
  - c) El planeamiento deberá reconocer los impactos existentes que perjudiquen a sus valores paisajísticos y culturales y realizar propuestas con las medidas necesarias para su restauración.
  - d) El planeamiento establecerá normas de integración paisajística para todas las actuaciones en los suelos afectados por este subtipo, buscando el mantenimiento del paisaje cultural existente y respetando la totalidad de sus características (materiales utilizados en las actuaciones, diseño de viario interior, etc.).
  - e) Respecto a los usos dotaciones e infraestructuras remitidos y las intervenciones vinculadas a los mismos, el planeamiento deberá justificar que son compatibles con la capacidad de carga del espacio y, como mínimo, el mantenimiento de los valores productivos y paisajísticos presentes. En caso de encontrarse con poblaciones cercanas, deberá justificar la inexistencia de riesgos provocados por las intervenciones a realizar.
3. Se establece para el subtipo de Productivo Extensivo Paisajístico I y II el siguiente régimen básico de usos. Tendrán carácter de recomendación los previstos como usos autorizables y usos preexistentes:
  - a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a esta Área de Regulación Homogénea el primario agrícola (extensivo).

- b) Se definen una serie de usos como autorizables (R) que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: extractivos y los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras energéticas e hidráulicas. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas (R).

Además de los anteriores, se consideran usos secundarios los de conservación natural educación ambiental, científico ambiental, el ganadero extensivo, los espacios de esparcimiento, el forestal, la apicultura, la caza (cinegético) y el turismo no alojativo (complementario), con los siguientes condicionantes:

- Los usos de esparcimiento en espacios adaptados y turístico no alojativo (complementario) no conllevarán intervenciones de edificación de nueva planta.
- La caza (cinegético) será regulada por la legislación sectorial correspondiente.

- c) Con carácter general, se prohibirán las siguientes intervenciones (NAD):

- Segregaciones de las que resulten fincas de dimensiones menores a la unidad mínima de cultivo que fuera de aplicación al ámbito de ordenación de que se trate, y las de parcelación urbanística.
- Movimientos de tierra de explanación, salvo que las obras se justifiquen en el pertinente proyecto de explotación agraria; movimientos de tierra de extracción, salvo en los ámbitos extractivos delimitados por el PIOH.
- Sobre la red de pistas y caminos de nuevo trazado, salvo cuando, con carácter excepcional y debidamente justificado, se recojan en los planes competentes. En todo caso, cualquier intervención permitida de este tipo habrá de realizarse sobre viarios definidos explícitamente por el planeamiento. En los ámbitos de protección económica se prohíbe la creación de vías de características urbanas.
- Soportes publicitarios.
- Edificaciones de nueva planta, salvo aquellas que se destinen a alojar actividades de uso agrícola principal o bien de alguno de los usos secundarios especificados en el apartado b) de este precepto.

#### Artículo 44. Productivo Extensivo

1. Se trata de espacios destinados a la explotación extensiva de zonas agropecuarias en producción o que potencialmente puedan estarlo. Este subtipo está destinado a la

ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola y ganadero, así como el mantenimiento y potenciación de una actividad de gran interés como creadora y mantenedora de una parte de los paisajes más característicos de la Isla (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Estos espacios ocupan los sectores que tradicionalmente han sido más explotados de la Isla, tanto desde el punto de vista productivo como ganadero, de ahí que se localice entorno a los asentamientos tradicionales de la isla. En general el grado de naturalidad es muy bajo, generando un paisaje singular característico de la isla, en el que prima su condición de suelo potencialmente productivo (NAD).
3. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes (ND):
  - a) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen los usos autorizables deben definir un régimen de usos centrado en las condiciones necesarias para la protección de sus valores productivos, paisajísticos y patrimoniales. El planeamiento regulará los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo de las actividades propias del ámbito agrícola y ganadero, y restrinja o impida otras que pudieran comprometer el destino agrícola y ganadero de los terrenos.
  - b) A partir del análisis y conocimiento detallado del ámbito agrícola y de sus necesidades, el planeamiento ordenará especialmente la red de acceso estableciendo las condiciones dimensionales, de usos e intervenciones.
  - c) El planeamiento establecerá normas de integración paisajística para todas las actuaciones en los suelos afectados por este subtipo.
  - d) Respecto a los usos, dotaciones e infraestructuras remitidos y las intervenciones vinculadas a los mismos, el planeamiento deberá justificar que son compatibles con la capacidad de carga del espacio y, como mínimo, el mantenimiento de los valores productivos y paisajísticos presentes. En caso de encontrarse con poblaciones cercanas, deberá justificar la inexistencia de riesgos provocados por las intervenciones a realizar.
4. Se establece para el subtipo de Productivo extensivo el siguiente régimen básico de usos. Tendrán carácter de recomendación los previstos como usos secundarios y usos autorizables:
  - a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a esta Área de Regulación Homogénea el primario agrícola extensivo, debiendo cumplir con las siguientes condiciones (NAD):

- No se permitirán las intervenciones vinculadas a las técnicas de cultivo bajo plástico.
  - Se permitirán edificaciones vinculadas a las explotaciones con las condiciones establecidas en los artículos sectoriales.
  - Se permitirá el vertido de inertes exclusivamente en aquellos espacios que se encuentren dentro de un programa o presenten un proyecto de regeneración paisajística. En el resto este uso deberá ser prohibido.
- b) Son secundarios los usos ambientales, espacios de esparcimiento, el ganadero (intensivo y extensivo), la apicultura, el forestal, la caza (cinegético) y el turismo no alojativo (complementario), con los siguientes condicionantes (R):
- Se permitirán edificaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas con las condiciones establecidas en los artículos sectoriales.
  - La caza será regulada por la legislación sectorial correspondiente.
- c) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: extractivos y los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras energéticas e hidráulicas. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas.
- d) Con carácter general, se prohibirán las siguientes intervenciones:
- Segregaciones de las que resulten fincas de dimensiones menores a la unidad mínima de cultivo que fuera de aplicación al ámbito de ordenación de que se trate, y las de parcelación urbanística.
  - Movimientos de tierra de explanación, salvo que las obras se justifiquen en el pertinente proyecto de explotación agraria; movimientos de tierra de extracción, salvo en los ámbitos extractivos delimitados por el PIOH.
  - Sobre la red de pistas y caminos de nuevo trazado, salvo cuando, con carácter excepcional y debidamente justificado, se recojan en los planes competentes. En todo caso, cualquier intervención permitida de este tipo habrá de realizarse sobre viarios definidos explícitamente por el planeamiento. En los ámbitos de protección económica se prohíbe la creación de vías de características urbanas.
  - Soportes publicitarios.

- Edificaciones de nueva planta, salvo aquellas que se destinen a alojar actividades de uso agrícola principal o bien de alguno de los usos secundarios especificados en el apartado b) de este precepto.

El vertido de inertes estará prohibido, permitiéndose exclusivamente en aquellos espacios que se encuentren dentro de un programa o presenten un proyecto de regeneración paisajística.

#### Artículo 45. Productivo Intensivo

1. Se trata de espacios destinados a la explotación intensiva de cultivos tropicales, concretamente en la zona de El Golfo, y en la zona circundante, sobre la que se prevé se pueda extender este tipo de uso (NAD).

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Este subtipo requiere un mayor control que las dos anteriores, pues resulta necesario mitigar el fuerte impacto que generan, sobre el paisaje, las técnicas de cultivo bajo plástico, así como las edificaciones dispersas (de uso residencial o industrial – cooperativas-) en parcelas agrarias que no están directamente ligadas a la explotación (NAD).
3. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes (ND):
  - a) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen los usos autorizables deben definir un régimen de usos centrado en las condiciones necesarias para la potenciación de las condiciones productivas. El planeamiento regulará los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo de las actividades propias del ámbito agrícola y restrinja o impida otras que pudieran comprometer el destino agrícola de los terrenos.
  - b) A partir del análisis y conocimiento detallado del ámbito agrícola y de sus necesidades, el planeamiento ordenará especialmente la red de acceso, señalando explícitamente todos los viarios y estableciendo las condiciones dimensionales y de usos e intervenciones para cada una de ellos.
  - c) Para aquellos usos que tengan necesariamente asociadas edificaciones se establecerán normas de integración paisajística.
  - d) Se deberá compatibilizar el desarrollo y crecimiento con la disponibilidad de agua.

4. Se establece para el subtipo de Productivo Intensivo el siguiente régimen básico de usos (NAD):
- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a este subtipo de Área de Regulación Homogénea el primario agrícola intensivo.
  - b) Son secundarios los usos ambientales, los espacios de esparcimiento, el ganadero (intensivo y extensivo), el forestal, la apicultura, y el turismo no alojativo (complementario), con los siguientes condicionantes:
    - Los usos de almacenaje y comercio mayorista se permitirán en el ámbito de El Matorral, y exclusivamente cuando estén vinculados a las explotaciones agrícolas y ganaderas.
    - Los espacios de esparcimiento adaptados y de uso turístico no alojativo (complementario), con la finalidad de evitar que compitan con el uso productivo agrario, se permitirán sólo en edificación existente, con las intervenciones necesarias para su correcto funcionamiento.
  - c) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: extractivos y los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras energéticas e hidráulicas.
  - d) Con carácter general, se prohibirán las siguientes intervenciones:
    - Segregaciones de las que resulten fincas de dimensiones menores a la unidad mínima de cultivo que fuera de aplicación al ámbito de ordenación de que se trate, y las de parcelación urbanística.
    - Movimientos de tierra de explanación, salvo que las obras se justifiquen en el pertinente proyecto de explotación agraria; movimientos de tierra de extracción, salvo en los ámbitos extractivos delimitados por el PIOH.
    - Sobre la red de pistas y caminos de nuevo trazado, salvo cuando, con carácter excepcional y debidamente justificado, se recojan en los planes competentes. En todo caso, cualquier intervención permitida de este tipo habrá de realizarse sobre viarios definidos explícitamente por el planeamiento. En los ámbitos de protección económica se prohíbe la creación de vías de características urbanas.
    - Soportes publicitarios.
    - Edificaciones de nueva planta, salvo aquellas que se destinen a alojar actividades de uso agrícola principal o bien de alguno de los usos secundarios especificados en el apartado b) de este precepto.

**SECCIÓN 4ª.- Área de Actuaciones Estratégicas****Artículo 46. Área de Actuaciones Estratégicas**

1. Se trata de espacios destinados a actuaciones estratégicas, la instalación de infraestructuras y servicios (equipamientos y sistemas generales) a nivel insular, existentes y en fase de proyecto o propuestas, que se han de preservar de todo tipo de actuación que dificulte su funcionalidad. Las Áreas de Actuaciones Estratégicas son consideradas como Zonas C a efectos PORN (NAD).
2. Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).
3. Estos espacios incluyen las actividades turísticas de carácter no alojativo, que se consideran equipamientos complementarios, denominados G1, de carácter concentrado de ocio, deportivo, recreo, y similares, localizados en el correspondiente plano G.3.0 (ND).
4. Como criterio básico para las Áreas de Actuaciones Estratégicas, el planeamiento general concretará los ámbitos de ordenación adscritos a la misma, partiendo de los límites establecidos en los planos G.3.0 y siguientes, que son la guía territorial de definición de estos ámbitos de ordenación (ND).
5. Los criterios de aplicación para el desarrollo de la ordenación son los siguientes (NAD):
  - a) Las categorías de suelo rústico compatibles con esta Área de Regulación Homogénea son las que define el TRLOTENC como de protección económica, en la subcategoría de protección de infraestructuras y de equipamientos, u otras que permitan el desarrollo de las actuaciones previstas.
  - b) Los instrumentos de planeamiento que desarrollen los usos autorizables deben definir un régimen de usos centrado en las condiciones establecidas en los Capítulos 3 y 4 del Título III.
  - c) Este régimen de usos podrá recoger otros usos con la condición de que no impidan el desarrollo final del uso para el que está previsto.
6. Se establece para las Áreas de Actuaciones Estratégicas el siguiente régimen básico de usos (NAD):
  - a) Son usos secundarios los de infraestructuras y de equipamientos, para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras viarias, de telecomunicaciones,

energéticas, de abastecimiento, saneamiento y análogas, así como para la implantación de los equipamientos y dotaciones en suelo rústico.

- b) Mientras no se desarrolle el uso secundario, con carácter transitorio se aplicará el régimen del Área de Regulación Homogénea con mayor protección de su entorno.

### **SECCIÓN 5ª.- Área de Asentamientos Tradicionales**

#### **Artículo 47. Asentamientos Tradicionales (NAD)**

1. Los Asentamientos Tradicionales son los recintos en los que las edificaciones se insertan en una estructura de carácter rústico, siguiendo las formas tradicionales de poblamiento rural, sin conformar núcleos compactos de la trama urbana. Esta Área de Regulación Homogénea es considerada como Zona D a efectos PORN.

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (NAD).

2. Dentro de esta área se incluyen dos subtipos que habrán de ser tratadas de forma diferenciada en el desarrollo de su ordenación por parte de los instrumentos de planeamiento y un régimen de usos transitorio para cada subcategoría. Por ello, se especifican para cada una de ellas los criterios básicos para el desarrollo de la ordenación y con la concreción del régimen básico de usos. Las subcategorías definidas son:
  - Asentamiento Tradicional I.
  - Asentamiento Tradicional II.

#### **Artículo 48. Asentamiento Tradicional I**

1. Se trata de núcleos o entidades de población existentes, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano (NAD).
2. Los criterios generales de delimitación de los Asentamientos Tradicionales I son:
  - a) De forma general, el planeamiento podrá delimitar dentro de esta ARH, conforme a las condiciones del artículo 190 de esta normativa los asentamientos de poblamiento rural (ND).

- b) Los límites establecidos, con carácter de recomendación, en los planos G.3.0 y siguientes serán la guía territorial de definición de estos ámbitos de ordenación (R).
- c) Si las condiciones reales (a través de los estudios científicos y económicos pertinentes) lo justifican, determinados espacios podrán variar el subtipo en la que se encuentren. Estos cambios se deberán entender siempre como ajustes en los límites del subtipo justificados por el mayor nivel de detalle (ND).
- d) Para el resto del territorio incluido en esta ARH, el planeamiento general asignará una ordenación pormenorizada conforme a los criterios de las ARH de su entorno inmediato (ND).

3. Se establece para esta ARH el siguiente régimen de usos transitorio

- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a esta Área de Regulación Homogénea el primario agrícola extensivo, debiendo cumplir con las siguientes condiciones (NAD):
  - No se permitirán las intervenciones vinculadas a las técnicas de cultivo bajo plástico.
  - Se permitirán edificaciones vinculadas a las explotaciones con las condiciones establecidas en la normativa sectorial.
  - Se permitirá el vertido de inertes exclusivamente en aquellos espacios que se encuentren dentro de un programa o presenten un proyecto de regeneración paisajística. En el resto este uso deberá ser prohibido.
- b) (R) Son secundarios los usos residenciales, ambientales, espacios de esparcimiento, el ganadero (intensivo y extensivo), la apicultura, el forestal y el turismo no alojativo (complementario), con los siguientes condicionantes:
  - Se permitirán edificaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas con las condiciones establecidas en los artículos sectoriales.
  - La caza será regulada por la legislación sectorial correspondiente.

Asimismo, se considera como uso secundario el industrial agroalimentario existente y las intervenciones vinculadas al mantenimiento y buen funcionamiento de dicha industria.

El uso de almacenaje y el comercio mayorista está prohibido salvo los vinculados a las explotaciones agrícolas o ganaderas y actividades artesanas permitidas, previa justificación de su necesidad o interés.

- c) (ND) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: extractivos y los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras energéticas -en concreto las instalaciones de generación inferior a 1Mw- e hidráulicas. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas.
- d) Con carácter general, se prohibirán las siguientes intervenciones (NAD):
- Segregaciones de las que resulten fincas de dimensiones menores a la unidad mínima de cultivo que fuera de aplicación al ámbito de ordenación de que se trate, y las de parcelación urbanística.
  - Movimientos de tierra de explanación, salvo que las obras se justifiquen en el pertinente proyecto de explotación agraria; movimientos de tierra de extracción, salvo en los ámbitos extractivos delimitados por el PIOH.
  - Sobre la red de pistas y caminos de nuevo trazado, salvo cuando, con carácter excepcional y debidamente justificado, se recojan en los planes competentes. En todo caso, cualquier intervención permitida de este tipo habrá de realizarse sobre viarios definidos explícitamente por el planeamiento. En los ámbitos de protección económica se prohíbe la creación de vías de características urbanas.
  - Soportes publicitarios.
  - Edificaciones de nueva planta, salvo aquellas que se destinen a alojar actividades de uso agrícola principal o bien de alguno de los usos secundarios especificados en el apartado b) de este precepto.

El vertido de inertes estará prohibido, permitiéndose exclusivamente en aquellos espacios que se encuentren dentro de un programa o presenten un proyecto de regeneración paisajística.

#### Artículo 49. Asentamiento Tradicional II

1. Son áreas de explotación agropecuaria en las que ha tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con las mismas, dando lugar a entornos en los que conviven ambos usos vinculados (NAD).
2. Los criterios generales de delimitación de los Asentamientos Tradicionales II son:

- a) De forma general, el planeamiento podrá delimitar dentro de esta ARH, conforme a las condiciones del artículo 191 de esta normativa, los asentamientos de poblamiento rural (NAD).
- b) Los límites establecidos, con carácter de recomendación, en los planos G.3.0 y siguientes serán la guía territorial de definición de estos ámbitos de ordenación (ND).
- c) Si las condiciones reales (a través de los estudios científicos y económicos pertinentes) lo justifican, determinados espacios podrán variar el subtipo en la que se encuentren. Estos cambios se deberán entender siempre como ajustes en los límites del subtipo justificados por el mayor nivel de detalle (ND).
- d) Para el resto del territorio incluido en esta ARH, el planeamiento general asignará una ordenación pormenorizada conforme a los criterios de las ARH de su entorno inmediato (ND).

3. Se establece para esta ARH el siguiente régimen de usos transitorio (NAD):

- a) El planeamiento establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a este subtipo de Área de Regulación Homogénea el primario agrícola extensivo.
- b) Son secundarios los usos residenciales, ambientales, los espacios de esparcimiento, el ganadero (intensivo y extensivo), el forestal, la apicultura, y el turismo no alojativo (complementario), con los siguientes condicionantes:
  - Los usos de almacenaje y comercio mayorista se permitirán exclusivamente cuando estén vinculados a las explotaciones agrícolas y ganaderas cuya dimensión sea igual o superior a la media del ámbito.
  - Los espacios de esparcimiento adaptados y de uso turístico no alojativo (complementario), con la finalidad de evitar que compitan con el uso productivo agrario, se permitirán sólo en edificación existente, con las intervenciones necesarias para su correcto funcionamiento, en el caso de que se ubiquen en un espacio inferior a la explotación agraria y/o ganadera media. En el caso de que el espacio en el que se ubiquen sea superior a la explotación agraria y/o ganadera media se podrá levantar nueva edificación.

Asimismo, se considera como uso secundario el industrial agroalimentario existente y las intervenciones vinculadas al mantenimiento y buen funcionamiento de dicha industria; almacenaje y comercio mayorista vinculados a explotaciones agrícolas y ganaderas o actividades artesanas permitidas, siendo necesario justificar su necesidad o interés.

- c) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: extractivos y los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras energéticas e hidráulicas.
- d) Con carácter general, se prohibirán las siguientes intervenciones:
- Segregaciones de las que resulten fincas de dimensiones menores a la unidad mínima de cultivo que fuera de aplicación al ámbito de ordenación de que se trate, y las de parcelación urbanística.
  - Movimientos de tierra de explanación, salvo que las obras se justifiquen en el pertinente proyecto de explotación agraria; movimientos de tierra de extracción, salvo en los ámbitos extractivos delimitados por el PIOH.
  - Sobre la red de pistas y caminos de nuevo trazado, salvo cuando, con carácter excepcional y debidamente justificado, se recojan en los planes competentes. En todo caso, cualquier intervención permitida de este tipo habrá de realizarse sobre viarios definidos explícitamente por el planeamiento. En los ámbitos de protección económica se prohíbe la creación de vías de características urbanas.
  - Soportes publicitarios.
  - Edificaciones de nueva planta, salvo aquellas que se destinen a alojar actividades de uso agrícola principal o bien de alguno de los usos secundarios especificados en el apartado b) de este precepto.

### **SECCIÓN 6ª.- Áreas de Desarrollo**

#### **Artículo 50. Categorías (NAD)**

1. Su objetivo es el de asegurar la preservación del modelo territorial asegurando la capacidad de sustentación racional del desarrollo urbano, turístico e industrial.

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos.

2. Se diferencian tres tipos:
  - Áreas de desarrollo residencial (G2): Se aplica a suelos contiguos de buena parte de los núcleos urbanos al objeto de permitir su expansión ordenada para

usos diversos a través de las atribuciones propias del Planeamiento territorial o Urbanístico.

- Áreas de desarrollo turístico (G3): Se reserva a los enclaves destinados a configurarse como áreas turísticas para su ordenación integrada.
- Áreas de desarrollo industrial (G4): Se reserva para espacios de desarrollo de los usos industriales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la isla, y siempre según los factores económicos, técnicos, sociales y ambientales, incluyendo los siguientes:
  - Terreno favorable.
  - Fuentes de energía.
  - Transporte y mano de obra.
  - Ubicación y magnitud de los mercados o áreas de servicio.
  - Impuestos y aranceles.
  - La disponibilidad de los servicios públicos y otros de apoyo que son esenciales para la operación exitosa de la implantación de una actividad en suelo industrial.

Esta Área de Regulación Homogénea es considerada como Zona D a efectos PORN.

#### Artículo 51. Criterios de revisión de la delimitación (ND).

- a) De forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta ARH los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente y las exigencias físicas necesarias para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- b) Los límites establecidos en los planos G.3.0 y siguientes serán la guía territorial de definición de estos ámbitos de ordenación.

#### Artículo 52. Criterios para el desarrollo de la ordenación (ND).

Con carácter general, el desarrollo de la ordenación de estas áreas de regulación homogénea será a través de la ejecución de las determinaciones urbanísticas previstas en los Planes Generales de Ordenación para los suelos incluidos en dichas ARH.

El régimen de usos de las Áreas de Desarrollo asume el carácter de reserva de los suelos que comprende, aplicándose el régimen de usos propios de las ARH de protección económica extensiva a dichas Áreas hasta que no se produzca la clasificación de suelo por parte de los PGO. Los ámbitos que finalmente no sean clasificados como suelos

urbanizables mantendrán vigente el régimen de usos de las ARH de Protección Económica Extensiva y su zonificación.

**Artículo 53. Régimen básico de usos para las Áreas de Desarrollo Residencial (NAD).**

Se establece el siguiente régimen de usos transitorio:

- a) El planeamiento establecerá como uso característico el residencial.
- b) Son secundarios los usos ambientales, servicio público, infraestructuras portuarias de abrigo y varaderos, aeroportuaria de helisuperficies, viarias y de transporte terrestre, energéticas de transporte y almacenaje, las de telecomunicaciones lineales y las de tratamiento de residuos (vertidos inertes), así como el agrícola extensivo, los terciarios y el turístico no alojativo.
- c) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: infraestructuras energéticas de generación inferior a 1 Mw, extractivos y los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras hidráulicas. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas.
- d) El resto de usos no descritos en este apartado quedan prohibidos.

**Artículo 54. Régimen básico de usos para las Áreas de Desarrollo Turístico (NAD).**

Se establece el siguiente régimen de usos transitorio:

- a) El planeamiento establecerá como uso característico el turístico alojativo.
- b) Son secundarios los usos ambientales, servicio público, infraestructuras portuarias, aeroportuaria de helisuperficies, viarias y de transporte terrestre, energéticas de transporte y almacenaje, las de telecomunicaciones lineales y las de tratamiento de residuos (vertidos inertes), así como el agrícola extensivo, los terciarios y el turístico no alojativo.
- c) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: infraestructuras energéticas de generación inferior a 1 Mw, extractivos y los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras hidráulicas. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas.

- d) El resto de usos no descritos en este apartado quedan prohibidos.

#### Artículo 55. Régimen básico de usos para Áreas de Desarrollo Industrial

1. Se establece el siguiente régimen de usos transitorio:
  - a) El planeamiento establecerá como uso característico el industrial (NAD).
  - b) Son secundarios los usos ambientales, servicio público en las categorías de administración pública, servicios comunitarios, defensa, seguridad y protección civil, aeroportuaria de helisuperficies, viarias y de transporte terrestre, energéticas de transporte y almacenaje, las de telecomunicaciones lineales y las de tratamiento de residuos (vertidos inertes), así como el agrícola extensivo, los terciarios en las categorías de restauración y oficinas y despachos profesionales (NAD).
  - c) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento sectorial y/o territorial: infraestructuras energéticas de generación inferior a 1 Mw, extractivos y los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras hidráulicas. En los usos autorizables se debe atender a la legislación sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas (ND).
  - d) El resto de usos no descritos en este apartado quedan prohibidos (NAD).
2. El G4 previsto en la Montaña Tamásina será complementario del G4 previsto en el ámbito de El Matorral, diferenciándose las actividades permitidas en cada uno. En el segundo se acogerán todas aquellas actividades de carácter agroindustrial o compatible con el mismo, con el objeto de preservar la calidad de las mismas, definiendo la **Agroindustria** como la rama de industrias que transforman los productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca, en productos elaborados. (NAD)
3. En el caso de Montaña Tamásina se recogerán aquellas actividades que provocan mayor contaminación atmosférica (emisión de polvo) y, por lo tanto, no compatibles con la industria agroalimentaria. (NAD).

#### **SECCIÓN 7ª.- Áreas Urbanas**

##### Artículo 56. Definición (NAD)

Las áreas urbanas son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de desarrollo de los

servicios urbanos, y pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

Cuando estas Áreas coincidan con Espacios Naturales Protegidos, que conforme al TRLOTENC, sólo podrían ser, en este caso, Parques Rurales y/o Paisajes Protegidos, si bien el Plan Insular puede contener la localización y régimen básico de las actividades a desarrollar en el territorio, la concreta regulación de las mismas estará en función de la ordenación que establezcan los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos.

- a) De forma general, el planeamiento delimitará como ámbitos de ordenación adscritos a esta Área de Regulación Homogénea los suelos que por sus condiciones reales, cumplan con las características definidoras de la subcategoría pertinente.
- b) Dentro de esta Área de Regulación Homogénea se encuentran los espacios urbanos, reconocidos como tales por el Planeamiento General.
- c) Los límites establecidos en los planos G.3.0 y siguientes serán la guía territorial de definición de estos ámbitos de ordenación.
- d) Esta Área de Regulación Homogénea son consideradas como Zonas D a efectos PORN.

#### Artículo 57. Criterios para el desarrollo de la ordenación (ND)

El planeamiento ordenará de manera pormenorizada teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

- a) Reconocimiento de los impactos existentes tanto desde el punto de vista socioeconómico como ambiental y propuestas de las medidas necesarias para su restauración.
- b) Las actuaciones deben estar acordes al modelo de ordenación territorial propuesto.

#### Artículo 58. Régimen básico de usos

Se establece el siguiente régimen básico de usos:

- a) Son usos característicos el residencial y el terciario (NAD).
- b) Son secundarios todos los usos salvo los expresamente prohibidos.(NAD)
- c) Se definen una serie de usos como autorizables que deben ser desarrollados por el planeamiento o en su caso el planeamiento sectorial y/o territorial: infraestructuras energéticas de generación inferior a 1 Mw, extractivos, los usos e intervenciones relacionados con infraestructuras hidráulicas y tratamiento de residuos (vertidos inertes). En los usos autorizables se debe atender a la legislación

sectorial correspondiente y a la legislación ambiental, con especial atención a la evaluación ambiental tanto del plan como del propio proyecto, cuando fuera necesario, y la valoración de los posibles riesgos sobre las personas.(ND)

- d) Son usos prohibidos los de infraestructuras aeroportuarias, energéticas de generación de más de 1 Mw, los de gestión, reciclado y eliminación de residuos sólidos urbanos, los primarios, industria ligera y agroalimentaria. (NAD)



### TÍTULO III.- DETERMINACIONES SECTORIALES

#### CAPÍTULO 1.- Protección de los Recursos Naturales

##### *SECCIÓN 1ª.- Régimen general sobre la protección de recursos naturales*

##### Artículo 59. Fines y objetivos (NAD)

1. La protección de los recursos naturales y de los valores ecológicos de la isla es el objetivo principal del PIOH.
2. El PIOH propone compatibilizar el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos naturales, prestando especial atención al mantenimiento de la biodiversidad, con las exigencias del desarrollo económico y la capacidad de acogida del territorio. Esta estrategia se encamina a la consecución de un aprovechamiento racional de todos los recursos de manera conjunta, para garantizar su existencia futura. Este principio básico se integra en las distintas políticas y actuaciones sectoriales.
3. Se consideran objetivos básicos en la ordenación, gestión, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, los siguientes:
  - a) Proteger, conservar y restaurar, en su caso, la flora, la fauna, la gea y el paisaje como elementos definitorios de los valores naturales de la Isla.
  - b) Promover su utilización racional, compatibilizando el desarrollo económico con la conservación de los valores productivos.
  - c) Impulsar la prevención de los impactos negativos sobre el territorio y sus recursos, tomando medidas preventivas que disminuyan la necesidad de las medidas correctoras.
  - d) Mejorar el nivel de vida de los habitantes de la Isla, mediante el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales.
  - e) Fomentar la investigación científica y el estudio de los procesos ecológicos de la Isla.
  - f) Fomentar las actividades turísticas, educativas y culturales que permitan un mejor conocimiento y un adecuado disfrute de la Isla.
  - g) Regular el aprovechamiento de los recursos naturales y los usos y actividades de carácter educativo, científico recreativo o turístico haciéndolos compatibles con la protección, conservación y mejora del medio natural.
  - h) Promover el equilibrio y solidaridad territorial en el reparto de los costes y beneficios, tanto ambientales como económicos de la protección.

- i) Procurar que el uso del suelo con fines agrícolas, ganaderos o forestales respete el potencial biológico del medio y su capacidad productiva.
- j) Regular y, en su caso, prohibir los usos y actividades de cualquier tipo que puedan resultar perjudiciales o incompatibles con la protección y conservación de los valores ambientales de la Isla.

#### Artículo 60. Objeto y alcance de la ordenación (NAD).

1. Las presentes disposiciones tienen por objeto proponer la regulación de forma solidaria junto con otros instrumentos de ordenación y legislaciones en la materia, las intervenciones para la protección del patrimonio natural. Este patrimonio está integrado por los recursos naturales que sustentan la vida y la capacidad productiva.
2. A efectos de la presente normativa, se consideran recursos naturales el conjunto de elementos proporcionados por la naturaleza sin que medie la intervención del hombre, que se utilizan para producir bienes materiales y servicios que satisfacen las necesidades humanas, contribuyen a su bienestar y desarrollo de manera directa e indirecta.
3. La protección de los recursos naturales se ejercerá tanto de forma global como específica.
  - a) De manera global se entiende que el conjunto de los aprovechamientos, actividades e intervenciones que afectan a los recursos ha de ser compatible con la conservación de éstos últimos. Para garantizarlo, se impondrán condiciones al ejercicio de los aprovechamientos, actividades e intervenciones potencialmente consumidoras de recursos o capaces de degradarlos.
  - b) De manera específica, cada grupo de recursos requiere medidas de protección que se concretan, por un lado, en las normas de regulación de su uso y de las intervenciones que los afectan y, por otro, en las directrices que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, además de criterios para la formulación de instrumentos a través de los cuales completar la ordenación sobre cada uno de ellos.
4. En el caso de los recursos naturales del medio físico, se proponen una serie de medidas encaminadas a evitar su contaminación y degradación. Se establecen así controles sobre los agentes contaminantes, límites a la explotación de los que tienen carácter estratégico y líneas de actuación tanto sobre los procesos más contaminantes como sobre las actividades que provocan los procesos de degradación.

#### Artículo 61. Prevención de impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales (NAD)

1. En cualquier caso, se aplicará el principio de no actuación como directriz de ordenación territorial cuando los impactos de carácter negativo previsibles sobre el

medio, derivados de una eventual actuación, sean mayores que los beneficios que se espera obtener de ella.

2. Los instrumentos y procedimientos previstos en la legislación para la prevención y evaluación de los impactos sobre el medio ambiente y los recursos se enmarcarán en el proceso de desarrollo del planeamiento y se desarrollarán de manera simultánea a la formulación de los planes.

## ***SECCIÓN 2ª.- Protección de los recursos naturales abióticos y del medio físico***

### **Artículo 62. Protección de la calidad atmosférica (ND)**

1. Para ello, en los proyectos de instalación, ampliación o modificación de instalaciones o industrias, se adoptarán los procedimientos de dispersión y medidas correctoras más adecuadas para que los contaminantes emitidos a la atmósfera no rebasen nunca los niveles de calidad del aire exigidos en la normativa vigente.

En particular, se realizará un seguimiento de las actividades industriales y extractivas, vertederos de residuos sólidos urbanos e inertes, así como de sus instalaciones y medios de transporte asociados.

2. Los vertederos urbanos e industriales controlados, así como sus instalaciones asociadas, adaptarán sus usos y labores para limitar la emisión de partículas, olores y la realización de otras actividades que puedan producir afecciones negativas en el medio natural o a las comunidades locales del área de ordenación, de acuerdo con las normas legales.

### **Artículo 63. Protección de la calidad lumínica (ND)**

Hasta la aprobación de Las Directrices de Ordenación de la Calidad Ambiental que establecerán los criterios y determinaciones que garanticen el adecuado control lumínico, será de aplicación las determinaciones contenidas en la normativa sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios, incluyendo la eliminación de luces intrusas.

### **Artículo 64. Protección y gestión de las aguas terrestres (NAD)**

1. La ordenación y regulación de la protección de los recursos hídricos corresponde al Plan Hidrológico Insular que tiene carácter de Plan Territorial Especial.
2. Para evitar la disminución de los recursos hidrológicos subterráneos, se tenderá a la progresiva sustitución de los caudales extraídos por fuentes de producción y suministro alternativas, optimizando la distribución y uso del agua. En todo caso, para su administración y gestión habrá que estar a lo dispuesto en el Plan Hidrológico Insular.

3. El PIOH delimita las Áreas de Regulación Homogénea de Desarrollo Residencial (G2) y de Desarrollo Turístico (G3) y serán el planeamiento urbanístico y los proyectos de ejecución material los que deban garantizar el abastecimiento, depuración de aguas de los nuevos desarrollos y las posibles conexiones a las redes existentes.

### **SECCIÓN 3ª.- Protección de los recursos bióticos**

#### **Artículo 65. Sobre la protección de la flora y fauna silvestres (NAD)**

1. Con carácter general, es objeto de protección del PIOH el patrimonio natural, representado por el conjunto de la flora y la fauna silvestres que tienen su hábitat en la Isla de El Hierro, tanto en su ámbito terrestre como marino. El alcance de la protección será concretado por los planes de desarrollo del PIOH para cada una de las zonas de la Isla y para formaciones o especies concretas.
2. En relación a la flora y fauna silvestres quedan prohibidas las siguientes acciones:
  - Dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.
  - La introducción en el medio natural de especies de fauna y flora no autóctona en todo el ámbito del PIOH.
  - Aquellas acciones que tengan como resultado la perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas. Estas zonas serán definidas por los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos y por los Planes sectoriales de protección de la fauna silvestre
  - Cualquier actuación no autorizada que suponga alterar o destruir la vegetación natural de una zona.

#### **Artículo 66. Determinaciones paisajísticas**

Todos los planes y proyectos seguirán las siguientes determinaciones para la preservación del paisaje:

- a) Se deberá prestar especial atención a las Áreas de Protección Ambiental y de Protección Económica, en el subtipo Productivo Extensivo Paisajístico (I y II), delimitadas en este PIOH atendiendo a la conformación orográfica insular y a la capacidad de los sistemas transversales de la geomorfología -barrancos-, en su papel de corredores verdes, de articular un sistema o red de áreas protegidas que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos ecológicos esenciales (ND).

- b) Para incrementar el aislamiento de dichas instalaciones e infraestructuras respecto al entorno, desde el inicio de la obra o actividad y en aquellas situaciones en las que ello sea posible y adecuado al medio natural inmediato, se dispondrán pantallas vegetales en las zonas donde dicha revegetación no menoscabe usos posteriores y, en cualquier caso, donde el impacto paisajístico de la actuación sea muy alto o la fragilidad ecológica o visual del territorio muy elevada. Estas pantallas vegetales deberán adaptarse, en la medida de lo posible, al entorno vegetal inmediato (ND).
- c) Se evitará la introducción de elementos artificiales en el medio natural que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva (ND).
- d) Asimismo, en el desarrollo de las obras o actividades que sean autorizadas, se procurará utilizar en edificios y maquinaria tonalidades acordes con su entorno cromático. Finalizados los trabajos, se desmantelarán todas las infraestructuras provisionales (ND).
- e) La publicidad exterior no estará permitida fuera de los núcleos urbanos en todo el ámbito del PIOH. Se exceptúan de esta limitación los siguientes elementos publicitarios (ND):
  - Las señalizaciones, símbolos, anuncios, carteles y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y uso público del territorio, realizados por cualquier órgano de la Administración en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras de carácter institucional autorizados por aquélla.
- f) No está permitido depositar basuras o residuos de cualquier naturaleza fuera de los lugares destinados para ello en el presente PIOH o los planes especiales sectoriales que lo desarrollen (NAD).

#### Artículo 67. Suelo rústico y condiciones de edificación (NAD)

Como criterio general para la implantación de la edificación en suelo rústico, que deberá desarrollar el planeamiento general, se destaca la obligación de preservar los valores paisajísticos y los recursos de suelo de mayor valor productivo, tomando en consideración las necesidades y características propias del medio rural de la isla y el patrimonio edificatorio ya existente.

#### Artículo 68. Delimitación zonas agrícolas y paisaje. (NAD)

Los Planes Generales de Ordenación, en las ARH de Protección Económica, procurarán mantener la mayor extensión de suelo agrícola existente y establecer criterios y determinaciones de protección, en función de su valor edafológico y paisajístico.

**Artículo 69. Infraestructuras y paisajes. (NAD)**

La planificación y diseño de las infraestructuras debe realizarse desde el respeto de los valores naturales, económicos, paisajísticos y culturales del territorio.

En consecuencia:

1. En toda actuación de infraestructuras se prestara especial atención a los criterios de minimización de los impactos medioambientales. A tales efectos, en todo proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas aquellas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes aceptables de viabilidad.
2. En la proyección y ejecución de infraestructuras se atenderá muy especialmente a las condiciones de diseño, adaptándolas en todo caso al principio de ejemplaridad de la obra pública. A tal efecto, se propiciará la adaptación de los criterios y normas de diseño contenidos en las instrucciones técnicas de ámbito nacional y de los modos habituales de proyectar y ejecutar las infraestructuras a las peculiaridades insulares y a las limitaciones y fragilidad del territorio.

**Artículo 70. Red viaria y paisaje. (NAD)**

El diseño de las vías prestará una atención especial para que la propia configuración de las estructuras y el acondicionamiento paisajístico del nuevo viario realcen los valores del territorio.

**Artículo 71. El paisaje y la oferta turística. (NAD)**

1. El paisaje se configura como elemento identificador de la oferta turística, pero teniendo en cuenta que, a su vez, no se pueden considerar aptos para el uso turístico los elementos relevantes del mismo.
2. De entre los criterios básicos de ordenación territorial, se tendrá especial consideración a la integración de las actuaciones edificatorias en el paisaje, mediante la adopción de las tipologías más adecuadas al entorno.

**Artículo 72. Criterios paisajísticos para los límites entre el suelo rural y el urbano. (NAD)**

Con el objeto de mejorar el paisaje urbano en la ciudad consolidada se establecen los siguientes criterios paisajísticos para los límites entre el suelo rural y urbano, incluyendo las precisas indicaciones de ordenación para articular el espacio urbano consolidado con los crecimientos previsibles:

1. Se deberán utilizar tipologías edificatorias integradas en el paisaje en las zonas de transición entre el suelo urbano y el medio rural, procurando la ubicación de pequeños espacios verdes en dicha zona.
2. Los límites de los suelos urbanos se rematarán con viario ineditado en su borde exterior.
3. Las traseras de las edificaciones situadas en el límite exterior del suelo urbano deberán tener el tratamiento de fachada.

#### Artículo 73. Ámbito de Especial Protección de Conos Volcánicos. (NAD)

Cuando se solape un ARH con el ámbito del Cono Volcánico sólo serán posibles los usos primarios. Las explotaciones agrícolas y ganaderas preexistentes, se permiten. En este caso, están permitidas todas las intervenciones necesarias para el mantenimiento de las explotaciones. Dentro de las mismas no se incluyen construcciones nuevas ni vallados, salvo las delimitaciones de parcela realizadas con materiales tradicionales (piedra viva). Sólo se permitirán las infraestructuras viarias, de transporte terrestre y telecomunicaciones puntuales preexistentes, con las intervenciones necesarias para su mantenimiento, y las de nueva implantación, siempre que se justifique por razones de necesidad en la prestación del servicio, así como aquellas necesarias para la operatividad de los servicios de seguridad y emergencias.

En todo caso, los usos que tengan incidencia en tales conos no alterarán la morfología original como elemento paisajístico.

## CAPÍTULO 2.- Protección del patrimonio cultural

### SECCIÓN 1ª.- Disposiciones generales

#### Artículo 74. Objeto y finalidad (NAD)

Las presentes normas tienen por objeto la determinación de los criterios de aplicación para la protección y ordenación del patrimonio cultural herreño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.b).4 del TRLOTENC, dentro del marco de la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias (en lo sucesivo LPHC), y de la Ley 19/2003 (Directriz 107.4).

#### Artículo 75. Bienes integrantes del patrimonio cultural (NAD)

1. El patrimonio histórico cultural de la isla de El Hierro está constituido por el conjunto de bienes que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, científico o técnico (en lo sucesivo bienes culturales), que por sus valores o especiales características deban ser objeto de protección, revitalización y de ordenación por el PIOH.
2. El concepto de bien cultural, de acuerdo con las determinaciones de este plan, se aplica a todos aquellos que hayan sido considerados como tales por el Cabildo Insular, en función de sus especiales valores, y en consecuencia, incluidos en el Inventario Insular de Patrimonio Histórico Cultural.

#### Artículo 76. Líneas claves de la política insular (NAD)

1. El Cabildo Insular, en el marco de sus respectivas competencias, coordinadamente con el resto de Administraciones Públicas del Archipiélago, actuará en materia de defensa, conservación y restauración, difusión y fomento del patrimonio histórico cultural insular.
2. Las líneas generales de intervención del Cabildo Insular para la protección del patrimonio histórico cultural de la isla serán las siguientes:
  - a) Incentivar los estudios y trabajos para el conocimiento, identificación y difusión del patrimonio cultural herreño.
  - b) Implicación ciudadana en la tutela del patrimonio cultural insular.
  - c) Establecer una relación de bienes susceptibles de ser declarados Bien de Interés Cultural (en lo sucesivo BIC) en sus diferentes categorías, completando así las declaraciones actuales.
  - d) Establecer las determinaciones de ordenación relativas a la protección de los bienes declarados BIC y de las zonas de especial relevancia en el ámbito insular.

- e) Establecer las determinaciones necesarias para los Planes Especiales de Protección.
- f) Programar las inversiones necesarias para asegurar la conservación y restauración del Patrimonio Cultural Insular.
- g) Promover medidas de conservación de los valores arquitectónicos y etnográficos del medio rural y condiciones para su adaptación a nuevos usos turísticos y de ocio.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la continua actualización de los instrumentos de protección.
- i) Proporcionar pautas y criterios para la inclusión de los bienes inventariados en los Catálogos Municipales y en la normativa de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
- j) La adopción de medidas cautelares o correctoras que sean necesarias para evitar procesos de degradación del Patrimonio Cultural Insular, incluyendo la suspensión de usos y actividades.
- k) Establecer los espacios que habrán de integrarse en una red de mantenimiento y limpieza de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, que completen las funciones de inspección y vigilancia correspondientes, así como formación de personal para dichas labores específicas.
- l) Búsqueda de fórmulas de cooperación interadministrativa que permitan acometer las prospecciones arqueológicas sistemáticas, imprescindibles para la incoación de expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, la confección del Inventario Insular y de los Catálogos Municipales.
- m) La adquisición pública de bienes del Patrimonio Histórico Cultural Insular de especial valor o en situación de riesgo.

### ***SECCIÓN 2ª.- Instrumentos de protección del patrimonio cultural***

#### **Artículo 77. Los Catálogos Municipales y criterios para su elaboración (ND)**

1. Ayuntamientos de la isla de El Hierro, de conformidad con el artículo 39 del TRLOTENC, deberán aprobar y mantener actualizado un Catálogo Municipal en el que se recojan aquellos bienes culturales que, según la LPHC y lo dispuesto en las presentes normas, deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

2. Los Catálogos, como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y urbanística o como instrumentos autónomos, se estructurarán de la siguiente manera:
  - a) Memoria del Catálogo, que incluye la valoración genérica de los aspectos patrimoniales del ámbito de referencia, metodología empleada en su elaboración, definición y justificación de los criterios de catalogación, así como de los grados de protección y tipos de intervención permitidas.
  - b) Normativa de protección de los bienes catalogados, que recoge la parte dispositiva aplicable a los diferentes patrimonios.
  - c) Fichero referido a los diferentes patrimonios.
3. La ficha de los bienes catalogados deberá contener, con carácter de mínimos, la información o documentación prevista para los bienes inventariados.
4. Para la inclusión de bienes en los Catálogos se habrán de considerar, entre otros, y de modo individual o ponderado, los criterios señalados para la inclusión de bienes en el Inventario Insular.

### ***SECCIÓN 3ª.- Determinaciones sobre la ordenación territorial y urbanística del patrimonio cultural***

#### **Artículo 78. Determinaciones generales (NAD)**

1. El Plan Insular de Ordenación de El Hierro, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices de Ordenación General (Directriz 107.4), regula las determinaciones y criterios específicos para la ordenación territorial y urbanística en materia de Protección y Desarrollo del Patrimonio Cultural Insular.
2. Sin perjuicio de lo que establezcan las Directrices de Ordenación del Patrimonio Cultural de Canarias, se propone la ordenación de los Bienes de Interés Cultural y de las Áreas Territoriales de Interés Patrimonial, distinguiéndose:
  - a) **Áreas Territoriales de Interés Patrimonial:** Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.
  - b) **Áreas Territoriales de Interés Patrimonial:** Patrimonio Etnográfico.
  - c) **Áreas Territoriales de Interés Patrimonial:** Patrimonio Arquitectónico.
3. Dichas áreas han sido delimitados en el plano correspondiente del presente Plan, como consecuencia del análisis y diagnóstico y de la existencia de conjuntos de bienes culturales que cualifican y caracterizan un determinado espacio, que requiere de su ordenación desde la perspectiva territorial.

4. Estas áreas van a constituir los espacios sobre los que se van a establecer estrategias de intervención territorial, a las que les podrán ser de aplicación las medidas cautelares y preventivas establecidas en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias y las específicas señaladas en las presentes normas. Además, constituirán el ámbito preferencial de programas de actuación y de fórmulas de cooperación interadministrativa.

**Artículo 79. Áreas Territoriales de Interés Patrimonial: Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (ND)**

1. Las Áreas Territoriales de Interés Patrimonial: Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, tienen por finalidad la protección de áreas de potencial riqueza, por encontrarse en el entorno cercano a yacimientos arqueológicos y paleontológicos constatados e inventariados.
2. Estas áreas se han delimitado siguiendo un criterio extensivo e integrador en su entorno, tal como dispone la Ley 19/2003, de 14 de abril (Directrices 106.1 y 110.1a), correspondiendo su concreta delimitación a los Catálogos Municipales. Los criterios para esta delimitación serán los siguientes:
  - a) Abarcar el nicho de acogida de los yacimientos: área montañosa, ladera, cuenca hidrológica, malpaís, eje volcánico, acantilado, etc...
  - b) Respetar un entorno de exclusión en torno a cada yacimiento, de protección Integral, (en adelante PI) con un radio de 100 metros (en el suelo clasificado como rústico) para garantizar la integridad de los mismos. Cualquier actuación en dicho radio de exclusión dará lugar a la aplicación de las medidas cautelares establecidas por la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias (LPHC).
3. Con el fin de evitar posibles expolios o daños irreparables sobre los bienes a proteger, no se especificará la concreta localización de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos.
4. No se afectarán igualmente a otros yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos que no hayan sido inventariados por falta de prospecciones arqueológicas.

**Artículo 80. Criterios para la Ordenación de Zonas declaradas BIC o de Especial Relevancia. Patrimonio Arqueológico (ND)**

1. El contenido del presente artículo afecta a las Zonas declaradas BIC y las propuestas para su declaración en el presente Plan.
2. Como criterios básicos de ordenación se establecen los siguientes:
  - Realización de investigación arqueológica previa a la ordenación de la Zona, imprescindible para conocer el verdadero alcance de los valores que alberga y proceder, en consecuencia, a una ordenación que garantice su pervivencia.

- Incoar los expedientes de delimitación de entorno de protección o de declaración como Bien de Interés Cultural (BIC).
- Determinación de los usos de los bienes.
- Establecer y apoyar actuaciones públicas y/o privadas encaminadas a la investigación, conservación, restauración, valorización y puesta en uso público.
- Establecer medidas de fomento que motiven la participación privada.
- Garantizar la integridad de los bienes, regulando las obras y/o usos.
- Garantizar la realización de intervenciones arqueológicas periódicas a fin de actualizar datos y conocimiento.
- Conciliar la posible explotación económica (comercial y/o turística) con la dinamización didáctica dirigida especialmente a la comunidad escolar.
- Integrar la Zona en programas de concienciación y conservación.
- Procurar la adquisición pública de aquellas Zonas para las que no se promueva actuación privada.

**Artículo 81. Criterios básicos para la redacción de Planes Especiales de Zona Arqueológica.(ND)**

Se establecen los siguientes criterios básicos para la redacción de Planes Especiales de Zonas Arqueológicas:

- Determinación del número exacto de bienes afectados: Catálogo.
- Establecimiento de diferentes grados de protección y normativa reguladora.
- Determinación de usos permitidos y prohibidos.
- Programa de investigación y orientación de los resultados a la conservación y difusión.
- Medidas de conservación y protección.
- Establecimiento de áreas de uso (restringido, moderado, general).
- Propuesta de uso público y modelo de gestión.
- Diseño de modelo de acceso (peatonal, con transporte privado, público,...).
- Trazado de senderos, puntos de reunión, áreas de descanso.
- Medidas de fomento.

**Artículo 82. Áreas Territoriales de Interés Patrimonial : Patrimonio Etnográfico (NAD)**

Las Áreas Territoriales de Interés Patrimonial: Patrimonio Etnográfico, se definen a partir de la reunión de bienes culturales, tales como edificaciones, construcciones e instalaciones aisladas o agrupadas, especialmente vinculadas a las zonas rurales y agrícolas, que tengan un especial interés arquitectónico o sean representativos de las tradiciones y formas de vida de la sociedad herreña.

**Artículo 83. Criterios básicos para la redacción de Planes Especiales de Protección. Patrimonio Etnográfico. (ND)**

Se establecen los siguientes criterios básicos de redacción:

- Conservación de los sitios domésticos que componen cada uno de ellos y cada uno de sus componentes.
- Conservación de la disposición de cada uno de ellos y su relación entre sí.
- Delimitación de áreas a restaurar y funcionalidad de cada una de ellas.
- Promover la explotación cultural de estos enclaves y determinar actividades y usos compatibles.
- Determinación de medidas de conservación y mantenimiento.
- Determinación de usos compatibles y prohibidos.

**Artículo 84. Áreas Territoriales de Interés Patrimonial: Patrimonio Arquitectónico. (NAD)**

Las Áreas Territoriales de Interés Patrimonial: Patrimonio Arquitectónico, se delimitan a partir de la agrupación de edificaciones, construcciones e instalaciones aisladas o agrupadas, que presenten un especial interés arquitectónico-patrimonial.

**Artículo 85. Criterios de Ordenación de los Conjuntos Históricos (ND)**

La ordenación de los Conjuntos Históricos quedará sujeta a los siguientes principios:

- a) La recuperación de la actividad residencial y productiva de los cascos, y su complejidad funcional y social, desde el respeto a los valores históricos que contienen y los definen como tales.
- b) La peatonalización de los cascos, ubicando fuera de los mismos los aparcamientos para el transporte discrecional e integrando armónicamente los sistemas de recogida de residuos.
- c) La preservación de la morfología arquitectónica de sus inmuebles, las secuencias y características de su paisaje urbano y el diseño y disposición de los elementos de infraestructura, mobiliario y señalización urbanas, con

especial énfasis en la reducción de la presencia de canalizaciones y tendidos vistos.

- d) La desaparición de barreras arquitectónicas.
- e) Valorar el mantenimiento de espacios libres privados en la trama urbana como un rasgo propio de la herencia rural que convive en los núcleos urbanos: patios interiores, huertas, aterrazamientos...
- f) Aprovechar la frecuente disposición en ladera para armonizar la construcción de nueva planta en el entorno delimitado, de manera que los inmuebles objeto de protección no queden sepultados visual y/o físicamente por el crecimiento urbanístico.

#### ***SECCIÓN 4ª.- Desarrollo del Patrimonio Cultural. Estrategias de intervención territorial.***

##### **Artículo 86. Determinaciones generales (ND)**

1. Las estrategias de intervención territorial son las determinaciones establecidas desde el PIOH para la ordenación territorial y urbanística en materia de protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Insular.
2. Las estrategias de intervención territorial propuestas deben ser acogidas y desarrolladas a través de los distintos instrumentos de ordenación territorial y urbanística, mediante su inclusión en los Catálogos y en la Normativa.
3. Dicha normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 b) del TRLOTENC, y con el fin de proteger y conservar el Patrimonio Histórico Cultural, podrá ser objeto de desarrollo a través de Planes Especiales de Ordenación.
4. Los Planes Especiales de Protección para la ordenación y gestión de un área afectada por la Declaración de un Conjunto Histórico, Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos, según las previsiones de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias (LPHC), se regirán por su normativa específica y, adicionalmente, por lo que reglamentariamente se establezca, tal y como señala el artículo 37.3 del TRLOTENC.
5. Cuando un ámbito tenga valor cultural, podrán delimitarse áreas de rehabilitación integral a través de los instrumentos de ordenación procedentes, incluidos los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, cuando el objeto de su delimitación sea la rehabilitación física, social, económica o funcional propuesta, incluyendo, en su caso, las determinaciones específicas de tipología y morfología de la edificación que garantice la preservación, protección y recuperación de los elementos del patrimonio arquitectónico o etnográfico, en los términos señalados en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 183/2004, de 21 de diciembre).

**Artículo 87. Criterios para la recuperación y mantenimiento de caminos históricos y senderos rurales (R)**

Conforme a la Directriz 107.4 b) los proyectos de rehabilitación y acondicionamiento de los caminos históricos y senderos rurales tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Evitar en la medida de lo posible el empleo de materiales y técnicas que no consten en el repertorio tradicional.
- Conservar los empedrados que caracterizan buena parte del recorrido.
- Evitar la transformación en vías transitables por vehículos, en caso de que no exista alternativa, procurar el mantenimiento de la vía peatonal en paralelo a la rodada.
- Procurar la puesta en valor de los recursos etnográficos que se encuentren en su recorrido (guársamos, goronas, cruces, árboles singulares, ...).
- Evitar la “reutilización” de materia prima componente de otros bienes etnográficos.
- Evitar la reubicación o medios de consolidación no ortodoxos de piedras grabadas, consideradas Bien de Interés Cultural en aplicación del Art. 62.2 a) de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

### **CAPÍTULO 3.- Infraestructuras**

#### **SECCIÓN 1ª.- Generalidades**

##### **Artículo 88. Generalidades, fines y objetivos (NAD)**

1. Las infraestructuras constituyen elementos fundamentales de la ordenación del territorio, cuya implantación condiciona de manera decisiva el ejercicio de los usos.
2. Es objetivo genérico del PIOH adecuar progresivamente el soporte infraestructural a las necesidades de la isla, para proporcionar una base adecuada al desarrollo territorial y socioeconómico previsible. Este objetivo genérico se concreta en los siguientes:
  - Conformar una red de infraestructuras en la que sus distintos elementos alcancen un óptimo de funcionalidad en la satisfacción de las necesidades, mediante su integración en un esquema unitario y racional de implantación.
  - Conseguir la máxima flexibilidad en el modelo de prestación de los servicios, de modo que el sistema sea capaz de responder con la máxima eficacia ante la evolución de las necesidades a las que sirve.
  - Vincular la ejecución de las infraestructuras a los requerimientos efectivos del desarrollo socioeconómico y de la evolución del modelo territorial.

##### **Artículo 89. Objeto y alcance (NAD)**

1. Es objeto de este capítulo establecer, entre otros, los criterios básicos para la intervención sobre las redes de infraestructuras y para guiar las actuaciones a acometer en las mismas. A tal efecto, la definición y clasificación de las infraestructuras serán las establecidas en el Título I Capítulo III de las presentes normas.
2. Se consideran infraestructuras aquellos espacios e instalaciones que proveen de servicios básicos para la organización del territorio.

##### **Artículo 90. Integración paisajística y ambiental de las Infraestructuras (NAD)**

1. En toda actuación de infraestructuras primarán los criterios de minimización de los impactos medioambientales. A tales efectos, todo proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas aquellas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes aceptables de viabilidad.
2. Las infraestructuras de transporte eléctrico, telecomunicaciones, hidráulicas y similares, deberán ir soterradas, siempre que técnica, ambiental y económicamente sea posible.

3. En la proyección y ejecución de infraestructuras se atenderá muy especialmente a las condiciones de diseño, adaptándolas en todo caso al principio de ejemplaridad de la obra pública. A tal efecto, se propiciará la adaptación de los criterios y normas de diseño contenidos en las instrucciones técnicas de ámbito nacional y de los modos habituales de proyectar y ejecutar las infraestructuras a las peculiaridades insulares y a las limitaciones y fragilidad del territorio.

#### Artículo 91. Integración funcional y territorial de las infraestructuras (NAD).

1. En la planificación y ejecución de las infraestructuras se seguirán criterios de integración y complementariedad entre elementos de distintas categorías. A tales efectos se posibilitará la máxima utilización compartida de espacios, canalizaciones y elementos soportes en la prestación de distintos servicios infraestructurales, con el fin de reducir el número de aquellos, limitar sus impactos sobre el territorio y optimizar los costes tanto de ejecución como de explotación y mantenimiento.
2. El aprovechamiento compartido de los espacios por las diferentes infraestructuras atenderá a que éste no vaya en detrimento de la funcionalidad misma.

#### ***SECCIÓN 2ª.- Criterios para el desarrollo de la ordenación de las infraestructuras***

#### Artículo 92. Criterios sobre la ordenación de las infraestructuras hidráulicas y de saneamiento (ND)

1. El Plan Hidrológico Insular de El Hierro ordenará las infraestructuras hidráulicas de ámbito insular o supramunicipal, vinculadas a la captación, producción, transporte, saneamiento y almacenamiento del recurso hídrico, uso energético, así como a la depuración, reutilización de aguas depuradas y eliminación de excedentes u otras análogas, de acuerdo con las determinaciones establecidas para las mismas en el presente Plan.

En dicho Plan se analizan con suficiente grado de detalle las posibles localizaciones de los principales elementos (estaciones, depósitos, etc...) y los trazados de las redes de transporte, realizando un análisis de alternativas y una valoración ambiental entre ellas, justificando la propuesta final de las actuaciones previstas.

2. La ordenación de las infraestructuras de saneamiento deberá integrarse con la de las hidráulicas, potenciándose al máximo la dotación de estos servicios en todos los núcleos urbanos así como la depuración de las aguas residuales para su posterior aprovechamiento (especialmente en las actividades agrícolas).

#### Artículo 93. Criterios sobre la ordenación de las infraestructuras energéticas (ND)

1. Se desarrollará un Plan Territorial Especial de ordenación de infraestructuras energéticas (PTEOIE) que deberá realizar su análisis y ordenación incluyendo el ámbito

de afección urbanística y territorial directa, que abarca en este caso a toda la isla, y la parte del territorio directamente ocupada por las actuaciones y su ordenación pormenorizada, incluyendo las zonas cercanas con una afección ambiental, paisajística o geomorfológica sobre las actuaciones y actividades propuestas por el PTE, con relación a las infraestructuras de producción, transporte, transformación y almacenamiento de las distintas fuentes y vectores energéticos contemplados en el PTE.

2. El objetivo principal y básico del PTEOIE se circunscribe a la definición y ordenación de las infraestructuras necesarias para la producción, transformación, transporte, distribución y almacenamiento de energía, a la implantación coordinada de las instalaciones previstas y futuras, así como su compatibilidad con los valores territoriales y ambientales de cada zona, a fin de evitar la afección de aquellas áreas protegidas de la isla reconocidas en la legislación canaria vigente o afectadas por normativas europeas.

Por otra parte, es objetivo del PTEOIE, adecuar progresivamente el soporte infraestructural a las necesidades de la isla, para proporcionar una base adecuada al desarrollo territorial y socioeconómico previsible.

3. El PTEOIE desarrollará determinaciones específicas para el desarrollo e implantación de las siguientes infraestructuras energéticas:
  - a) Determinaciones específicas para la ordenación de las infraestructuras relacionadas con la energía eléctrica.
  - b) Determinaciones específicas para la ordenación de las infraestructuras relacionadas con la energía eólica y solar, dedicadas a la generación de energía eléctrica.
  - c) Determinaciones específicas para la ordenación de las infraestructuras relacionadas con otras energías renovables.
  - d) En los proyectos de infraestructuras, primará en sus estudios de alternativas aquellas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes aceptables de viabilidad.
4. El PIOH prevé el trazado del corredor del cierre del anillo energético insular en el Plano D.4, y remite su ordenación al PTEO de Infraestructuras energéticas. El corredor previsto por este Plan Insular queda vinculado a una infraestructura de media tensión y de carácter soterrado, en los términos del artículo siguiente. Asimismo se advierte que cualquier modificación del trazado propuesto, tensión (alta en lugar de media tensión) o forma de ejecución (aéreo en lugar de soterrado) debe ser sometido

nuevamente al proceso de evaluación ambiental por el instrumento que lo modifique, sea el PIOH o el PTEO.

5. El PIOH recoge de forma indicativa el mapa eólico de la isla (elaborado por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias), donde se determinan las áreas de mayor interés para su aprovechamiento energético.
6. El PTEOIE establecerá las pautas para la implantación y fomento de las instalaciones de producción de la energía eólica, que se sujetará a las consideraciones contenidas en el mapa eólico de la isla.
7. No se permitirán las instalaciones de huertos fotovoltaicos o parques eólicos fuera de las Áreas de Actuaciones Estratégicas, salvo aquellas pequeñas instalaciones vinculadas a otro uso, como autoabastecimiento en edificaciones aisladas sin suministro de energía.
8. Las líneas de transporte de media o alta tensión deberán estar dotadas con dispositivos que eviten la electrocución de aves, siempre que se detecte afección y sea técnicamente posible.

Se propone que dichos dispositivos anti-electrocución de aves se desarrollen prioritariamente en los siguientes tramos:

- X: 203496 Y: 3068295; X: 203827 Y: 3068205
- X: 193004 Y: 3070773; X: 192496 Y: 3070933
- X: 190498 Y: 3070698; X: 190250 Y: 3071500
- X: 190230 Y: 3072563; X: 190087 Y: 3073997
- X: 191001 Y: 3075029; X: 190087 Y: 3073999
- X: 191994 Y: 3075124; X: 192929 Y: 3074489
- X: 193994 Y: 3073984; X: 196000 Y: 3073525

9. Las actuaciones “Línea de media tensión entre Los Llanillos y Tigaday”, “Línea de media tensión entre Timijiraque y el Monumento Natural de Las Playas” y el uso de infraestructuras energéticas, ya se encuentran desarrolladas por lo que la aplicación de medidas correctoras o determinaciones de cara a su implantación no resulta precisa. No obstante de cara a su futura ampliación o implantación (uso de infraestructuras energéticas) deberá estarse a los puntos aplicables expuestos anteriormente para el cierre del anillo energético insular. Se destaca que se trata de actuaciones que definen un esquema o modelo energético y no del planteamiento preciso de actuaciones concretas sobre el territorio, siendo el correspondiente Plan

Territorial Especial el que defina el trazado de éstas y el alcance y análisis de la evaluación ambiental.

**Artículo 94.** Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad para el cierre del anillo energético insular.(ND)

El PTE que regule esta actuación deberá atenerse a:

- Se desconoce la tensión precisa para este cierre, por lo que una vez se defina el proyecto, éste debe contemplar todas las medidas ambientales precisas para garantizar las medidas de seguridad exigibles por la reglamentación y legislación vigente.
- Con el objetivo de asegurar el suministro eléctrico y la calidad del mismo, y de hacerlo compatible con la conservación de los valores ambientales, paisajísticos y naturales, se deberá tener en cuenta la presencia de Espacios Naturales Protegidos y áreas de interés paisajístico.
- Si durante la definición más concreta del proyecto se detectasen valores de tipo cultural (arqueológico, etnográfico, arquitectónicos, etc...), especialmente en el entorno de los núcleos de El Golfo, se deberán establecer las medidas oportunas para su adecuada conservación.
- El vertido de materiales sobrantes o restos de obra se deberá depositar en los lugares seleccionados y legalmente establecidos para tal fin.
- Para evitar afecciones al entorno (fauna, flora, paisaje, geomorfología, geología, etc...), las áreas de depósito y trabajo deberán estar convenientemente señalizadas y aprovechar, en la medida de lo posible, áreas deterioradas (ensanches de las pistas, viraderos, etc...).
- Con el mismo fin, se deberá delimitar o jalonar el área de las obras y colocar algún tipo de vallado o señalización que impida a la maquinaria, vehículos y obreros el acceso fuera de la misma.
- Se debe prestar atención a la recuperación y regeneración de desperfectos que se ocasionen, sobre todo al finalizar totalmente la obra, teniéndose en cuenta especialmente los aspectos paisajísticos, geológico/geomorfológicos y florísticos, con restauración de perfiles y alteraciones, y replantación de ejemplares de interés eliminados, si fuera el caso. El proyecto deberá llevar un estudio previo en el que se definan los elementos a restaurar en caso de alteración.
- Las instalaciones soterradas y demás actuaciones y materiales a implementar deben cumplir todas las condiciones técnicas de seguridad vigentes, como forma

de evitar impactos por el deterioro que pudieran generar caídas de materiales por efectos de la corrosión, la humedad, etc...

#### Artículo 95. Criterios sobre la ordenación de las infraestructuras de Telecomunicaciones (ND)

1. Las instalaciones y sistemas generales de telecomunicación (servicios de comunicación, televisión –TDT-, telefonía móvil y otros de carácter especial) que la isla demanda se llevarán a cabo al objeto de dotarla de los mejores niveles de servicio y cobertura con el mínimo impacto ambiental, en especial el paisajístico.
2. Se deberán emplear instalaciones integradas y compartidas (“multiantenas”), evitándose, en la medida de lo posible, su ubicación en los Espacios Naturales Protegidos y en las áreas de protección natural y cultural y sus entornos.
3. Respecto a las infraestructuras de red de radiocomunicación habrá que estar a las siguientes directivas:
  - a) Los instrumentos de ordenación de desarrollo deberán establecer las prohibiciones, limitaciones y cumplimiento de requisitos, con vistas a favorecer su integración en el entorno, reducir su impacto visual y favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de red de radiocomunicación. Para cumplir estos objetivos se deberán adoptar, entre otros, las siguientes medidas:
    - siempre que sea técnicamente viable, equipos que sean menos agresivos con el entorno medioambiental.
    - empleo de infraestructuras compartidas, siempre que sea técnicamente viable y se respeten las normas básicas sobre la exposición a los campos electromagnéticos y evaluando las situaciones de efectos acumulativos.
    - Respecto a la minimización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, se estará al Código de Buenas Prácticas suscrito por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), que incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetización, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate, ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.
  - b) Coordinación entre Administraciones en el procedimiento de instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación.
4. En cuanto a fijar un emplazamiento compartido, en cumplimiento del artículo 30.1 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el

Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, las Administraciones Públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada. Cuando las empresas no dispongan de alternativas viables, se impone la obligación de compartir el recurso o propiedades.

5. Cuando se imponga el uso compartido de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

#### Artículo 96. Criterios sobre la ordenación del tratamiento de residuos (ND)

1. Se desarrollará un Plan Territorial Especial de ámbito insular sobre Residuos (PTER) que dé respuesta integrada a los problemas y necesidades que recoge el presente Plan Insular de Ordenación y los objetivos y proyectos en curso del Programa de Desarrollo Sostenible.
2. El PIOH señala con carácter de mera recomendación la ubicación de los puntos limpios de la isla, sin perjuicio de que le corresponda al Plan General de Ordenación la localización pormenorizada de dichas instalaciones, que en todo caso deberán estar los criterios de ubicación siguientes: Los Puntos Limpios deben ubicarse en ARH de Protección Económica (Productivo Intensivo) o en ARH de Desarrollo Industrial G4, con una distancia a las Áreas Urbanas más próximas mínimo de 500 metros.
3. El PTER que se desarrolle deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:
  - Deberá prever un calendario para la clausura y desmantelamiento de las instalaciones de depósitos y residuos.
  - Deberá fomentar el establecimiento de sistemas mancomunados de recogida de residuos urbanos y, en particular, de papel, cartón y vidrio, allí donde sea posible.
  - Deberá contener un programa de actuaciones para el sellado y recuperación del los vertederos ilegales de residuos de construcción y demolición existentes.
  - Deberá diseñar un programa para la reutilización de los residuos procedentes de la construcción y demolición.
  - Promoverá la minimización de residuos en origen y su recogida selectiva, así como la investigación sobre las posibilidades de orden técnico-económico, de implantar sistemas de reciclado de todos los elementos que admitan su reutilización en procesos productivos (cristal, plástico, materia orgánica, etc...).

- Deberá prever la ampliación y mejora del rendimiento del servicio de recepción de residuos y dotación de personal y medios a los diferentes puntos limpios.
- En relación con los recursos mineros el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva deberá incluir la programación de actuaciones para sustituir el recurso paulatinamente.

**Artículo 97.** Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad para el Vertedero de El Verodal. (ND)

- Aparte de las limitaciones establecidas por el régimen de usos, se deben aplicar las medidas de protección cautelar del Patrimonio establecidas en esta Normativa, en especial en lo relativo a Montaña Calcosas.
- Se tendrán en cuenta las limitaciones derivadas de las determinaciones del planeamiento del Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Frontera (Incluye las medidas para asegurar la calidad ambiental de la ZEPA El Hierro- ES0000103).
- Los instrumentos de ordenación que desarrollen las determinaciones del Plan deberán ordenar el área en función de los valores ambientales detectados conforme a su escala de análisis, valorando además las repercusiones que las actividades a implantar tendrían sobre los recursos naturales, el paisaje y el patrimonio, en especial sobre el área de Montaña Calcosas, donde se deberá poner especial cuidado.
- Las actuaciones deberán contemplar en su proyecto de desarrollo la recuperación y regeneración de desperfectos que se ocasionen, en especial al finalizar totalmente la obra. Se tendrán en cuenta los aspectos paisajísticos, geológico/geomorfológicos y florísticos, con restauración de perfiles y alteraciones y replantación de ejemplares de interés eliminados, si fuera el caso. El proyecto deberá llevar un estudio previo en el que se definan los elementos a restaurar en caso de alteración.
- Deben tenerse en consideración los valores culturales (arqueológicos) del ámbito considerado, mediante la articulación de estudios previos por técnicos competentes a cualquier actuación que potencialmente pudiera afectar al área definida con este tipo de valores. Además se deberán, en caso necesario (detección de valores e imposibilidad de estudio y retirada del material, o pérdida de interés y valor por su descontextualización física) redefinir las actuaciones para evitar estos efectos. En otros casos, se podrán definir zonas de transición hacia los espacios de valores ambientales destacados mediante medidas urbanísticas y de planeamiento (como ajardinados, especies vegetales, señalización y vallados...).

**Artículo 98.** Criterios sobre la ordenación de las infraestructuras viarias

1. La red viaria prevista se considera vinculante en cuanto a su esquema estructural, desarrollada y descrita en los trazados del PIOH, definidos a escala 1:35.000 y 1:10.000 y habrán de detallarse a través de los proyectos de obras correspondientes. (ND)

En todo caso, las pistas privadas (accesos) no forman parte de la red viaria.

2. La red viaria incorpora el Tunel El Verdodal, según el trazado previsto en el Plano G.3.0. (ND)
3. En caso de ser necesarias nuevas vías por utilidad pública y social, sean carreteras o pistas, se acomodarán en lo posible a trazados preexistentes con soluciones concretas de respeto o regeneración, en su caso, de las condiciones paisajísticas primigenias (ND).
4. En el correspondiente instrumento de ordenación se deberá:
  - a) Valorar el potencial de caminos rurales y otros tipos de senderos de corto recorrido para su inclusión en la Red de senderos tradicionales que surcan la isla, particularmente en las zonas menos cubiertas y como apoyo al turismo rural (R).
  - b) Abordar su habilitación, arreglando en particular aquellos caminos o tramos que, siendo aptos para ello, presenten dificultades para el tránsito a pie, en bicicletas o en cabalgadura, así como su adecuado mantenimiento, realizando revisiones periódicas con objeto de detectar deficiencias y evitar riesgos para la seguridad de las personas (R).
  - c) Abordar la correcta señalización de los mismos (R):
    - La señalización de su comienzo con una "*Señal Informativa de Sendero*", que debe contener la siguiente información: denominación del sendero, longitud, duración media del recorrido, pendiente, grado de dificultad y recomendaciones de uso, con mención expresa de la prohibición de hacer fuego y arrojar basuras.
    - La señalización de aquellos puntos en los que puedan surgir dudas sobre la continuación del mismo mediante una "*Señal Direccional de Sendero*", que solo necesita contener el nombre o color identificativos del sendero y la flecha direccional que señale claramente la continuación del recorrido.
    - Se recomiendan, además, señales informativas e interpretativas en aquellos puntos del recorrido considerados de mayor interés por sus valores naturales, paisajísticos o culturales, así como a la entrada de los núcleos rurales atravesados por la Red.
  - d) Considerar como zonas preferentes para la instalación de áreas recreativas, albergues, refugios, miradores y otras infraestructuras ligadas al turismo en la naturaleza las áreas y núcleos rurales atravesados por la Red de Senderos (R).

- e) La nueva infraestructura viaria del Túnel El Verodal, mantendrá la estructura de la carretera HI 500, dos carriles y túnel con gálibo mínimo de 5,50 m. libres (ND).
5. Con carácter de recomendación, se implantarán “carriles –bici”, conforme a lo establecido en los Planes Generales de cada municipio, de conformidad con la normativa sectorial aplicable. Especialmente, en el Valle de El Golfo, donde la climatología y la orografía son propicias (ND).

**Artículo 99.** Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad. (ND)

**Circunvalación de Valverde:** Aunque se trata de una actuación ya desarrollada, sobre la que no se podrían establecer condicionantes a su implantación, se proponen las siguientes medidas guía para las futuras actuaciones que sobre ella se desarrollen:

1. Deberá asegurarse que el trazado y/o actuaciones previstas afecten lo menos posible a los espacios agrícolas, productivos o no, y tener en cuenta la continuidad de las bolsas de suelo agrícola, evitando su fragmentación en la medida de lo posible, compatibilizando la conservación del suelo agrícola con la funcionalidad y seguridad del viario.
2. Se deberán plantear medidas de protección, conservación, regeneración y/o traslado de suelos si fuera el caso con el objeto de limitar la afección al mismo.
3. Se deberá evitar la mezcla de suelos fértiles o potencialmente productivos con escombros y materiales de obra para evitar su deterioro cualitativo.
4. Las actuaciones relacionadas con potenciales contaminantes del suelo (maquinarias, mantenimiento, empleo de productos químicos, etc., deberán desarrollarse en áreas especialmente destinadas al efecto en zonas de menor valor edáfico y con las protecciones y medidas de seguridad pertinentes según la legislación vigente. El proyecto deberá recoger estas normativas y su forma de aplicación.

**Túnel de El Verodal:** Para esta actuación, aparte de las limitaciones establecidas por el régimen de usos, se debe atender a las limitaciones propias de régimen y normativa del Espacio Natural Protegido donde se encuentra, en este caso el Parque Rural de Frontera, y de todas las necesarias para la conservación de los valores ambientales para mantener la riqueza faunística de la zona (ZEPA).

Los instrumentos de ordenación que desarrollen las determinaciones del Plan deberán condicionar la actuación en función de los valores ambientales detectados conforme a su escala de análisis, valorando además las repercusiones sobre los recursos naturales, el medio socioeconómico y el paisaje.

Medidas concretas:

- Deberá asegurarse que el trazado y/o actuaciones previstas afecten lo menos posible a los espacios agrícolas, productivos o no, y tener en cuenta la continuidad de las bolsas de suelo agrícola, evitando su fragmentación en la medida de lo posible, compatibilizando la conservación del suelo agrícola con la funcionalidad y seguridad del viario.
- Se plantearán medidas de protección, conservación, regeneración y/o traslado de suelos si fuera el caso con el objeto de limitar la afección al mismo.
- Se evitará la mezcla de suelos fértiles o potencialmente productivos con escombros y materiales de obra para evitar su deterioro cualitativo.
- Las actuaciones relacionadas con potenciales contaminantes del suelo o subsuelo (maquinarias, mantenimiento, empleo de productos químicos, etc...) deberán desarrollarse en áreas especialmente destinadas al efecto en zonas de menor valor edáfico y con las protecciones y medidas de seguridad pertinentes según la legislación vigente. El proyecto deberá recoger estas normativas y su forma de aplicación.
- Se deberá asegurar la integración paisajística de los espacios más sensibles desde este punto de vista del túnel, es decir, las entradas al mismo. Para ello, se deberán prever medios y financiación de cara a vegetar o integrar mediante obra la infraestructura en su entorno, siempre respetando las medidas de seguridad y funcionalidad viaria que debe cumplir el túnel. Las medidas de seguridad, adecuadamente justificadas y necesarias, podrían excepcionar la anterior determinación, recomendándose en este caso plantear sistemas que permitan compatibilizar la calidad medioambiental con la funcionalidad/seguridad.
- Cuando se realicen voladuras para la construcción del túnel, se recomienda que no se efectúen en los meses de Marzo y Abril, para paliar la afección a posibles zonas de nidificación de aves en el entorno próximo al túnel, al igual que sobre las comunidades faunísticas de las zonas próximas.
- Igualmente, se deben seguir las pautas marcadas por la Ley para la utilización de explosivos.
- Para controlar las proyecciones producidas en las voladuras se debería proceder cuidadosamente a cumplir con las siguientes medidas:
  - Precisión en el replanteo del esquema de perforación, especialmente en la primera fila de voladuras.
  - Control de la profundidad e inclinación de los barrenos una vez perforados.
  - Control de la carga del explosivo y su distribución a lo largo del barreno.
  - Realización cuidadosa del recatado, midiendo su longitud y empleando el material más idóneo.

- Elección de una buena secuencia de encendido.
- Las tierras sobrantes que no contengan escombros o residuos de cementos deberán ser aprovechadas para atemperar pendientes, rellenar, canteros ocasionales, etc... El resto de los sobrantes se transportarán a lugares autorizados por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias para una posible utilización para otros fines.
- La maquinaria que se emplee en la obra debe estar en buenas condiciones para evitar pérdidas de combustible y aceites, así como realizar los cambios de aceite en los establecimientos destinados para tal fin.
- Deben ser restaurados aquellos tramos de infraestructuras que queden fuera de servicio una vez acabada la obra, retirando los restos de estructuras, material, etc..., a vertederos autorizados, para posteriormente recubrirlos con tierra vegetal de los sobrantes y que se replanten de forma natural y espontánea, con vegetación de la zona.
- Deberán regarse las superficies de tierra que se estén tratando, para de esta forma evitar o disminuir las emisiones de polvo, que afectaran a las comunidades vegetales colindantes.
- Los camiones que transporten tierra o materiales de los sobrantes de los desmontes realizados que puedan levantar polvo deberán llevar la carga cubierta con una lona para evitar dicho levantamiento de polvo.
- La revegetación de la zona se hará de forma espontánea, dejando que las especies del entorno se instalen de forma natural, aprovechando aquellas plantas que puedan ser afectadas, especialmente las tabaibas de mejor porte para transplantarlas a las zonas próximas.
- Cuando se realicen actuaciones en las proximidades de los elementos patrimoniales próximos al trazado, debe estar presente un especialista para evitar cualquier descuido que se pueda ocasionar.

**Artículo 100.** Criterios sobre la ordenación de los aeropuertos, afecciones acústicas y servidumbres aeronáuticas. (ND)

1. El traslado o la modificación del ámbito delimitado para la infraestructura aeroportuaria implicará la oportuna revisión del Plan Insular, general o zonal, teniendo en cuenta los efectos que puede generar en el modelo territorial.
2. En el ámbito del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto de El Hierro, serán admisibles exclusivamente los usos previstos en la planificación aeroportuaria y en general los necesarios para la explotación del aeropuerto.

Se estará a la síntesis que sobre las Servidumbres Aeronáuticas recoge el epígrafe 4.6 del Volumen F, Memoria Justificativa de este Plan Insular de Ordenación.

El suelo afectado por el Área de Cautela Aeroportuario se clasifica como Suelo No Urbanizable, para evitar con ello la consolidación de zonas cuya urbanización pueda suponer un impedimento al desarrollo futuro del Aeropuerto.

3. Afecciones acústicas. No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas  $Leq \text{ día} = 60 \text{ dB(A)}$ . Los instrumentos urbanísticos deberán tener en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de El Hierro, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.
4. Afecciones acústicas. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización, debiendo indicar dichos requisitos los instrumentos de planificación en las fichas urbanísticas correspondientes, como es el caso, entre otras, del Núcleo Urbano clasificado III.b (Plano Modelo Territorial G.2.1), Área Urbana, Zona D (Plano de Áreas de Regulación Homogénea G.3.0) y Ámbito Alojativo Turístico "AC" (Plano de Modelo Turístico G.2.2) de "TAMADUSTE".

En general, los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen el contenido del Plan Insular de Ordenación, cuando se encuentren en ámbitos afectados por las huellas de ruido incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de El Hierro, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible, no podrán recalificar, ni reclasificar, suelos para usos residenciales o dotacionales educativos y sanitarios, que supongan un aumento del número de personas afectadas. A estos efectos, el planeamiento debe contar con informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación.

5. Afecciones acústicas. En los ámbitos clasificados como Área de Desarrollo, así como Área de Expansión afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, debiendo indicar dichos requisitos los instrumentos de planificación en las fichas urbanísticas de desarrollo correspondientes. Entre estos ámbitos se encuentran los siguientes:
  - Área de Desarrollo Turístico con Carga Alojativa G3 y Polo Turístico de Núcleo III.c (Plano de Modelo Territorial G.2.1) ubicado al norte del núcleo de "TAMADUSTE".

- Sistema de Infraestructura Insular 3.1 "AEROPUERTO" (Plano de Modelo Territorial G.2.1), Área de Actuaciones Estratégicas Zona C (Plano de Áreas de Regulación Homogénea G.3.0) y "Sistema de Aeropuerto, Área de Expansión"
6. Afecciones acústicas. Independientemente de lo anterior, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación (en adelante C.T.E), que establece unos niveles  $Leq$  de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización. Igualmente, se deberá hacer la anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y al RD 1093/1997, la afección sonora en los términos siguientes:

*"Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de El Hierro, de hasta  $Leq$  día = 60 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)".*

7. Afecciones acústicas. En los ámbitos clasificados como Suelo Rural afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos, debiendo indicar dichos requisitos los instrumentos de planificación en las fichas urbanísticas correspondientes. Entre los ámbitos mencionados se encuentran los siguientes:
- Suelo Rural, Áreas de Protección Económica, Zonas Bb, Productivo Extensivo (Plano Áreas de Regulación Homogéneas G.3.0 y Modelo Territorial G.2.1), con uso Agrícola (Plano Distribución de Usos G.2.3) asociado a la delimitación de Ámbito alojativo Turístico con Actuaciones Edificatorias Aisladas (Plano Modelo Turístico G.2.2) ubicado en una franja al oeste del Aeropuerto.
  - Suelo Rural, Áreas de Protección Ambiental, Zonas Ba, Laderas de Interés, Paisaje Singular y Protección Costera (Planos Área de Regulación Homogénea G.3.0 y Modelo Territorial G.2.1), con Uso Ambiental, y de Ocio Marino y Dotación de Baño (Planos Distribución de Usos G.2.3 y Áreas de Regulación Homogénea G.3.0), situados tanto al norte como al este y sur del aeropuerto, y al norte del núcleo urbano de "TAMADUSTE", en las zonas próximas al litoral marítimo.

8. Afecciones acústicas. En los ámbitos calificados como "SISTEMAS DE SERVICIOS INSULARES (SISTEMAS GENERALES Y EQUIPAMIENTOS)", que se ven sometidos a las afecciones sonoras, no se consideran compatibles los usos dotacionales educativos ni sanitarios.
9. Afecciones acústicas. En caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la huellas sonoras, el Plan General debe recoger la exigencia de su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E. no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de dicha insonorización, debiéndose indicar dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes.
10. En los planos de las Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de El Hierro, se reflejan las zonas afectadas, representándose las líneas de nivel de las superficies limitadoras de dichas Servidumbres, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc...), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc...), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que a juicio de la autoridad competente se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003.

En aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie de Aproximación, Subida en Despegue y la Superficie de Transición, no se admitirán nuevos desarrollos urbanísticos, ni se admitirá la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de las construcciones previamente existentes.

En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen

limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

11. Las instalaciones previstas en este Plan Insular de Ordenación no podrán emitir humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto, incluidas las instalaciones que pudieran suponer un refugio de aves en régimen de libertad. El Sistema de Infraestructura Insular Hidráulica-EDAR situado en el entorno de Tamaduste acreditará previo a su desarrollo que las instalaciones previstas no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operen en el aeropuerto, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad según se recoge en el Artículo 10 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.
12. Se deberá hacer constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y con el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, la afección por servidumbres aeronáuticas en los términos siguientes: *"Esta finca se encuentra incluida en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de El Hierro, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de la maniobras de las aeronaves que operan en el referido Aeropuerto, por lo que la realización de edificaciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres"*.
13. Los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen el Plan Insular y que afecten a la Zona de Servicio del Aeropuerto de El Hierro, instalaciones de navegación aérea, o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, deberán ser remitidos antes de su aprobación inicial a la Dirección General de Aviación Civil para que sean informados conforme a lo indicado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, acompañados en caso necesario de estudio aeronáutico de seguridad, sin que puedan aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.
14. Igualmente, las construcciones, instalaciones o cualquier tipo de actuación, incluidos los medios necesarios para su construcción, como pueden ser postes, antenas, aerogeneradores, incluidas sus palas, grúas de construcción, carteles, torres de

vigilancia, líneas de transporte de energía eléctrica, etc..., que se amparen en el Plan Insular de Ordenación, aunque no precisen de un instrumento de planeamiento posterior para su ejecución, que se emplacen en terrenos afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de El Hierro, requerirán resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas (modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto y Real Decreto 1541/03, de 5 de diciembre), debiendo presentarse en caso necesario junto a un estudio aeronáutico de seguridad.

15. Siempre que las actuaciones contempladas por el planeamiento o las construcciones que se pretendan desarrollar vulneren las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de El Hierro, y en particular siempre que se pretenda realizar cualquier tipo de actuación en ámbitos en los que el terreno vulnera o se encuentra próximo a dichas superficies, así como en aquellos ámbitos incluidos total o parcialmente dentro de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Radioeléctricas Aeronáuticas, se considera que es necesario un estudio aeronáutico de seguridad que acredite, a juicio de la autoridad competente en materia de seguridad operacional aeronáutica, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, que deberá estar firmado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
16. En caso de que las limitaciones derivadas de las Servidumbres Aeronáuticas no permitiesen materializar la totalidad de los aprovechamientos fijados por los planes urbanísticos correspondientes, dichas circunstancias no darán lugar a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.
17. En caso de existir contradicciones entre las limitaciones que establecen las servidumbres en relación con cualquier otra disposición de este documento relativa a las alturas máximas permisibles por las edificaciones (incluidos todos sus elementos), prevalecerán las disposiciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas.
18. En relación con la implantación de instalaciones cuya actividad pueda suponer un peligro a las operaciones aéreas como consecuencia de la atracción de aves, cuando se presente la solicitud a que se hace referencia en los artículos 28 y 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas (modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto y Real Decreto 1541/03, de 5 de diciembre) y a fin de justificar lo dispuesto en el artículo 10 de dicha normativa, deberá presentarse acreditación sobre los siguientes aspectos:
  - Todos los vehículos de transporte de residuos serán de cabina cerrada.
  - Todas las operaciones de transferencia se realizarán en recinto cerrado.

- En ningún caso se producirán acopios de residuos a la intemperie que atraigan aves.
  - Si se realizan operaciones de lavado de cubas de camiones, y las aguas residuales serán tratadas adecuadamente.
  - Se adoptarán las medidas para minimizar la producción de olores.
  - Las instalaciones se mantendrán limpias y su plan de gestión incluirá previsiones de actuación ante accidentes que pudieran ocasionar vertidos de residuos.
19. En caso de existir contradicción entre cualquier disposición, textual o gráfica, del Plan Insular de Ordenación y la normativa estatal en materia aeroportuaria, y en particular con las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de El Hierro, prevalecerán estas últimas.
20. Las actuaciones previstas en el presente Plan no supondrán una interferencia o perturbación en el desarrollo y explotación de las actividades aeroportuarias y de transporte aéreo previstas en el Plan Director del aeropuerto, ni comprometerán la seguridad operacional del mismo, siéndoles de aplicación la normativa sectorial vigente y la prevista en el desarrollo del Plan Director mencionado.

### ***SECCIÓN 3ª.- Condiciones para la ejecución de infraestructuras***

#### **Artículo 101. Sobre integración paisajística, ambiental y funcional de las infraestructuras**

1. En toda actuación de infraestructuras primarán los criterios de minimización de los impactos medioambientales. A tales efectos, todo proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas aquellas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes aceptables de viabilidad.(NAD)
2. En la proyección y ejecución de infraestructuras se atenderá muy especialmente a las condiciones de diseño, adaptándolas en todo caso al principio de ejemplaridad de la obra pública. A tal efecto, se propiciará la adaptación de los criterios y normas de diseño contenidos en las instrucciones técnicas de ámbito nacional y de los modos habituales de proyectar y ejecutar las infraestructuras a las peculiaridades insulares y a las limitaciones y fragilidad del territorio. (R)

#### **Artículo 102. Criterios Generales de Localización y Ordenación de las Infraestructuras (NAD)**

Las Infraestructuras se localizarán y ordenarán atendiendo a su clase y a los siguientes criterios:

- a) Aprovechar al máximo las infraestructuras ya existentes, salvo que se estime conveniente su reubicación.
- b) Evitar en la medida de lo posible la afección a los espacios protegidos contemplados en el TRLOTENC, así como a los que forman parte de la Red Natura 2000, y, en todo caso, adaptándose a las disposiciones y a los criterios de la propia ley.
- c) Mantener las distancias mínimas de seguridad respecto de los núcleos de población y cuantas otras condiciones procedan de la aplicación de la legislación sectorial.
- d) Evitar la afección a yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos singulares.
- e) Cumplimiento de los condicionantes técnicos de seguridad impuestos por la legislación sectorial aplicable
- f) Los proyectos de ejecución de las redes planificadas deberán considerar específicamente los criterios de diseño adecuados para la protección de la avifauna.
- g) A la hora de proyectar los nuevos trazados debe buscarse el recorrido más corto posible, siempre y cuando sea técnicamente ejecutable, y teniendo en cuenta los criterios anteriores.
- h) Cuantas otras condiciones procedan de la aplicación de la legislación sectorial.

## CAPÍTULO 4.- Equipamientos, Sistemas Generales y Dotaciones Insulares.

### Artículo 103. Definiciones. (NAD)

1. Los Equipamientos, Sistemas Generales y Dotaciones Insulares quedan definidos, en consonancia con el contenido del TRLOTENC de la siguiente manera:
  - a) Los Equipamientos Insulares alcanzarán la categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, de ámbito insular, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas, con aprovechamiento lucrativo. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial. Tiene las variedades o especies que reglamentariamente se determinen. La explotación del equipamiento público puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.
  - b) Los Sistemas Generales Insulares son la categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, de ámbito insular, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. Los bienes inmuebles correspondientes son siempre de dominio público. La gestión de los sistemas generales, una vez implantado el uso o servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.
  - c) Las Dotaciones Insulares son la categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, de ámbito insular, y a cargo de la Administración competente, que el PIOH no incluye en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.
2. Los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares definidos por el PIOH se localizan en el Plano de Ordenación correspondiente. La regulación de cada uno de los usos a los que se vinculan los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en la regulación del Uso Dotacional, de Infraestructuras o de cualquier otro al que esté afecto de la presente Normativa del PIOH.
3. La calificación de Sistema General, Dotación y Equipamiento Insular es una afección del interés del uso y servicio a prestar. La calificación como tales no tiene carácter exhaustivo o definitorio, pudiendo localizarse en el territorio insular aquellos Sistemas

Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares sobrevenidos al mismo como consecuencia de la ordenación por instrumentos de ordenación de índole municipal, insular o autonómico, tanto jerárquicamente dependiente del presente PIOH como autónomos.

**Artículo 104. Criterios Generales sobre la Ordenación de los Equipamientos, Sistemas Generales y Dotaciones Insulares (NAD)**

1. En la ordenación de los Equipamientos, Sistemas Generales y Dotaciones Insulares se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Se localizarán, preferentemente, en lugares cercanos a los principales núcleos de población teniendo en cuenta las condiciones de accesibilidad.
  - b) Primarán los criterios de minimización de los impactos medioambientales e integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes aceptables de viabilidad.
  - c) En la ejecución se atenderá muy especialmente a las condiciones de diseño, adaptándolas en todo caso al principio de ejemplaridad de la obra pública. A tal efecto, se propiciará la adaptación de los criterios y normas de diseño contenidos en las instrucciones técnicas de ámbito nacional y de los modos habituales de proyectar y ejecutar las infraestructuras a las peculiaridades insulares y a las limitaciones y fragilidad del territorio.
2. Los grandes equipamientos comerciales y de ocio con incidencia territorial amplia se atenderán a las siguientes condiciones de implantación:

Los Planes Generales de Ordenación que prevean la concreta localización de un Gran Equipamiento Comercial deberán identificar, en atención a las características del entorno susceptible de acoger la implantación, la situación del suelo en la que se encuentre en base a los siguientes supuestos:

- a) Situación de Entorno Estructurado: La implantación de un Gran Equipamiento Comercial en Situación de Entorno Estructurado es aquella que se produce en un entorno urbano con un alto grado de consolidación, tanto por la definición de la trama urbana como por la edificación preexistente. Supondrá su integración en el entorno urbano en el que se va a implantar, atendiendo al paisaje urbano, especialmente a la fachada urbana que genera, la articulación y funcionamiento del espacio urbano, y los efectos en la dinámica urbana existente en el momento de la implantación.
- b) Situación de Entorno No Estructurado: La implantación de un Gran Equipamiento Comercial en Situación de Entorno No Estructurado es aquella que se produce en un entorno urbano poco definido, principalmente en lo que respecta a la configuración de la trama urbana. Supondrá una oportunidad de transformación del entorno urbano en el que se implanta. Preferentemente se

reconoce esta situación en las áreas de borde de los núcleos urbanos, por lo que esta transformación conlleva la oportunidad de crear ciudad, a partir de la implantación de un Gran Equipamiento Comercial, de forma articulada con el tejido urbano y las dinámicas urbanas existentes.

- c) Situación de Entorno Periférico: La implantación de un Gran Equipamiento Comercial en Situación de Entorno Periférico es aquella que se produce en un entorno no transformado, sin continuidad con tejidos urbanos, ni por la configuración de una trama, ni por conexiones a través del sistema viario. En consecuencia, el Gran Equipamiento Comercial se presentará como un elemento aislado y de nueva implantación en su entorno.

1. Para el caso de que los PGO determinen la implantación de parques rústicos o periurbanos, se seguirán los siguientes criterios:

Se ubicarán en zonas aledañas a las mayores concentraciones de población preferentemente en suelos que ya hayan sido alterados anteriormente por la intervención humana. Su equipamiento de estancia incluirá instalaciones recreativas y deportivas, además de edificaciones para servicios complementarios enfocados a estancia de personas grupos de actividades al aire libre.

- Análisis territorial de la capacidad de uso del territorio y de la demanda potencial, para definir las necesidades dotacionales.
- Definición tipológica de los elementos de la red de parques periurbanos, para responder a diferentes demandas de ocio (contacto con la naturaleza, pic nic, actividades deportivas en espacio abierto, ...) en diferentes entornos.
- Elaboración de una red coherente y jerarquizada, que permita a los usuarios tener acceso a equipamientos bien dotados en las zonas donde se produce la demanda, con accesibilidad adecuada a las características del territorio y de los usuarios.
- Definición de las dotaciones mínimas a incorporar por cada tipo de equipamiento, así como los ratios de espacio libre/ocupado y espacio/plaza.
- Definición mediante análisis territorial de la demanda potencial de las ubicaciones idóneas para las diferentes tipologías de equipamientos que conforman la red de áreas libres, mediante la complementación de los equipamientos existentes con nuevas dotaciones que den homogeneidad a la red e igualdad de acceso a la población.
- Delimitación de los ámbitos de demanda previsible y de la necesidad de nuevos equipamientos, para permitir que la red consiga reequilibrarse de acuerdo a los procesos de ocupación residencial del espacio.
- Jerarquización de las actuaciones a partir de la evolución de la demanda y las necesidades de parques periurbanos, optando por aquellas actuaciones que supongan mejorar para mayores segmentos de población.

- Definición de las características, equipamiento y medidas de seguridad de las áreas deportivas y recreativas de las áreas libres de esparcimiento, para garantizar niveles adecuados de atención a todos los segmentos de la población.
- Definición de actividades de sensibilización e interpretación ambiental en el conjunto de la red de parques periurbanos, especialmente en aquellas enclavadas en ENP, así como jerarquización del uso, de menor nivel de equipamiento e intensidad de uso en las áreas de espacios libres en ENP a mayor en las zonas con menor protección ambiental.
- Sensibilizar a la población sobre la importancia de acudir a los equipamientos reglados, con mejora de la oferta.

#### Artículo 105. Determinaciones para los Planes Generales de Ordenación (ND)

1. Los Planes Generales de Ordenación deberán reconocer los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares sin que puedan introducir determinaciones que perturben la prestación del servicio público al que se destinan.
2. A tal efecto, el planeamiento citado deberá incorporar, ordenar y reconocer gráficamente en sus planos de ordenación, aquellos elementos de estructuración insular establecidos por el presente PIOH atendiendo a su carácter público o privado. La delimitación se realizará con base a su ubicación actual o, en su caso, como previsión de futuro, bien ex novo o como alteración de la actual.

## CAPÍTULO 5.- Usos Primarios

### SECCIÓN 1ª.- Actividad Agrícola

#### Artículo 106. Generalidades, fines y objetivos de la ordenación (NAD)

1. El mantenimiento de las actividades agrícolas en las zonas actualmente dedicadas a ello es imprescindible para la consecución de los objetivos de conservación de los recursos naturales y del paisaje insular. Gran parte del paisaje y de la estructura territorial actual de la isla han sido construidos a lo largo de siglos por la actividad antrópica de explotación de los recursos primarios.
2. Además de la protección de los recursos naturales y del paisaje, el fomento y defensa de los usos y actividades agrícolas es objetivo prioritario del PIOH. Los objetivos genéricos han sido expuestos en el momento de establecer las determinaciones para las Áreas Homogéneas de Valor Productivo. Se trata aquí, por tanto de establecer objetivos más concretos para la potenciación de los usos agrícolas, entre los que destacan:
  - La fijación de la población activa agraria capaz de realizar actividades productivas compatibles con los objetivos fijados para la calidad ambiental del territorio. Entre estas medidas se incluye el apoyo a los agricultores (asistencia técnica, formación,) en la reconversión de las producciones agrícolas de las medianías hacia técnicas de agricultura ecológica y cultivos tradicionales de calidad.
  - La incorporación de técnicas modernas de producción y la racionalización del uso de los medios empleados, así como el ahorro energético y la disminución de la contaminación difusa.
  - La mejora de las explotaciones con el fin de elevar las rentas agrarias y las condiciones de vida y trabajo a través de la reforma de estructuras, reordenando y modernizando aquéllas con el fin de extinguir, cuando sea posible, la excesiva parcelación, facilitar la mecanización, reducir costes e incrementar la productividad.
  - La aplicación de medidas complementarias que hagan factibles las políticas de protección ambiental, impulsando que las funciones de protección del paisaje y de los recursos que se le reconoce a la agricultura sean compensadas económicamente.

#### Artículo 107. Objeto, alcance y contenido (NAD)

1. El objeto de esta sección es el de establecer los criterios básicos de actuación en materia agrícola; es decir, de los usos agrícolas de acuerdo con las definiciones de éstos previamente establecidos.

2. Las determinaciones que se señalan tienen el carácter de directrices de coordinación territorial de la política para el fomento de las actividades agrícolas desde la potenciación de su productividad y del mantenimiento de los paisajes agrarios.

#### Artículo 108. Sobre el mantenimiento de paisajes agrícolas tradicionales (NAD)

En las áreas de protección económica productivo extensivo y productivo extensivo paisajístico, las explotaciones agrarias deberán combinar la funcionalidad de los aprovechamientos con el mantenimiento del paisaje agrario tradicional.

#### Artículo 109. Condiciones edificatorias destinadas a usos agrícolas (NAD)

Los cuartos de aperos y demás instalaciones vinculadas a la actividad agrícola deberán cumplir con las siguientes condiciones básicas:

- a) No deberán ocupar los suelos de mayor calidad agrológica.
- b) Se integrarán en el paisaje mediante la utilización de tipologías y materiales tradicionales.
- c) No podrán realizarse edificaciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, debiendo adecuarse a las del medio rural. En concreto:
  - Prohibición en edificar en lugares destacados visualmente (lomos, cerros, etc.) o en los más idóneos para el cultivo.
  - Máxima adaptación al perfil del terreno, a través de bancales y/o zócalos de piedra del lugar, y separación a lindero frontal de 5 m.
  - Volumetría sencilla por yuxtaposición, cubiertas planas o de pendiente uniforme en torno a 20°-30°.
  - Altura no superior a una planta y cuatro metros excepto casos justificados en que ello no permita el desarrollo de la actividad.
  - Fondos edificables mínimos sin merma de la funcionalidad de la actividad.
  - En edificación de usos que exijan cubiertas o cerramientos ligeros, no utilización de materiales y acabados disonantes (aluminio visto, etc.).
  - Se considera favorable la armonía "por contraste" de materiales nuevos y autóctonos.
  - Existencia de una sola puerta o portón, y tratamiento de la ventilación a través de huecos no acristalados y a altura superior a 1.80 m.

- Las nuevas construcciones se resolverán con soluciones y elementos constructivos sencillos, muros ciegos, etc. Acordes con su función, quedando prohibidas aquellas que caracterizan la edificación residencial (ventanas, terrazas, vuelos, etc.).
- d) El planeamiento general determinará la edificabilidad de los cuartos de aperos o almacenes agrícolas, en proporción a la superficie de la parcela, según el siguiente cuadro:

Tamaño de parcela	Superficie máxima construida
1.500 a 3.000 m <sup>2</sup>	20 m <sup>2</sup>
3.001 a 5.000 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
5.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	50 m <sup>2</sup>
Más de 10.000 m <sup>2</sup>	0,5% de la superficie del terreno, sin superar en ningún caso los 500 m <sup>2</sup> de superficie construida

## **SECCIÓN 2ª.- Actividad Ganadera**

### **Artículo 110. Objeto y alcance (NAD)**

1. El objeto de esta sección es el de establecer los criterios básicos de actuación sobre los usos ganaderos (extensivos y/o intensivos) de acuerdo con las definiciones de éstos previamente establecidos.
2. Las determinaciones aquí realizadas tienen el carácter de directrices de coordinación territorial de la política para el fomento de las actividades ganaderas desde la potenciación de su productividad y del mantenimiento de los paisajes agrarios.
3. Las normas específicas sobre las actividades ganaderas deberán ser establecidas, por tanto, desde las distintas figuras de planeamiento. En todo caso, ambas regulaciones se atenderán a lo expuesto en el PIOH en relación a los usos agrarios y las Áreas Homogéneas de Valor Productivo.

### **Artículo 111. La incidencia ambiental de las actividades ganaderas (ND)**

Para garantizar el mantenimiento de la calidad ambiental en el ámbito de la actividad y los territorios pecuarios se atenderá a las siguientes determinaciones.

- a) La implantación de las instalaciones ganaderas, sólo será posible dentro de las categorías de las Áreas Homogéneas de Valor Productivo, así como todo lo relacionado con los servicios básicos necesarios para desarrollar la actividad (accesos, abastecimiento de agua y energía, sistemas adecuados para la depuración de los vertidos y la eliminación de residuos..). Serán autorizables, en

casos justificados y previo Plan o programa de iniciativa pública, en la categoría de paisajes singulares exteriores a Espacios Naturales Protegidos.

- b) La superficie total construida máxima de las instalaciones: 0.05 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>suelo de parcela.
- c) Las razas y los modos de cría del ganado para asegurar la calidad del proceso productivo y asegurar el mantenimiento de la calidad final del producto elaborado.
- d) En relación con las distancias mínimas que para las explotaciones de ganado porcino regula el RD 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, y por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre. (Distancias con los cascos urbanos de 500 m para las explotaciones de hasta 120 UGM y de 1.000 metros para las que superen las 120 UGM), el Cabildo podrá modular las mismas, sin que la reducción supere nunca el 20%, en atención a medidas complementarias y las características de la zona.
- e) Se entenderá como distancia mínima establecida la proyectada sobre plano horizontal. En los casos en los que las distancias sobre el perfil del terreno superen a las mediciones en planta en más de un 30 % y existan barreras naturales o accidentes del terreno, que minimicen los efectos negativos ocasionados como consecuencia del desarrollo de la actividad, podrán tomarse las mediciones realizadas sobre el perfil del terreno.

#### Artículo 112. Condiciones de las edificaciones e instalaciones (ND)

1. No podrán realizarse edificaciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, debiendo adecuarse a las del medio rural. En concreto:
  - Prohibición en edificar en lugares destacados visualmente (lomos, cerros, etc.) o en los más idóneos para el cultivo.
  - Máxima adaptación al perfil del terreno, a través de bancales y/o zócalos de piedra del lugar, y separación a lindero frontal de 5 m.
  - Volumetría sencilla por yuxtaposición, cubiertas planas o de pendiente uniforme en torno a 20°-30°.
  - Altura no superior a una planta y cuatro metros excepto casos justificados en que ello no permita el desarrollo de la actividad.
  - Fondos edificables mínimos sin merma de la funcionalidad de la actividad.
  - En edificación de usos que exijan cubiertas o cerramientos ligeros, no utilización de materiales y acabados disonantes (aluminio visto, etc.).

- Se considera favorable la armonía "por contraste" de materiales nuevos y autóctonos.
  - Tratamiento de la ventilación a través de huecos a altura superior a 1.80 m.
  - Las nuevas construcciones se resolverán con soluciones y elementos constructivos sencillos, cubiertas ligeras, etc. acordes con su función, quedando prohibidas aquellas que caracterizan la edificación residencial (ventanas, terrazas, vuelos, etc.).
2. En ningún caso se podrá emplear en las edificaciones materiales no aptos para su uso constructivo y/o elementos de desecho.
  3. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos totalmente acabados, mediante la aplicación de enfoscados, revestidos, chapados, etc.
  4. Se deberán emplear elementos naturales como setos, arbolados, taludes, empedrados, etc., con el objeto de minimizar el impacto visual de las edificaciones e instalaciones.
  5. Las edificaciones de almacenaje y comercio mayorista en el ámbito de El Matorral tendrán una superficie máxima de 500 m<sup>2</sup> construidos.

### ***SECCIÓN 3ª.- Actividad Forestal***

#### **Artículo 113. Objeto y alcance (R)**

1. Se establecen aquí los criterios básicos de actuación en materia de actividades forestales entendidas éstas como las que se relacionan directamente con la conservación y el aprovechamiento de los recursos forestales.
2. Las determinaciones aquí realizadas tienen el carácter de directrices de coordinación territorial de la política para el fomento de las actividades forestales desde la prevalencia de la conservación y potenciación de los ecosistemas forestales.
3. Las normas específicas sobre las actividades forestales deberán ser establecidas, por tanto, desde las distintas figuras de planeamiento desarrolladas por las Administraciones competentes. En todo caso, ambas regulaciones se atenderán a lo expuesto en el PIOH en relación a los usos forestales a las Áreas Homogéneas de Valor Natural y a las Áreas Homogéneas de Valor Productivo

#### **Artículo 114. Criterios de repoblación forestal y los tratamientos silvícolas (NAD)**

1. El PIOH establece las siguientes determinaciones sobre forestación y, en su caso, preservación de suelos con tal fin:

- a) Las especies que se utilicen en cualquier repoblación insular tanto de las masas forestales consolidadas como de áreas potencialmente forestales, serán exclusivamente las que tengan carácter autóctono y estén en el óptimo climático. Se tendrá también en cuenta la facilidad de regeneración natural y el carácter de protectoras del suelo de las especies seleccionadas.
  - b) Se minimizarán al máximo los impactos negativos derivados de las actividades de reforestación mediante el empleo de técnicas de plantación manual y la evaluación cuidadosa de la necesidad de laboreo superficial y subsolado. A la finalización de las obras se limpiarán cuidadosamente todos los residuos que haya generado la repoblación y serán trasladados a los puntos autorizados para su vertido.
  - c) No se realizarán pistas ni accesos que no hayan sido previamente diseñados en los proyectos técnicos de repoblación.
  - d) Los tratamientos selvícolas deberán regirse por criterios multifuncionales que atiendan a criterios ecológicos y de mantenimiento de la cubierta forestal y aseguren los flujos sostenibles de usos y productos, dejando de lado la silvicultura exclusivamente productivista.
2. Se considera prioritaria la aplicación de las propuestas y determinaciones del Plan Forestal de Canarias para aumentar la superficie arbolada del territorio proteger el suelo de la erosión y favorecer los procesos naturales de creación del sustrato edafológico.

#### ***SECCIÓN 4ª.- Actividad Cinegética***

##### **Artículo 115. Objeto y alcance (R)**

1. Se establecen aquí los criterios básicos de actuación en materia de caza, entendiéndose por ésta el conjunto de actividades que tienen por objeto la búsqueda, persecución abatimiento y cobro de animales con calificación cinegética.
2. La actividad cinegética se ejercerá dentro de los límites de conservación del medio natural y de sus recursos bióticos y abióticos que ha sido establecido como objetivo primordial del presente PIOH.

## CAPÍTULO 6.- Actividad Extractiva

### Artículo 116. Objetivos y alcance (R)

1. Los objetivos prioritarios del PIOH sobre la extracción de suelos vegetales son los siguientes:
  - a) La protección y la adecuada gestión del soporte edáfico, cuya presencia evita el desencadenamiento de procesos erosivos de carácter muchas veces irreversibles.
  - b) La actuación en zonas con capacidad para la regeneración natural, o susceptibles de ser restauradas mediante prácticas económicamente viables.
  - c) Proporcionar suelos con características físico-químicas adecuadas para una amplia variedad de cultivos después de las enmiendas apropiadas.
2. Hasta la elaboración del Plan Territorial Especial de Actividades Extractivas y, en cada ámbito específico, hasta la aprobación de los correspondientes Proyectos de Explotación y Restauración adaptados al presente PIOH, se aplicarán los criterios normativos expuestos en este capítulo.

### Artículo 117. Determinaciones generales de la actividad extractiva (R)

1. Los instrumentos de ordenación y, en su caso, los proyectos necesarios para el aprovechamiento del recurso establecerán :
  - a) El tamaño mínimo indispensable de las explotaciones y los medios y técnicas a emplear en las mismas de forma que se garantice su racionalidad económica y el mínimo impacto ambiental posible.
  - b) La adecuación de los límites de las explotaciones a los accidentes del terreno, evitando en lo posible afecciones a nuevas perspectivas visuales, aunque éstas no tengan visibilidad desde los núcleos o vías existentes.
  - c) Los criterios y condiciones ambientales y técnicas para la implantación de esta actividad.
  - d) Las medidas de restauración, definidas en función de sus características concretas y de los usos posteriores. En este sentido, se incluirá en la documentación la topografía final resultante tras la restauración (a escala detallada, señalando las curvas de nivel) y su comparación con los perfiles actuales, las medidas a emplear para lograr los perfiles finales, incluyendo la aportación, en su caso, de tierras y escombros y de tierra vegetal, así como el destino final previsto para dicha zona y las medidas y criterios a aplicar para la restauración de la vegetación y del paisaje. Los taludes resultantes deberán disponer de las condiciones de pendiente y tratamientos a realizar para que al

finalizar la explotación sea viable la reforestación o revegetación de la zona. Deberá igualmente exponerse las posibilidades de restauración que vayan a irse realizando durante la explotación.

2. Las canteras, fuera de los ámbitos propuestos, sólo serán autorizables si su fin principal es la restauración del medio. Con carácter excepcional, y dentro del marco legislativo vigente, fuera de los ámbitos extractivos propuestos solo se autorizarán extracciones dirigidas a obras públicas declaradas de interés insular.
3. La preferencia de localización de las actuaciones de carácter industrial estrechamente vinculadas a actividades de tipo extractivo (bloqueras, etc...) junto a los lugares de extracción o en los terrenos de topografía menos acusada y mínima exposición a vistas desde y hacia los espacios de valor paisajístico. En todo caso, las actividades o usos preexistentes que cuenten con los permisos, autorizaciones y licencias oportunas, y que se localicen fuera de los ámbitos previstos expresamente, podrán seguir desarrollándose mientras se mantenga su vigencia, pero las renovaciones o posibles prorrogas deberán ajustarse a la nueva ordenación.
4. Las actuaciones de carácter extractivo sólo se permitirán en los ámbitos extractivos que los PGO clasifiquen como suelo rústico de extracción minera, pudiéndose autorizar aquellas actividades que correspondan a su naturaleza y las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el ejercicio de ese derecho. También podrán ubicarse en las ARH G4.
5. Respecto de la extracción de suelos vegetales, las áreas deberán reunir las siguientes características:
  - a) Se limita la extracción a zonas con pendiente inferior al 10%.
  - b) La profundidad del suelo en zonas de extracción debe ser al menos de 2 metros, para dejar unos 50 cm para la regeneración de la vegetación.
  - c) Se evitarán las actuaciones que supongan dejar en superficie horizontes arcillosos fácilmente erosionables y con dificultades para la instalación de la vegetación.

La textura resultante de la mezcla de los diferentes horizontes de suelo extraídos no debe ser excesivamente arenosa o arcillosa.

#### Artículo 118. Objetivo (R)

El objetivo es asegurar durante el tiempo de programación del presente Plan, el autoabastecimiento insular de áridos, así como la diversificación del material y roca ornamental, adecuando siempre que sea posible, los ámbitos de producción y los de demanda, tanto en lo referido a distancia como a potencia del recurso y asegurando una restauración adecuada de las zonas.

**Artículo 119. Emplazamientos (R)**

1. Se establecerán estas áreas fuera de los Espacios Naturales Protegidos recogidos en el TRLOTENC, así como de Áreas de Sensibilidad Ecológica y demás sectores especificados en virtud del cumplimiento de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.
2. Se dará preferencia a los emplazamientos propuestos en el Volumen D y en el plano G.3.0, dado que existen suficientes garantías de existencia del recurso, presentan una degradación medio ambiental debido a los evidentes signos de anteriores extracciones (zonas poco recuperadas ambientalmente).
3. Comprende las áreas definidas como ámbitos de protección singular (extractiva/minera) y delimitadas en los planos de ordenación del presente PIOH.
4. No se autorizarán actividades extractivas en áreas que no hayan sufrido alteraciones en su morfología, de esta manera se conseguirá limitar la creación de nuevos impactos.
5. La delimitación de nuevos espacios fuera de los ya recogidos, sólo se podrá producir con una Modificación del PIOH, en la que se justificará la necesidad desde un análisis detallado de la oferta y la demanda, corrigiendo si fuera necesario las hipótesis sobre las que se realizó el presente documento, revisándose a su vez los ámbitos definidos. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones excepcionales para extracciones dirigidas a obras públicas declaradas de interés insular, fuera de los ámbitos .
6. Se propondrán preferentemente nuevos emplazamiento extractivos en aquellos sectores donde existan suficientes garantías de existencia del recurso, presenten signos evidentes de anteriores extracciones (zonas poco recuperadas ambientalmente), evitándose de esta manera dañar zonas que no hayan soportado la actividad minera y limitándose a su vez la creación de focos con nuevos impactos.

**Artículo 120. Temporalidad (R)**

El tiempo de duración de una cantera o ámbito extractivo estará limitado y determinado; la cantera, además contará con un uso ó usos definidos de modo que una vez finalizada la actividad, el área objeto de extracción deberá quedar adecuada al uso final que se estableció.

Aquellas áreas que antes del periodo de finalización hubieran agotado el volumen de los recursos que les fueron concedidos o en su caso llegado a los límites de extracción concedidos, habrán agotado igualmente el tiempo de duración del ámbito extractivo debiendo adecuar la superficie al uso final que en su día se estableció.

### Artículo 121. Delimitación (R)

La formulación del Plan Territorial Especial de la Actividad Extractiva deberá regular la totalidad de los ámbitos extractivos, límites y usos finales de los mismos. Dicho Plan Especial, deberá ser formulado con criterios que faciliten un aprovechamiento racional de los recursos, ordenen las infraestructuras e instalaciones tanto existentes como futuras destinadas a optimizar los recursos y consigan un efecto en la explotación-restauración que garantice una adecuada integración paisajística y funcional

Hasta su aprobación y entrada en vigor se prohíbe la realización de nuevas extracciones de áridos, si bien las que tengan vigente la correspondiente licencia podrán mantener su actividad hasta entonces.<sup>1</sup>

Se exceptúa de esta prohibición la extracción de tierras vegetales para el acondicionamiento y sorriba de terrenos agrarios.

En todo caso, hasta la aprobación y entrada en vigor del correspondiente PTE de Ordenación de la Actividad Extractiva, se establecen de manera cautelar los siguientes ámbitos para la extracción de suelos aptos para el cultivo:

- Zona de La Albarrada.
- Zona de El Jorado.

### Artículo 122. Labor extractiva (R)

1. Toda cantera contará con un método de explotación por fases. Estas fases estarán completamente delimitadas, de tal manera que cada una de ellas se acabe completamente antes de iniciar la siguiente. Cada una de estas fases deberá a su vez tener definida, siempre que sea posible, la restauración que le corresponda, logrando con ello una integración progresiva en el medio.
2. La labor extractiva deberá ser desarrollada siempre de manera descendente, con la consiguiente formación de bancos, los cuales vendrán determinados por las características del terreno; los taludes resultantes garantizarán la estabilidad del terreno. Queda totalmente prohibida la utilización de taludes invertidos.
3. La inclinación de los bancos respecto al plano horizontal será la adecuada para garantizar la estabilidad, en función del grado de cohesión del material y factor de seguridad a aplicar. La inclinación máxima de los taludes será la estipulada en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, en función de como se realice la extracción.
4. Cuando el número de bancos supere la unidad, se formarán bermas horizontales que actuarán como elementos de seguridad ante posibles desprendimientos además de

---

<sup>1</sup> Ver Disposición Transitoria Tercera.

facilitar la posterior restauración. Permitirá, además, la fácil maniobrabilidad de la maquinaria que trabaje en la explotación.

#### Artículo 123. Acceso a las explotaciones (R)

Todas las explotaciones deberán contar con viarios propios de acceso desde vías públicas, debidamente señalizados y para uso del tráfico vinculado a usos extractivos. Deberán contar con un mantenimiento sistemático y periódico, procurando que los mismos estén tratados de tal modo que se evite la formación de polvo, y si ello no fuese posible, se procederá a regarlos periódicamente cada cuatro horas como mínimo durante los periodos de trabajo, debiendo acortarse este espacio de tiempo si las condiciones meteorológicas así lo requiriesen con objeto de evitar la formación de nubes de polvo.

El trazado de los accesos deberá realizarse de manera que se evite en lo posible la visión directa de la cantera desde los viarios públicos.

El diseño de estas pistas se basará a lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

#### Artículo 124. Hidrología y drenaje (R)

Se evitará la extracción en los cauces de barrancos excepto en casos de absoluta necesidad. Si no se pudiese evitar, se acondicionará una vía de desagüe alternativa siempre con anterioridad a cualquier actuación en el mismo.

Las vías de desagüe no modificarán el comportamiento hidráulico del cauce salvo en el tramo explotado y el dimensionamiento de la vía de desagüe se hará considerando un periodo de retorno mínimo de 100 años.

Existirán redes de drenaje superficial y subterráneo en las zonas en las que sea necesario debido al régimen hídrico, calculadas para un periodo de retorno de 100 años. El desagüe de las redes se realizará sobre las vías de evacuación de escorrentía preexistentes.

#### Artículo 125. Cobertera (R)

Cuando exista una cubierta edáfica de más de 10 cm. se procederá al decapado de los terrenos, recuperándose o eliminándose –según su valor- previamente la vegetación del área a explotar. Se procederá a su vez al almacenamiento del material edáfico para una posterior utilización. El almacenamiento se realizará en forma de artesa con una altura máxima de 1,5 m. en la que se asegure la perfecta aireación y se evite la compactación. La superficie estará perfectamente drenada para evitar la erosión hídrica.

**Artículo 126. Escombreras (R)**

Se define escombrera como la acumulación de estériles provenientes de las labores extractivas.

Los materiales de las escombreras se utilizarán a posteriori en la restauración, existiendo un área delimitada dentro del ámbito extractivo destinada a este uso. Generalmente su uso será provisional, salvo en aquellos casos en los que su ubicación haya sido considerada definitiva en los Planes de Restauración.

La ubicación de las mismas deberá ser dentro del ámbito extractivo, en caso de que no fuera posible deberá justificarse la disponibilidad de los terrenos adecuados para tal fin.

Los terrenos destinados a albergar escombreras deberán tener una morfología adecuada. Las escombreras no se situarán en lechos o cauces de barranco y garantizarán, además, que no se produzcan corrimientos capaces de afectar a viviendas, infraestructuras o cualquier tipo de instalaciones.

Toda escombrera contará con los cálculos adecuados que garanticen su estabilidad, realizándose ésta de forma homogénea por tongadas horizontales de no más de 1 m de altura, con compactación si fuese necesario.

**Artículo 127. Seguridad, integración paisajística y sosiego público (R)**

Toda explotación contará con un cerramiento perimetral además de contar con la señalización adecuada que garantice la seguridad de las personas. Se deberá favorecer la integración de la cantera en el entorno por medio de pantallas vegetales o cualquier otro medio adecuado. Los horarios de trabajo en las áreas extractivas estarán limitados, prohibiéndose el trabajo nocturno para evitar posibles molestias a los núcleos de población próximos.

Dentro del ámbito extractivo, sólo se permitirán las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad minera y transformación del material, así como las previstas dentro del Plan de Restauración.

No se permitirán instalaciones o edificaciones en los cauces o lechos de barrancos, igualmente se procurará la localización en zonas no visibles.

Para las instalaciones se establecerá una franja de retranqueo con respecto al límite del ámbito de al menos 5 m; las mismas no ocuparán una superficie mayor del 5% de la superficie de la cantera. La altura de las instalaciones o edificaciones no superará los tres metros sobre la rasante de acceso.

**Artículo 128. Restauración (R)**

Se entiende por restauración el conjunto de intervenciones de adecuación orográfica, ecológica, paisajística y funcional con el fin de integrar los terrenos afectados en el entorno circundante y prepararlos para el soporte de los usos finales a los que serán destinados.

La restauración de los terrenos es obligatoria y deberá ser a costa de los concesionarios de las mismas, tal y como establece la legislación.

Todo Plan de Restauración contará con unos criterios mínimos que garanticen unas pendientes inferiores a 60 ° con respecto a la horizontal, así como la estabilidad de las mismas. Se limitarán las discontinuidades orográficas y se propiciará la formación de bancos en talud para favorecer la restauración.

Aquellos Planes de Restauración que contemplen la misma por fases, deberán ser acometidos de la manera dispuesta, no pudiendo comenzar la explotación de nuevas fases si no se ha culminado la restauración de la anterior.

La restauración garantizará el drenaje adecuado a los terrenos afectados y asegurará, a su vez, el mantenimiento de las condiciones naturales de desagüe del territorio.

Aquellas instalaciones fijas o móviles que no estén incluidas en el Plan de Restauración serán eliminadas del ámbito extractivo.

Todas aquellas restauraciones que necesiten de rellenos para la restauración orográfica de los terrenos, aprovecharán los materiales provenientes de la escombrera de la propia cantera. En el caso de que no se disponga del suficiente material de relleno, el concesionario lo conseguirá a su costa. No serán admisibles aquellos rellenos que contengan residuos sólidos urbanos o tipificados como peligrosos por la legislación vigente o cualquier otra sustancia que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo o del agua.

Aquellas superficies para las que el Plan de Restauración no determine un uso específico, deberán restablecer la cubierta vegetal natural, siendo sus características similares a las propias del entorno. Incluirán además las medidas de protección de la capa edáfica que sean necesarias para garantizar su permanencia frente a los procesos de erosión eólica o hídrica.

## **CAPÍTULO 7.- Actividad Industrial**

### **SECCIÓN 1ª.- Generalidades**

#### **Artículo 129. Criterios de ordenación en materia industrial (R)**

1. El objetivo del PIOH es habilitar los espacios y condiciones idóneas para el desenvolvimiento de las actividades empresariales e industriales, en un marco de desarrollo integrado en el territorio.

#### **Artículo 130. Criterios básicos de localización de los Parques o Polígonos Industriales (R)**

Se delimitan los enclaves destinados a actividades empresariales o industriales (Áreas de Desarrollo Industrial-G.4), que habrán de ser, en general, sectorizados/delimitados por los Planes Generales en desarrollo del PIOH, conforme establece la Directriz de Ordenación General 134, y en concreto la localización de actividades industriales molestas se ubicarán en el área propuesta en el entorno de Montaña Tamásina y Venticotas.

## CAPÍTULO 8.- Turismo

### SECCIÓN 1ª.- Modelo turístico

#### Artículo 131. Modelo de desarrollo turístico: objetivos (NAD)

El modelo de desarrollo turístico responde a los siguientes objetivos:

- a) Diversificación y modernización de la economía insular.
- b) Creación de nuevos productos y espacios turísticos en estrecha relación y armonía con el territorio, los recursos naturales y el sector primario: turismo rural, turismo de paisaje, bio-ecoturismo.
- c) Dimensionado moderado y ritmos pausados de implantación, minimizando riesgos de alteración de la Estrategia de sostenibilidad y equilibrio interterritorial.
- d) Fomento de la especificidad turística insular: isla del silencio, la paz, las distancias, el vacío, lo pequeño y singular, la diversidad paisajística.

#### Artículo 132. Objeto y alcance (NAD)

1. La implantación de las nuevas actividades y productos turísticos contribuirá a la mejora de los núcleos existentes -consolidados o incipientes- respetando sus características autóctonas, aunque ello no debe impedir crear y potenciar -en situaciones justificadas- nuevos centros de ocio y recreo de interés, si se compatibilizan los objetivos de conservación y de desarrollo.
2. La protección de la identidad paisajística, cultural y patrimonial de El Hierro exige que las nuevas actividades turísticas se implanten en el territorio a través del manejo de formas de ocupación y tipologías diversificadas y acordes con el entorno de cada emplazamiento, contribuyendo en su caso a la regeneración de los núcleos degradados (cascos de La Restinga, Pozo de la Salud y Pozo de las Calcosas) y rechazando los modelos formales y los productos arquitectónicos propios del turismo masivo y de los núcleos urbanos.
3. La necesaria diversificación de la nueva oferta responderá a motivaciones de la demanda turística que la isla satisface y debe incentivar: la naturaleza (tranquilidad, paseo, variedad climática), el turismo rural y agroturismo (paisajes, ambientes y arquitecturas auténticas), la cultura autóctona (patrimonio histórico), los deportes singulares de bajo impacto o ligados al mar (buceo, pesca...), el turismo especializado (salud, congresos) y otras análogas.
4. En los nuevos suelos urbanizables turísticos, las áreas de extensión G3 en los Polos Turísticos no se prevé el uso mixto residencial-turístico. En las áreas consolidadas, donde ya es preexistente el uso residencial el Planeamiento general evitará el uso

mixto residencial-turístico, sin que se pueda permitir dicho uso en un mismo ámbito o sector de suelo. Se evitará que el uso residencial se transforme en un posible alojamiento de turismo ilegal, regulando en la ordenación pormenorizada este extremo para que no se pueda asimilar el uso residencial al turístico y además ordenando un proceso de transformación hacia la especialización integral en uno u otro destino.

**Artículo 133.** Componentes del modelo: carácter y escala de los productos turísticos-alojativos (NAD).

Con relación a la escala de los productos alojativos, el modelo de ordenación turística se define a través de tres componentes, además de los convencionales:

- a) El «modelo» de turismo rural ligado a la naturaleza y la cultura rural que complementa la economía doméstica, materializándose su localización, esencialmente, en los núcleos IV mediante hoteles y casas rurales, y en suelo rústico exterior a los asentamientos tradicionales, a través de la necesaria y conveniente rehabilitación de la edificación tradicional con valor etnográfico.
- b) Una nueva gama de productos turísticos a implantar en los asentamientos rurales (núcleos IV) así como en los núcleos III b) y c), a través de nueva edificación vinculada al «hábitat» y en situaciones concretas a la explotación agraria, en pequeñas células unifamiliares en régimen de unidad de explotación y/o en pequeños hoteles o apartamentos integrados en su entorno físico y productivo.
- c) Los nuevos complejos turísticos en las Zonas Turísticas A –polos turístico-ambientales- de mayor escala (entre 120 y 240 camas) como oferta innovadora y constitutiva de un «salto dimensional», que exige mecanismos de homologación del producto y de control de sus impactos ambientales y territoriales. Giran en torno a un «motor» hotelero de gama alta (4-5 Estrellas) y a la proximidad de recursos naturales, paisajísticos, de ocio ligado al mar, e histórico-culturales los cuales formarán parte del espacio turístico a ordenar. Todo lo anterior, complementado con los G3 localizados fuera de los Polos, en las Zonas Turísticas B-Áreas Singulares, que son aptas para el desarrollo, pero que se encuentran aisladas y/o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas, y sin relación territorial con éstas.

### ***SECCIÓN 2ª.- Dimensionado de las nuevas actividades turísticas alojativas.***

**Artículo 134.** Criterios (NAD)

1. Con relación al dimensionado de las nuevas actividades turísticas alojativas, se establecen los siguientes criterios:

- a) El PIOH establece el crecimiento en 2.079 camas turísticas a medio-largo plazo (8 años) -hasta llegar a un techo de 4.229, que incluyen las ya existentes tanto regladas como las susceptibles de legalización-, que deberán distribuirse en el primer trienio con sujeción a los criterios e indicaciones del presente Plan. De éstas, 896 se asignan a las áreas de extensión en las Zonas Turísticas, las cuales no se someten a ritmo alguno de crecimiento, y las 1.183 restantes, con un techo máximo de 200 camas anuales.
  - b) Para aproximarse a una localización de las nuevas plazas equilibrada y ajustada a las características actuales y a las potencialidades de cada territorio, se establece como criterio y marco para el reparto del crecimiento anual la siguiente distribución a largo plazo, en los siguientes Ámbitos Insulares: en torno al 35% en El Golfo, al 40% en el Norte (Valverde y Costa) y al 25% en el Sur.
2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de estas condiciones de distribución y requisitos de calidad, las autorizaciones previas se concederán, desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de cada año, por estricto orden de presentación de la documentación completa para la obtención de la autorización previa de aquellos proyectos que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos y hasta el límite de distribución territorial y modal fijado en este mismo apartado. Conforme a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, de Medidas de Ordenación Territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma podrán concederse autorizaciones con fecha de inicio de eficacia diferida.
- El día 1 de octubre de cada año, las autorizaciones previas reservadas para cada ámbito insular que no hayan sido solicitadas, serán asignadas por el Cabildo Insular entre los solicitantes con cupo agotado, siguiendo el mismo orden de presentación señalado y el orden de prioridad territorial establecido para el trienio en este apartado (Norte-Golfo-Sur). Igualmente, el Cabildo Insular podrá revisar las autorizaciones otorgadas con fecha de inicio de eficacia diferida, otorgándoles vigencia inmediata, previa conformidad del solicitante.
3. Las previsiones a medio-largo plazo en la distribución de los distintos productos y su asignación espacial se recoge en la tabla 1 siguiente:

**TABLA 1. TECHOS ALOJATIVOS (en nuevas camas turísticas) A MEDIO-LARGO PLAZO SEGÚN ÁMBITOS Y PRODUCTOS**

<b>Ámbitos Insulares</b>	Hoteles con categoría igual o superior a 4 estrellas, con equipamiento complementario (Áreas de extensión en Zonas Turísticas- no sometidas a ritmo de crecimiento).	Hoteles y apartamentos, con categoría igual o superior a 3 estrellas (Posible en el medio rural).	-Establecimientos de turismo rural (Casas rurales y hoteles rurales, Previstos en el artículo 7.2.a).2 de la Ley 6/2002	<b>Establecimientos rurales en el Matorral</b>	<b>Total (largo plazo)</b>
<b>El Golfo</b>	<b>330</b>	<i>117</i>	<i>117</i>	<i>156</i>	<i>720 (35%)</i>
<b>El Norte (Valverde y Costa)</b>	<b>221</b>	<i>330</i>	<i>281</i>		<i>832(40%)</i>
<b>El Sur</b>	<b>345</b>	<i>74</i>	<i>108</i>		<i>527(25%)</i>
<b>TOTAL</b>	<b>896</b>	<i>521</i>	<i>506</i>	<i>156</i>	<b>2.079</b>

Las cifras en negrita tienen alcance de aplicación directa y el resto de recomendaciones de referencia.

4. Las camas excedentes anuales que no hayan sido objeto de solicitud de autorización, serán reasignadas, en los porcentajes anteriores correspondientes para cada ámbito insular, para el siguiente año, en la modalidad alojativa que el Cabildo Insular estime conveniente, pudiendo ser en función a la demanda por parte de los promotores.

#### Artículo 135. Compuo de plazas y excepciones (NAD)

En el cómputo del número de camas turísticas y, en consecuencia, de los techos establecidos, estarán comprendidos todos los establecimientos turístico-alojativos con las exclusiones que se recogen a continuación:

- a) Campamentos de turismo, refugios de acampada.
- b) Refugios de acampada y albergues.
- c) Establecimientos turísticos alojativos existentes que sean objeto de un proyecto de rehabilitación o sustitución, sin aumentar su capacidad alojativa, salvo lo dispuesto en el apartado 1.c de la DOTC 19.
- d) Establecimientos hoteleros que se proyecten en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y este Plan Insular determinen.

**Artículo 136. Techos de crecimiento: criterios (ND)**

Dentro de los límites al crecimiento de la oferta alojativa turística (autorización de nuevas plazas) que el presente Plan Insular señala, tanto para el conjunto de la isla como para los diferentes tipos/categorías (zonas turísticas, turismo rural y otros) o para los diferentes ámbitos de aquella, se seguirán los siguientes criterios y directrices:

- a) Se considera necesario y prioritario un desarrollo turístico alojativo que reequilibre las tendencias actuales de concentración en las zonas de El Golfo y el Arco Norte, a través de la potenciación del Sur Insular y de las medianías (turismo y hoteles rurales) frente a la costa.
- b) Se tenderá a programar, en forma encadenada, el desarrollo de las Zonas Turísticas de modo que no se concentre en una misma anualidad las autorizaciones previas de la oferta alojativa de más de uno de ellos.

**SECCIÓN 3ª.- Tipos y categorías y ámbitos de la oferta turística.****Artículo 137. La oferta alojativa. Tipos de establecimientos. (NAD)****1. Hotelero:****a) Hoteles:**

- Hoteles con categoría igual o superior a tres estrellas. Su implantación será preferente en las áreas consolidadas y en las áreas singulares en las zonas turísticas.

Igualmente, es posible su implantación en las Zonas C (Áreas de Actuaciones Estratégicas) que delimite el Plan para destino turístico.

- Hotel en Áreas de Extensión en Zona Turística, con una categoría igual o superior a 4 estrellas, con equipamiento complementario de ocio y recreo, hotel especializado (Salud).

- b) **Hotel Urbano.** Por su función e implantación obligada en el interior del Núcleo II y los Núcleos III a) (Valverde, Frontera, El Pinar), y siempre y cuando su capacidad no supere las 70 camas por núcleo, en cuyo caso computarán como oferta turística. Estarán eximidos del cumplimiento de la dotación de suelo por cama establecida en la normativa para los hoteles de la nueva oferta turística, aunque sí deberán tener una categoría igual o superior a 3 estrellas.

**c) Hotel emblemático.****d) Hotel Rural.**

## 2. Extrahotelero:

### a) Apartamentos Turísticos:

En los Núcleos II y Núcleos III-a, en cualquiera de las categorías previstas en la legislación sectorial vigente.

En Suelo rústico de asentamientos, en la categoría mínima de tres estrellas / llaves.

### b) Villa.

### c) Casa Emblemática.

### d) Casa Rural.

### e) Campamentos de turismo.

Sujetos al Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo (camping), acogen actividad alojativa al aire libre en tiendas de campaña –o caravanas-, sin más edificación permanente que los pabellones de servicios comunitarios estrictamente necesarios. Los suelos donde se ubiquen tendrán que tener una parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.

## 3. Establecimientos Turísticos de Alojamiento en Suelo Rústico:

### a) Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión (máximo 40 plazas):

#### a.1. Establecimientos de turismo rural contemplados en el artículo 7.2.a).1) de la Ley 6/2002, que deben cumplir los requisitos exigidos a los hoteles rurales y casas rurales, según la modalidad a la que pertenezcan, en la normativa aplicable a los establecimientos turísticos de alojamiento.

Exigen una actuación por rehabilitación del patrimonio arquitectónico que podrá plantearse a través de dos tipos de intervenciones:

- Casa a casa.
- En conjuntos preexistentes.

#### a.2. Establecimientos turísticos de alojamiento en el medio rural, contemplados en el artículo 7.2.a).2) de la Ley 6/2002, que deben cumplir los requisitos exigidos a los hoteles rurales y casas rurales, según la modalidad a la que pertenezcan, en la normativa aplicable a los establecimientos turísticos de alojamiento, salvo aquellos relativos a su integración en el patrimonio histórico de Canarias.

En función del tamaño o escala de las actuaciones, se distinguen dos modalidades o supuestos:

- Casas aisladas o en agrupaciones con un máximo de 12 camas y 3 casas volumétricamente independientes o articuladas, según pautas compositivas propias del hábitat rural.
- Agrupación de un determinado número de unidades alojativas (casas o apartamentos rurales) articulada y adaptada al paisaje circundante, en régimen de explotación unitaria.

Además de cumplir con las condiciones establecidas por el PIOH y, en su caso, por el planeamiento, dependiendo de su ubicación, en cualquiera que sea la modalidad, deberán cumplir las exigencias que a continuación se especifican:

- Actuaciones situadas en el interior de los asentamientos agrícolas: la superficie mínima de la unidad apta para la edificación será de 180 m<sup>2</sup> por cama, con un mínimo absoluto de 2.000 m<sup>2</sup> por parcela.
- Actuaciones situadas en el interior de los asentamientos rurales: la superficie mínima de la unidad apta para la edificación será de 60 m<sup>2</sup> por cama, con un mínimo absoluto de 500 m<sup>2</sup> por parcela.

Las condiciones para garantizar el carácter aislado de los anteriores establecimientos alojativos turísticos están en función de las densidades y superficies mínimas indicadas, sin necesidad de fijar distancia mínima alguna entre establecimientos.

a.3. Establecimientos turísticos alojativos comprendidos en las restantes modalidades establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Turismo de Canarias, con categoría mínima de 3 estrellas.

b) Establecimientos turísticos alojativos de dimensión media (entre 41 y 200 plazas), en modalidad hotelera con categoría mínima de 4 estrellas, o de acuerdo con la normativa específica que se establezca reglamentariamente.

#### Artículo 138. La oferta turística no alojativa: tipos (NAD)

1. Esta oferta, complementaria a la de carácter alojativo, comprende actividades de muy distinta naturaleza tales como ocio, recreo o esparcimiento, y cultural al servicio no necesariamente exclusivo de la población turística.
2. Se clasifican según necesiten –o no- operaciones de transformación o adaptación previa de los espacios en que se han de desarrollar; según el grado de mayor o menor

de concentración, y según se vinculen al espacio costero y disfrute del mar o a los paisajes y recursos naturales e histórico-culturales del conjunto insular.

3. Por su particular incidencia en la definición del Modelo Turístico de la Isla, y con independencia de la necesaria regulación de los usos que se recoge en la Matriz de Usos del presente PIOH, se señalan los siguientes tipos de recursos:

a) Usos cuya implantación no requiere transformación del espacio, tales como :

- Senderismo, paseo y baño sin acondicionamiento.
- Acampada en refugio.
- Enclaves de baño/ocio marino, vela, pequeños embarcaderos.
- Instalaciones recreativas y de turismo deportivo singular, no intensivas, sin público ni acondicionamiento especial: monta de animales, cicloturismo, parapente, ala delta, aeromodelismo, submarinismo.

b) Usos cuya implantación requiere transformación del espacio:

- Instalaciones de interés histórico-cultural: Museos Etnográficos, Arqueológicos, Paleontológicos y Centros de Interpretación de la Naturaleza y los Recursos Histórico-Culturales, Parques Temáticos (Agrícolas, Botánicos, Zoológicos, Marítimos).
- Instalaciones de ocio y deporte.
- Instalaciones de salud: Balneario, Talasoterapia.

**Artículo 139.** Tipos de productos y regulación según el ARH (alojativos y no alojativos) (NAD)

La compatibilidad de los usos turísticos en función de cada área de regulación homogénea se establece en matriz de usos correspondiente.

**Artículo 140.** Ámbitos alojativos turísticos. (R)

El PIOH distingue los siguientes ámbitos alojativos:

- Actuaciones turísticas en núcleos urbanos: Núcleos II, III a), III c)
- - Zonas turísticas A: Polos Turísticos Ambientales y zonas turísticas B: Áreas singulares. El desarrollo de estas zonas turísticas queda recogido en sus correspondientes fichas (Anexo I).
- Actuaciones turísticas en Núcleos IV: Asentamientos rurales y agrícolas.

- Actuaciones en suelo rústico exterior a los asentamientos tradicionales.

A su vez, en cumplimiento del Art. 4 de la Ley 6/2002, en los anteriores ámbitos alojativos, en el cuadro anexo a este precepto, se señalan las zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos (DTC), en los que el planeamiento general delimitará los perímetros del suelo clasificado como urbano o urbanizable no sectorizado, y las zonas aptas para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas de explotación turística (UAE) en suelo rústico.

No se permitirán actuaciones mediante Proyectos de Actuación Territorial (PAT) en los G3 y en los G1 de los previstos en el artículo 67 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Solamente se permitirán los previstos en la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

<b>AMBITOS ALOJATIVOS TURISTICOS</b>	<b>SISTEMA URBANO</b>	<b>TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PREFERENTES</b>	<b>TECHO ALOJATIVO LARGO PLAZO:2.079 CAMAS</b>
<b>VALVERDE</b>	<b>NUCLEO II</b>	<b>HOTELES URBANOS. Máximo 70 camas, por núcleo.</b>	<b>No afectado por ritmo máximo de crecimiento. DOT 27.2,b) (Si superan las 70 camas, deben computar como oferta turística.)</b>
<b>FRONTERA-TIGADAY</b>	<b>NUCLEO III a)</b>		
<b>EL PINAR</b>	<b>NUCLEO III a)</b>		
<b>LA RESTINGA(DTC)</b>	<b>NUCLEO III b) G 3 (Sistema Urbano) Zonas Turísticas A: Pólos Turísticos Ambientales</b>	<b>EN ÁREAS DE EXTENSION, HOTELES CON CATEGORIA IGUAL O SUPERIOR A 4 ESTRELLAS. Con equipamiento de ocio y recreo y el tipo edificatorio integrado en paisaje y coexistencia con medio natural. / ÁREAS CONSOLIDADAS Posible hotel o apartamento 3 estrellas.</b>	<b>Hoteles con categoría igual o superior a 4 estrellas*: Restinga 345 camas El Tamaduste 221 camas Pozo de la Salud 110 camas Las Puntas 220 camas El desarrollo de las anteriores zonas turísticas queda recogido en sus correspondientes fichas (Anexo I)</b>
<b>EL TAMADUSTE(DTC)</b>			
<b>POZO DE LA SALUD(DTC), salvo en el Área de Extensión que será U.A.E.</b>			
<b>LAS PUNTAS(DTC), salvo en el Área de Extensión que será U.A.E.</b>			

<b>AMBITOS ALOJATIVOS TURISTICOS</b>	<b>SISTEMA URBANO</b>	<b>TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PREFERENTES</b>	<b>TECHO ALOJATIVO LARGO PLAZO:2.079 CAMAS</b>
<b>LAS CALCOSAS(DTC)</b>	<b>NUCLEO III c)</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS PEQUEÑA DIMENSION:</b>  - <i>Contemplados en art. 7.2.a).2 Ley 6/2002.</i>  - <i>Modalidades Artículo 32 Ley 7/1995, con categoría mínima 3 estrellas.</i>	<b>70 camas en suelo urbano</b>
<b>LA CALETA (DTC)</b>			
<b>TIMIJIJIRIQUE (DTC)</b>			

<b>AMBITOS ALOJATIVOS TURISTICOS</b>	<b>SISTEMA URBANO</b>	<b>TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PREFERENTES</b>	<b>TECHO ALOJATIVO LARGO PLAZO:2.079 CAMAS</b>
<p><i>Sabinosa, Los Mocanes, Los Llanos, Tajace, Tiñor, Jarales, Guarazoca, Erese, Betenama, Hoyo del Barrio, Echedo, Las Rosas, La Cuesta., Las Playecillas.</i> <b>(U.A.E.)</b></p>	<p><b>NUCLEO IV</b></p>	<p><b>HOTEL RURAL, CON LA MÁXIMA INTEGRACIÓN MORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA. MAXIMO 32 CAMAS EN DIFERENTES CASAS RURALES.(Tanto hoteles turísticos, como establecimientos de turismo rural y casas en el medio rural.)</b></p>	<p><b>ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS PEQUEÑA DIMENSION EN MEDIO RURAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contemplados en art. 7.2.a)1) Ley 6/2002.(Casas y Hoteles)</li> </ul>
<p><i>Los Llanillos, El Mocanal, San Andrés e Isora.</i> <b>(U.A.E.)</b></p>	<p><b>NUCLEO IV</b></p>	<p><b>HOTEL RURAL, CON LA MÁXIMA INTEGRACIÓN MORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA. MAXIMO 72 CAMAS EN DIFERENTES CASAS RURALES, CON UN HOTEL RURAL DE NO MÁS DE 24 CAMAS.</b></p> <p><i>(Tanto hoteles turísticos, como establecimientos de turismo rural y casas en el medio rural.)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modalidades Artículo 32 Ley 7/1995, con categoría mínima 3 estrellas</li> <li>- Contemplados en art. 7.2.a).2 Ley 6/2002.(Casas)</li> </ul> <p><b>DE AMBAS CLASES:</b></p> <p><i>El Golfo 117 camas</i> <i>El Norte (Valverde y Costa) 281 camas</i> <i>El Sur 108 camas</i></p>

<b>AMBITOS ALOJATIVOS TURISTICOS</b>	<b>SISTEMA URBANO</b>	<b>TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PREFERENTES</b>	<b>TECHO ALOJATIVO LARGO PLAZO:2.079 CAMAS</b>
<b>TANCAJOTE-LAS CALCOSAS OESTE. (DTC)</b>	<b>G 3 (Sistema Rural) Zonas Turísticas B: Áreas Singulares.</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS PEQUEÑA DIMENSION EN MEDIO RURAL:</b> - Contemplados en art. 7.2.a).2 Ley 6/ 2002. - Modalidades Artículo 32 Ley 7/1995, con categoría mínima 3 estrellas.	<b>El Norte (Valverde y costa) 260 camas repartidas de la siguiente forma:</b> <b>Tancajote-Las Calcosas Oeste 90 camas</b> <b>Las Playecillas Norte y Timijiraque Oeste 130 camas</b> <b>La Caleta Sur 40 camas</b> <b>El desarrollo de las anteriores zonas turísticas queda recogido en sus correspondientes fichas (Anexo I)</b>
<b>LAS PLAYECILLAS NORTE. (U.A.E.)</b>			
<b>LA CALETA SUR (DTC)</b>			
<b>TIMIJI RAQUE OESTE (DTC)</b>			

<b>AMBITOS ALOJATIVOS TURISTICOS</b>	<b>SISTEMA URBANO</b>	<b>TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PREFERENTES</b>	<b>TECHO ALOJATIVO LARGO PLAZO:2.079 CAMAS</b>
<b>Isora(U.A.E.)</b>	<b>Área de Actuaciones Estratégicas</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS PEQUEÑA DIMENSION EN MEDIO RURAL:</b> - Contemplados en art. 7.2.a).2 Ley 6/ 2002. - Modalidades Artículo 32 Ley 7/1995, con categoría mínima 3 estrellas.	<b>Hoteles turísticos o de viajeros (Pequeños alojamientos turísticos, mínimo 3 estrellas o llaves y hoteles específicos en el medio rural.)</b>

<b>AMBITOS ALOJATIVOS TURISTICOS</b>	<b>SISTEMA URBANO</b>	<b>TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PREFERENTES</b>	<b>TECHO ALOJATIVO LARGO PLAZO:2.079 CAMAS</b>
<b>ACTUACIONES EDIFICATORIAS AISLADAS(U.A.E.)</b>	<b>SUELO RUSTICO EXTERIOR A LOS ASENTAMIENTOS TRADICIONALES</b>	<b>ACTUACIONES DE TURISMO RURAL POR REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES TRADICIONALES CON VALOR ETNOGRAFICO.</b>	<b>191 camas</b>
<b>AMBITO EL MATORRAL(U.A.E.)</b>	<b>SUELO RUSTICO EXTERIOR A LOS ASENTAMIENTOS TRADICIONALES</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS PEQUEÑA y MEDIA DIMENSION EN MEDIO RURAL: - Contemplados en art. 7.2.a)1) Ley 6/2002. - Modalidades Artículo 32 Ley 7/1995, con categoría mínima 3 estrellas, hasta 40 plazas y 4 estrellas entre 41 y 200 plazas. - Contemplados en art. 7.2.a).2 Ley 6/2002.</b>	<b>Establecimientos turísticos en El Matorral : El Matorral 156 camas</b>

\*Salvo las cifras de camas asignadas a los hoteles turísticos con categoría igual o superior a 4 estrellas, situados en los NUCLEO III b) G 3 Sistema Urbano, que tienen alcance de aplicación directa, el resto de cifras tienen el carácter de recomendación.

DTC: Desarrollo Turístico Convencional

UAE: Unidad Aislada de Explotación.

## **SECCIÓN 4ª.- Zonas Turísticas. Características generales y específicas**

### **Artículo 141. Definición (NAD)**

El presente Plan Insular de Ordenación, en el Plano G.4.2, señala diferentes unidades territoriales donde ya tiene lugar una actividad turística alojativa o de equipamiento complementario y aquellas en las que se considera se puede desarrollar la misma.

Dentro de las Zonas Turísticas, se diferencian:

#### **Zonas Turísticas A: Pólos Turísticos Ambientales.**

Se recogen, de acuerdo con una estrategia de reequilibrio territorial, los cuatro Polos Turísticos Ambientales (La Restinga, El Tamaduste, Pozo de la Salud y Las Puntas) al objeto de concentrar una oferta innovadora y de calidad, de carácter mayoritariamente hotelero (4 y 5 estrellas) y una fuerte dotación de ocio y recreo –o recursos histórico-culturales-, con valores ambientales reseñables a recuperar, mantener y potenciar, integrado con su entorno rural.

Dentro de las mismas se encuentran:

- **ÁREAS CONSOLIDADAS:** Integran a los núcleos turísticos propiamente dichos, incluyendo en su caso, los ámbitos destinados a otros usos (residencial) que pueden estar inmersos en tales áreas y deben ser contemplados en relación con ellas (Núcleos III, b).

Estas áreas estarán formadas generalmente por terrenos clasificados como urbanos o como urbanizables en ejecución.

En estas áreas es posible la implantación de hoteles y apartamentos con categoría igual o superior a tres estrellas.

Estas áreas son aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos (DTC), en los que el planeamiento general delimitará los perímetros del suelo clasificado como urbano o urbanizable no sectorizado.

- **ÁREAS DE EXTENSIÓN:** Son aquellas áreas aptas para el desarrollo turístico, con nuevas implantaciones de alojamiento o equipamiento turístico, dentro de las cuales el presente Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables (DOG 71).

Estas áreas coinciden con las ARH de desarrollo turístico (G3).

De estas áreas, sólo La Restinga y El Tamaduste son aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos (DTC), en los que el

planeamiento general delimitará los perímetros del suelo clasificado como urbano o urbanizable no sectorizado.

De los cuatro polos turísticos antes mencionados, en sus respectivas áreas de extensión, el desarrollo turístico se implantará en suelo rústico en Las Puntas y en el Pozo de la Salud (Anexo I, Fichas Polos Turísticos PT-2 y PT-3), siendo ambas áreas aptas para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas de explotación turística (UAE) en suelo rústico.

### **Zonas Turísticas B: Áreas Singulares.**

Son aquellas aptas para el desarrollo, que se encuentran aisladas y/o alejadas de los ámbitos de influencia de las áreas consolidadas, y sin relación territorial con éstas. Igualmente, dentro de las mismas, el presente Plan Insular habilita para la clasificación de nuevos suelos urbanizables (DOG 71).

Estas áreas coinciden con las ARH de desarrollo turístico (G3) (Tancajote-Calcosas Oeste, Las Playecillas, La Caleta Sur y Timijiraque Oeste).

De las anteriores, el desarrollo turístico se implantará en suelo rústico en las Las Playecillas Norte (Anexo I, Fichas Áreas Singulares AS-3). siendo la misma un área apta para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas de explotación turística (UAE) en suelo rústico.

El resto de áreas, (Tancajote-Calcosas Oeste, La Caleta Sur y Timijiraque Oeste), son aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos (DTC), en los que el planeamiento general delimitará los perímetros del suelo clasificado como urbano o urbanizable no sectorizado.

En estas áreas es posible la implantación de hoteles y apartamentos con categoría igual o superior a tres estrellas.

### **Artículo 142. Determinaciones de ordenación. (NAD)**

Las determinaciones de ordenación de las Zonas Turísticas se reflejan en las correspondientes fichas de ordenación anexas a este documento, sin perjuicio de las que a continuación se relacionan:

- a) El estándar de aplicación no será inferior a 200 m<sup>2</sup> de suelo de sector por cama o plaza, pudiendo concentrarse la actuación urbanizadora en una superficie menor, si bien incorporando la actuación sobre el resto de los terrenos como espacios naturales a proteger y preservar (si presentan valores reseñables) o a regenerar.
- b) El carácter de la urbanización será en todos los casos abierto, no permitiéndose la configuración de los nuevos complejos –o polos- como

espacios privativos con limitación de acceso a la población residente o visitantes.

- c) La red viaria interior se diseñará con una clara preferencia al peatón y los vehículos no motorizados, según esquemas respetuosos con las preexistencias naturales y culturales y el entorno.
- d) El diseño de los espacios libres y de recreo, hará énfasis en la integración en el entorno natural a través de una jardinería muy contenida y con presencia relevante de especies autóctonas y de elementos “blandos” de urbanización.
- e) El estándar mínimo de espacios libres públicos -excluida la red viaria-, más el destinado a equipamiento y a dotaciones de ocio y recreo será del 25% del conjunto del sector.
- f) En el caso de Las Puntas, el carácter prioritario de la consolidación del núcleo turístico existente respecto al desarrollo de la nueva área de extensión se reflejará en la programación del Plan General de Ordenación del municipio correspondiente.

**Artículo 143.** Condiciones generales para la sectorización del suelo urbanizable para uso turístico. (NAD)

1. Se establecen las condiciones generales para la sectorización de los suelos urbanizables de uso turístico que puedan delimitarse, en su caso, por los instrumentos de ordenación con competencias para ello. Dichas condiciones son de aplicación a los suelos delimitados dentro de las Áreas de Regulación Homogéneas de Desarrollo Turístico (G3) del presente PIOH.
2. Las citadas condiciones generales para la sectorización son las siguientes:
  - a) Delimitación del sector, que deberá cumplir con los criterios establecidos en el presente PIOH correspondiente a los criterios de delimitación y establecimiento de las determinaciones de ordenación estructural que permitan una incorporación coherente en el planeamiento vigente municipal e insular.
  - b) Desarrollo de la ordenación pormenorizada de la totalidad del sector.
  - c) Delimitación de las unidades de actuación pertinentes, fijando, en su caso, el sistema de ejecución de cada una de ellas.
  - d) Descripción de la propuesta pretendida, definiendo los usos y las instalaciones señalando las superficies, dimensiones y capacidad de cada uno de ellos.
  - e) Descripción de la solución adoptada a la exigencia de instalaciones de depuración de aguas residuales, recogida selectiva de residuos urbanos, siempre de acuerdo con legislación europea, nacional y autonómica en la materia, así como de otras

infraestructuras o instalaciones previstas y las conexiones con las redes generales preexistentes.

- f) Documento donde el promotor asuma la totalidad de los compromisos y deberes previstos en el TRLTENC o los adquiridos mediante Convenio suscrito con tales fines con la Administración y/o promotores y propietarios implicados.

**Artículo 144.** Condiciones específicas para la sectorización del suelo urbanizable para uso turístico. (NAD)

1. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones específicas para la sectorización:
  - Se organizará el uso turístico (edificaciones, construcciones e instalaciones) en coherencia morfológica con la estructura territorial en la que se ubica el ámbito, de modo que, no se ocupen terrenos con una pendiente media superior al 40%.
  - El ámbito turístico a implantar deberá tener garantizada la amplia cuenca visual, derivada de su ubicación topográfica. En este sentido, se deberá evitar la consolidación en las áreas colindantes con pantallas arquitectónicas que ejerzan de barreras visuales para la zona de uso turístico.
  - Como criterio general, se deberá minimizar la percepción de las edificaciones residenciales desde la zona turística colindante, mediante su adecuada localización en el territorio (especialmente aplicando criterios de baja densidad), el control de sus alturas, junto con el adecuado tratamiento de la vegetación, que en todo caso, habrá de ser propia del lugar, para actuaciones de ocultación y composición del paisaje.

#### ***SECCIÓN 5ª.- Actuaciones turísticas en los Núcleos IV***

**Artículo 145.** Criterios de localización y grados (ND)

1. En los asentamientos rurales y agrícolas, delimitados por los Planes Generales dentro de las Áreas de Regulación Homogéneas de Asentamientos Tradicionales 1 y 2, se permite, e incluso se potencia, la formación de pequeños enclaves alojativos en torno a un hotel rural en régimen de unidad de explotación, con la máxima integración morfológica y mimetización paisajística, suturando además el tejido edificatorio y sujetándose, en todo caso, a las limitaciones cuantitativas que se recogen en la sección 2ª.
2. Se establece dos grados:
  - a) **Asentamientos agrícolas y pequeños asentamientos rurales.** Máximo: 32 camas, en diferentes casas rurales.

- b) **Asentamientos rurales de mayor entidad y capacidad de carga.** Máximo: 72 camas, con un hotel rural de no más de 24 camas.
3. Se consideran como asentamientos (rurales) de mayor entidad, en razón de su población y dimensión territorial los siguientes: Los Llanillos, El Mocanal, San Andrés e Isora. Serían pequeños asentamientos rurales todos los demás: Sabinosa, Los Mocanes, Los Llanos, Tajace, Tiñor, Jarales, Guarazoca, Erese, Betenama, Hoyo del Barrio, Echedo, Las Rosas, La Cuesta, Casas del Monte y Las Playecillas.
4. El planeamiento general, respetando los límites establecidos en la Sección 2ª, podrá establecer el número de actuaciones en cada asentamiento y su techo máximo, sin superar en cada asentamiento el 25% de la población residente prevista para el mismo.

#### Artículo 146. Indicadores (NAD)

A los efectos del establecimiento por el planeamiento urbanístico municipal de la entidad de las posibles intervenciones turísticas en los asentamientos tradicionales, se analizará y determinará el orden de prioridad de los factores enunciados en la DOTC 25 (Ley 19/2003, de 14 de abril).

#### Artículo 147. Condiciones específicas para los Asentamientos Tradicionales 1 y 2 (NAD)

En los suelos adscritos al Área de Regulación Homogénea denominada “Asentamientos tradicionales” se permiten las actuaciones referidas anteriormente en su grado 1 (asentamientos agrícolas y pequeños asentamientos rurales), debiéndose cumplir en todo caso, todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Contar con accesibilidad rodada a través de camino preexistente.
- b) Sus terrenos no deben superar una pendiente del 40%.
- c) Cumplir con los estándares establecidos en la reglamentación vigente.
- d) Con carácter preferente, los establecimientos turísticos serán de casas en el medio rural.

### ***SECCIÓN 6ª.- Actuaciones en suelo rústico exterior a los asentamientos tradicionales***

#### Artículo 148. Actuaciones permitidas y criterios sobre la edificación y sus modos de agrupación (NAD)

Fuera de los núcleos IV se permitirán actuaciones de turismo rural, en cualquiera de sus modalidades, mediante la rehabilitación de edificaciones tradicionales con valor etnográfico, y además, cuando se prevea su implantación en un Área de Actuación

Estratégica (Zona C), donde el Plan Insular haya previsto el destino turístico, se podrá optar por establecimientos turísticos de pequeña dimensión en el medio rural (hasta 40 plazas), tanto de los contemplados en el Art. 7.2.a).2 de la Ley 6/2002, como las modalidades del artículo 32 de la Ley 7/1995, con categoría mínima 3 estrellas.

#### Artículo 149. Actuaciones en el ámbito de El Matorral (ND)

En este ámbito tienen cabida los siguientes establecimientos turísticos, tanto de pequeña como de media dimensión, en el medio rural:

- Los contemplados en el Art. 7.2.a)1) de la Ley 6/2002.
- Las modalidades del artículo 32 de la Ley 7/1995, con categoría mínima de 3 estrellas, hasta 40 plazas y de 4 estrellas, entre 41 y 200 plazas.
- Los contemplados en el Art. 7.2.a).2 de la Ley 6/ 2002.

Condiciones:

- a) Los establecimientos serán de carácter integrado con la agricultura y el paisaje, se deberán preservar los valores geomorfológicos y potenciar la agricultura intensiva.
- b) Para el uso alojativo sólo se permitirán las actuaciones de rehabilitación y reconversión de edificaciones y elementos preexistentes, permitiéndose la obra nueva para equipamientos complementarios.
- c) Se señala para este ámbito un área de desarrollo turístico sin carga alojativa (G1), consistente en ocio y recreo marítimo.

### ***SECCIÓN 7ª.- Productos no alojativos y su implantación en el territorio***

#### Artículo 150. Generalidades (NAD)

1. Con alcance complementario al de las estipulaciones de las áreas de regulación homogénea (Matriz de usos) de este PIOH, las actividades turísticas de carácter no alojativo (equipamientos complementarios) se sujetarán a las prescripciones de los siguientes artículos.
2. Las actividades no alojativas (equipamientos complementarios) de carácter concentrado de ocio, deportivo y recreo, podrán llevarse a cabo en los espacios o ámbitos señalados como aptos para tales usos, en dos situaciones:
  - a) Áreas de desarrollo turístico sin carga alojativa (G1).
  - b) Emplazamientos aislados.

3. Las anteriores actuaciones no alojativas se implantaran en suelo rústico.

#### Artículo 151. Ordenación en las áreas de desarrollo turístico sin carga alojativa (G1) (R)

Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en las correspondientes fichas de ordenación, en particular se establecen las siguientes recomendaciones para los siguientes ámbitos.

- **Las Playas/La Bonanza:** se permiten instalaciones de baño y ocio marino, actividades al aire libre y la implantación del centro de interpretación del Monumento Natural.
- **Tacorón:** se permiten instalaciones de ocio y recreo marítimo, restaurantes, pequeño club deportivo, embarcadero, contemplación de fondos marinos y la implantación de un Parque Temático Botánico y Agrícola en La Hoya, con Centro de Interpretación de la Naturaleza/Parque Rural.
- **La Maceta:** se permiten las instalaciones indicadas para el ámbito de El Matorral consistentes en ocio y recreo marítimo.
- **Las Calcosas:** se permiten instalaciones de ocio y recreo marítimo.
- **Las Salinas:** se permiten instalaciones de ocio y recreo marítimo, sin transformación del espacio natural.
- **Montaña Tamásina:** se permiten instalaciones de ocio y recreo.
- **Pozo La Salud:** se permiten instalaciones de ocio y recreo.

#### Artículo 152. Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad. (ND)

##### Las Playas.

Se establecen las siguientes medidas destinadas a la protección del área:

- Deberán establecerse estudios de control de visitantes y/o los medios necesarios para que el impacto de los mismos (aparcamientos adecuados, posible desvío del centro, ruidos, etc...) sea mínimo.
- Se deberá vigilar y conservar, bien “*in situ*” (mediante ajardinados, parques o jardines) bien “*ex situ*”, mediante traslado de los ejemplares y áreas de interés con valores específicos florísticos. Los proyectos de desarrollo de esta área deberán contemplar obligatoriamente medidas orientadas a este fin, incluyendo los valores paisajísticos.
- Los ajardinados y espacios libres podrán acoger parte de estas medidas, procurando, en la medida de lo posible, que actúen como áreas de continuidad (especies, morfologías, etc...) con los valores paisajísticos y ambientales del entorno.

- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo en cuestiones de alturas y acabados procurar una efectiva integración con su entorno natural.

#### **Tacorón.**

Se definen las siguientes medidas destinadas a la protección del área:

- Deberán establecerse estudios de control de visitantes y/o los medios necesarios para que el impacto de los mismos (aparcamientos adecuados, posible desvío del centro, ruidos, etc...) sea mínimo.
- Se deberá vigilar y conservar, bien "*in situ*" (mediante ajardinados, parques o jardines) bien "*ex situ*", mediante traslado de los ejemplares y áreas de interés con valores específicos florísticos. Los proyectos de desarrollo de esta área deberán contemplar obligatoriamente medidas orientadas a este fin, incluyendo los valores paisajísticos.
- Los ajardinados y espacios libres podrán acoger parte de estas medidas, procurando, en la medida de lo posible que actúen como áreas de continuidad (especies, morfologías, etc...) con los valores paisajísticos y ambientales del entorno.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo en cuestiones de alturas y acabados procurar una efectiva integración con su entorno natural.

El desarrollo de esta área, deberá igualmente atender a las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural, en especial con la preservación de los espacios de malpaís, mediante una posible integración en el núcleo, tal y como se expone en el siguiente punto.
- Articularse espacios de transición con las áreas de interés natural, bien mediante ajardinados, bien mediante alguna otra forma de zona de transición urbano-natural que deberá definir el planeamiento en función de sus objetivos y actuaciones concretas, siempre con el objetivo ambiental, en la medida de lo posible, de integrar el área con su entorno en forma gradual. En todo caso las actuaciones que potencialmente se desarrollasen sobre espacios naturales protegidos deberán estar a lo dispuesto en la normativa específica de los mismos.
- Las actuaciones de carácter edificatorio o infraestructural deberán tener un análisis específico de su adecuación a la fragilidad paisajística y singularidad del lugar.

#### **Las Calcosas.**

Se definen las siguientes medidas destinadas a la protección del área:

- Deberán establecerse estudios de control de visitantes y/o los medios necesarios para que el impacto de los mismos (aparcamientos adecuados, posible desvío del centro, ruidos, etc...) sea mínimo.
- Se deberá vigilar y conservar, bien *"in situ"* (mediante ajardinados, parques o jardines) bien *"ex situ"*, mediante traslado de los ejemplares y áreas de interés con valores específicos florísticos. Los proyectos de desarrollo de esta área deberán contemplar obligatoriamente medidas orientadas a este fin, incluyendo los valores paisajísticos.
- Los ajardinados y espacios libres podrán acoger parte de estas medidas, procurando, en la medida de lo posible que actúen como áreas de continuidad (especies, morfologías, etc.) con los valores paisajísticos y ambientales del entorno.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo en cuestiones de alturas y acabados procurar una efectiva integración con su entorno natural.
- Las actuaciones desarrolladas en esta área deberán asegurarse mediante los medios oportunos de la inexistencia de valores arqueológicos potencialmente afectados por el desarrollo de las mismas y, en su caso, garantizar el adecuado tratamiento de los mismos, mediante su retirada o preservación *"in situ"* integrándolos o protegiéndolos.

#### **Las Salinas.**

Medidas destinadas a la protección del área:

- Deberán establecerse estudios de control de visitantes y/o los medios necesarios para que el impacto de los mismos (aparcamientos adecuados, ruidos, etc...) sea mínimo.
- Se deberá vigilar y conservar, bien *"in situ"* (mediante ajardinados, parques o jardines) bien *"ex situ"*, mediante traslado de los ejemplares y áreas de interés con valores específicos florísticos. Los proyectos de desarrollo de esta área deberán contemplar obligatoriamente medidas orientadas a este fin, incluyendo los valores paisajísticos.
- Los ajardinados y espacios libres podrán acoger parte de estas medidas, procurando, en la medida de lo posible que actúen como áreas de continuidad (especies, morfologías, etc.) con los valores paisajísticos y ambientales del entorno.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo, en cuestiones de alturas y acabados procurar una efectiva integración con su entorno natural.
- En caso de afectar a áreas de morfología singular, deberán tomarse medidas para evitar alteraciones significativas de los valores señalados, alteraciones sustanciales de perfiles, desestabilización, etc...

### **Pozo de La Salud.**

Medidas destinadas a la protección del área:

- Deberán establecerse estudios de control de visitantes y/o los medios necesarios para que el impacto de los mismos (aparcamientos adecuados, posible desvío del centro, ruidos, etc...) sea mínimo.
- Se deberá vigilar y conservar, bien *“in situ”* (mediante ajardinados, parques o jardines) bien *“ex situ”*, mediante traslado de los ejemplares y áreas de interés con valores específicos florísticos. Los proyectos de desarrollo de esta área deberán contemplar obligatoriamente medidas orientadas a este fin, incluyendo los valores paisajísticos.
- Los ajardinados y espacios libres podrán acoger parte de estas medidas, procurando en la medida de lo posible que actúen como áreas de continuidad (especies, morfologías, etc...) con los valores paisajísticos y ambientales del entorno.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo, en cuestiones de alturas y acabados procurar una efectiva integración con su entorno natural.

### **Artículo 153. Emplazamientos aislados (R)**

Se clasifican en:

#### **1. Costeros**

- a) Las actividades deportivas, de ocio y recreo que impliquen alteración/adaptación previa de los espacios, se emplazarán en los lugares señalados en el los Planos G.3.0 y G.2.2, estableciéndose, tres grados o situaciones:
  - Puntos de baño (que puede incluir mirador, juegos y deportes, y Restaurante al aire libre).
  - Instalaciones de ocio y recreo marino concentrado (con presencia de pequeña edificación: club,...).
  - Complejos de ocio y recreo (de mayor entidad y programa).

Tendrán carácter preferente las obras de rehabilitación de edificios/elementos preexistentes y la regeneración de los espacios degradados, frente a la ocupación de espacios vírgenes y de valor paisajístico.

- b) Fuera de los emplazamientos señalados como puertos deportivos (La Restinga y La Estaca) sólo se permiten instalaciones destinadas a pequeños embarcaderos en los centros y enclaves reseñados.

- c) En todos los casos las actuaciones se llevarán a cabo con estricto respeto a la actividad pesquera y a la configuración paisajística y geomorfológica del litoral.

En Arenas Blancas/Verodal, Orchilla: sólo se permiten actuaciones sin transformación del espacio natural.

## 2. De interior

Las instalaciones de ocio, recreo (incluye miradores, centro de congresos, centros culturales) e interés histórico-cultural (al servicio del turismo) que impliquen alteración/adaptación previa de los espacios se ceñirán a los emplazamientos señalados en los Planos G.3.0 y G.2.2.

### ***SECCIÓN 8ª.-Espacios Naturales Protegidos, Áreas de Sensibilidad Ecológica y Zonas Especiales de Conservación.***

Artículo 154. La actividad turística en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos. (NAD)

1. En el interior de los Espacios Naturales Protegidos con categoría de Reservas Naturales Integrales y Especiales, Paisajes Protegidos y Monumentos Naturales, no se permiten actividades alojativas ni complejos o instalaciones de ocio y recreo que impliquen adaptación previa del espacio.
2. En los Espacios Naturales Protegidos se admite la rehabilitación de edificaciones tradicionales con valores etnográficos para su uso turístico rural, salvo prohibición expresa del Plan o Norma correspondiente y previa Declaración de Compatibilidad del Órgano Gestor.
3. En el Parque Rural de Frontera se admitirá:
  - Las instalaciones no alojativas (Centros de Interpretación, Acogida o Información o similares) y las alojativas en su categoría de refugios (acampada).

Artículo 155. Áreas de Sensibilidad Ecológica (NAD)

Todo proyecto o iniciativa turística que pudiera afectar a las Áreas de Sensibilidad Ecológica declaradas en la isla de El Hierro, habrá de someterse al procedimiento de impacto ecológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1990, 13 julio de Prevención de Impacto Ecológico o, en su caso, en la que la sustituya.

**Artículo 156. Zonas Especiales de Conservación (NAD)**

Asimismo, cualquier iniciativa o proyecto que pudiera afectar de forma sustancial a alguna de estas Zonas Especiales de Conservación (ZEC)<sup>1</sup> habrá de ser objeto de Evaluación de Impacto, de acuerdo con el Art. 6.4 del Real Decreto 1997/1995 de 7 Diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre o, en su caso, de la normativa que lo sustituya.

---

<sup>1</sup> Ver Decreto 174/2009, de 29 de Diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos Espacios Naturales.

## CAPÍTULO 9.- Residencia

### SECCIÓN 1ª.- Determinaciones generales

Artículo 157. Objeto y alcance (NAD).

1. El uso residencial constituye el destino de la mayoría de las edificaciones que se disponen en la isla, siendo (junto con el turístico) el componente básico de las formas y modelos de ocupación del territorio.
2. El objetivo básico del PIOH en esta materia es corregir las tendencias actuales para promover una concentración de la edificación residencial que haga viable la prestación de servicios a los núcleos y, paralelamente, permita disminuir los impactos que genera el proceso de edificación disperso.

Artículo 158. Objetivos en materia residencial (ND).

1. Se primará la recualificación del espacio residencial consolidado o en vías de consolidación frente a la producción de un nuevo espacio residencial y en la mejora de las infraestructuras y servicios dotacionales.
2. Se deberá promover un pacto entre las Administraciones Públicas competentes, para garantizar la disciplina y concertación urbanística fuera de los núcleos urbanos establecidos en el PIOH y en el planeamiento.
3. Se adoptarán medidas de política de suelo en pequeñas operaciones, en los núcleos que faciliten la vivienda a costes accesibles para la población joven, en línea con la Estrategia de Sostenibilidad demográfica.
4. La atención en materia de nueva vivienda y rehabilitación a los territorios que presumiblemente necesitarán medidas de fomento al reequilibrio poblacional: las Medianías y el Sur.
5. Se deberán promover programas de actuación específicos destinados a suprimir las barreras físicas y a evitar que se creen otras nuevas, de acuerdo con los criterios y determinaciones recogidas en la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas<sup>1</sup>.

### SECCIÓN 2ª.- Áreas Urbanas

Artículo 159. Definición (NAD).

1. Las áreas urbanas son los núcleos de población que acogerán la mayor concentración de servicios y población permanente de la isla, alcanzando un mayor nivel de

---

<sup>1</sup> Ver la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

desarrollo de los servicios urbanos, pudiendo preverse su crecimiento a través del suelo urbano y urbanizable.

2. El crecimiento de las áreas urbanas puede ser interior (espacios situados en el interior de áreas urbanas consolidadas) o de ensanche (espacios adyacentes a las áreas urbanas consolidadas de expansión).

#### Artículo 160. Ordenación del uso residencial en áreas urbanas (ND).

1. Las determinaciones de ordenación del planeamiento general urbanístico con incidencia sobre los usos residenciales en áreas urbanas habrán de cumplir con los siguientes criterios y objetivos:
  - a) La contención de los procesos de edificación residencial fuera de las áreas urbanas, evitando la dispersión de estos usos en el territorio y dirigiendo las dinámicas de crecimiento hacia los núcleos existentes que conforman el modelo de ordenación, con el objetivo de completar y articular sus tramas urbanas y niveles de servicio.
  - b) Posibilitar la existencia de suelo suficiente para el crecimiento residencial previsible.
  - c) Limitar las tendencias de ocupación edificatoria del territorio con viviendas dispersas, vinculando su admisibilidad sólo a formas de uso y disposición que sean compatibles.
  - d) La rehabilitación de las tramas a través de la mejora de sus condiciones de urbanización y servicios.

#### Artículo 161. Densidades mínimas para los suelos urbanizables residenciales (ND)

De acuerdo con el criterio de incrementar la densidad bruta de los núcleos y su edificabilidad, a partir de su densidad actual y conforme a las características morfológicas y a la estrategia de transformación territorial del PIOH, se determinan, tal y como establece la Ley 19/2003, de 14 de abril, las siguientes horquillas de densidades mínimas para los suelos urbanizables residenciales (Áreas de desarrollo Residencial - G2):

En cada uno de los sectores de suelo urbanizable con uso predominante residencial (G2), la edificabilidad física mínima sobre rasante destinada a usos distintos de los de las dotaciones públicas no podrá ser inferior con carácter general a la que resulte de la aplicación del índice de 0,4 m<sup>2</sup> construidos por m<sup>2</sup> de suelo a la superficie del área o sector, sin computar al efecto el suelo destinado a sistemas generales. Este parámetro se reduce a 0,30 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s en caso de municipios que no superen los 5.000 habitantes, ni cuenten con núcleos continuos de suelo urbano que alberguen más de 3.000 habitantes, y a 0,25 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s en el de municipios que no superen los 2.500 habitantes,

ni cuenten con núcleos continuos de suelo urbano que alberguen más de 1.000 habitantes.

Núcleos II	Valverde	≥40 Vdas/Ha	Edificabilidad≥0.40m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s
Núcleo III a)	Frontera y El Pinar	30-40 Vdas/Ha	0.30≤Edificabilidad≤0.40m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s
Núcleo III b)	La Restinga	25-30 Vdas/Ha	0.25≤Edificabilidad≤0.30m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s
	Tamaduste	25-30 Vdas/Ha	0.25≤Edificabilidad≤0.30m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s
	Timijiraque	25-30 Vdas/Ha	0.25≤Edificabilidad≤0.30m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s
	El Pozo de Las Calcosas	25-30 Vdas/Ha	0.25≤Edificabilidad≤0.30m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s

#### Artículo 162. Áreas de preferente localización de viviendas.

Las Áreas de preferente localización de viviendas son las ARH denominadas Areas Urbanas, y de Desarrollo Residencial (G2).

La tipología edificatoria se regula en la Sección 4ª “Criterios sobre las condiciones de edificación”, Capítulo 9, del Título III, del presente documento normativo.

#### Artículo 163. Viviendas sujetas a régimen de protección pública (ND)

1. En este precepto se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, siendo objeto de posteriores revisiones por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, además de por la Ley 6/2006, de 27 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 135/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias para el período 2009-2012 y el Decreto 47/2010, de 6 de mayo, que modifica el mencionado Decreto 135/2009 y regula otras normas en materia de vivienda.
2. Se establecen como núcleos de preferente localización de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, los núcleos II (Valverde) y III,a) (El Pinar y La Frontera).
3. Las viviendas sujetas a regímenes de protección pública se situarán situarán en las áreas periurbanas con la tipología de edificación abierta en bloque, ubicándose en los G2.
4. En todo caso, los Planes Generales de Ordenación de los municipios, los Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Rurales y los Planes Especiales de Paisajes Protegidos deberán incluir entre sus determinaciones la adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública.

### **SECCIÓN 3ª.- Asentamientos Tradicionales**

#### **Artículo 164. Definición y categorías (NAD).**

1. Los Asentamientos Tradicionales son los recintos en los que las edificaciones se insertan en una estructura de carácter rústico, siguiendo las formas tradicionales de poblamiento rural, sin conformar núcleos compactos de la trama urbana.
2. Los Asentamientos Tradicionales, atendiendo a sus características, podrán ser:
  - **Asentamientos Rurales:** núcleos o entidades de población existente, de características rurales y tradicionales, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.
  - **Asentamientos Agrícolas:** áreas de explotación agropecuaria en las que ha tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.

#### **Artículo 165. Criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Tradicionales (ND)**

1. Los Asentamientos Tradicionales (Rurales y Agrícolas) no constituirán alternativas al desarrollo residencial del municipio, ni podrán considerarse como estrategias de ensanche y desarrollo de los mismos.
2. La dimensión e intensidad de los procesos edificatorios admitidos debe ser compatible con la estructura territorial propuesta para todo el municipio, no producir efectos negativos sobre la actividad productiva primaria y sobre el desarrollo residencial de las áreas urbanas y no producir impactos significativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.
3. Se definirá la estructura del asentamiento rural en base al viario que lo ordena y a sus elementos estructurales, teniendo en cuenta su integración paisajística en el medio que lo rodea. A tal efecto, el Planeamiento General señalará y jerarquizará el viario estructurante, estableciendo las medidas de mejora y consolidación o ampliación que se requieran sobre el mismo.

No será necesaria la Calificación Territorial cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que el planeamiento haya establecido para ellos la correspondiente ordenación pormenorizada.

### Artículo 166. Criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Rurales

1. Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, en sus propuestas de clasificación y ordenación de suelo rústico de asentamiento rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1. b) del TRLOTENC y en el marco de las DOG, deberán tener en cuenta los criterios de reconocimiento y ordenación establecidos en el presente artículo. (ND)
2. El planeamiento podrá adscribir a esta categoría los terrenos enclavados en suelo rústico en los que existan núcleos poblacionales desligados de las áreas urbanas y con un grado de concentración apreciable que haga aconsejable su ordenación pormenorizada y el establecimiento de infraestructuras y servicios básicos. (ND)
3. La categorización del suelo rústico de asentamiento rural se realizará en el marco de la zonificación establecida por el PIOH como Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional I. (ND)
4. Para el reconocimiento de un ámbito territorial como asentamiento rural, el planeamiento deberá justificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) Predominio del uso residencial generalmente no vinculado con actividades primarias cuyas características no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano, independientemente de los procesos que hayan dado lugar a su formación. (ND)
  - b) Que el uso de la vivienda y las intervenciones de transformación territorial vinculadas a la misma se producen en base a las lógicas propias de la trama rural, manteniendo la estructura catastral y la red existente de caminos. (ND)
  - c) Que la intensidad de los procesos de transformación territorial y su previsible evolución no hacen necesario ni conveniente que el planeamiento establezca mecanismos de ordenación y gestión propios de las áreas urbanas. (ND)
  - d) La existencia de una mínima infraestructura viaria de acceso rodado. (ND)
5. La delimitación de los Asentamientos Rurales deberá cumplir con los siguientes criterios:
  - a) La delimitación, en tanto la edificación no está asociada a la actividad primaria, se efectuará conforme a criterios de consolidación de la edificación. (ND)
  - b) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior no edificado. (ND)
  - c) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento. (ND)

- d) Que exista una población residencial mayoritaria en el núcleo, para evitar asentamientos de segundas residencias o especulativos. (ND)
  - e) Que la densidad de viviendas por hectáreas sea superior a 4 viviendas. (ND)
  - f) La categorización que haga el Planeamiento General de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, como suelo rústico de asentamiento rural, lleve aparejada la exigencia de que las viviendas preexistentes, que así lo demanden, cumplan con órdenes de ejecución de obras de mejoras para adaptarse al entorno rural (R).
6. Los Planes Generales de Ordenación de los municipios y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán estudiar y seleccionar, en sus propuestas de clasificación, categorización y ordenación del suelo rústico de asentamiento rural, aquellos elementos de la red viaria existente (vías y pistas) afectados por la delimitación de los ámbitos sobre los que se permite la edificación de viviendas, de modo que cumplan los siguientes criterios:
- a) Tener una pendiente media inferior al 40%. (ND)
  - b) Dar preferencia a los modelos de ocupación de suelo de concentración frente a los de dispersión. (ND)
  - c) Reforzar la morfología tradicional de cada asentamiento y su actual estructura viaria. (ND)

**Artículo 167. Criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Agrícolas (NAD)**

1. Los Planes Generales de Ordenación de los municipios y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, en sus propuestas de clasificación y ordenación de suelo rústico de asentamiento agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1. b) del TRLOTENC y en el marco de la Ley 19/2003, de 14 de abril, deberán tener en cuenta los criterios de reconocimiento y ordenación establecidos en el presente artículo.
2. La categorización del suelo rústico de asentamiento agrícola se realizará en el marco de la zonificación establecida por el PIOH como Área de Regulación Homogénea de Asentamiento Tradicional II.
3. Para el reconocimiento de un ámbito territorial como asentamiento agrícola, el planeamiento deberá justificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) El uso residencial no es el principal del entorno y está vinculado al ejercicio efectivo de actividades agropecuarias o compatibles con las características productivas o naturales del suelo rústico y edificación aislada dispersa vinculada a ella.

- b) La existencia real de caminos, ramales de pistas agrícolas existentes, y sólo justificadamente, en los de nueva traza con tratamiento obligadamente rural.
4. La delimitación de los Asentamientos Agrícolas deberá cumplir con los siguientes criterios:
- a) La delimitación de los Asentamientos Agrícolas se efectuará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, delimitándose el perímetro de las áreas de explotación agropecuaria donde ha tenido lugar el proceso de edificación residencial vinculada a ella, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.
  - b) La densidad no podrá ser superior a una vivienda por 2.000 m<sup>2</sup> de suelo.

#### ***SECCIÓN 4ª.- Criterios sobre las condiciones de edificación.***

**Artículo 168.** Carácter de las determinaciones sobre las condiciones de edificación (R).

Los preceptos que a continuación se relacionan se aplicarán a las edificaciones en suelo rústico.

**Artículo 169.** Tipología Edificatoria (R).

1. Primarán los objetivos de rehabilitación de la edificación existente -incluida en conjuntos arquitectónicos y/o catalogada, o simplemente tradicional- sobre la de nueva planta.
2. Las nuevas edificaciones adoptarán preferentemente la tipología -predominante hoy en la Isla- de unifamiliar aislada, tanto en los asentamientos rurales (con carácter prevalente) como en los asentamientos agrícolas (con carácter obligado), entroncando con las formas tradicionales de construir e integrándose armónicamente en el paisaje circundante.
3. Las viviendas se dispondrán, en general, a borde de camino, aunque siempre sobre vías recogidas por el PIOH o los Planes Generales de Ordenación de los municipios, para fortalecer estructuras con una configuración territorial clara y evitar el disperso indiscriminado.
4. En las áreas urbanas existentes se mantendrán, asimismo, los tipos tradicionales propios de cada lugar, permitiéndose justificadamente en determinadas extensiones la tipología de edificación adosada (en hilera o pareada), que se dispondrá abancalada en los terrenos en ladera. Las viviendas colectivas serán preferentemente en tipología de bloque abierto. ~~Se recomienda que~~ Los garajes se integrarán en la edificación principal, si ello no produce incremento de altura o volumen disonante con el entorno. En las áreas urbanas y asentamientos tradicionales, no aparecerán edificaciones en línea de

fachadas modulares repetitivas, con objeto de evitar formas ajenas al fraccionamiento tipológico de la edificación tradicional herreña. No existirán desarrollos de planos de fachadas superiores a los 40 metros de longitud en los suelos urbanos y a los 25 metros en los suelos rústicos.

5. En los asentamientos agrícolas no se permitirán edificaciones de más de una planta de altura. En cualquier caso se habrán de retranquear cinco metros del frente y de los linderos laterales y todas las situaciones siempre a 12,5 metros del eje del camino, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Carreteras<sup>1</sup> vigente en cada momento.

#### Artículo 170. Métodos Compositivos (R).

1. Los edificios se adaptarán a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la topografía, aprovechando bancales; no existirán elementos que violenten la naturalidad del terreno, excepto para minimizar el impacto visual.
2. Los edificios se situarán al abrigo de los vientos y con la mejor orientación posible del lugar. En ordenaciones en ladera, la disposición de la edificación dará lugar a miradores, patios, plazas o espacios libres que garanticen la apertura visual hacia el mar o el paisaje abierto.
3. Las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios, con módulos yuxtapuestos, agregándose a partir de un elemento principal que ordene el conjunto.
4. Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemental (rectángulos, cuadrados, etc...) y se compondrán con esquemas de organización eficaces y sencillos (en L, en C, en U). Los espacios exteriores (porches, galerías, patios) se dispondrán como elementos de articulación y relación espacial entre las dependencias.
5. Las cubiertas serán planas o inclinadas. Estas últimas serán preferentemente a dos aguas, con pendiente uniforme menor de 30º y sin quiebras en los faldones.
6. Las fachadas se compondrán con criterios y soluciones sencillas, no debiendo existir elementos arquitectónicos y constructivos falsos o disonantes con los paisajes de la Isla.

#### Artículo 171. Sistemas Constructivos (R).

1. Se adoptarán, preferiblemente, soluciones constructivas sencillas, resueltas mediante suma de técnicas simples en sí mismas.
2. Se recomienda la reutilización de técnicas abandonadas, con grandes posibilidades económico-funcionales, primándose con reducciones tributarias aquéllas que introduzcan y vuelvan a emplear con veracidad métodos tradicionales.

---

<sup>1</sup> Ver la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

3. Se primará la rehabilitación de viviendas y edificaciones en los asentamientos tradicionales.
4. Se utilizarán y primarán las soluciones de cubierta que favorezcan el máximo aprovechamiento del agua de lluvia.
5. Las construcciones en áreas urbanas estarán conectadas a la red de alcantarillado, quedando prohibida la realización de pozos negros o fosas sépticas en cualquier clase de suelo. En caso de no existir red municipal de alcantarillado, se emplearán sistemas de depuración similares a los descritos en el punto siguiente.
6. En los asentamientos agrícolas y rurales la edificación deberá de estar conectada a la red de alcantarillado, a depósitos estancos impermeabilizados o a un sistema de tratamiento y reciclado de aguas negras o grises con depuración doméstica, siendo preferentes las de tipo prefabricado de oxidación total.

#### Artículo 172. Los materiales (R)

1. Se utilizará con carácter preferente la piedra natural, revocos y enfoscados exteriores, pintados en la rica variedad de matices tonales de los suelos y paisajes herreños y la arquitectura popular canaria; asimismo, se utilizará con carácter preferente la gama cromática de las tierras del lugar: negro, gris, añil, pardos, ocre, sienas, y también el blanco. No se permitirá la utilización de gamas de color ajenas al uso tradicional, tales como los acabados multicolores rojos, azules, verdes, amarillos, más propios de otras latitudes y otras sensibilidades.
2. No se permitirán los acabados en bloque visto de hormigón, ni el hormigón visto como material dominante en el suelo rústico y los asentamientos rurales o agrícolas, salvo justificación expresa.
3. Las carpinterías podrán ser de cualquier material, pero siempre se realizarán con despieces geométricos sencillos, buscando contraste o adecuación tonal a la fachada.
4. En los Asentamientos Tradicionales, y en actuaciones de rehabilitación de turismo rural o edificios catalogables, se primará el uso de carpinterías exteriores en madera y acabadas con barnices naturales.
5. En general, en fachadas se procurará no utilizar piedra artificial y/o materiales aplacados cerámicos o sus derivados (vitrificados, esmaltados, etc...).
6. No se admitirán cubiertas con acabado de piezas de pizarra, y en modo alguno con láminas impermeabilizantes de aluminio vistas.

**Artículo 173. La ornamentación (R).**

1. No se ornamentarán las fachadas con tejadillos o impostas que fraccionen la unidad compositiva, ni elementos decorativos superfluos, chimeneas con remates de teja, balastradas moldeadas, etc...
2. No se dispondrán aleros volados, barandillas corridas y antepechos ciegos volados sobre plano de fachada.
3. Se recomienda utilizar colores complementarios al del soporte para reforzar las esquinas cuando las viviendas vayan enfoscadas.
4. Se prohíbe la utilización de piedra lávica en las construcciones colocada como simple motivo ornamental y anecdótico (no constructivo).

**CAPÍTULO 10.- Determinaciones ambientales derivadas del informe de sostenibilidad para integrar los valores ambientales en las áreas de principal concentración demográfica y de usos.**

**Artículo 174. Guarazoca (R)**

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.

**Artículo 175. Pozo Las Calcosas (R)**

Se atenderá a las siguientes recomendaciones:

- Se deberá vigilar y conservar, bien *"in situ"* (mediante ajardinados, parques o jardines) bien *"ex situ"*, mediante traslado de los ejemplares de mayor interés los valores específicos florísticos. Los proyectos de desarrollo de esta área deberán contemplar obligatoriamente medidas orientadas a este fin, incluyendo los valores edáficos mediante la conservación o reutilización de los suelos de calidad suficiente.
- Los planes de desarrollo de este sector deberán contemplar en sus medidas ambientales y programas de vigilancia medidas para garantizar la conservación de los ejemplares bióticos y suelos en los términos anteriormente mencionados.
- Los ajardinados y espacios libres podrán acoger parte de estas medidas, procurando en la medida de lo posible, que actúen como áreas de continuidad con los posibles valores agrarios, paisajísticos y ambientales del entorno.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.

**Artículo 176. El Mocanal (R)**

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural.

- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.

#### Artículo 177. Echedo (R)

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.

#### Artículo 178. Valverde.(R)

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural. Deberá, en todo caso, compatibilizarse con la funcionalidad del tejido urbano y la coherencia urbana de la capital insular.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.

#### Artículo 179. Tamaduste (R).

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural, en especial con la preservación de los espacios de malpaís, mediante una posible integración en el núcleo, tal y como se expone en el siguiente punto.
- Deberán articularse espacios de transición con las áreas de interés natural, bien mediante ajardinados, bien mediante alguna otra forma de zona de transición urbano-natural, que deberá definir el planeamiento en función de sus objetivos y actuaciones concretas, siempre con el objetivo ambiental de, en la medida de lo posible, integrar el área con su entorno en forma gradual.

- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.

#### Artículo 180. La Caleta (R).

Se atenderá a las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano
- Si fuere el caso, restitución al estado inicial en aquellas actuaciones contrarias a los objetivos y propuestas definidas por el Plan o su planeamiento.

#### Artículo 181. Timijiraque (R).

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.
- Debe preservarse, en todo caso, el área de comunidades halófilas próximas a la faja litoral, y en la medida de lo posible (articulando medidas de conservación o traslado, si fuese necesario) los relictos de tabaibal-cardonal.
- Las actuaciones desarrolladas en esta área deberán asegurarse, mediante los medios oportunos, de la inexistencia de valores arqueológicos potencialmente afectados por el desarrollo de las mismas y, en su caso, garantizar el adecuado tratamiento de los mismos, mediante su retirada o preservación “*in situ*” integrándolos o protegiéndolos.

#### Artículo 182. Isora (R).

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural. Deberá, en todo caso, compatibilizarse con la funcionalidad del tejido urbano y la coherencia urbana de la capital insular.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.
- Se debe tener en cuenta específicamente la exposición visual desde la carretera HI-104, debiendo el planeamiento que desarrolle el área industrial de El Majano contemplar medidas específicas al respecto.

#### Artículo 183. El Pinar (R).

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural. Deberá, en todo caso, compatibilizarse con la funcionalidad del tejido urbano y la coherencia urbana de la capital insular.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.
- El crecimiento del núcleo hacia el monte (noroeste) debe ser controlado y evitado, por ser inadecuado ambientalmente y además por suponer un riesgo frente a los incendios.

#### Artículo 184. La Restinga (R).

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural. Deberá, en todo caso, compatibilizarse con la funcionalidad del tejido urbano y la coherencia urbana de la capital insular.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.

- Deben tenerse en consideración los valores culturales (arqueológicos) de la zona occidental del ámbito considerado, anejo a Espacios Naturales Protegidos, mediante la articulación de zonas de transición hacia los espacios de valores ambientales destacadas mediante medidas urbanísticas y de planeamiento (ajardinadas, especies vegetales, vallados -si fuera necesario- gamas cromáticas, etc...).

#### Artículo 185. Sabinosa (R).

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.
- Se tendrán en cuenta los valores culturales (arqueológicos) de la zona, que afectan al G1 de la propuesta, de forma que se evalúen específicamente en los proyectos de desarrollo del área en cuestión y, en su caso, se pueda garantizar el adecuado tratamiento de los mismos, mediante su retirada o preservación “*in situ*” integrándolos o protegiéndolos.

#### Artículo 186. Los Llanillos (R).

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas y las áreas de expansión en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.
- Se deberán articular medidas para la integración y/o recuperación de las áreas más degradadas de Montaña Tamásina, en especial su ladera sur, mediante ajardinados, rellenos, reutilización del espacio en base a sus valores naturales y ambientales, etc...

**Artículo 187. El Matorral (R).**

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural, así como procurar la integración con las áreas menos transformadas y con el contexto paisajístico (áreas de transición, ajardinados, etc...).
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas, tipologías, amurados, redes de distribución y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.
- Las actuaciones desarrolladas en esta área deberán asegurarse, mediante los medios oportunos, de la inexistencia de valores arqueológicos potencialmente afectados por el desarrollo de las mismas y, en su caso, garantizar el adecuado tratamiento de los mismos, mediante su retirada o preservación “*in situ*” integrándolos o protegiéndolos.

**Artículo 188. La Frontera (R).**

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural, así como procurar la integración con las áreas menos transformadas y con el contexto paisajístico.
- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas, tipologías, amurados, redes de distribución y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.
- Deben tenerse en consideración, en lo posible, los elementos de cubierta en la definición de los acabados de las edificaciones de esta zona, dada su alta exposición visual desde la carretera HI-1.

**Artículo 189. Las Puntas (R).**

El desarrollo de los espacios urbanos o de asentamientos deberá atender a las condiciones particulares de esta área, en especial con las siguientes recomendaciones:

- Localizar las actuaciones concretas en espacios aptos para ello, evitando el consumo de suelo de valor agrológico o natural. Deberá, en todo caso,

compatibilizarse con la funcionalidad del tejido urbano y la coherencia urbana de la capital insular.

- Las edificaciones o nuevas actuaciones deberán respetar los parámetros urbanísticos definidos para las mismas, debiendo si fuere el caso, en cuestiones de alturas y acabados, procurar una efectiva integración con su entorno natural y urbano.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Planes de ordenación urbanística e instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

El planeamiento general, territorial y de los Espacios Naturales Protegidos que a la entrada en vigor de este Plan Insular de Ordenación hayan sido aprobados inicialmente, podrán proseguir su tramitación y aprobarse definitivamente, sin perjuicio del deber de adaptación en la primera revisión que la Administración responsable del Plan en cuestión acometa con posterioridad a la entrada en vigor de ese Plan Insular y de la observancia de las normas de aplicación directa contenidas en el mismo.

**Segunda.** Régimen transitorio para las actividades extractivas.

Las extracciones de áridos que cuenten con las autorizaciones, permisos, concesiones y licencias en vigor, podrán seguir en explotación, hasta la entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva, momento en que habrá que estar a las disposiciones y régimen de ese instrumento de ordenación. La ubicación de nuevas explotaciones y actividades quedará en suspenso mientras no se apruebe dicho Plan.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**Única.** A la entrada en vigor del presente instrumento de ordenación quedará derogado el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de la isla de El Hierro, aprobado definitivamente por Decreto 193/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 3, de 4 de enero de 2007), así como el PIOH vigente, aprobado definitivamente y de forma parcial por Decreto 82/2002, de 17 de junio, (BOC nº 107/2002, de 9 de agosto), y posteriormente aprobado definitivamente mediante Decreto 149/2008, de 1 de julio, por el que se aprueban definitivamente las determinaciones exceptuadas en el Decreto 82/2002, de 17 de junio (BOC de 8 de julio de 2008).

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Entrada en vigor.

El presente Plan Insular de Ordenación de la Isla de El Hierro entrará en vigor con la publicación íntegra de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, que se acompañará como anexo del acuerdo de aprobación definitiva.



**ANEXO I: FICHAS POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES Y AREAS SINGULARES**

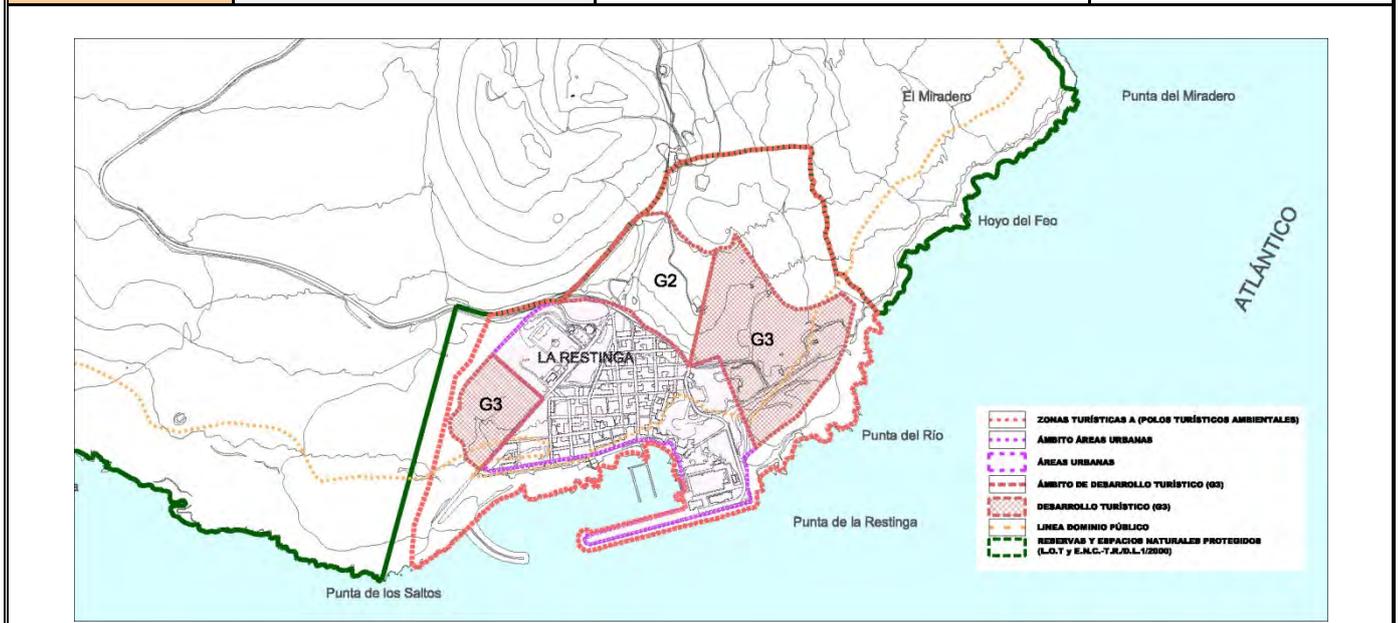


Z O N A T U R Í S T I C A A		PT- 1	
Denominación	P O L O T U R Í S T I C O A M B I E N T A L L A R E S T I N G A		
Localización	La Restinga (El Pinar)		
<b>ESTADO TERRITORIAL PREEXISTENTE</b>			
<b>INVENTARIO TERRITORIAL</b>			
GEOLOGÍA	Tipo de sustrato	Lavas y piroclastos basálticos muy degradados	
	Singularidad geológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
GEOMORFOLOGÍA	Tipo de geoforma	Rampa lávica sin apenas erosión	
	Singularidad geomorfológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
VEGETACIÓN	Tipo de formación vegetal	Matorral nitrófilo y ruderal sobre coladas de lava	
	Especies catalogadas <sup>1</sup>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
FAUNA	Especies catalogadas <sup>1</sup>	Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/>	
EDAFOLOGÍA	Tipo de suelo		
	Clase agrológica	III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> VI <input type="checkbox"/> VII <input checked="" type="checkbox"/> VIII <input type="checkbox"/>	
USOS Y COBERTURAS DEL SUELO	Tipos de usos y coberturas		
PATRIMONIO CULTURAL	Arqueológico	Tipo	
		B.I.C. <sup>2</sup>	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
	Arquitectónico y/o Etnográfico	Tipo	
		B.I.C.	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
ESPACIOS PROTEGIDOS	E.N.P. <sup>2</sup>	P.Nac. <input type="checkbox"/> P. Nat. <input type="checkbox"/> P. Rur. <input type="checkbox"/> R.N.I. <input type="checkbox"/> R.N.E. <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> S.I.C. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/>	
	Otros <sup>2</sup>	Z.E.C <input type="checkbox"/> Z.E.P.A. <input type="checkbox"/> I.B.A. <input type="checkbox"/> A.S.E. <input checked="" type="checkbox"/> Z.P.P. <input type="checkbox"/> H.I.C. <input type="checkbox"/>	
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>			
UNIDAD AMBIENTAL	Signatura		
	Denominación	Áreas muy degradadas, en gran parte irrecuperables (antigua cantera)	
<b>CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Muy Alta <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Moderada <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy Baja <input checked="" type="checkbox"/>			
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO	Áreas sin potencial natural ni productivo.		

<sup>1</sup> CEAC (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)

<sup>2</sup> B.I.C (Bien de Interés Cultural); E.N.P. (Espacio Natural Protegido); P. Nac. (Parque Nacional); P. Nat (Parque Natural); P. Rur. (Parque Rural); R.N.I. (Reserva Natural Integral); R.N.E. (Reserva Natural Especial); M.N. (Monumento Natural); S.I.C. (Sitio de Interés Científico); P.P. (Paisaje Protegido); Z.E.C. (Zona Especial de Conservación); Z.E.P.A. (Zona de Especial Protección de Aves); I.B.A. (Área importante para las Aves); A.S.E. (Área de Sensibilidad Ecológica); Z.P.P. (Zona Periférica de Protección de Parque Nacional); H.I.C. (Hábitat de Interés Comunitario).

ORDENACIÓN TURÍSTICA				
<b>AMBITO</b>				
<b>ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>ALOJATIVA</b>	<b>HOTELERA</b>	1 ó varios hoteles de 4-5 estrellas 1 ó varios pequeños hoteles	
		<b>EXTRAHOTELERA</b>	No	
		<b>ESPECIALIZADA</b>	No	
	<b>COMPLEMENTARIA</b>	Turismo de ocio		
<b>PLAZAS ALOJATIVAS PREVISTAS</b>		345 plazas (hoteles de 4-5 estrellas)	74 plazas en pequeños hoteles de 3 estrellas	
<b>IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>PREVISIÓN DE INCREMENTO EDIFICATORIO</b>	Nulo <input type="checkbox"/> Poco significativo <input type="checkbox"/> Significativo <input checked="" type="checkbox"/> Muy significativo <input type="checkbox"/>		
	<b>PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE ACCESIBILIDAD</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	<b>MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>	<b>PROYECTO DE MEJORA AMBIENTAL</b>		
		<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>	
		---	---	
<b>MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS</b>		Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		



<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTEMICA (CCS)</b>					
<b>CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL (CCT)</b>					
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL (CAEA)</b>					
<b>Indicador de especies</b>					
Afección de especies incluidas en el CEAC (AEC)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de sustrato</b>					
Afección de geoformas singulares (AGS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Afección de suelos singulares (ASS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de hidrología</b>					
Afección de la dinámica hídrica (ADH)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de recurso forestal</b>					
Afección de comunidades vegetales (ACV)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador del litoral</b>					
Afección de dinámica litoral (ADL)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de usos litorales (AUL)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de espacios protegidos</b>					
Afección de ENP (AENP)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Afección de otros espacios protegidos (AEP)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de patrimonio cultural</b>					
Afección de patrimonio cultural singular (APCS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Afección de Bienes de Interés Cultural (ABIC)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de antropización</b>					
Afección de usos no litorales del suelo (AUS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL</b>					<b>4,13</b>

CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA (CAP)							
<b>Indicador de geformas</b>							
Contraste visual de las formas del relieve (CVR)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de vegetación</b>							
Contraste visual de las formaciones vegetales (CVFV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de actuaciones previstas</b>							
Integración paisajística de actuaciones (IPA)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA</b>							
<b>2,67</b>							
CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS (CAI)							
<b>Indicador de infraestructuras de accesibilidad</b>							
Estructura de la red viaria (ERV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input checked="" type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
Conectividad de la red viaria (CRV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras de transporte</b>							
Frecuencia de líneas de transporte (FLT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input checked="" type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras hidráulicas y energéticas</b>							
Suficiencia infraestructural hidráulica y energética (SIHE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input checked="" type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS</b>							
<b>3,50</b>							

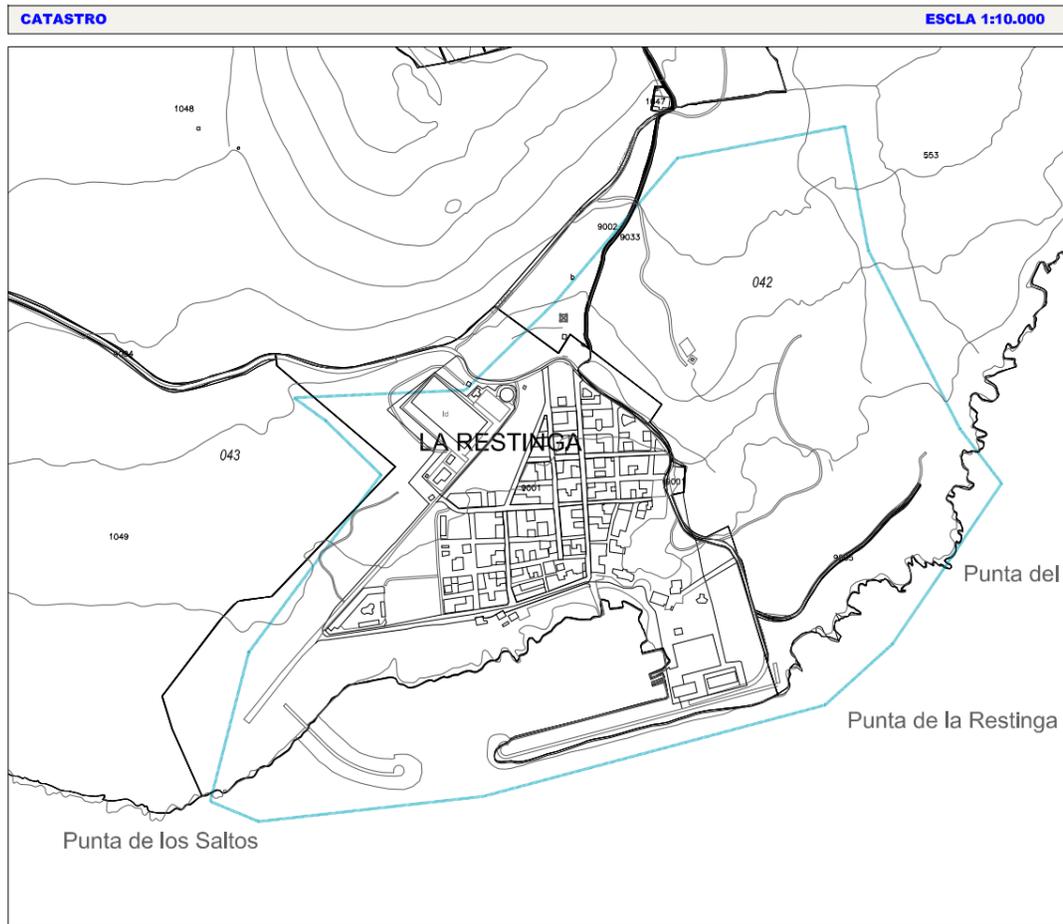
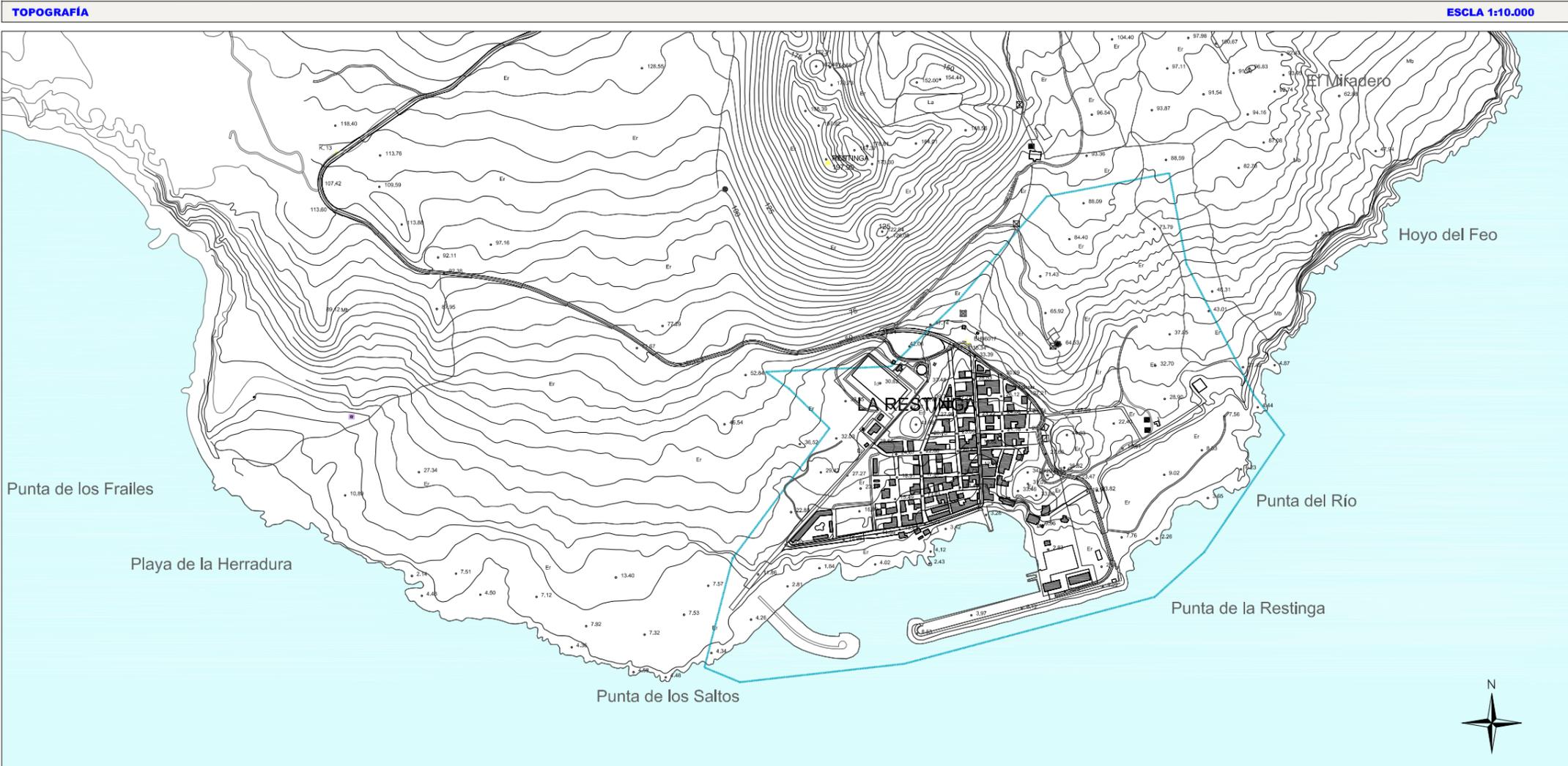
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>	<b>3,55</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>

<b>CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA (CSE)</b>							
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL (CAS)</b>							
<b>Indicador de presión demográfica</b>							
Incremento de población (IP)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de mercado de trabajo</b>							
Crecimiento del empleo directo (CED)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de Servicios Socio-sanitarios</b>							
Suficiencia de servicios Socio-sanitarios (SSS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL</b>							
					<b>3,33</b>		
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO (CAM)</b>							
<b>Indicador de demanda potencial</b>							
Incremento de la demanda turística (IDT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input checked="" type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador socio-profesional</b>							
Absorción de parados en el Sector Servicios (APSS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO</b>							
					<b>4,00</b>		
<b>CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR)</b>							
<b>Indicador de consumo de suelo</b>							
Incremento de la ocupación de suelo (IOS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de agua</b>							
Incremento de consumo de agua (ICA)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de energía</b>							
Incremento de consumo de energía eléctrica (ICEE)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de generación de residuos</b>							
Incremento de generación de residuos sólidos (IGRS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS</b>							
					<b>2,00</b>		

CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (CART)	
<b>Indicador de orientación de la oferta turística</b>	
Tipo de alojamiento (TA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de relación oferta-demanda turística</b>	
Tipo de oferta turística (TOT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS</b>	<b>5,00</b>

<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	<b>3.58</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTÉMICA</b>	<b>Categoría</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>
	<b>Requerimiento de medidas correctoras de carácter ambiental y/o socioeconómico</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Necesidad de medidas de integración paisajística <input type="checkbox"/> Necesidad de fuertes medidas correctoras <input type="checkbox"/> Necesidad de acciones socioeconómicas



**ZONAS TURÍSTICAS A**



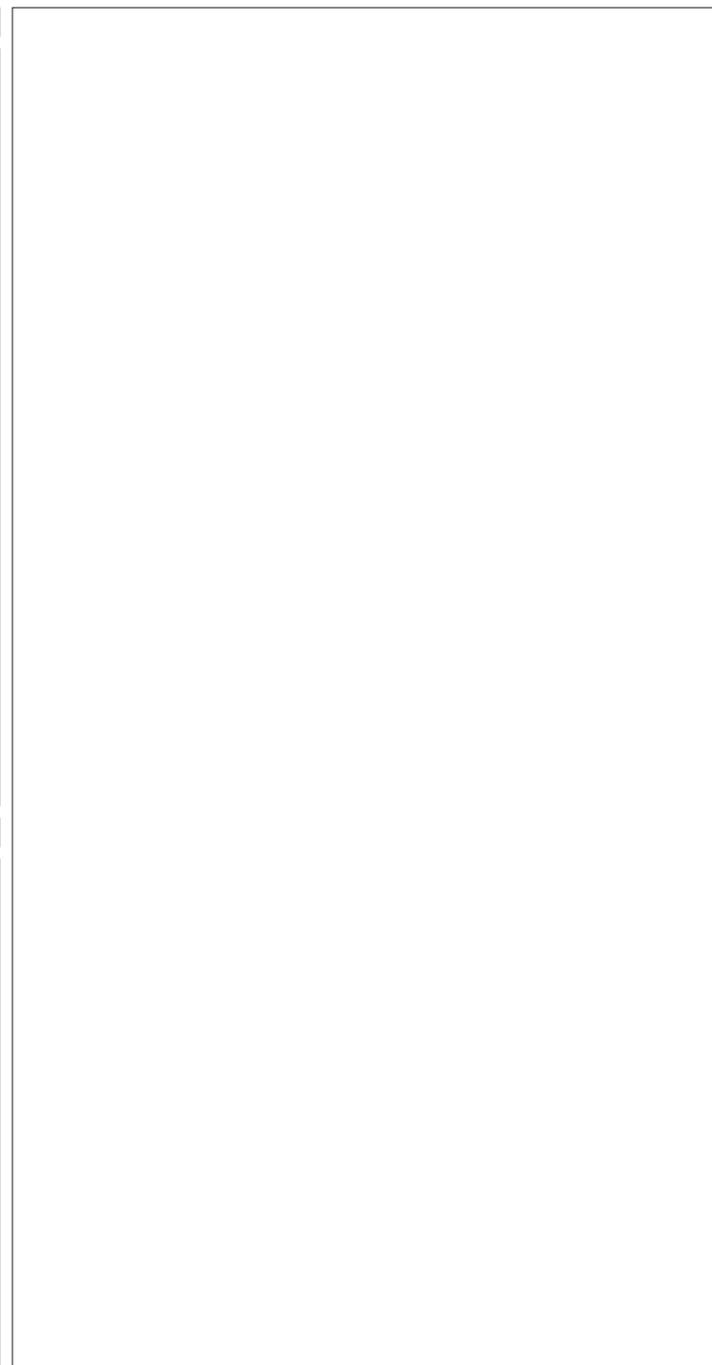
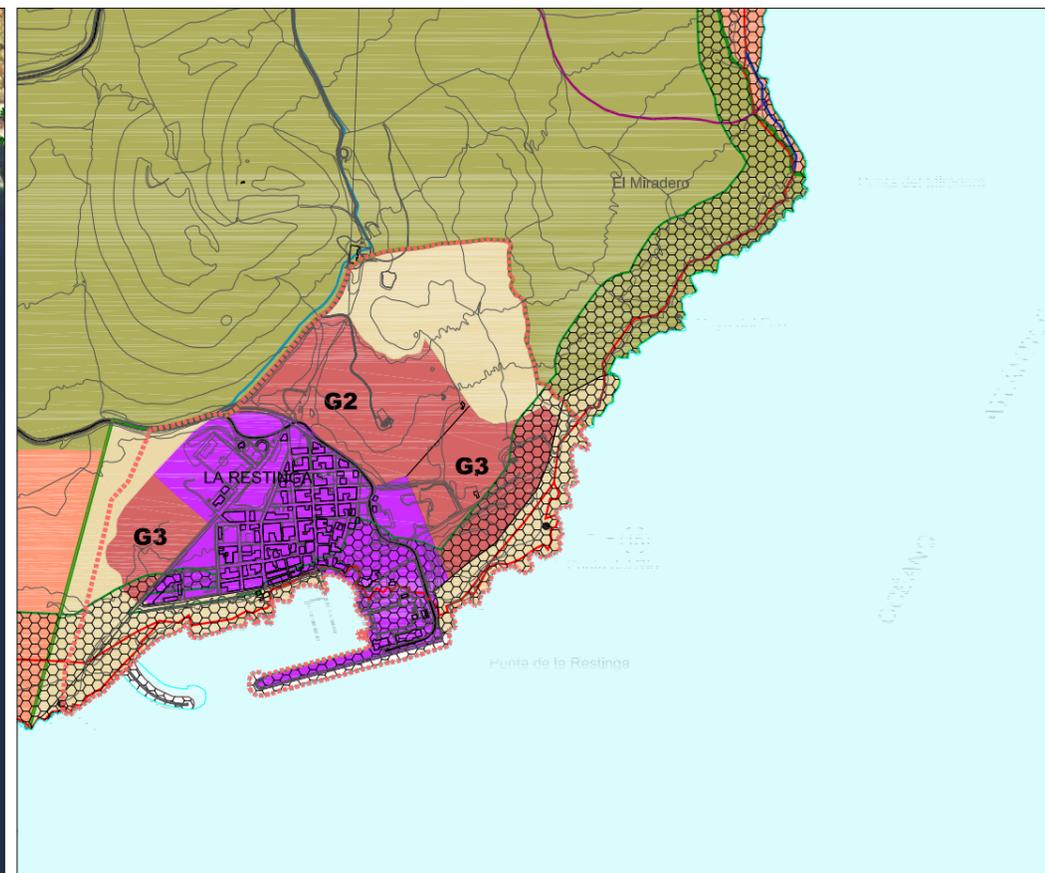
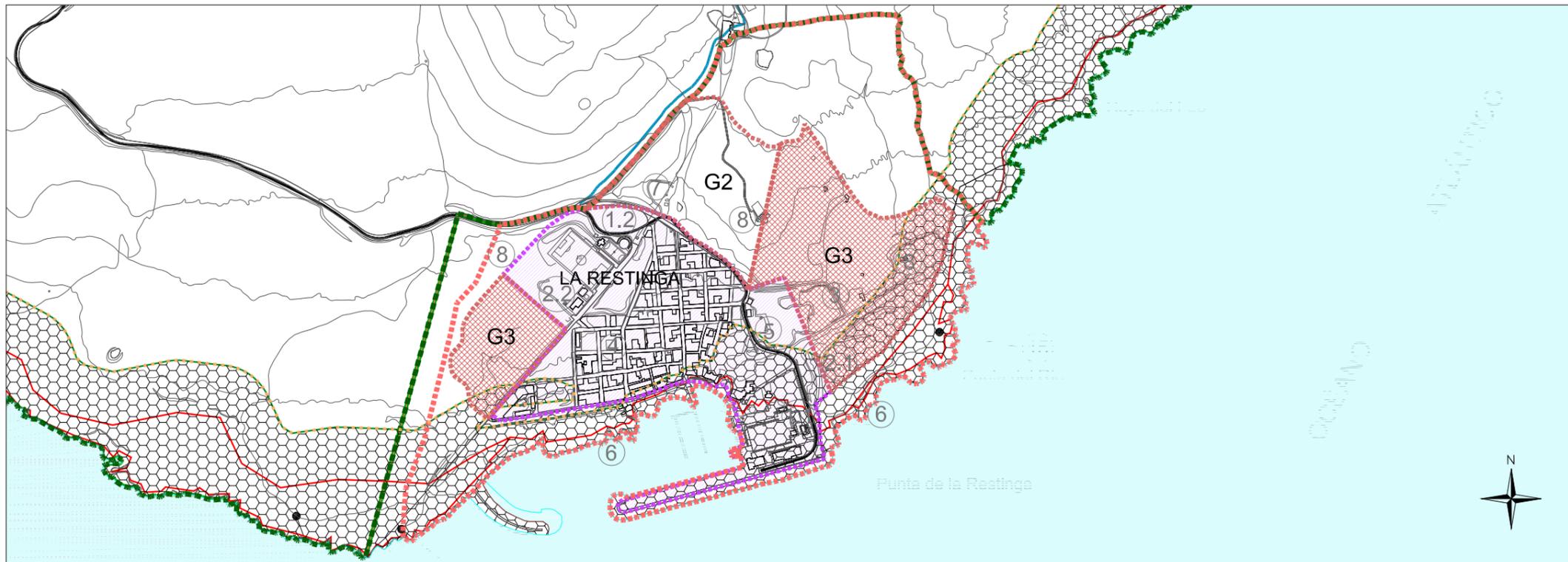
**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

FICHAS INFORMACIÓN ESCALA 1:10.000

**ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)** **A.1**

LA RESTINGA (EL PINAR) Junio 2011





**ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**

- 1.1 y 1.2.- ACCESOS PRINCIPALES RODADOS
- 2.1 y 2.2.- PARCELAS ALOJATIVAS - HOTELES
- 3.- PARCELAS ALOJATIVAS - CASAS
- 4.- TRAMA URBANA CONSOLIDADA
- 5.- ESPACIOS DE USO PÚBLICO LIBRE
- 6.- ESPACIOS PÚBLICOS COSTEROS - ÁREAS A REGENERAR
- 7.- EXPANSIÓN DEL ÁREA RESIDENCIAL TURÍSTICA
- 8.- ESPACIOS DE PROTECCIÓN NATURAL

	ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)
	ÁMBITO DE ÁREAS URBANAS
	ÁREAS URBANAS
	ÁMBITO DE DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
	DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
	LÍNEA DOMINIO PÚBLICO
	RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.N.C.-T.R./D.L.1/2000)

	RESERVA NATURAL
	MORFOLOGÍA VOLCÁNICA SINGULAR
	PAISAJES SINGULARES
	ÁREAS DE DESARROLLO
	G.2 ÁREAS DE DESARROLLO RESIDENCIAL
	G.3 ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO
	ÁREAS URBANAS
	ÁREAS URBANAS

	ÁMBITOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO O PALEONTOLÓGICO
	PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
	PRINCIPALES RUTAS TRADICIONALES
	CARRETERA RANGO INSULAR
	PROTECCIÓN COSTERA
	DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
	SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
	RIBERA DEL MAR
	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
	RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.N.C.-T.R./D.L.1/2000)

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS ORDENACIÓN

ESCALA 1:10.000

**ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)**  
**LA RESTINGA (EL PINAR)**

Junio 2011

Logo: **GRAFCAN**

Logo: **gesplen**

Logo: **CARO MANOSO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.L.P.**

Logo: **ccn**

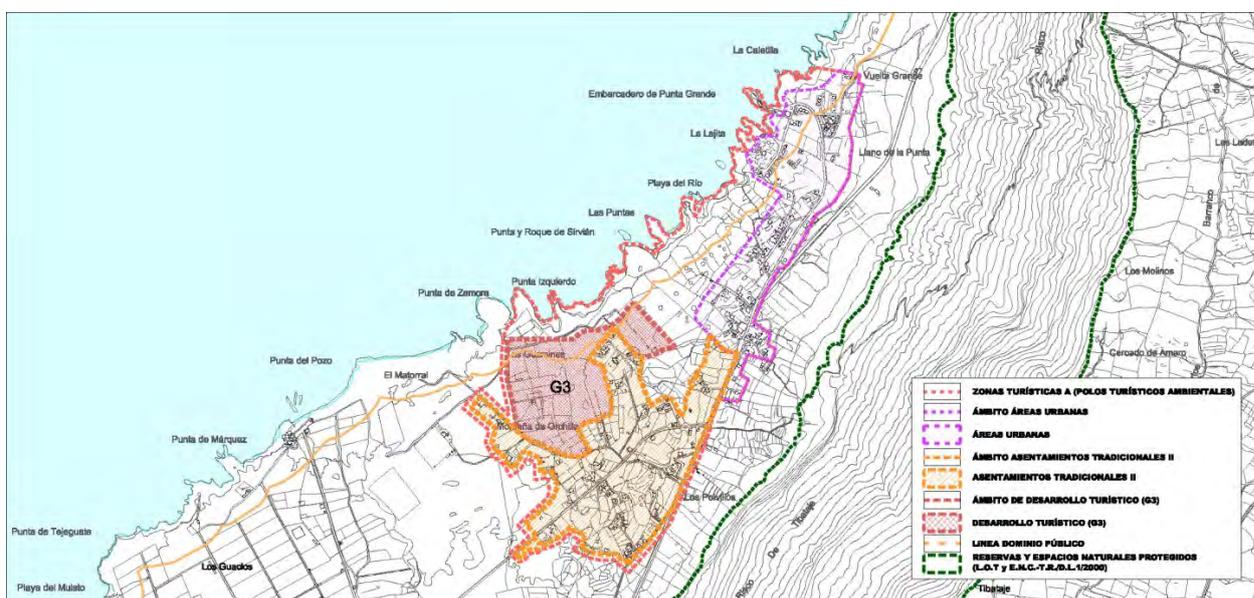


Z O N A T U R Í S T I C A A		PT-2	
Denominación	P O L O T U R Í S T I C O A M B I E N T A L L A S P U N T A S		
Localización	Las Puntas (Frontera)		
ESTADO TERRITORIAL PREEXISTENTE			
INVENTARIO TERRITORIAL			
GEOLOGÍA	Tipo de sustrato	Plataforma lávica de El Golfo	
	Singularidad geológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
GEOMORFOLOGÍA	Tipo de geoforma	Coladas de lava procedentes de fuera del ámbito	
	Singularidad geomorfológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
VEGETACIÓN	Tipo de formación vegetal	Cultivo. Tabaibal de <i>Euphorbia obtusifolia</i>	
	Especies catalogadas <sup>1</sup>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
FAUNA	Especies catalogadas <sup>1</sup>	Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/>	
EDAFOLOGÍA	Tipo de suelo		
	Clase agrológica	III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> VI <input type="checkbox"/> VII <input type="checkbox"/> VIII <input type="checkbox"/>	
USOS Y COBERTURAS DEL SUELO	Tipos de usos y coberturas	Matorral abierto Cultivos	
PATRIMONIO CULTURAL	Arqueológico	Tipo	
		B.I.C. <sup>2</sup>	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
	Arquitectónico y/o Etnográfico	Tipo	
		B.I.C. <sup>2</sup>	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
ESPACIOS PROTEGIDOS	E.N.P. <sup>2</sup>	P.Nac. <input type="checkbox"/> P. Nat. <input type="checkbox"/> P. Rur. <input type="checkbox"/> R.N.I. <input type="checkbox"/> R.N.E. <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> S.I.C. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/>	
	Otros <sup>2</sup>	Z.E.C <input type="checkbox"/> Z.E.P.A. <input type="checkbox"/> I.B.A. <input type="checkbox"/> A.S.E. <input type="checkbox"/> Z.P.P. <input type="checkbox"/> H.I.C. <input type="checkbox"/>	
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL			
UNIDAD AMBIENTAL	Signatura		
	Denominación	Área mixta que incluye zonas muy antropizadas con otras con valores naturales muy destacados.	
CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN			
Muy Alta <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Moderada <input checked="" type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy Baja <input type="checkbox"/>			
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO	Áreas con potencial natural y productivo		
			

<sup>1</sup> CEAC (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)

<sup>2</sup> B.I.C (Bien de Interés Cultural); E.N.P. (Espacio Natural Protegido); P. Nac. (Parque Nacional); P. Nat (Parque Natural); P. Rur. (Parque Rural); R.N.I. (Reserva Natural Integral); R.N.E. (Reserva Natural Especial); M.N. (Monumento Natural); S.I.C. (Sitio de Interés Científico); P.P. (Paisaje Protegido); Z.E.C. (Zona Especial de Conservación); Z.E.P.A. (Zona de Especial Protección de Aves); I.B.A. (Área importante para las Aves); A.S.E. (Área de Sensibilidad Ecológica); Z.P.P. (Zona Periférica de Protección de Parque Nacional); H.I.C. (Hábitat de Interés Comunitario).

ORDENACIÓN TURÍSTICA				
<b>AMBITO</b>	El desarrollo turístico G3, se implantará en suelo rústico en las Áreas de Extensión.			
<b>ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>ALOJATIVA</b>	<b>HOTELERA</b>	Uno o varios hoteles de 4-5 estrellas	
		<b>EXTRAHOTELERA</b>	No	
		<b>ESPECIALIZADA</b>	No	
	<b>COMPLEMENTARIA</b>	Turismo de Ocio		
<b>PLAZAS ALOJATIVAS PREVISTAS</b>		220 plazas en hoteles de 4-5 estrellas 59 plazas en pequeños hoteles de 3 estrellas		
<b>IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>PREVISIÓN DE INCREMENTO EDIFICATORIO</b>	Nulo <input type="checkbox"/> Poco significativo <input type="checkbox"/> Significativo <input checked="" type="checkbox"/> Muy significativo <input type="checkbox"/>		
	<b>PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE ACCESIBILIDAD</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	<b>MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>	<b>PROYECTO DE MEJORA AMBIENTAL</b>		
<b>Denominación</b>		<b>Tipo</b>		
---		---		
<b>MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS</b>		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	



<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTEMICA (CCS)</b>										
<b>CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL (CCT)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL (CAEA)</b>										
<b>Indicador de especies</b>										
Afección de especies incluidas en el CEAC (AEC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de sustrato</b>										
Afección de geoformas singulares (AGS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Afección de suelos singulares (ASS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de hidrología</b>										
Afección de la dinámica hídrica (ADH)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de recurso forestal</b>										
Afección de comunidades vegetales (ACV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador del litoral</b>										
Afección de dinámica litoral (ADL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de usos litorales (AUL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de espacios protegidos</b>										
Afección de ENP (AENP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de otros espacios protegidos (AEP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de patrimonio cultural</b>										
Afección de patrimonio cultural singular (APCS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de Bienes de Interés Cultural (ABIC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de antropización</b>										
Afección de usos no litorales del suelo (AUS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL</b>									<b>3,87</b>	

CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA (CAP)										
<b>Indicador de geformas</b>										
Contraste visual de las formas del relieve (CVR)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de vegetación</b>										
Contraste visual de las formaciones vegetales (CVFV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de actuaciones previstas</b>										
Integración paisajística de actuaciones (IPA)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA</b>									<b>2,34</b>	
CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS (CAI)										
<b>Indicador de infraestructuras de accesibilidad</b>										
Estructura de la red viaria (ERV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Conectividad de la red viaria (CRV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras de transporte</b>										
Frecuencia de líneas de transporte (FLT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras hidráulicas y energéticas</b>										
Suficiencia infraestructural hidráulica y energética (SIHE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS</b>									<b>3,83</b>	

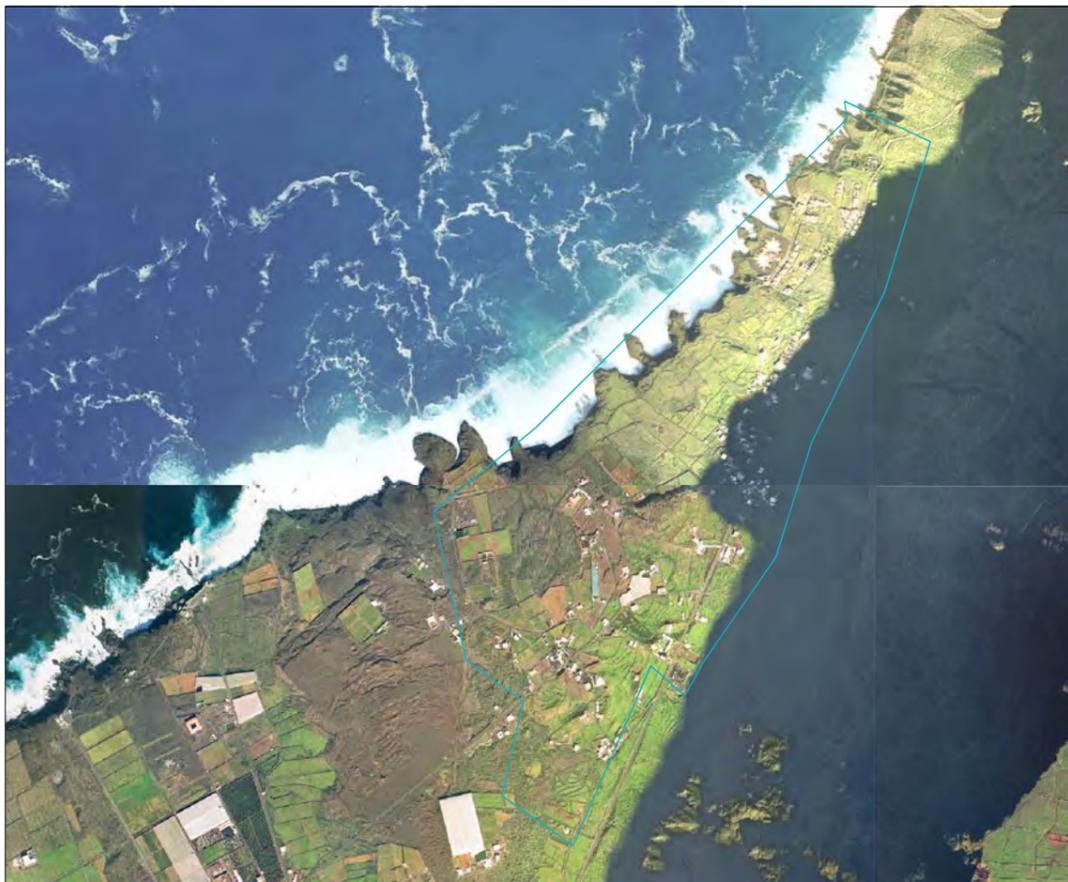
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						<b>3,43</b>	
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA (CSE)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL (CAS)</b>										
<b>Indicador de presión demográfica</b>										
Incremento de población (IP)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de mercado de trabajo</b>										
Crecimiento del empleo directo (CED)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de Servicios Socio-sanitarios</b>										
Suficiencia de servicios Socio-sanitarios (SSS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL</b>									<b>3,25</b>	
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO (CAM)</b>										
<b>Indicador de demanda potencial</b>										
Incremento de la demanda turística (IDT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador socio-profesional</b>										
Absorción de parados en el Sector Servicios (APSS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO</b>									<b>3,50</b>	
<b>CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR)</b>										
<b>Indicador de consumo de suelo</b>										
Incremento de la ocupación de suelo (IOS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de agua</b>										
Incremento de consumo de agua (ICA)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de energía</b>										
Incremento de consumo de energía eléctrica (ICEE)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de generación de residuos</b>										
Incremento de generación de residuos sólidos (IGRS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS</b>									<b>2,00</b>	

CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (CART)	
<b>Indicador de orientación de la oferta turística</b>	
Tipo de alojamiento (TA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de relación oferta-demanda turística</b>	
Tipo de oferta turística (TOT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS</b>	<b>5,00</b>

<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	<b>3,44</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTÉMICA</b>	<b>Categoría</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>
	<b>Requerimiento de medidas correctoras de carácter ambiental y/o socioeconómico</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Necesidad de medidas de integración paisajística <input type="checkbox"/> Necesidad de fuertes medidas correctoras <input type="checkbox"/> Necesidad de acciones socioeconómicas



ZONAS TURÍSTICAS A

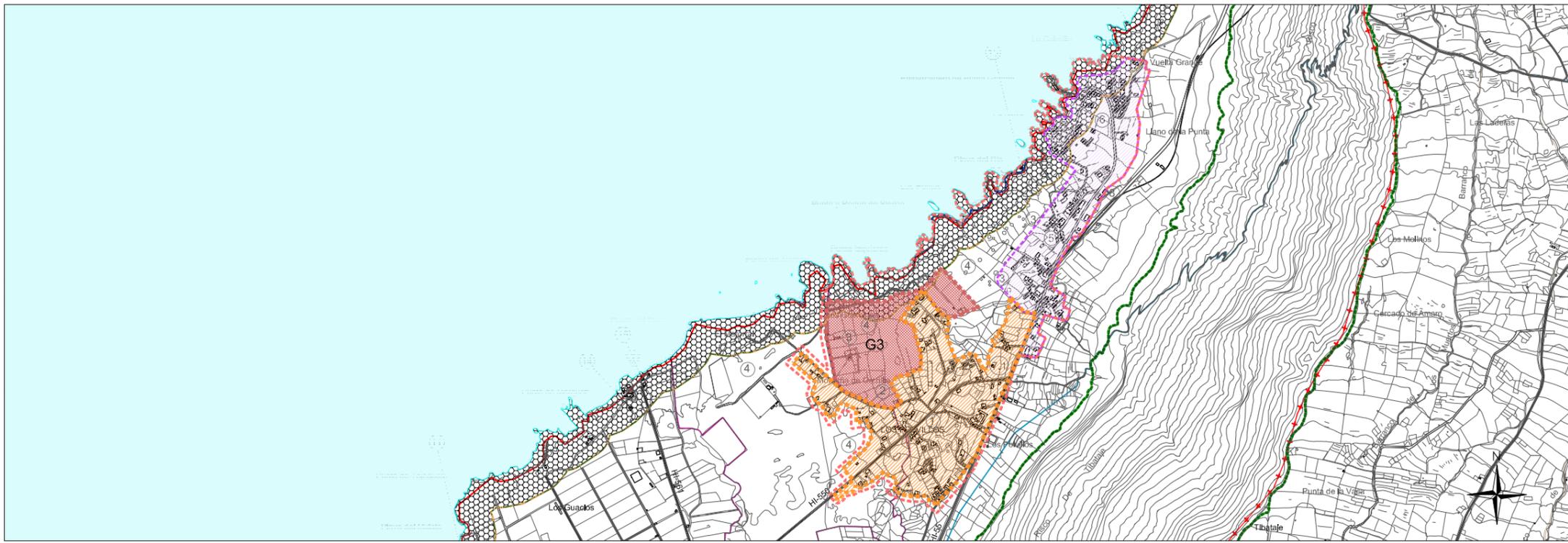


**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS INFORMACIÓN  
**ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)**  
**LAS PUNTAS (FRONTERA)**

ESCALA 1:10.000  
**A.2**  
 Junio 2011



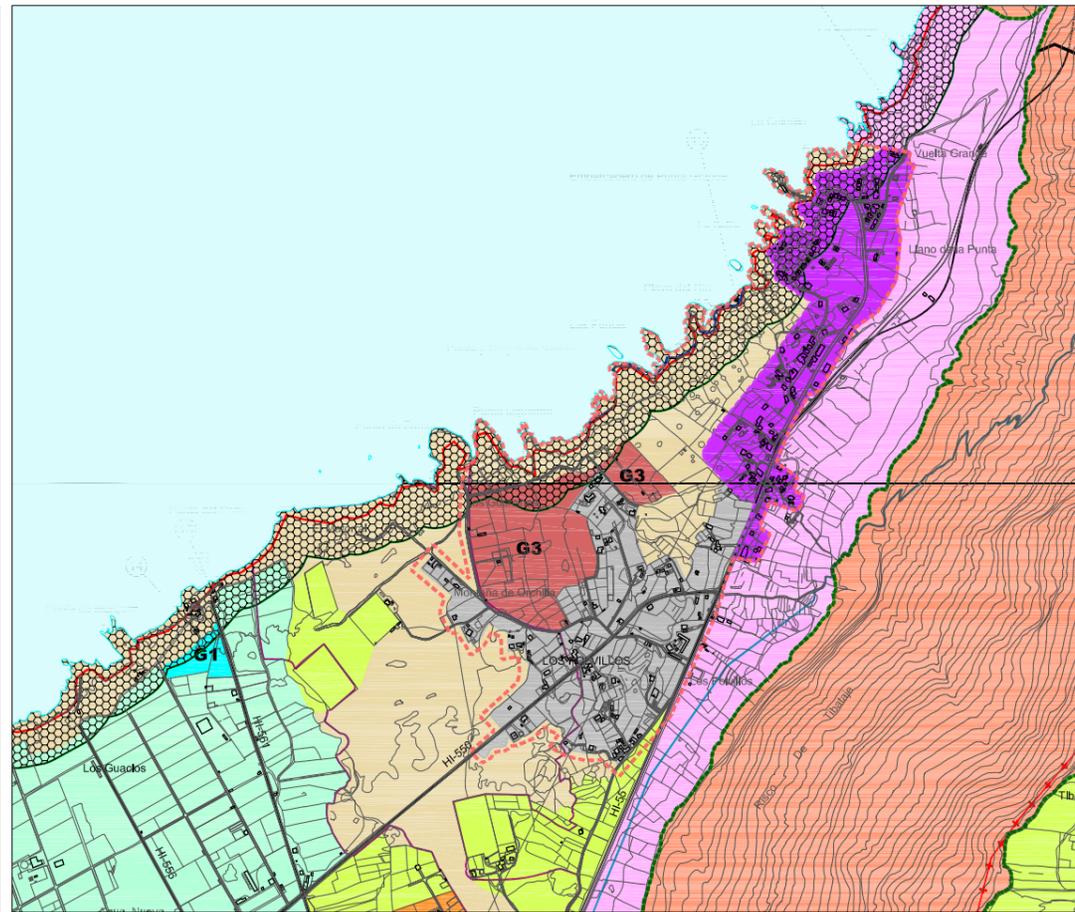
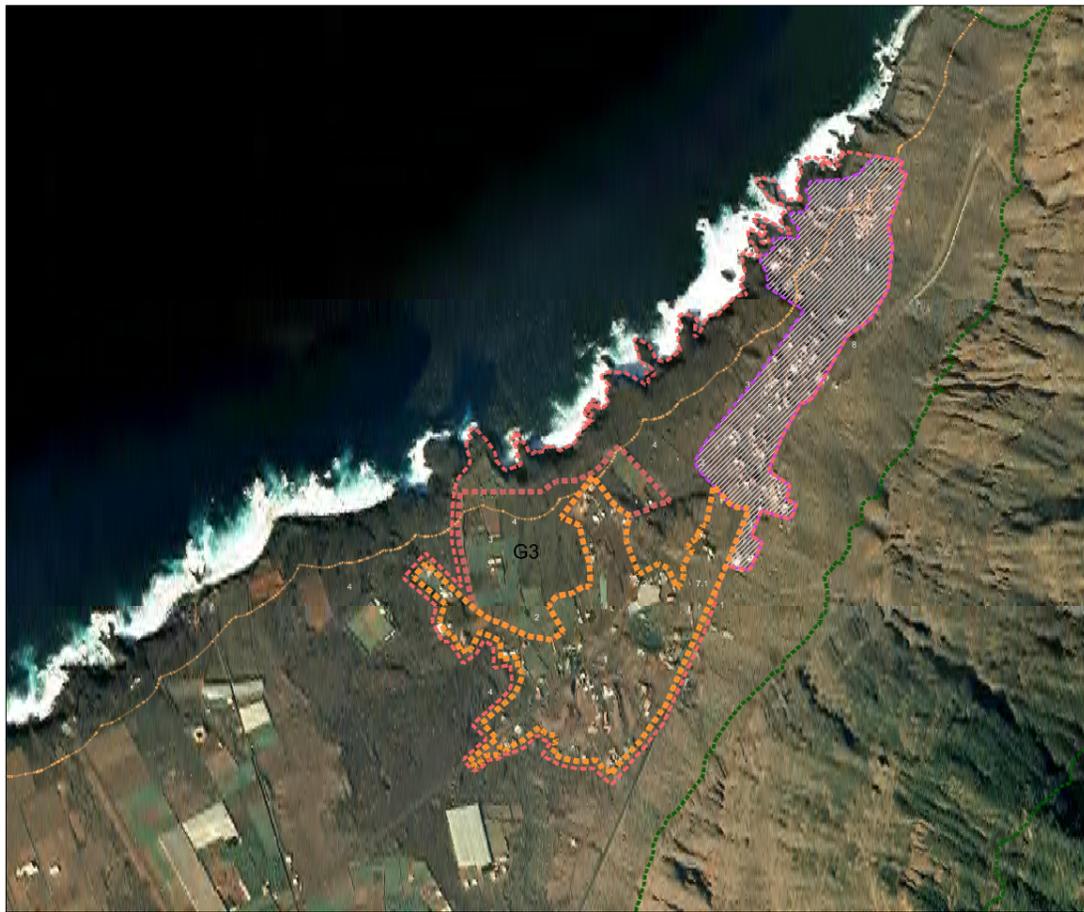


ORTOFOTO

ESCALA 1:20.000

ÁREAS DE REGULACIÓN HOMÓGENEAS SEGUN PIOH

ESCALA 1:20.000



- ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**
- 1.- ACCESOS PRINCIPALES RODADOS A ZONA TURÍSTICA
  - 2.- PARCELA ALOJATIVA - HOTEL
  - 3.- PARCELAS ALOJATIVAS - VILLAS
  - 4.- ESPACIOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN CULTURAL Y NATURAL
  - 5.- TRAMA URBANA CONSOLIDADA (ASENTAMIENTO HISTÓRICO LAS PUNTAS)
  - 6.- ASENTAMIENTO TURÍSTICO EXISTENTE DE LAS PUNTAS
  - 7.1.- ASENTAMIENTO TRADICIONAL II A REDELIMITAR
  - 7.2.- EXPANSIÓN DEL ASENTAMIENTO RESIDENCIAL TURÍSTICO
  - 8.- NUEVO VIARIO RODADO (TUNEL)

- ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)
- ÁMBITO ÁREAS URBANAS
- ÁREAS URBANAS
- ÁMBITO ASENTAMIENTOS TRADICIONALES II
- ASENTAMIENTOS TRADICIONALES II
- ÁMBITO DE DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- LÍNEA DOMINIO PÚBLICO
- RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.N.C.-T.R./D.L.1/2000)

- ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
- RESERVA NATURAL
- PAISAJES SINGULARES
- LADERAS DE INTERÉS
- ÁREAS DE DESARROLLO
- G.3. ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO
- ÁREAS URBANAS
- ÁREAS URBANAS

- ASENTAMIENTOS TRADICIONALES
- ASENTAMIENTOS TRADICIONALES II
- ÁREAS DE PROTECCIÓN ECONÓMICA
- PRODUCTIVO INTENSIVO
- PRODUCTIVO EXTENSIVO
- ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SIN CARGA ALOJATIVA
- G.1- CAMPING - (LAS MACETAS)

- ÁMBITOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO O PALEONTOLÓGICO
- PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
- PRINCIPALES RUTAS TRADICIONALES
- CARRETERA RANGO INSULAR
- PROTECCIÓN COSTERA
- DESLINDE DOMINIO PÚBLICO
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- RIBERA DEL MAR
- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
- RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.N.C.-T.R./D.L.1/2000)
- LÍMITE MUNICIPAL

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS ORDENACIÓN

ESCALA 1:10.000

**ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)**  
 LAS PUNTAS (FRONTERA)

B.2

Junio 2011

GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

gesplan

CARO MANOSO  
 ARQUITECTOS ASOCIADOS S.L.P.

in  
 can

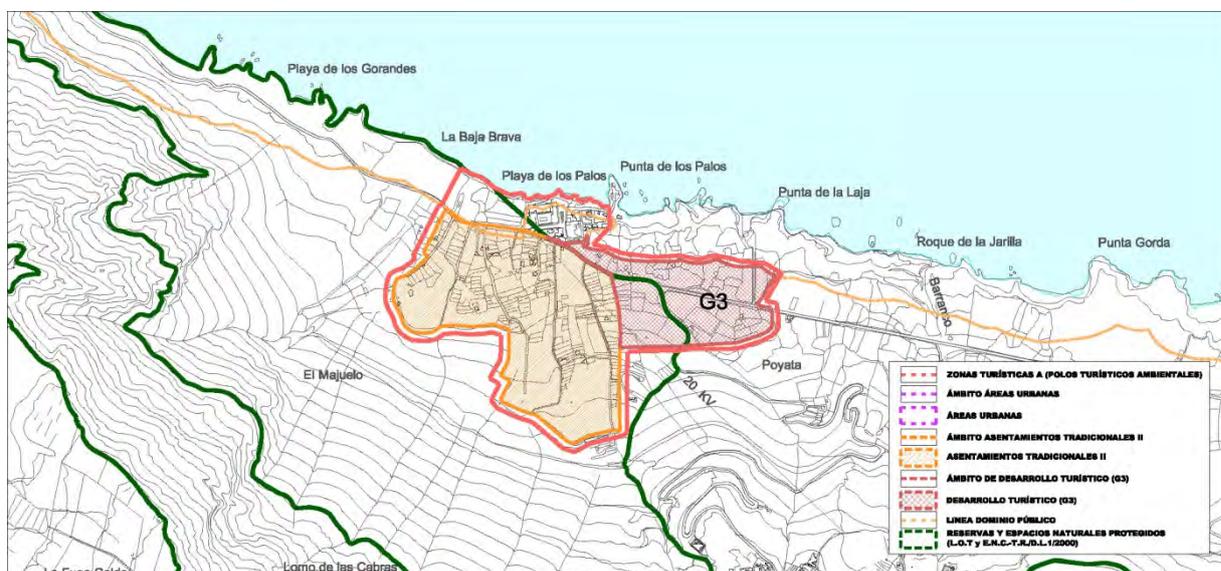


Z O N A T U R Í S T I C A A		PT-3	
Denominación	P O L O T U R Í S T I C O A M B I E N T A L P O Z O L A S A L U D		
Localización	Sabinosa (Frontera)		
ESTADO TERRITORIAL PREEXISTENTE			
INVENTARIO TERRITORIAL			
GEOLOGÍA	Tipo de sustrato	Superficies lávicas procedentes de taludes detríticos coalescentes	
	Singularidad geológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
GEOMORFOLOGÍA	Tipo de geoforma	Plataforma costera al pie del escarpe, con escasos desniveles	
	Singularidad geomorfológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
VEGETACIÓN	Tipo de formación vegetal	Lajiales con matorral halófico	
	Especies catalogadas <sup>1</sup>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
FAUNA	Especies catalogadas <sup>1</sup>	Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/>	
EDAFOLOGÍA	Tipo de suelo		
	Clase agrológica	III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> VI <input type="checkbox"/> VII <input checked="" type="checkbox"/> VIII <input type="checkbox"/>	
USOS Y COBERTURAS DEL SUELO	Tipos de usos y coberturas	Cultivos y matorral halófico	
PATRIMONIO CULTURAL	Arqueológico	Tipo	
		B.I.C. <sup>2</sup>	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
	Arquitectónico y/o Etnográfico	Tipo	
		B.I.C.	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
ESPACIOS PROTEGIDOS	E.N.P. <sup>2</sup>	P.Nac. <input type="checkbox"/> P. Nat. <input type="checkbox"/> P. Rur. <input checked="" type="checkbox"/> R.N.I. <input type="checkbox"/> R.N.E. <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> S.I.C. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/>	
	Otros <sup>2</sup>	Z.E.C. <input type="checkbox"/> Z.E.P.A. <input type="checkbox"/> I.B.A. <input type="checkbox"/> A.S.E. <input type="checkbox"/> Z.P.P. <input type="checkbox"/> H.I.C. <input type="checkbox"/>	
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL			
UNIDAD AMBIENTAL	Signatura		
	Denominación	Lajiales con matorral denso de elementos halófilos.	
CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN			
Muy Alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Moderada <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy Baja <input type="checkbox"/>			
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO	Áreas con valores naturales destacados formando un matorral que puede superar el metro de altura, con un elevado recubrimiento del 70-80% de cobertura media		
			

<sup>1</sup> CEAC (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)

<sup>2</sup> B.I.C (Bien de Interés Cultural); E.N.P. (Espacio Natural Protegido); P. Nac. (Parque Nacional); P. Nat (Parque Natural); P. Rur. (Parque Rural); R.N.I. (Reserva Natural Integral); R.N.E. (Reserva Natural Especial); M.N. (Monumento Natural); S.I.C. (Sitio de Interés Científico); P.P. (Paisaje Protegido); Z.E.C. (Zona Especial de Conservación); Z.E.P.A. (Zona de Especial Protección de Aves); I.B.A. (Área importante para las Aves); A.S.E. (Área de Sensibilidad Ecológica); Z.P.P. (Zona Periférica de Protección de Parque Nacional); H.I.C. (Hábitat de Interés Comunitario).

ORDENACIÓN TURÍSTICA				
<b>AMBITO</b>	El desarrollo turístico G3, se implantará en suelo rústico en las Áreas de Extensión. El Plan de Uso y Gestión del Parque Rural será el que regule el uso de forma pormenorizada, y que el correspondiente proyecto estará sujeto al previo informe de compatibilidad por parte del Órgano de gestión del Parque Rural.			
<b>ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>ALOJATIVA</b>	<b>HOTELERA</b>	1 ó varios hoteles de 4-5 estrellas 1 ó varios pequeños hoteles	
		<b>EXTRAHOTELERA</b>	No	
		<b>ESPECIALIZADA</b>	No	
	<b>COMPLEMENTARIA</b>	Turismo de ocio Turismo de salud		
<b>PLAZAS ALOJATIVAS PREVISTAS</b>		110 plazas (hoteles de 4-5 estrellas) 58 plazas en pequeños hoteles de 3 estrellas		
<b>IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>PREVISIÓN DE INCREMENTO EDIFICATORIO</b>	Nulo <input type="checkbox"/> Poco significativo <input type="checkbox"/> Significativo <input checked="" type="checkbox"/> Muy significativo <input type="checkbox"/>		
	<b>PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE ACCESIBILIDAD</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
	<b>INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		Previsión de ampliación	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>	<b>PROYECTO DE MEJORA AMBIENTAL</b>			
	<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>		
	---	---		
<b>MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS</b>		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	



<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTEMICA (CCS)</b>										
<b>CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL (CCT)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL (CAEA)</b>										
<b>Indicador de especies</b>										
Afección de especies incluidas en el CEAC (AEC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de sustrato</b>										
Afección de geoformas singulares (AGS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Afección de suelos singulares (ASS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de hidrología</b>										
Afección de la dinámica hídrica (ADH)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de recurso forestal</b>										
Afección de comunidades vegetales (ACV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador del litoral</b>										
Afección de dinámica litoral (ADL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de usos litorales (AUL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de espacios protegidos</b>										
Afección de ENP (AENP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Afección de otros espacios protegidos (AEP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de patrimonio cultural</b>										
Afección de patrimonio cultural singular (APCS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Afección de Bienes de Interés Cultural (ABIC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de antropización</b>										
Afección de usos no litorales del suelo (AUS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL</b>									<b>4,07</b>	

CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA (CAP)										
<b>Indicador de geformas</b>										
Contraste visual de las formas del relieve (CVR)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de vegetación</b>										
Contraste visual de las formaciones vegetales (CVFV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de actuaciones previstas</b>										
Integración paisajística de actuaciones (IPA)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA</b>									<b>3,00</b>	
CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS (CAI)										
<b>Indicador de infraestructuras de accesibilidad</b>										
Estructura de la red viaria (ERV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Conectividad de la red viaria (CRV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras de transporte</b>										
Frecuencia de líneas de transporte (FLT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras hidráulicas y energéticas</b>										
Suficiencia infraestructural hidráulica y energética (SIHE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS</b>									<b>3,17</b>	

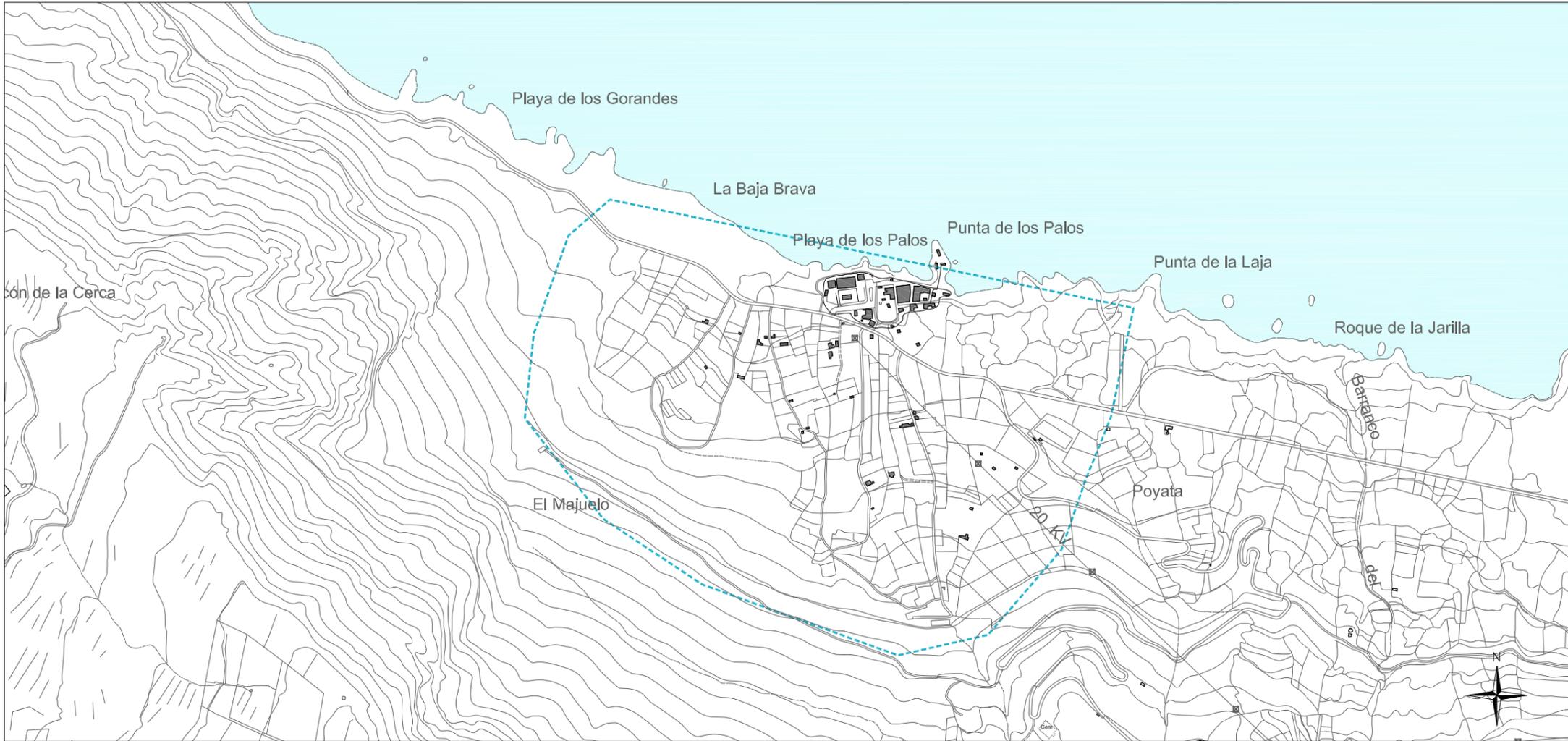
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						<b>3,64</b>	
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA (CSE)</b>	
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL (CAS)</b>	
<b>Indicador de presión demográfica</b>	
Incremento de población (IP)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de mercado de trabajo</b>	
Crecimiento del empleo directo (CED)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de Servicios Socio-sanitarios</b>	
Suficiencia de servicios Socio-sanitarios (SSS)	1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL</b>	<b>2,50</b>
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO (CAM)</b>	
<b>Indicador de demanda potencial</b>	
Incremento de la demanda turística (IDT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input checked="" type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador socio-profesional</b>	
Absorción de parados en el Sector Servicios (APSS)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO</b>	<b>2,50</b>
<b>CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR)</b>	
<b>Indicador de consumo de suelo</b>	
Incremento de la ocupación de suelo (IOS)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de agua</b>	
Incremento de consumo de agua (ICA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de energía</b>	
Incremento de consumo de energía eléctrica (ICEE)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de generación de residuos</b>	
Incremento de generación de residuos sólidos (IGRS)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS</b>	<b>3,50</b>

CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (CART)	
<b>Indicador de orientación de la oferta turística</b>	
Tipo de alojamiento (TA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de relación oferta-demanda turística</b>	
Tipo de oferta turística (TOT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS</b>	<b>5,00</b>

<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	<b>3,38</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b> Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTÉMICA</b>	<b>Categoría</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>
	<b>Requerimiento de medidas correctoras de carácter ambiental y/o socioeconómico</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Necesidad de medidas de integración paisajística <input type="checkbox"/> Necesidad de fuertes medidas correctoras <input type="checkbox"/> Necesidad de acciones socioeconómicas



----- ZONAS TURÍSTICAS A

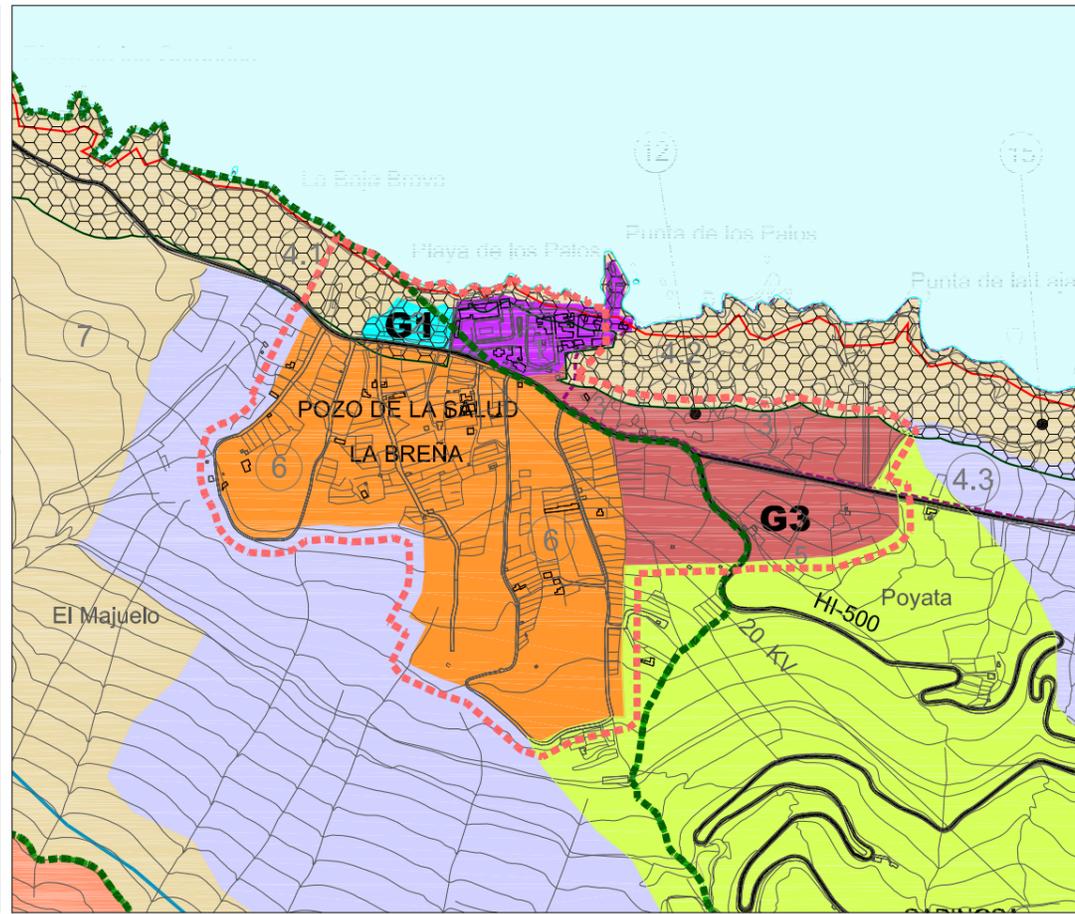
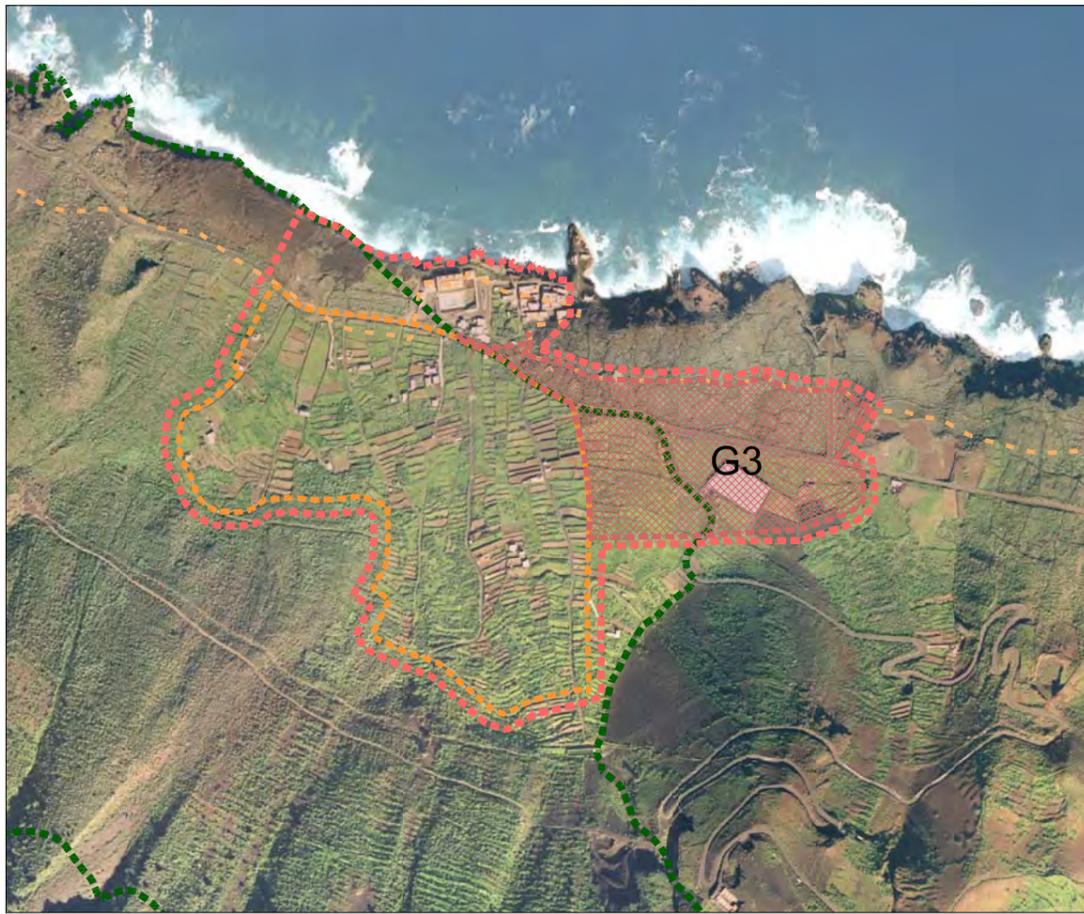
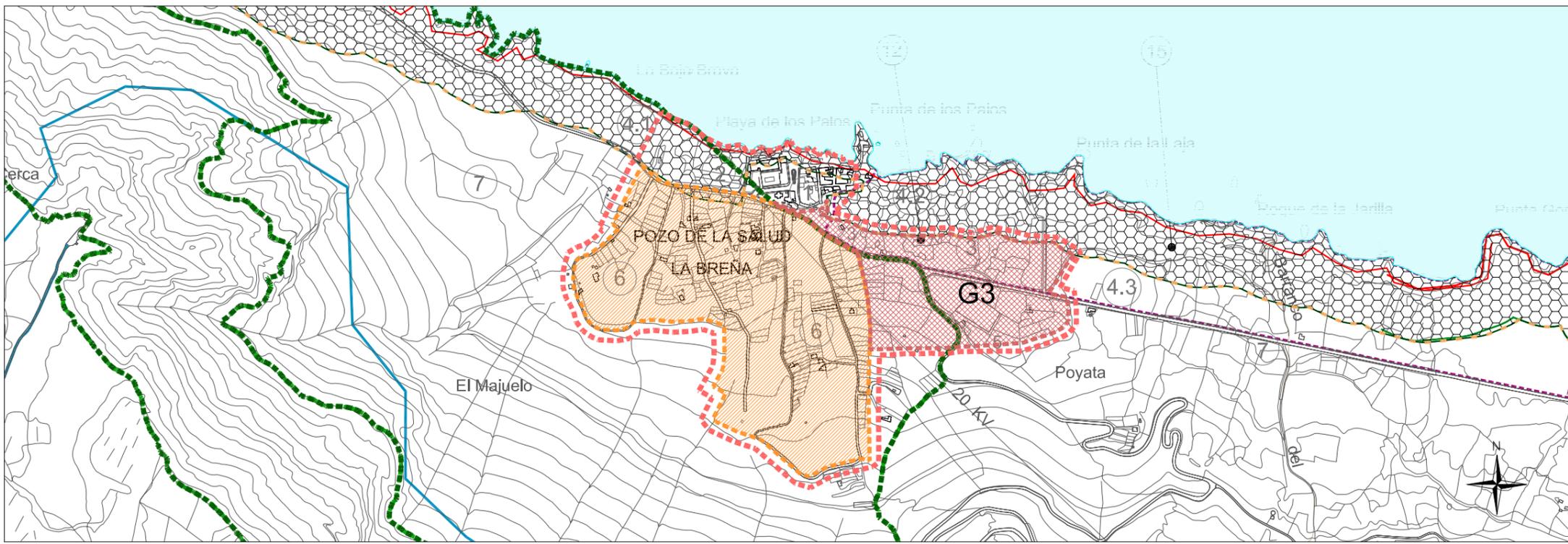


**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS INFORMACIÓN  
**ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)**  
**POZO DE LA SALUD, SABINOSA (FRONTERA)**

ESCALA 1:10.000  
**A.3**  
 Junio 2011





- ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**
- 1.- ASENTAMIENTO COSTERO DEL POZO DE LA SALUD
  - 2.- HOTEL DE SALUD, EXTENSIÓN DEL BALNEARIO
  - 3.- PEQUEÑOS HOTELES RURALES
  - 4.- 4.1 y 4.2.- ESPACIOS COSTEROS A PROTEGER VALORES MORFOLÓGICOS
  - 4.3.- ESPACIOS COSTEROS A REGENERAR OCIO COSTERO
  - 5.- USOS TURÍSTICOS NO ALOJATIVOS; CENTRO ACOGIDA
  - 6.- AMBITO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA (EXTERIOR AL P.T.P)
  - 7.- MORFOLOGÍAS SINGULARES; PROTECCIÓN NATURAL

- ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)
- AMBITO ASENTAMIENTOS TRADICIONALES II
- ASENTAMIENTOS TRADICIONALES III
- AMBITO DE DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- LÍNEA DOMINIO PÚBLICO
- RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.M.C.-T.R./D.L.1/2000)

- ÁREAS URBANAS**
- ÁREAS URBANAS
  - G.3- ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO
- ASENTAMIENTOS TRADICIONALES**
- ASENTAMIENTOS TRADICIONALES I
  - ASENTAMIENTOS TRADICIONALES II
- ÁREAS DE PROTECCIÓN ECONÓMICA**
- PRODUCTIVO EXTENSIVO
  - PRODUCTIVO EXTENSIVO PAISAJÍSTICO

- ÁREAS DE ACTUACIONES ESTRATÉGICAS**
- ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SIN CARGA ALOJATIVA
- G.1- ACTUACIÓN COSTERA (POZO DE LA SALUD)
- ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**
- RESERVA NATURAL
  - PAISAJES SINGULARES
- AMBITOS DE PROTECCIÓN SINGULAR**
- EXTRACTIVA / MINERA

- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**
- RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.M.C.-T.R./D.L.1/2000)
- ÁMBITOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**
- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO O PALEONTOLÓGICO
  - PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
  - PRINCIPALES RUTAS TRADICIONALES
  - CARRETERA RANGO INSULAR
  - PROTECCIÓN COSTERA
  - DESLINDE DOMINIO PÚBLICO
  - SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
  - RIBERA DEL MAR

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS ORDENACIÓN

ESCALA 1:10.000

**B.3**

Junio 2011

GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJO INSULAR DE EL HIERRO  
 Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

gasplan

CAROMANOSO  
 ARQUITECTOS  
 ASOCIADOS S.L.P.

ccn



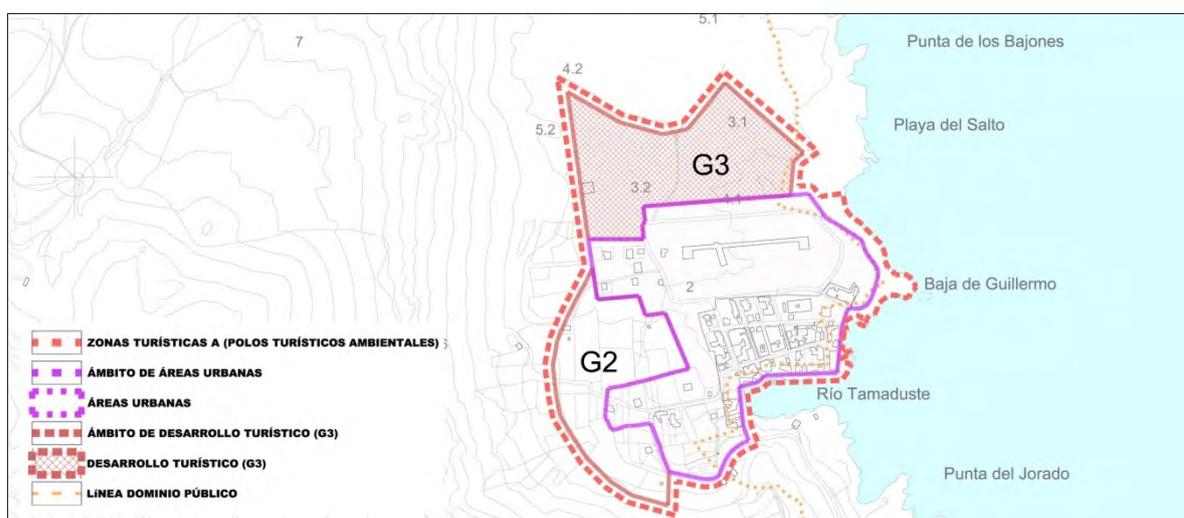


Z O N A T U R Í S T I C A A		PT-4	
Denominación	P O L O T U R Í S T I C O A M B I E N T A L T A M A D U S T E		
Localización	El Tamaduste (Valverde)		
<b>ESTADO TERRITORIAL PREEXISTENTE</b>			
<b>INVENTARIO TERRITORIAL</b>			
<b>GEOLOGÍA</b>	Tipo de sustrato	Plataforma lávica	
	Singularidad geológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>GEOMORFOLOGÍA</b>	Tipo de geoforma	Plataforma costera con escasos desniveles	
	Singularidad geomorfológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>VEGETACIÓN</b>	Tipo de formación vegetal	Vegetación reducida y dispersa	
	Especies catalogadas <sup>1</sup>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>FAUNA</b>	Especies catalogadas <sup>1</sup>	Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/>	
<b>EDAFOLOGÍA</b>	Tipo de suelo		
	Clase agrológica	III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> VI <input type="checkbox"/> VII <input type="checkbox"/> VIII <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>USOS Y COBERTURAS DEL SUELO</b>	Tipos de usos y coberturas	Matorral abierto	
<b>PATRIMONIO CULTURAL</b>	Arqueológico	Tipo	
		B.I.C. <sup>2</sup>	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
	Arquitectónico y/o Etnográfico	Tipo	
		B.I.C.	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
<b>ESPACIOS PROTEGIDOS</b>	E.N.P. <sup>2</sup>	P.Nac. <input type="checkbox"/> P. Nat. <input type="checkbox"/> P. Rur. <input type="checkbox"/> R.N.I. <input type="checkbox"/> R.N.E. <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> S.I.C. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/>	
	Otros <sup>2</sup>	Z.E.C. <input type="checkbox"/> Z.E.P.A. <input type="checkbox"/> I.B.A. <input type="checkbox"/> A.S.E. <input type="checkbox"/> Z.P.P. <input type="checkbox"/> H.I.C. <input type="checkbox"/>	
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>			
<b>UNIDAD AMBIENTAL</b>	Signatura		
	Denominación	Área mixta que incluye zonas muy degradadas con otras con valores geomorfológicos destacados.	
<b>CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Muy Alta <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Moderada <input checked="" type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy Baja <input type="checkbox"/>			
<b>UNIDAD DE DIAGNÓSTICO</b>	Área mixta con zonas degradadas y matorral nitrófilo, que alternan con otras formadas por coladas en bloques		
			
<b>ORDENACIÓN TURÍSTICA</b>			

<sup>1</sup> CEAC (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)

<sup>2</sup> B.I.C (Bien de Interés Cultural); E.N.P. (Espacio Natural Protegido); P. Nac. (Parque Nacional); P. Nat (Parque Natural); P. Rur. (Parque Rural); R.N.I. (Reserva Natural Integral); R.N.E. (Reserva Natural Especial); M.N. (Monumento Natural); S.I.C. (Sitio de Interés Científico); P.P. (Paisaje Protegido); Z.E.C. (Zona Especial de Conservación); Z.E.P.A. (Zona de Especial Protección de Aves); I.B.A. (Área importante para las Aves); A.S.E. (Área de Sensibilidad Ecológica); Z.P.P. (Zona Periférica de Protección de Parque Nacional); H.I.C. (Hábitat de Interés Comunitario).

<b>AMBITO</b>					
<b>ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>ALOJATIVA</b>	<b>HOTELERA</b>	Uno o varios hoteles de 4-5 estrellas		
		<b>EXTRAHOTELERA</b>	No		
		<b>ESPECIALIZADA</b>	No		
	<b>COMPLEMENTARIA</b>	Turismo de ocio			
<b>PLAZAS ALOJATIVAS PREVISTAS</b>		221 plazas (hoteles de 4-5 estrellas)			
		85 plazas en pequeños hoteles de 3 estrellas			
<b>IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>PREVISIÓN DE INCREMENTO EDIFICATORIO</b>	Nulo <input type="checkbox"/> Poco significativo <input type="checkbox"/> Significativo <input checked="" type="checkbox"/> Muy significativo <input type="checkbox"/>			
	<b>PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE ACCESIBILIDAD</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		<b>INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		<b>INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
	<b>MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>	<b>PROYECTO DE MEJORA AMBIENTAL</b>			
		<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>		
		---	---		
<b>MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS</b>		Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			



<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTEMICA (CCS)</b>										
<b>CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL (CCT)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL (CAEA)</b>										
<b>Indicador de especies</b>										
Afección de especies incluidas en el CEAC (AEC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de sustrato</b>										
Afección de geoformas singulares (AGS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Afección de suelos singulares (ASS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de hidrología</b>										
Afección de la dinámica hídrica (ADH)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de recurso forestal</b>										
Afección de comunidades vegetales (ACV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador del litoral</b>										
Afección de dinámica litoral (ADL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de usos litorales (AUL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de espacios protegidos</b>										
Afección de ENP (AENP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de otros espacios protegidos (AEP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de patrimonio cultural</b>										
Afección de patrimonio cultural singular (APCS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Afección de Bienes de Interés Cultural (ABIC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de antropización</b>										
Afección de usos no litorales del suelo (AUS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL</b>									<b>4,68</b>	

CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA (CAP)								
<b>Indicador de geformas</b>								
Contraste visual de las formas del relieve (CVR)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	
<b>Indicador de vegetación</b>								
Contraste visual de las formaciones vegetales (CVFV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	
<b>Indicador de actuaciones previstas</b>								
Integración paisajística de actuaciones (IPA)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA</b>								
<b>1,33</b>								
CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS (CAI)								
<b>Indicador de infraestructuras de accesibilidad</b>								
Estructura de la red viaria (ERV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
Conectividad de la red viaria (CRV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras de transporte</b>								
Frecuencia de líneas de transporte (FLT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	
<b>Indicador de infraestructuras hidráulicas y energéticas</b>								
Suficiencia infraestructural hidráulica y energética (SIHE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS</b>								
<b>2,67</b>								

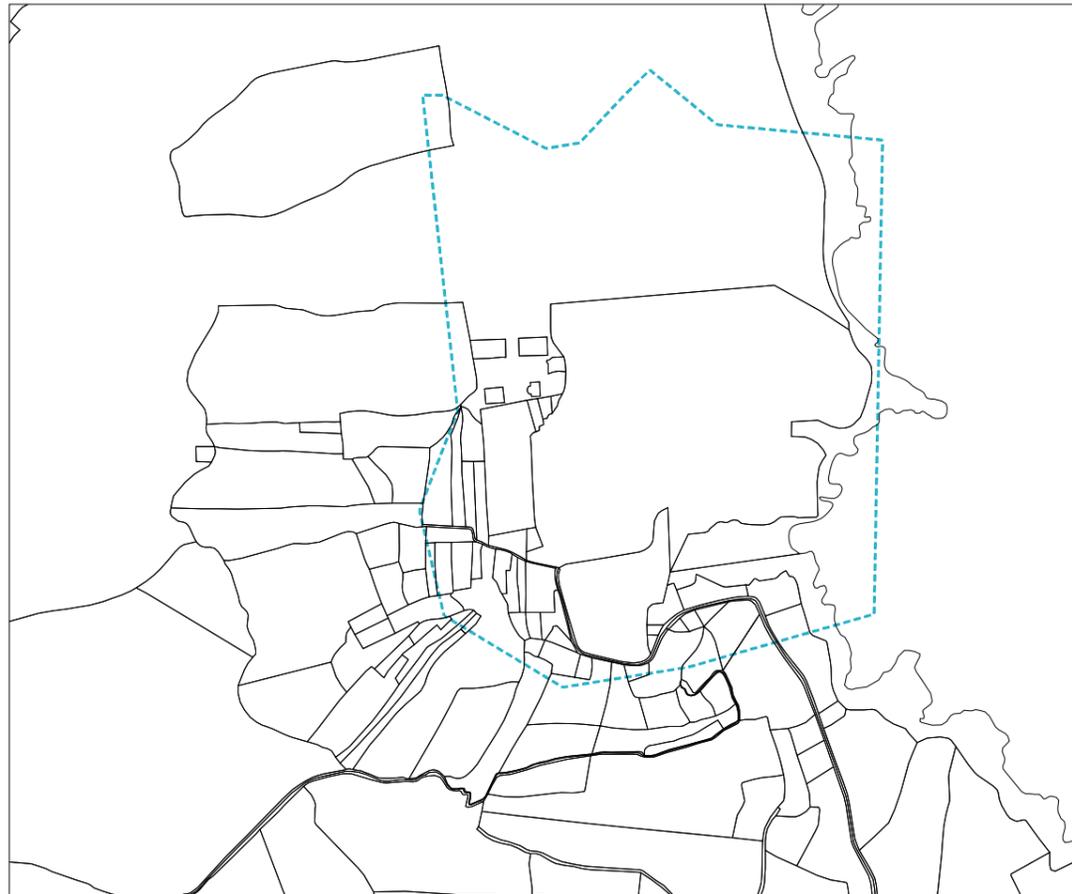
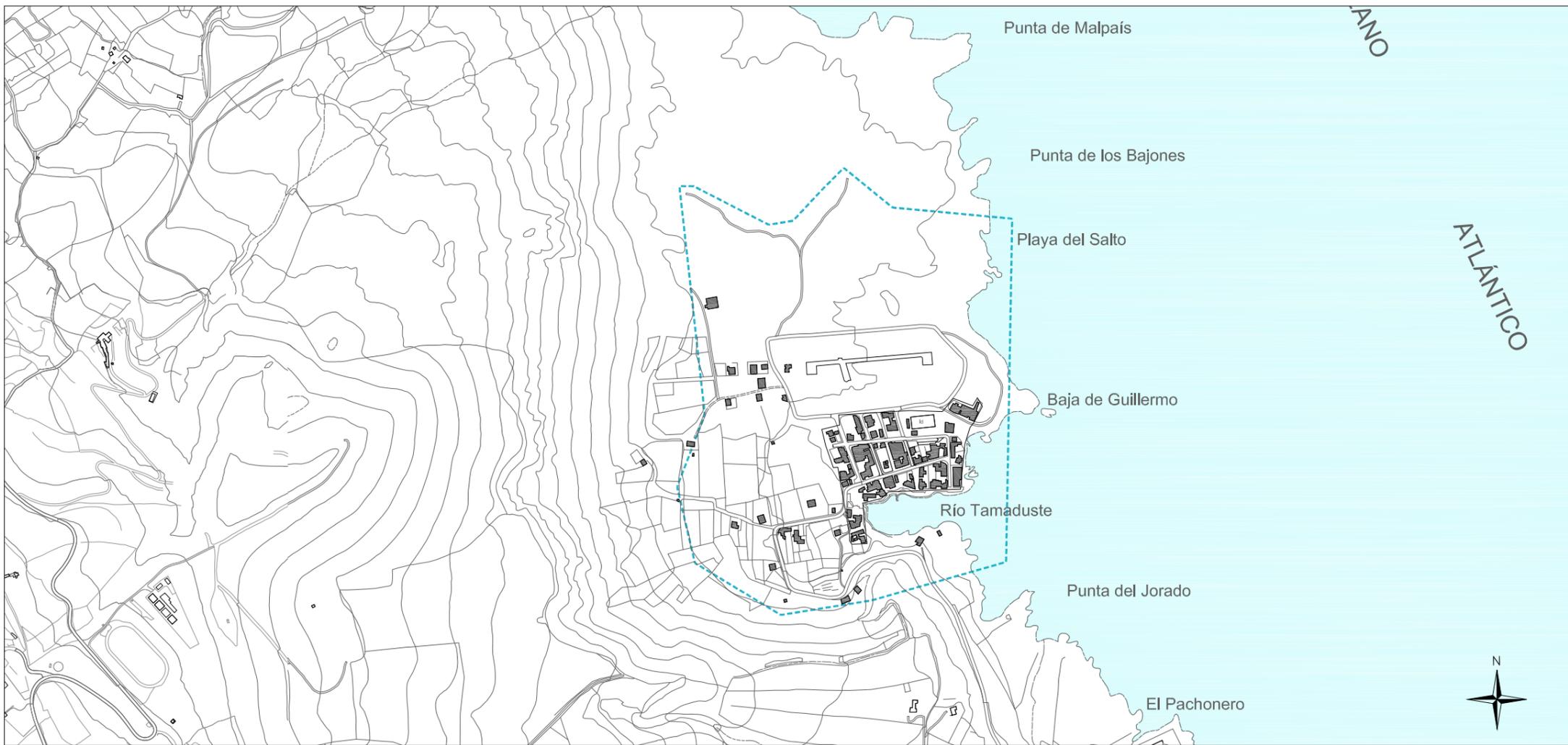
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>		<b>3,43</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>	Muy alta <input type="checkbox"/>	Alta <input checked="" type="checkbox"/>
	Media <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Muy baja <input type="checkbox"/>

<b>CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA (CSE)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL (CAS)</b>										
<b>Indicador de presión demográfica</b>										
Incremento de población (IP)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de mercado de trabajo</b>										
Crecimiento del empleo directo (CED)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de Servicios Socio-sanitarios</b>										
Suficiencia de servicios Socio-sanitarios (SSS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL</b>									<b>3,00</b>	
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO (CAM)</b>										
<b>Indicador de demanda potencial</b>										
Incremento de la demanda turística (IDT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador socio-profesional</b>										
Absorción de parados en el Sector Servicios (APSS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO</b>									<b>3,50</b>	
<b>CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR)</b>										
<b>Indicador de consumo de suelo</b>										
Incremento de la ocupación de suelo (IOS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de agua</b>										
Incremento de consumo de agua (ICA)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de energía</b>										
Incremento de consumo de energía eléctrica (ICEE)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de generación de residuos</b>										
Incremento de generación de residuos sólidos (IGRS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS</b>									<b>2,00</b>	

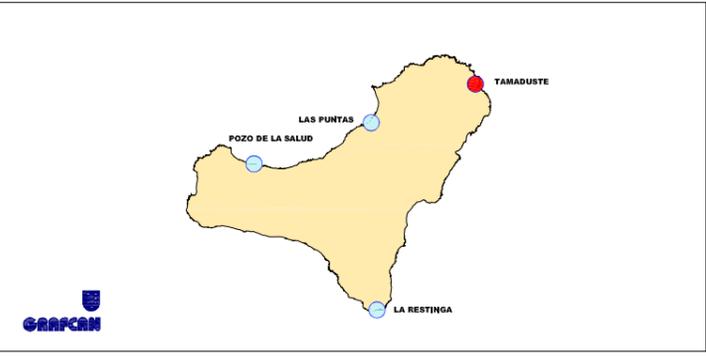
CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (CART)	
<b>Indicador de orientación de la oferta turística</b>	
Tipo de alojamiento (TA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de relación oferta-demanda turística</b>	
Tipo de oferta turística (TOT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS</b>	<b>5,00</b>

<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	<b>3,38</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTÉMICA</b>	<b>Categoría</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>
	<b>Requerimiento de medidas correctoras de carácter ambiental y/o socioeconómico</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Necesidad de medidas de integración paisajística <input type="checkbox"/> Necesidad de fuertes medidas correctoras <input type="checkbox"/> Necesidad de acciones socioeconómicas



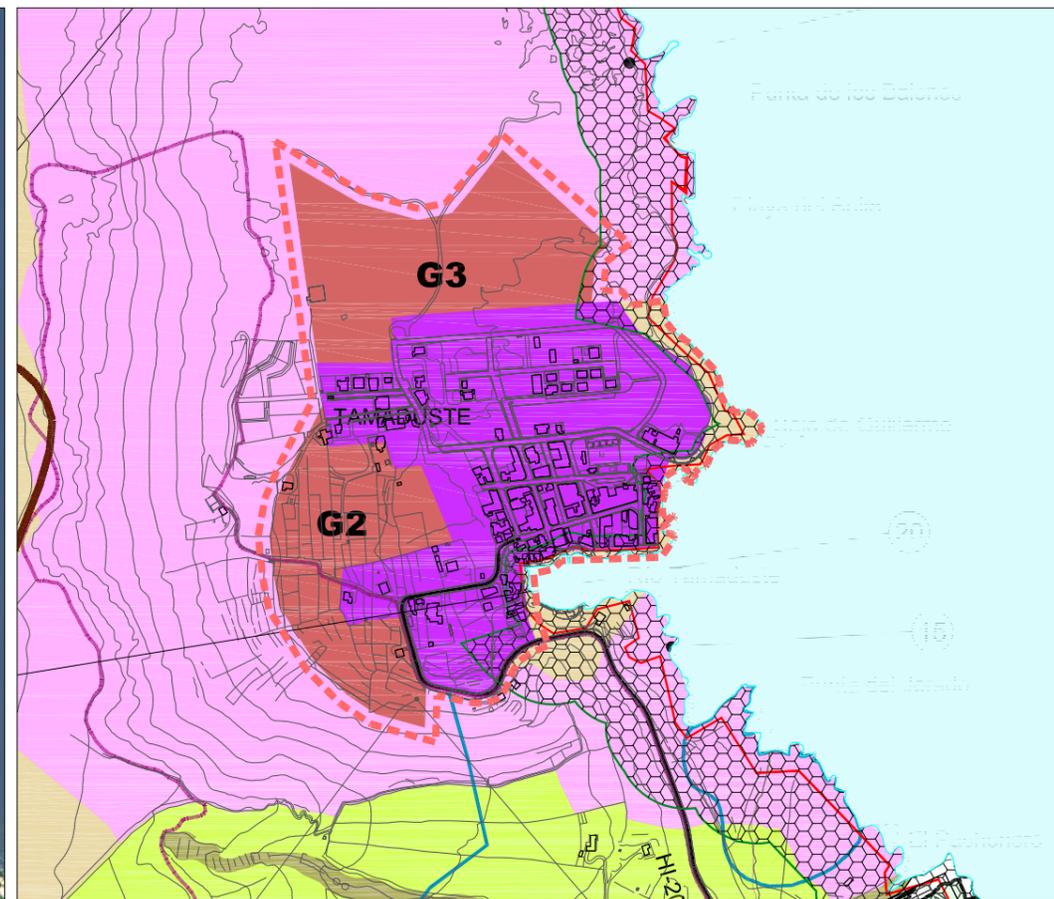
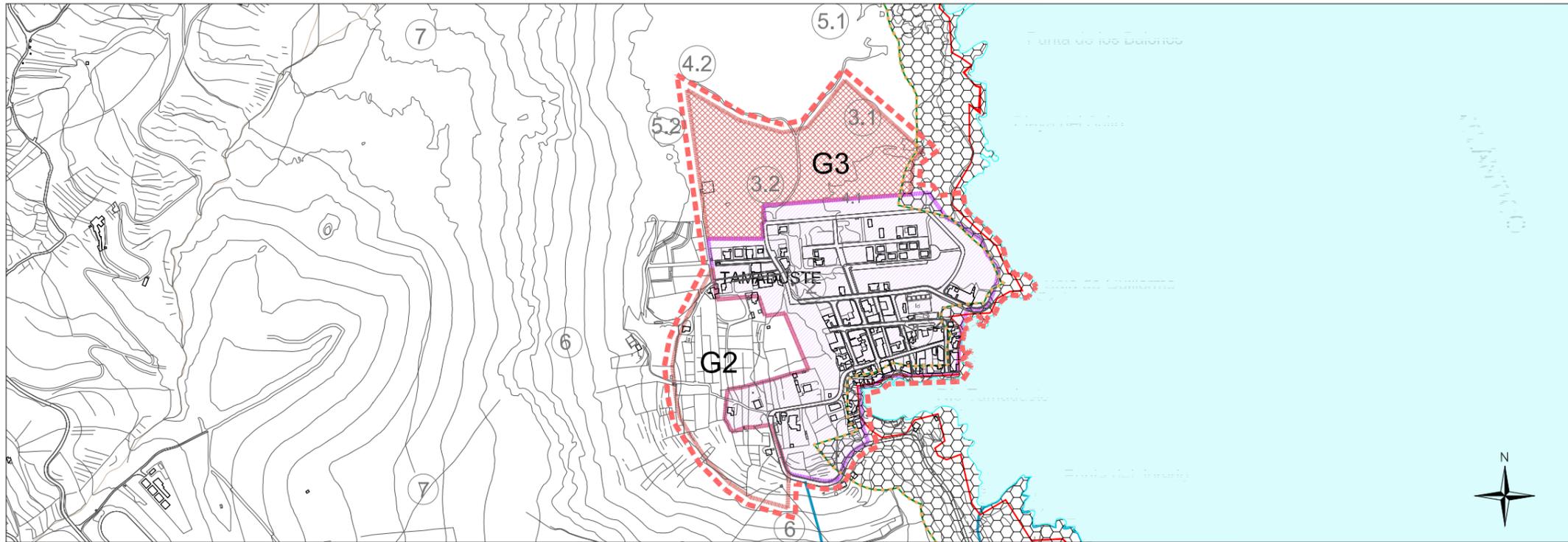
 ZONAS TURÍSTICAS A



**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
**REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003**  
**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

FICHAS INFORMACIÓN ESCALA 1:10.000  
**ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)** **A.4**  
**TAMADUSTE (VALVERDE)** Junio 2011





**ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**

- 1.- ASENTAMIENTO COSTERO DE EL TAMADUSTE
- 2.- EXTENSIÓN RESIDENCIAL
- 3.1.- ÁREA DE ACTIVIDAD TURÍSTICA (OFERTA ALOJATIVA HOTEL Y VILLAS)
- 3.2.- ÁREA DE ACTIVIDAD TURÍSTICA (OFERTA ALOJATIVA VILLAS)
- 4.1.- ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONALES; OCIO
- 4.2.- ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONALES; OCIO
- 5.- ESPACIOS COSTEROS A PROTEGER POR SUS VALORES MORFOLÓGICOS
- 6.- MORFOLOGÍA SINGULAR
- 7.- SUELO DE PROTECCIÓN
- 8.- AEROPUERTO

- ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)
- ÁMBITO DE ÁREAS URBANAS
- ÁREAS URBANAS
- ÁMBITO DE DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- LÍNEA DOMINIO PÚBLICO

**ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- PAISAJES SINGULARES
- LADERAS DE INTERÉS
- BARRANCOS
- ÁREAS URBANAS**
- ÁREAS URBANAS
- G.2 ÁREAS DE DESARROLLO RESIDENCIAL
- G.3 ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

**ÁREAS DE PROTECCIÓN ECONÓMICA**

- PRODUCTIVO EXTENSIVO

**ÁMBITOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

- CONOS VOLCÁNICOS
- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO O PALEONTOLÓGICO
- PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
- PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
- PRINCIPALES RUTAS TRADICIONALES
- CARRETERA RANGO INSULAR
- PROTECCIÓN COSTERA**
- DESLINDE DOMINIO PÚBLICO
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- RIBERA DEL MAR

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**

REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS ORDENACIÓN

**ZONAS TURÍSTICAS A (POLOS TURÍSTICOS AMBIENTALES)  
TAMADUSTE (VALVERDE)**



ESCALA 1:10.000

**B.4**

Junio 2011



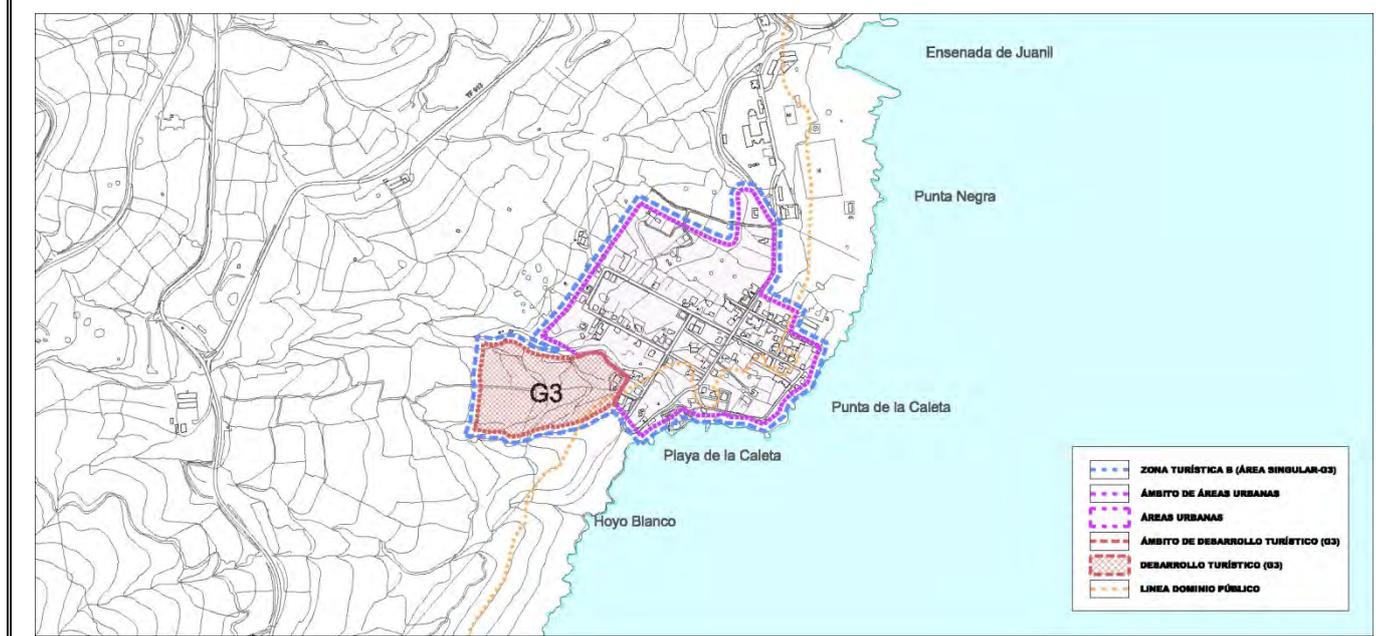


Z O N A T U R Í S T I C A B		<b>AS-1</b>	
Denominación	<b>A R E A S I N G U L A R L A C A L E T A S U R ( G 3 )</b>		
Localización	<b>La Caleta (Valverde)</b>		
<b>ESTADO TERRITORIAL PREEXISTENTE</b>			
<b>INVENTARIO TERRITORIAL</b>			
GEOLOGÍA	Tipo de sustrato	Lavas y piroclastos basálticos	
	Singularidad geológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
GEOMORFOLOGÍA	Tipo de geoforma	Plataforma lávica	
	Singularidad geomorfológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
VEGETACIÓN	Tipo de formación vegetal	Matorral residual intersticial	
	Especies catalogadas <sup>1</sup>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
FAUNA	Especies catalogadas <sup>1</sup>	Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/>	
EDAFOLOGÍA	Tipo de suelo		
	Clase agrológica	III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> VI <input type="checkbox"/> VII <input type="checkbox"/> VIII <input checked="" type="checkbox"/>	
USOS Y COBERTURAS DEL SUELO	Tipos de usos y coberturas	Residencial Cultivos abandonados Matorral residual	
PATRIMONIO CULTURAL	Arqueológico	Tipo	
		B.I.C. <sup>2</sup>	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
	Arquitectónico y/o Etnográfico	Tipo	
		B.I.C.	INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
ESPACIOS PROTEGIDOS	E.N.P. <sup>2</sup>	P.Nac. <input type="checkbox"/> P. Nat. <input type="checkbox"/> P. Rur. <input type="checkbox"/> R.N.I. <input type="checkbox"/> R.N.E. <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> S.I.C. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/>	
	Otros <sup>2</sup>	Z.E.C. <input type="checkbox"/> Z.E.P.A. <input type="checkbox"/> I.B.A. <input type="checkbox"/> A.S.E. <input type="checkbox"/> Z.P.P. <input type="checkbox"/> H.I.C. <input type="checkbox"/>	
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>			
UNIDAD AMBIENTAL	Signatura		
	Denominación	Enclave costero turístico-residencial de La Caleta	
<b>CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Muy Alta <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Moderada <input type="checkbox"/> Baja <input checked="" type="checkbox"/> Muy Baja <input type="checkbox"/>			
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO	Ámbito de suelo urbano para desarrollos turístico-residenciales		
			

<sup>1</sup> CEAC (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)

<sup>2</sup> B.I.C (Bien de Interés Cultural); E.N.P. (Espacio Natural Protegido); P. Nac. (Parque Nacional); P. Nat (Parque Natural); P. Rur. (Parque Rural); R.N.I. (Reserva Natural Integral); R.N.E. (Reserva Natural Especial); M.N. (Monumento Natural); S.I.C. (Sitio de Interés Científico); P.P. (Paisaje Protegido); Z.E.C. (Zona Especial de Conservación); Z.E.P.A. (Zona de Especial Protección de Aves); I.B.A. (Área importante para las Aves); A.S.E. (Área de Sensibilidad Ecológica); Z.P.P. (Zona Periférica de Protección de Parque Nacional); H.I.C. (Hábitat de Interés Comunitario).

ORDENACIÓN TURÍSTICA				
<b>AMBITO</b>				
<b>ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>ALOJATIVA</b>	<b>HOTELERA</b>	Pequeños hoteles de 3 estrellas	
		<b>EXTRAHOTELERA</b>	Turístico Residencial	
		<b>ESPECIALIZADA</b>	No	
	<b>COMPLEMENTARIA</b>	Turismo de ocio		
<b>PLAZAS ALOJATIVAS PREVISTAS</b>		40 plazas en pequeños hoteles de 3 estrellas		
<b>IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>PREVISIÓN DE INCREMENTO EDIFICATORIO</b>	Nulo <input type="checkbox"/> Poco significativo <input checked="" type="checkbox"/> Significativo <input type="checkbox"/> Muy significativo <input type="checkbox"/>		
	<b>PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE ACCESIBILIDAD</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	<b>INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		Previsión de ampliación	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>	<b>PROYECTO DE MEJORA AMBIENTAL</b>			
	<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>		
	---	----		
<b>MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS</b>		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	



<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTEMICA (CCS)</b>										
<b>CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL (CCT)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL (CAEA)</b>										
<b>Indicador de especies</b>										
Afección de especies incluidas en el CEAC (AEC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de sustrato</b>										
Afección de geoformas singulares (AGS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de suelos singulares (ASS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de hidrología</b>										
Afección de la dinámica hídrica (ADH)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de recurso forestal</b>										
Afección de comunidades vegetales (ACV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador del litoral</b>										
Afección de dinámica litoral (ADL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de usos litorales (AUL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de espacios protegidos</b>										
Afección de ENP (AENP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de otros espacios protegidos (AEP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de patrimonio cultural</b>										
Afección de patrimonio cultural singular (APCS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de Bienes de Interés Cultural (ABIC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de antropización</b>										
Afección de usos no litorales del suelo (AUS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL</b>									<b>4,2</b>	

CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA (CAP)										
<b>Indicador de geoformas</b>										
Contraste visual de las formas del relieve (CVR)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de vegetación</b>										
Contraste visual de las formaciones vegetales (CVFV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de actuaciones previstas</b>										
Integración paisajística de actuaciones (IPA)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA</b>									<b>2,00</b>	
CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS (CAI)										
<b>Indicador de infraestructuras de accesibilidad</b>										
Estructura de la red viaria (ERV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Conectividad de la red viaria (CRV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras de transporte</b>										
Frecuencia de líneas de transporte (FLT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras hidráulicas y energéticas</b>										
Suficiencia infraestructural hidráulica y energética (SIHE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS</b>									<b>3,33</b>	

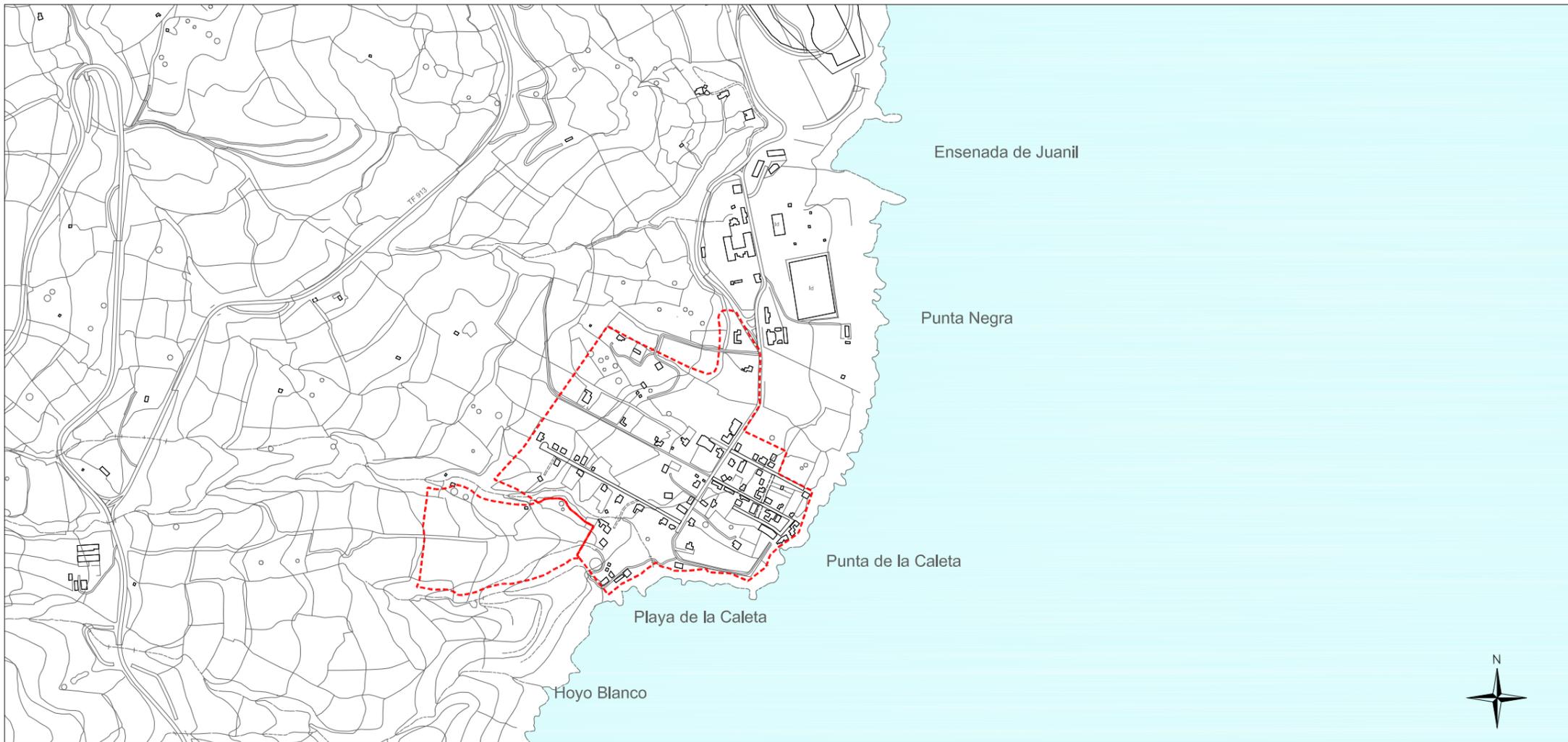
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						<b>3,45</b>	
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA (CSE)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL (CAS)</b>										
<b>Indicador de presión demográfica</b>										
Incremento de población (IP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de mercado de trabajo</b>										
Crecimiento del empleo directo (CED)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de Servicios Socio-sanitarios</b>										
Suficiencia de servicios Socio-sanitarios (SSS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL</b>									<b>2,00</b>	
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO (CAM)</b>										
<b>Indicador de demanda potencial</b>										
Incremento de la demanda turística (IDT)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador socio-profesional</b>										
Absorción de parados en el Sector Servicios (APSS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO</b>									<b>1,00</b>	
<b>CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR)</b>										
<b>Indicador de consumo de suelo</b>										
Incremento de la ocupación de suelo (IOS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de agua</b>										
Incremento de consumo de agua (ICA)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de energía</b>										
Incremento de consumo de energía eléctrica (ICEE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de generación de residuos</b>										
Incremento de generación de residuos sólidos (IGRS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS</b>									<b>5,00</b>	

CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (CART)	
<b>Indicador de orientación de la oferta turística</b>	
Tipo de alojamiento (TA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input checked="" type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de relación oferta-demanda turística</b>	
Tipo de oferta turística (TOT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS</b>	<b>4,50</b>

<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	<b>3.13</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTÉMICA</b>	<b>Categoría</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>
	<b>Requerimiento de medidas correctoras de carácter ambiental y/o socioeconómico</b>	<input type="checkbox"/> Necesidad de medidas de integración paisajística <input type="checkbox"/> Necesidad de fuertes medidas correctoras <input type="checkbox"/> Necesidad de acciones socioeconómicas



 ZONAS TURÍSTICAS B

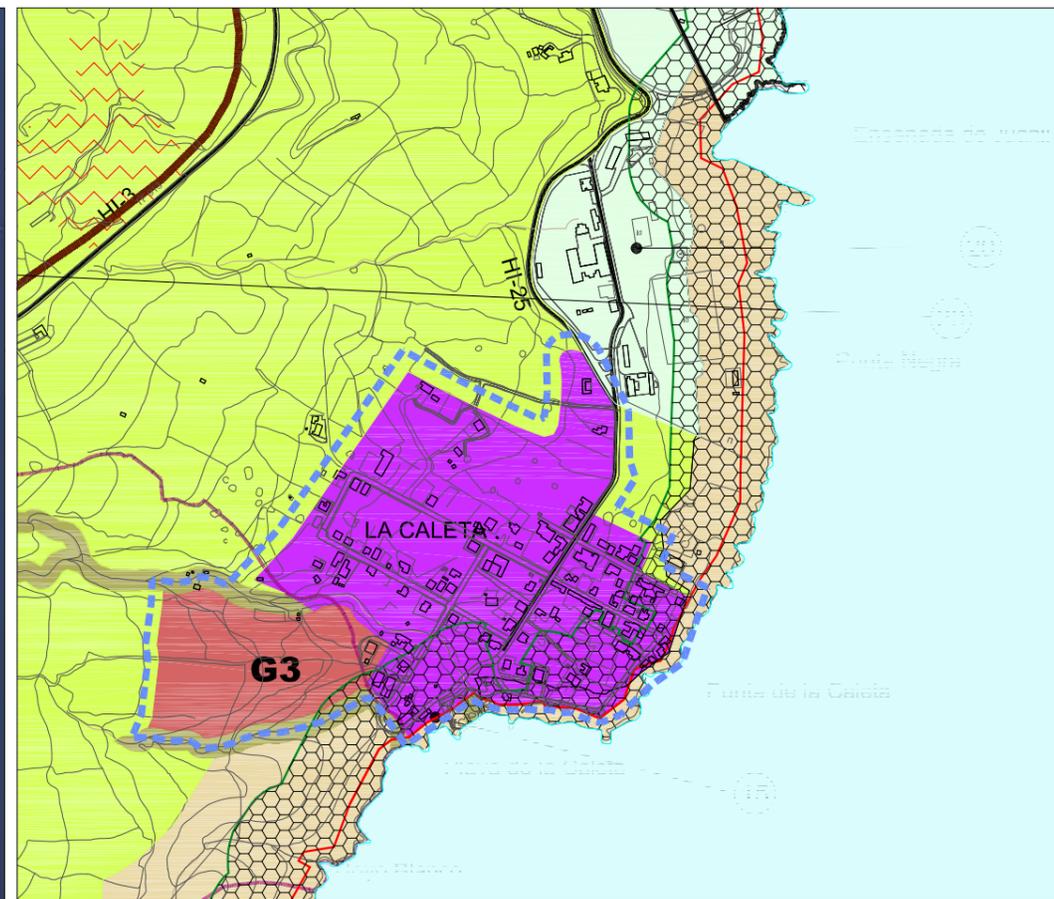
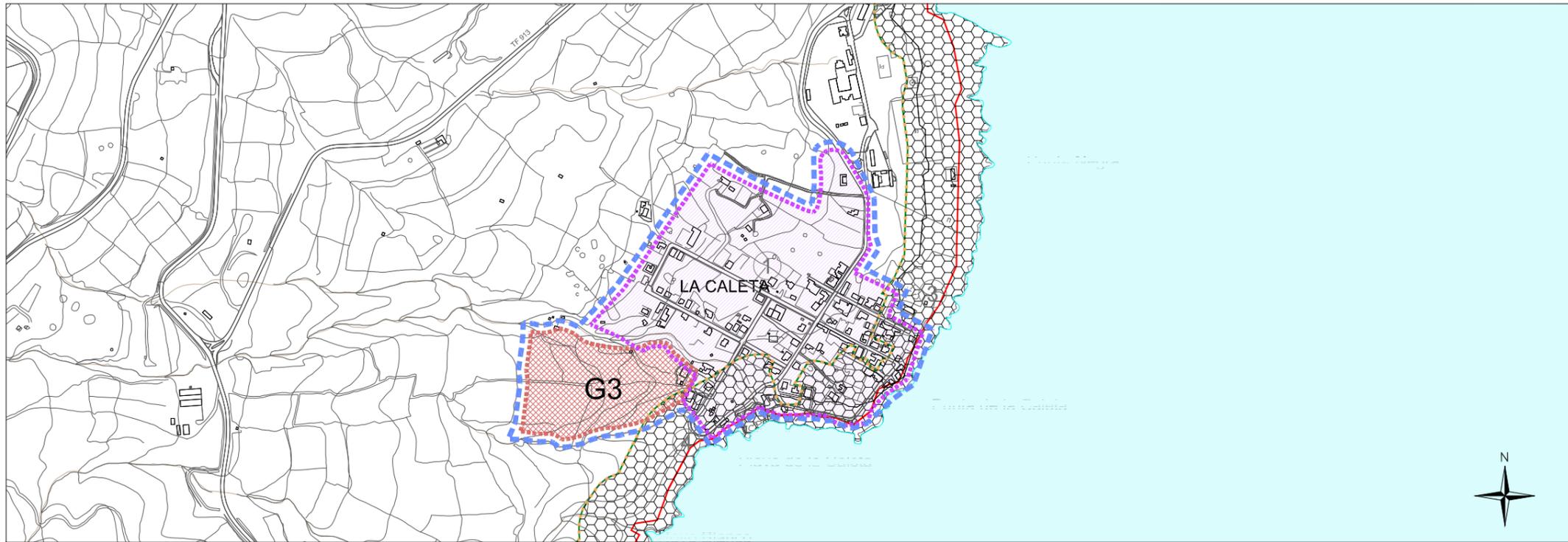


**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS INFORMACIÓN  
**ZONAS TURÍSTICAS B (ÁREAS SINGULARES)**  
**LA CALETA SUR**

ESCALA 1:10.000  
**A.5**  
 Junio 2011





**ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**

- 1.- ÁREA URBANA COSTERA DE LA CALETA
- 2.- AEROPUERTO
- 3.- ESPACIOS COSTEROS A PROTEGER POR SUS VALORES MORFOLÓGICOS
- 6.- MORFOLOGÍA SINGULAR; PAISAJES SINGULARES

- ZONA TURÍSTICA B (ENCLAVE COSTERO)
- ÁMBITO DE ÁREAS URBANAS
- ÁREAS URBANAS
- ÁMBITO DE DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- LÍNEA DOMINIO PÚBLICO

**ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- PAISAJES SINGULARES
- BARRANCOS
- ÁREAS URBANAS**
- ÁREAS URBANAS

**ÁREAS DE PROTECCIÓN ECONÓMICA**

- PRODUCTIVO EXTENSIVO
- ÁMBITOS DE PROTECCIÓN SINGULAR**
- EXTRACTIVA / MINERA
- ÁREAS DE ACTUACIONES ESTRATÉGICAS**
- AEROPUERTO - ÁREA DE EXPANSIÓN

**ÁMBITOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

- CONOS VOLCÁNICOS
- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO O PALEONTOLÓGICO
- CARRETERA RANGO INSULAR
- PROTECCIÓN COSTERA
- DESLINDE DOMINIO PÚBLICO
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- RIBERA DEL MAR

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS ORDENACIÓN

ESCALA 1:10.000

**ZONA TURÍSTICA B (ÁREAS SINGULARES)**  
**LA CALETA SUR**

**B.5**

Junio 2011



<b>Z O N A T U R Í S T I C A B</b>		<b>AS- 2</b>
<b>Denominación</b>	<b>A R E A S I N G U L A R T I J I M I R A Q U E O E S T E ( G 3 )</b>	
<b>Localización</b>	<i>Tijimiraque (Valverde)</i>	
<b>ESTADO TERRITORIAL PREEXISTENTE</b>		
<b>INVENTARIO TERRITORIAL</b>		
<b>GEOLOGÍA</b>	<b>Tipo de sustrato</b>	Superficies lávicas procedentes de taludes detríticos coalescentes
	<b>Singularidad geológica</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>GEOMORFOLOGÍA</b>	<b>Tipo de geoforma</b>	Plataforma costera al pie del escarpe
	<b>Singularidad geomorfológica</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VEGETACIÓN</b>	<b>Tipo de formación vegetal</b>	Lajiales con matorral halófico
	<b>Especies catalogadas<sup>1</sup></b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>FAUNA</b>	<b>Especies catalogadas<sup>1</sup></b>	Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/>
<b>EDAFOLOGÍA</b>	<b>Tipo de suelo</b>	
	<b>Clase agrológica</b>	III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> VI <input type="checkbox"/> VII <input checked="" type="checkbox"/> VIII <input type="checkbox"/>
<b>USOS Y COBERTURAS DEL SUELO</b>	<b>Tipos de usos y coberturas</b>	Residencial Cultivos abandonados Matorral residual
<b>PATRIMONIO CULTURAL</b>	<b>Arqueológico</b>	<b>Tipo</b>
		<b>B.I.C.<sup>2</sup></b> INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
	<b>Arquitectónico y/o Etnográfico</b>	<b>Tipo</b>
		<b>B.I.C.</b> INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
<b>ESPACIOS PROTEGIDOS</b>	<b>E.N.P.<sup>2</sup></b>	P.Nac. <input type="checkbox"/> P. Nat. <input type="checkbox"/> P. Rur. <input type="checkbox"/> R.N.I. <input type="checkbox"/> R.N.E. <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> S.I.C. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/>
	<b>Otros<sup>2</sup></b>	Z.E.C. <input type="checkbox"/> Z.E.P.A. <input type="checkbox"/> I.B.A. <input type="checkbox"/> A.S.E. <input type="checkbox"/> Z.P.P. <input type="checkbox"/> H.I.C. <input type="checkbox"/>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>		
<b>UNIDAD AMBIENTAL</b>	<b>Signatura</b>	
	<b>Denominación</b>	Enclave costero turístico-residencial de Tijimiraque
<b>CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN</b>		
Muy Alta <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Moderada <input type="checkbox"/> Baja <input checked="" type="checkbox"/> Muy Baja <input type="checkbox"/>		
<b>UNIDAD DE DIAGNÓSTICO</b>	Ámbito de suelo urbano para desarrollos turístico-residenciales	
		

<sup>1</sup> CEAC (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)

<sup>2</sup> B.I.C (Bien de Interés Cultural); E.N.P. (Espacio Natural Protegido); P. Nac. (Parque Nacional); P. Nat (Parque Natural); P. Rur. (Parque Rural); R.N.I. (Reserva Natural Integral); R.N.E. (Reserva Natural Especial); M.N. (Monumento Natural); S.I.C. (Sitio de Interés Científico); P.P. (Paisaje Protegido); Z.E.C. (Zona Especial de Conservación); Z.E.P.A. (Zona de Especial Protección de Aves); I.B.A. (Área importante para las Aves); A.S.E. (Área de Sensibilidad Ecológica); Z.P.P. (Zona Periférica de Protección de Parque Nacional); H.I.C. (Hábitat de Interés Comunitario).

ORDENACIÓN TURÍSTICA					
<b>AMBITO</b>					
<b>ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>ALOJATIVA</b>	<b>HOTELERA</b>		Pequeños hoteles de 3 estrellas	
		<b>EXTRAHOTELERA</b>		Turístico Residencial	
		<b>ESPECIALIZADA</b>		No	
	<b>COMPLEMENTARIA</b>	Turismo de ocio			
<b>PLAZAS ALOJATIVAS PREVISTAS</b>		90 plazas en pequeños hoteles de 3 estrellas			
<b>IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>PREVISIÓN DE INCREMENTO EDIFICATORIO</b>		Nulo <input type="checkbox"/> Poco significativo <input checked="" type="checkbox"/> Significativo <input type="checkbox"/> Muy significativo <input type="checkbox"/>		
	<b>PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE ACCESIBILIDAD</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	<b>INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
		Previsión de ampliación	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
	<b>MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>	<b>PROYECTO DE MEJORA AMBIENTAL</b>			
<b>Denominación</b>		<b>Tipo</b>			
---		----			
<b>MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS</b>			Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTEMICA (CCS)</b>					
<b>CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL (CCT)</b>					
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL (CAEA)</b>					
<b>Indicador de especies</b>					
Afección de especies incluidas en el CEAC (AEC)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de sustrato</b>					
Afección de geoformas singulares (AGS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Afección de suelos singulares (ASS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de hidrología</b>					
Afección de la dinámica hídrica (ADH)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de recurso forestal</b>					
Afección de comunidades vegetales (ACV)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador del litoral</b>					
Afección de dinámica litoral (ADL)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de usos litorales (AUL)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de espacios protegidos</b>					
Afección de ENP (AENP)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Afección de otros espacios protegidos (AEP)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de patrimonio cultural</b>					
Afección de patrimonio cultural singular (APCS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de Bienes de Interés Cultural (ABIC)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de antropización</b>					
Afección de usos no litorales del suelo (AUS)	1	2	3	4	5
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL</b>					<b>3,73</b>

CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA (CAP)										
<b>Indicador de geoformas</b>										
Contraste visual de las formas del relieve (CVR)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de vegetación</b>										
Contraste visual de las formaciones vegetales (CVFV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de actuaciones previstas</b>										
Integración paisajística de actuaciones (IPA)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA</b>									<b>2,00</b>	
CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS (CAI)										
<b>Indicador de infraestructuras de accesibilidad</b>										
Estructura de la red viaria (ERV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Conectividad de la red viaria (CRV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras de transporte</b>										
Frecuencia de líneas de transporte (FLT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras hidráulicas y energéticas</b>										
Suficiencia infraestructural hidráulica y energética (SIHE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS</b>									<b>2,50</b>	

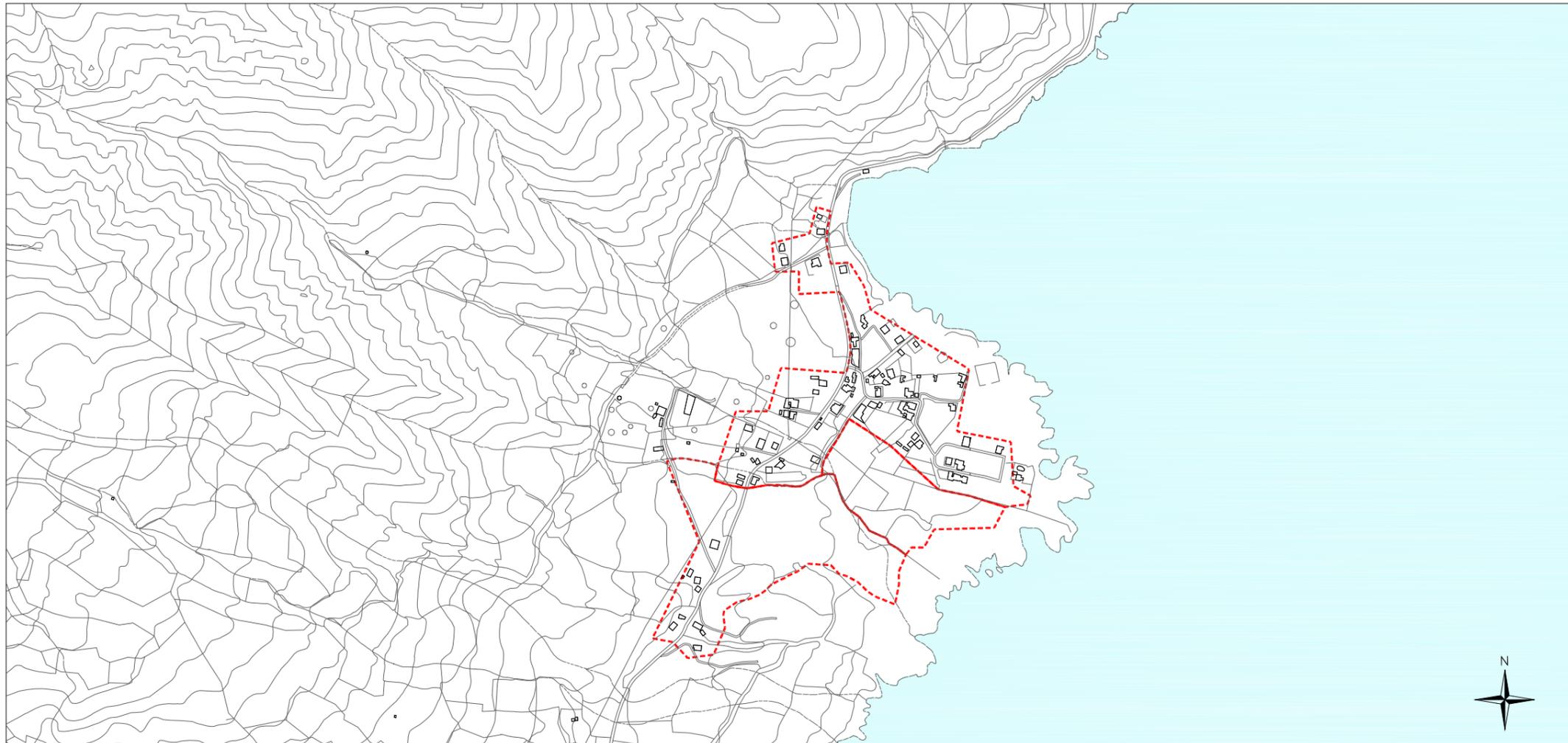
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						<b>3,10</b>	
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA (CSE)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL (CAS)</b>										
<b>Indicador de presión demográfica</b>										
Incremento de población (IP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de mercado de trabajo</b>										
Crecimiento del empleo directo (CED)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de Servicios Socio-sanitarios</b>										
Suficiencia de servicios Socio-sanitarios (SSS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL</b>									<b>2,00</b>	
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO (CAM)</b>										
<b>Indicador de demanda potencial</b>										
Incremento de la demanda turística (IDT)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador socio-profesional</b>										
Absorción de parados en el Sector Servicios (APSS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO</b>									<b>1,00</b>	
<b>CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR)</b>										
<b>Indicador de consumo de suelo</b>										
Incremento de la ocupación de suelo (IOS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de agua</b>										
Incremento de consumo de agua (ICA)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de energía</b>										
Incremento de consumo de energía eléctrica (ICEE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de generación de residuos</b>										
Incremento de generación de residuos sólidos (IGRS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS</b>									<b>5,00</b>	

CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (CART)	
<b>Indicador de orientación de la oferta turística</b>	
Tipo de alojamiento (TA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input checked="" type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de relación oferta-demanda turística</b>	
Tipo de oferta turística (TOT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS</b>	<b>4,50</b>

<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	<b>3.13</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b> Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTÉMICA</b>	<b>Categoría</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>
	<b>Requerimiento de medidas correctoras de carácter ambiental y/o socioeconómico</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Necesidad de medidas de integración paisajística <input type="checkbox"/> Necesidad de fuertes medidas correctoras <input type="checkbox"/> Necesidad de acciones socioeconómicas



 ZONAS TURÍSTICAS B



**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS INFORMACIÓN

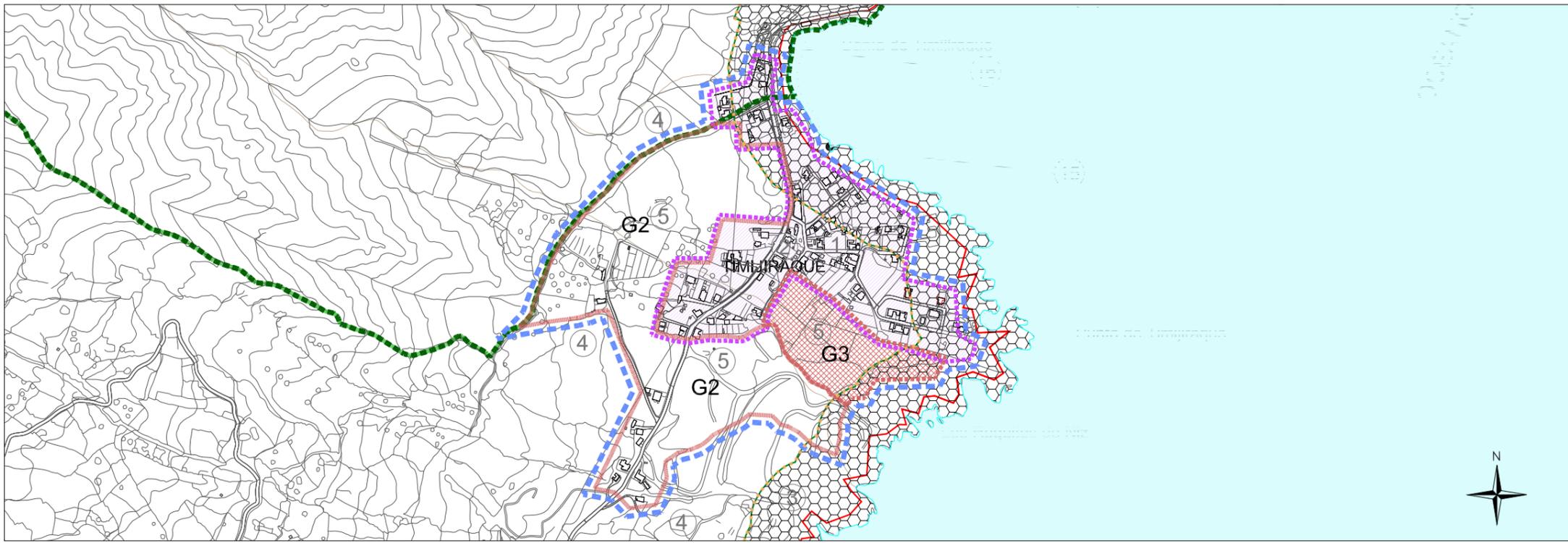
**ZONAS TURÍSTICAS B (ÁREAS SINGULARES)**  
**TIMIJIRIQUE OESTE**

ESCALA 1:10.000

**A.6**

Junio 2011



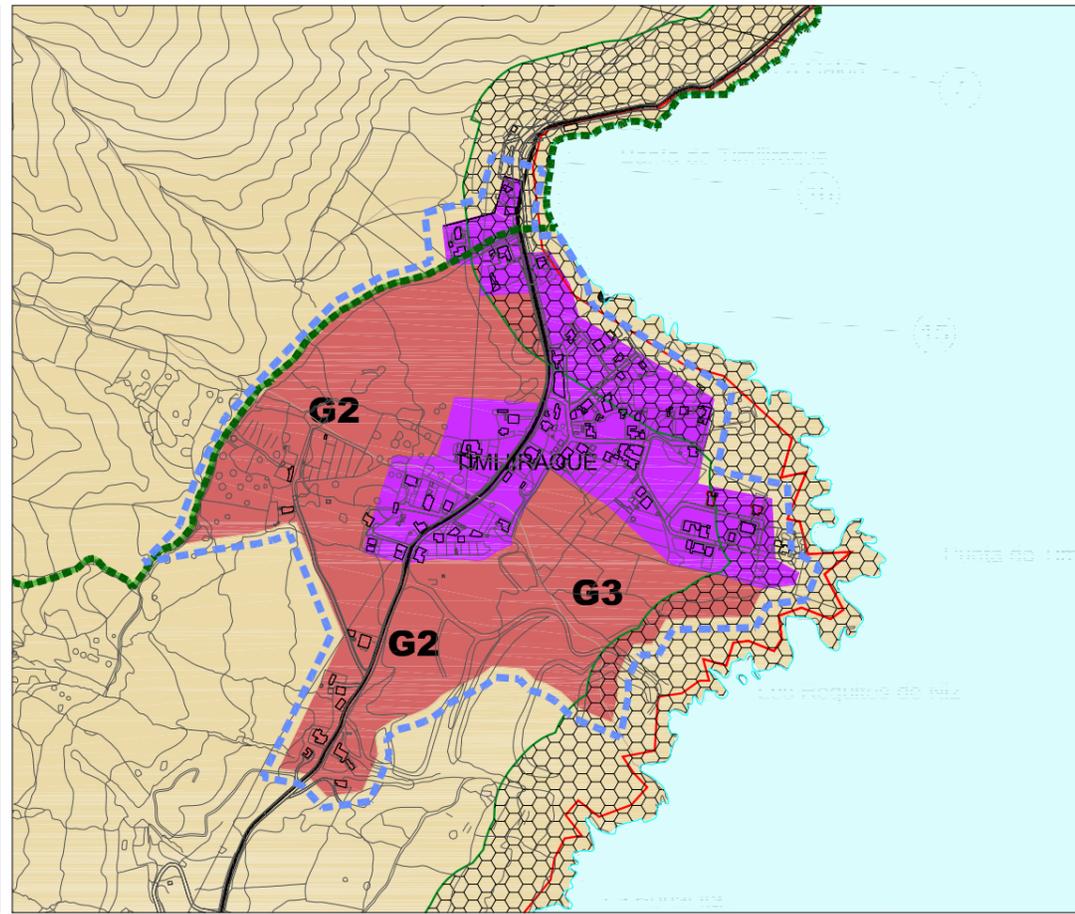
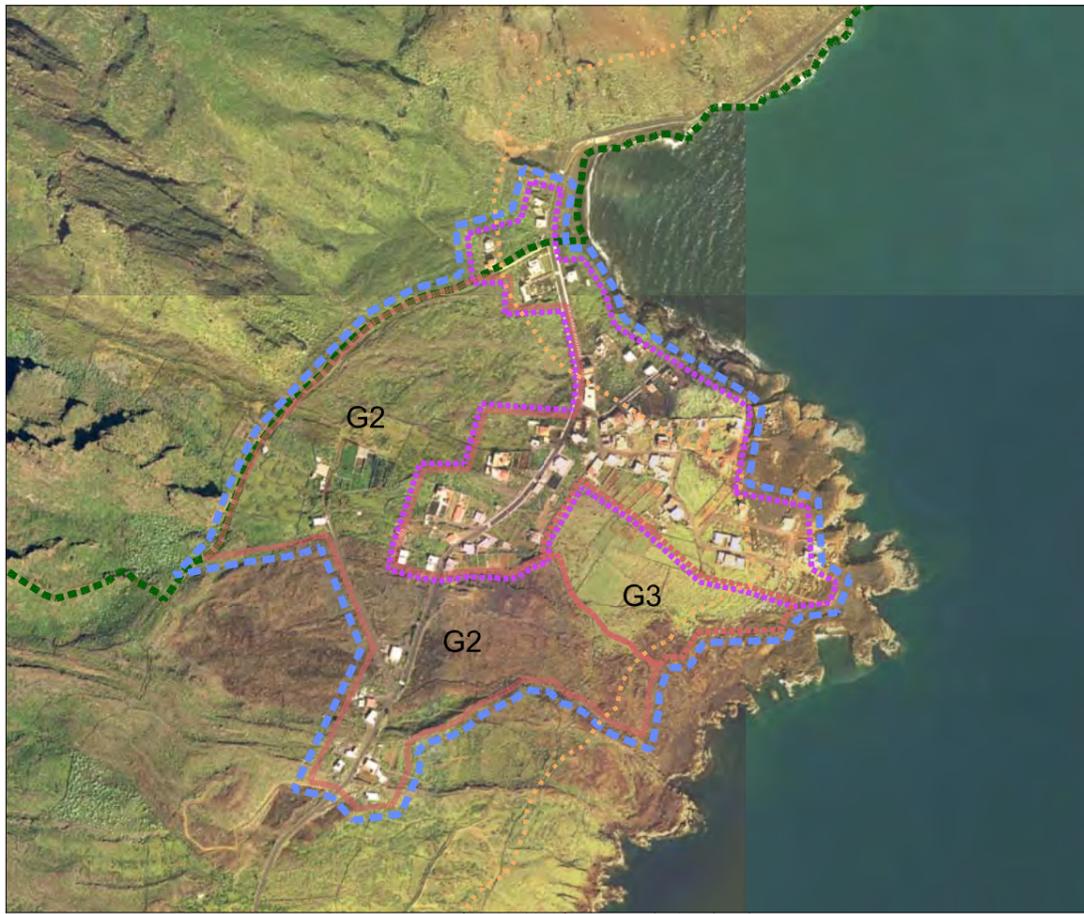


ORTOFOTO

ESCALA 1:10.000

ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEAS SEGÚN PIOH

ESCALA 1:10.000



- ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**
- 1.- ÁREA URBANA COSTERA DE TIMIJIRAQUE
  - 2.- EXTENSIÓN RESIDENCIAL
  - 3.- ESPACIOS COSTEROS A PROTEGER POR SUS VALORES MORFOLÓGICOS
  - 4.- MORFOLOGÍA SINGULAR; PAISAJE SINGULAR
  - 5.- EXPANSIÓN DEL ÁREA RESIDENCIAL TURÍSTICA

- ZONA TURÍSTICA B (ENCLAVE COSTERO)
- AMBITO DE ÁREAS URBANAS
- ÁREAS URBANAS
- AMBITO DE DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- LÍNEA DOMINIO PÚBLICO

- ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**
- PAISAJES SINGULARES
- ÁREAS URBANAS**
- ÁREAS URBANAS
  - G.2 ÁREAS DE DESARROLLO RESIDENCIAL

- ÁMBITOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**
- CARRETERA RANGO INSULAR
  - PROTECCIÓN COSTERA
  - DESLINDE DOMINIO PÚBLICO
  - SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
  - RIBERA DEL MAR
- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**
- RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.N.C.-T.R./D.L.1/2000)

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS ORDENACIÓN

ESCALA 1:10.000

**B.6**

Junio 2011

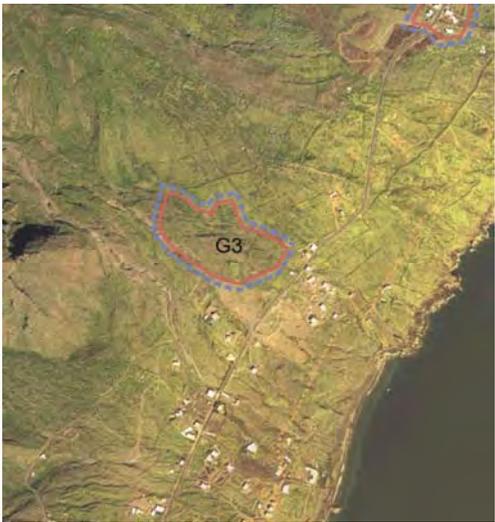
GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJO INSULAR DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y ORDENACIÓN URBANA

gesplan

CARO MANOSO  
 ARQUITECTOS  
 ASOCIADOS S.L.P.

icm



Z O N A T U R Í S T I C A B		AS- 3
Denominación	Á R E A S I N G U L A R ( G 3 ) P L A Y E C I L L A S N O R T E	
Localización	Playecillas Norte (Valverde)	
ESTADO TERRITORIAL PREEXISTENTE		
INVENTARIO TERRITORIAL		
GEOLOGÍA	Tipo de sustrato	Lavas y piroclastos basálticos
	Singularidad geológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
GEOMORFOLOGÍA	Tipo de geoforma	Plataforma lávica
	Singularidad geomorfológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
VEGETACIÓN	Tipo de formación vegetal	Cultivos. Vegetación ruderal
	Especies catalogadas <sup>1</sup>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
FAUNA	Especies catalogadas <sup>1</sup>	Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/>
EDAFOLOGÍA	Tipo de suelo	
	Clase agrológica	III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> VI <input type="checkbox"/> VII <input checked="" type="checkbox"/> VIII <input type="checkbox"/>
USOS Y COBERTURAS DEL SUELO	Tipos de usos y coberturas	Cultivos extensivos Campos de cultivo abandonados. Residencial.
PATRIMONIO CULTURAL	Arqueológico	Tipo
		B.I.C. <sup>2</sup> INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
	Arquitectónico y/o Etnográfico	Tipo
		B.I.C. INCOADO <input type="checkbox"/> DECLARADO <input type="checkbox"/>
ESPACIOS PROTEGIDOS	E.N.P. <sup>2</sup>	P.Nac. <input type="checkbox"/> P. Nat. <input type="checkbox"/> P. Rur. <input type="checkbox"/> R.N.I. <input type="checkbox"/> R.N.E. <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> S.I.C. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/>
	Otros <sup>2</sup>	Z.E.C. <input type="checkbox"/> Z.E.P.A. <input type="checkbox"/> I.B.A. <input type="checkbox"/> A.S.E. <input type="checkbox"/> Z.P.P. <input type="checkbox"/> H.I.C. <input type="checkbox"/>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL		
UNIDAD AMBIENTAL	Signatura	
	Denominación	Enclave costero turístico-residencial de las Playecillas Norte
CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN		
Muy Alta <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Moderada <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy Baja <input checked="" type="checkbox"/>		
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO	Áreas con valores naturales destacados formando un matorral que puede superar el metro de altura, con un elevado recubrimiento del 70-80% de cobertura media	
		

<sup>1</sup> CEAC (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)

<sup>2</sup> B.I.C (Bien de Interés Cultural); E.N.P. (Espacio Natural Protegido); P. Nac. (Parque Nacional); P. Nat (Parque Natural); P. Rur. (Parque Rural); R.N.I. (Reserva Natural Integral); R.N.E. (Reserva Natural Especial); M.N. (Monumento Natural); S.I.C. (Sitio de Interés Científico); P.P. (Paisaje Protegido); Z.E.C. (Zona Especial de Conservación); Z.E.P.A. (Zona de Especial Protección de Aves); I.B.A. (Área importante para las Aves); A.S.E. (Área de Sensibilidad Ecológica); Z.P.P. (Zona Periférica de Protección de Parque Nacional); H.I.C. (Hábitat de Interés Comunitario).

ORDENACIÓN TURÍSTICA				
<b>AMBITO</b>	El desarrollo turístico se implantará en suelo rústico.			
<b>ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>ALOJATIVA</b>	<b>HOTELERA</b>	Pequeños hoteles de 3 estrellas	
		<b>EXTRAHOTELERA</b>	Turístico Residencial	
		<b>ESPECIALIZADA</b>	No	
	<b>COMPLEMENTARIA</b>	Turismo de ocio		
<b>PLAZAS ALOJATIVAS PREVISTAS</b>		40 plazas en pequeños hoteles de 3 estrellas		
<b>IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>PREVISIÓN DE INCREMENTO EDIFICATORIO</b>	Nulo <input type="checkbox"/> Poco significativo <input checked="" type="checkbox"/> Significativo <input type="checkbox"/> Muy significativo <input type="checkbox"/>		
	<b>PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE ACCESIBILIDAD</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
	<b>INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	<b>MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>	<b>PROYECTO DE MEJORA AMBIENTAL</b>		
<b>Denominación</b>		<b>Tipo</b>		
---		----		
<b>MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS</b>		Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTEMICA (CCS)</b>										
<b>CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL (CCT)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL (CAEA)</b>										
<b>Indicador de especies</b>										
Afección de especies incluidas en el CEAC (AEC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de sustrato</b>										
Afección de geoformas singulares (AGS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de suelos singulares (ASS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de hidrología</b>										
Afección de la dinámica hídrica (ADH)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de recurso forestal</b>										
Afección de comunidades vegetales (ACV)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador del litoral</b>										
Afección de dinámica litoral (ADL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de usos litorales (AUL)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de espacios protegidos</b>										
Afección de ENP (AENP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de otros espacios protegidos (AEP)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de patrimonio cultural</b>										
Afección de patrimonio cultural singular (APCS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de Bienes de Interés Cultural (ABIC)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de antropización</b>										
Afección de usos no litorales del suelo (AUS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL</b>									<b>4,16</b>	

CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA (CAP)										
<b>Indicador de geoformas</b>										
Contraste visual de las formas del relieve (CVR)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de vegetación</b>										
Contraste visual de las formaciones vegetales (CVFV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de actuaciones previstas</b>										
Integración paisajística de actuaciones (IPA)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA</b>									<b>2,00</b>	
CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS (CAI)										
<b>Indicador de infraestructuras de accesibilidad</b>										
Estructura de la red viaria (ERV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Conectividad de la red viaria (CRV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras de transporte</b>										
Frecuencia de líneas de transporte (FLT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras hidráulicas y energéticas</b>										
Suficiencia infraestructural hidráulica y energética (SIHE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS</b>									<b>2,00</b>	

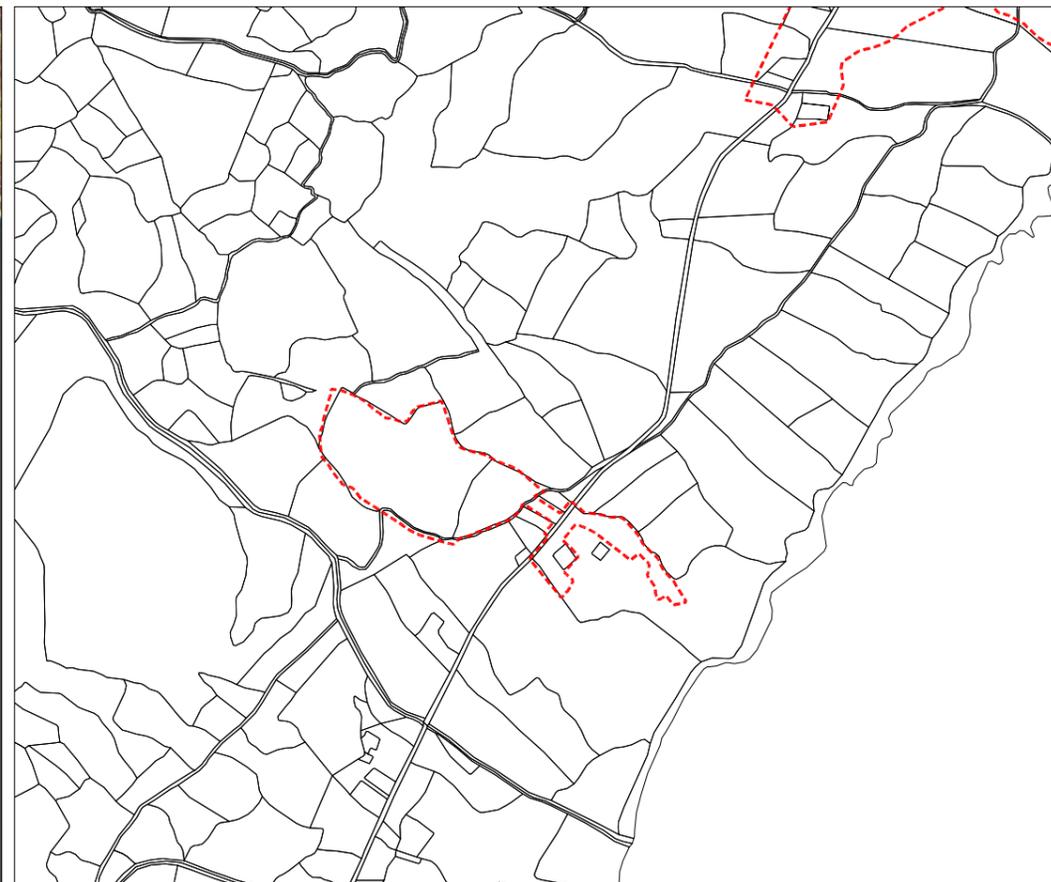
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						<b>3,23</b>									
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						Muy alta	<input type="checkbox"/>	Alta	<input checked="" type="checkbox"/>	Media	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Muy baja	<input type="checkbox"/>

<b>CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA (CSE)</b>										
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL (CAS)</b>										
<b>Indicador de presión demográfica</b>										
Incremento de población (IP)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de mercado de trabajo</b>										
Crecimiento del empleo directo (CED)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de Servicios Socio-sanitarios</b>										
Suficiencia de servicios Socio-sanitarios (SSS)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL</b>									<b>2,00</b>	
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO (CAM)</b>										
<b>Indicador de demanda potencial</b>										
Incremento de la demanda turística (IDT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador socio-profesional</b>										
Absorción de parados en el Sector Servicios (APSS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO</b>									<b>3,00</b>	
<b>CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR)</b>										
<b>Indicador de consumo de suelo</b>										
Incremento de la ocupación de suelo (IOS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de agua</b>										
Incremento de consumo de agua (ICA)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de energía</b>										
Incremento de consumo de energía eléctrica (ICEE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de generación de residuos</b>										
Incremento de generación de residuos sólidos (IGRS)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS</b>									<b>5,00</b>	

CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (CART)	
<b>Indicador de orientación de la oferta turística</b>	
Tipo de alojamiento (TA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input checked="" type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de relación oferta-demanda turística</b>	
Tipo de oferta turística (TOT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS</b>	<b>4,50</b>

<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	<b>3.13</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b> Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTÉMICA</b>	<b>Categoría</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>
	<b>Requerimiento de medidas correctoras de carácter ambiental y/o socioeconómico</b>	<input type="checkbox"/> Necesidad de medidas de integración paisajística <input type="checkbox"/> Necesidad de fuertes medidas correctoras <input type="checkbox"/> Necesidad de acciones socioeconómicas



 ZONAS TURÍSTICAS B



**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA



FICHAS INFORMACIÓN

ESCALA 1:10.000

**ZONAS TURÍSTICAS B (ÁREAS SINGULARES)**  
**PLAYECILLAS NORTE**

**A.7**

Junio 2011



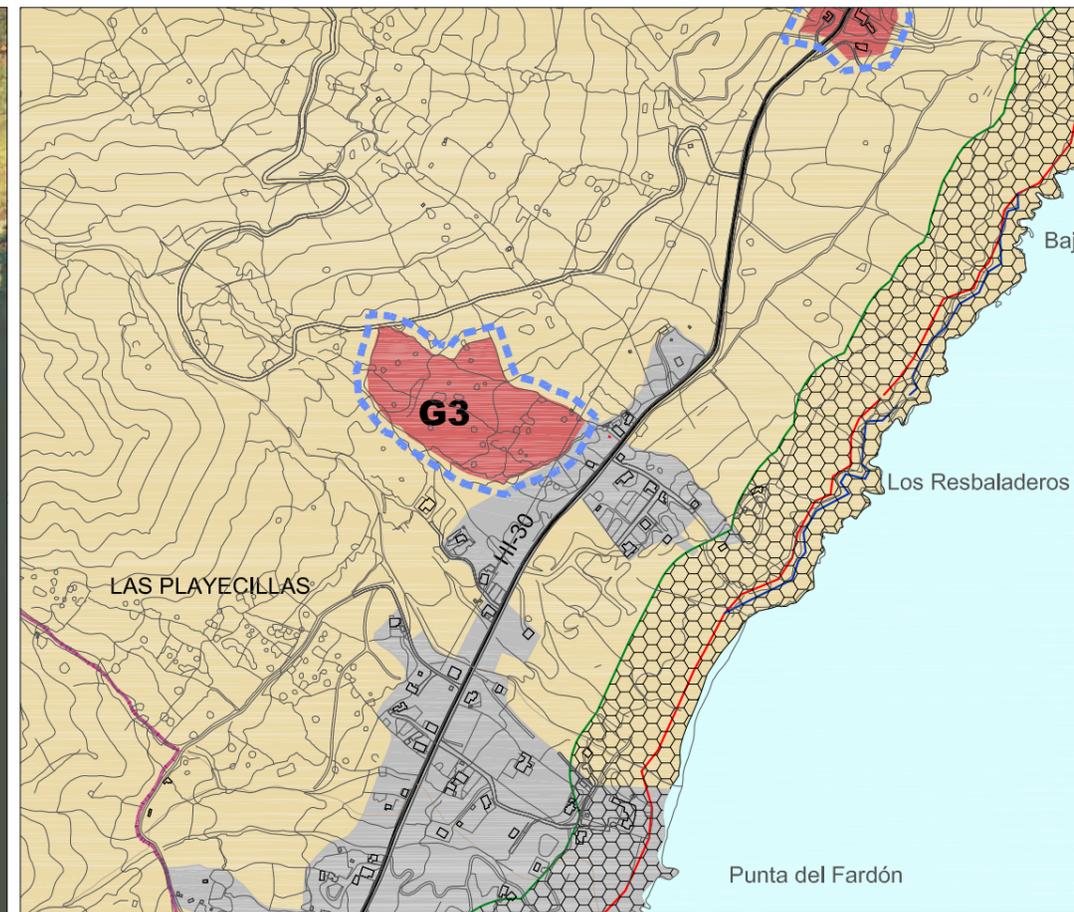
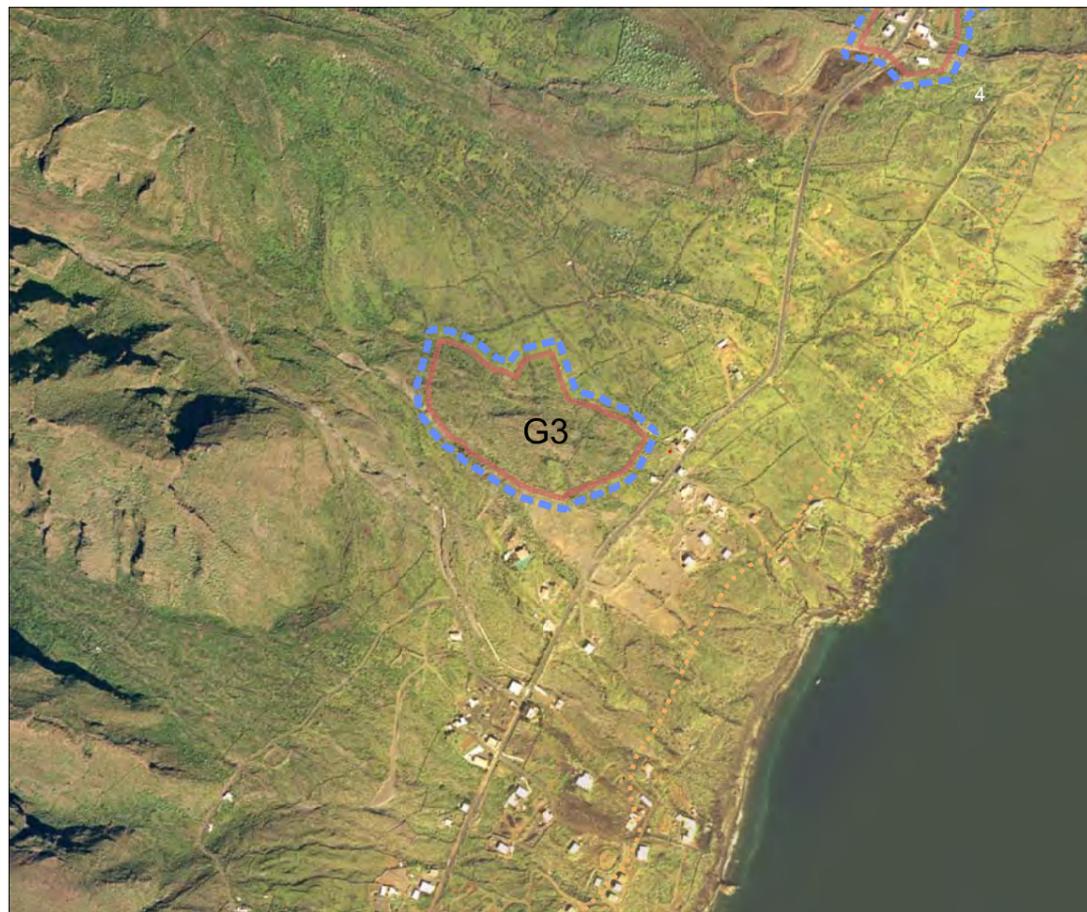
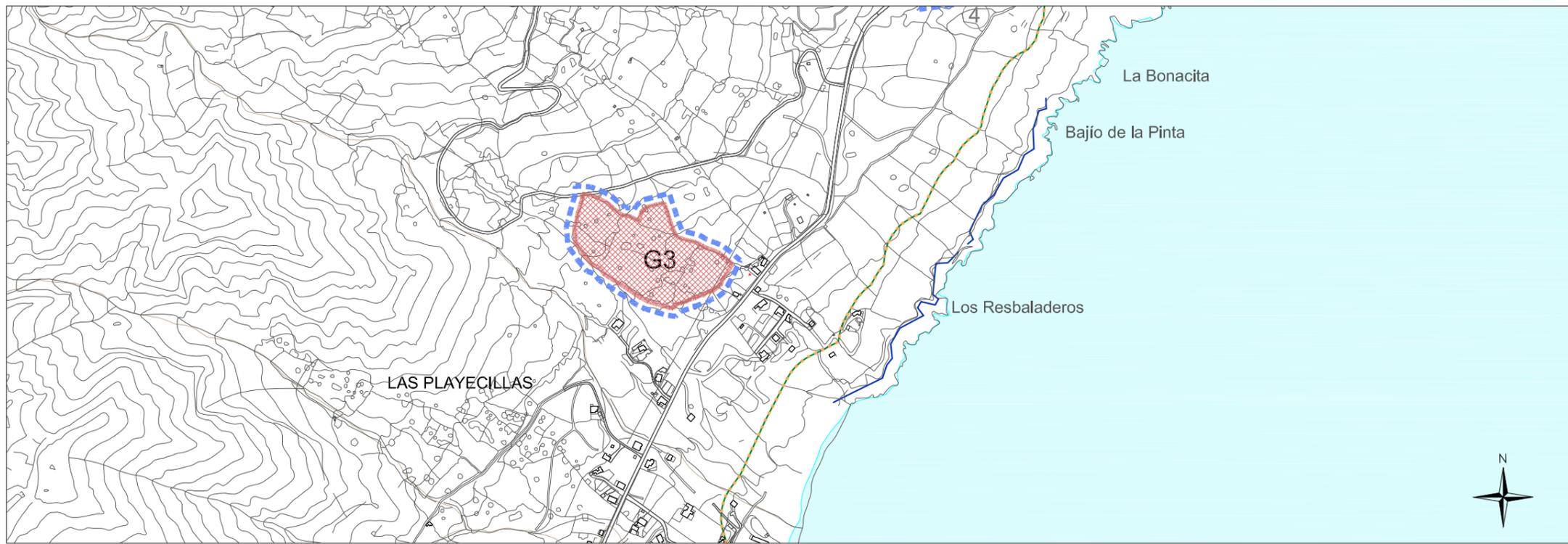
GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y ORDENACIÓN TERRITORIAL



CARO MANOSO  
 ARQUITECTOS  
 ASOCIADOS S.L.P.







**ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**

- 1- ÁREA URBANA COSTERA DE TIMIJIRAJUE
- 2- EXTENSIÓN RESIDENCIAL
- 3- ESPACIOS COSTEROS A PROTEGER POR SUS VALORES MORFOLÓGICOS
- 4- MORFOLOGÍA SINGULAR; PAISAJE SINGULAR
- 5- EXPANSIÓN DEL ÁREA RESIDENCIAL TURÍSTICA

- ZONA TURÍSTICA B (ÁREA SINGULAR-G3)
- ÁMBITO DE ÁREAS URBANAS
- ÁREAS URBANAS
- ÁMBITO DE DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- LÍNEA DOMINIO PÚBLICO

**ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- PAISAJES SINGULARES
- ÁREAS URBANAS**
- ÁREAS URBANAS
- G.2 ÁREAS DE DESARROLLO RESIDENCIAL

**ÁMBITOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

- CARRETERA RANGO INSULAR
- PROTECCIÓN COSTERA
- DESLINDE DOMINIO PÚBLICO
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- RIBERA DEL MAR

- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**
- RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.N.C.-T.R./D.L.1/2000)



**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS ORDENACIÓN

ESCALA 1:10.000

**B.7**

Junio 2011

**ZONA TURÍSTICA B (ÁREAS SINGULARES)**  
**PLAYECILLAS NORTE**





Z O N A T U R Í S T I C A B		AS- 4
Denominación	Á R E A S I N G U L A R ( G 3 ) T A N C O J O T E - L A S C A L C O S A S O E S T E	
Localización	<i>Tancajote – Las Calcosas Oeste (Valverde)</i>	
ESTADO TERRITORIAL PREEXISTENTE		
INVENTARIO TERRITORIAL		
GEOLOGÍA	Tipo de sustrato	Superficies lávicas procedentes de taludes detríticos coalescentes
	Singularidad geológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
GEOMORFOLOGÍA	Tipo de geoforma	Plataforma costera al pie del escarpe
	Singularidad geomorfológica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
VEGETACIÓN	Tipo de formación vegetal	Lajiales con matorral halófico
	Especies catalogadas <sup>1</sup>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
FAUNA	Especies catalogadas <sup>1</sup>	Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/>
EDAFOLOGÍA	Tipo de suelo	
	Clase agrológica	III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> VI <input type="checkbox"/> VII <input checked="" type="checkbox"/> VIII <input type="checkbox"/>
USOS Y COBERTURAS DEL SUELO	Tipos de usos y coberturas	Residencial Cultivos abandonados Matorral residual
PATRIMONIO CULTURAL	Arqueológico	Tipo
		B.I.C. <sup>2</sup>
	Arquitectónico y/o Etnográfico	Tipo
		B.I.C.
ESPACIOS PROTEGIDOS	E.N.P. <sup>2</sup>	P.Nac. <input type="checkbox"/> P. Nat. <input type="checkbox"/> P. Rur. <input type="checkbox"/> R.N.I. <input type="checkbox"/> R.N.E. <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> S.I.C. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/>
	Otros <sup>2</sup>	Z.E.C. <input type="checkbox"/> Z.E.P.A. <input type="checkbox"/> I.B.A. <input type="checkbox"/> A.S.E. <input type="checkbox"/> Z.P.P. <input type="checkbox"/> H.I.C. <input type="checkbox"/>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL		
UNIDAD AMBIENTAL	Signatura	
	Denominación	Enclave costero turístico-residencial de Tijimiraque
CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN		
Muy Alta <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Moderada <input type="checkbox"/> Baja <input checked="" type="checkbox"/> Muy Baja <input type="checkbox"/>		
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO	Áreas con valores naturales destacados formando un matorral que puede superar el metro de altura, con un elevado recubrimiento del 70-80% de cobertura media	
		

<sup>1</sup> CEAC (Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias)

<sup>2</sup> B.I.C (Bien de Interés Cultural); E.N.P. (Espacio Natural Protegido); P. Nac. (Parque Nacional); P. Nat (Parque Natural); P. Rur. (Parque Rural); R.N.I. (Reserva Natural Integral); R.N.E. (Reserva Natural Especial); M.N. (Monumento Natural); S.I.C. (Sitio de Interés Científico); P.P. (Paisaje Protegido); Z.E.C. (Zona Especial de Conservación); Z.E.P.A. (Zona de Especial Protección de Aves); I.B.A. (Área importante para las Aves); A.S.E. (Área de Sensibilidad Ecológica); Z.P.P. (Zona Periférica de Protección de Parque Nacional); H.I.C. (Hábitat de Interés Comunitario).

ORDENACIÓN TURÍSTICA				
<b>AMBITO</b>				
<b>ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>ALOJATIVA</b>	<b>HOTELERA</b>	Pequeños hoteles de 3 estrellas	
		<b>EXTRAHOTELERA</b>	Turístico Residencial	
		<b>ESPECIALIZADA</b>	No	
	<b>COMPLEMENTARIA</b>	Turismo de ocio		
<b>PLAZAS ALOJATIVAS PREVISTAS</b>		90 plazas en pequeños hoteles de 3 estrellas		
<b>IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>PREVISIÓN DE INCREMENTO EDIFICATORIO</b>	Nulo <input type="checkbox"/> Poco significativo <input checked="" type="checkbox"/> Significativo <input type="checkbox"/> Muy significativo <input type="checkbox"/>		
	<b>PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE ACCESIBILIDAD</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
		<b>INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Previsión de ampliación	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	<b>INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS</b>	Previsión de mejora	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		Previsión de ampliación	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>	<b>PROYECTO DE MEJORA AMBIENTAL</b>			
	<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>		
	---	----		
<b>MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS</b>		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p>El mapa muestra la distribución territorial de las actividades turísticas. Se identifican tres zonas turísticas: G2 (área de desarrollo turístico) y G3 (zona turística singular). Las áreas urbanas están delimitadas por líneas azules y púrpuras. El desarrollo turístico (G2) está marcado con líneas rojas y naranjas. La línea roja discontinua indica el límite de desarrollo turístico (G2). El mapa incluye etiquetas para 'Las Puntas', 'Bahía de las Chirimitas', 'Cañadizo' y 'Roques de las Chirimitas'. Una leyenda en la parte inferior derecha define los símbolos utilizados: Zona Turística B (Área Singular G3), Límite de Áreas Urbanas, Áreas Urbanas, Límite de Desarrollo Turístico (G2), Desarrollo Turístico (G2) y Línea Dominio Público.</p>				

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTEMICA (CCS)</b>					
<b>CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL (CCT)</b>					
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL (CAEA)</b>					
<b>Indicador de especies</b>					
Afección de especies incluidas en el CEAC (AEC)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de sustrato</b>					
Afección de geoformas singulares (AGS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Afección de suelos singulares (ASS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de hidrología</b>					
Afección de la dinámica hídrica (ADH)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de recurso forestal</b>					
Afección de comunidades vegetales (ACV)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador del litoral</b>					
Afección de dinámica litoral (ADL)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de usos litorales (AUL)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de espacios protegidos</b>					
Afección de ENP (AENP)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Afección de otros espacios protegidos (AEP)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de patrimonio cultural</b>					
Afección de patrimonio cultural singular (APCS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Afección de Bienes de Interés Cultural (ABIC)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de antropización</b>					
Afección de usos no litorales del suelo (AUS)	1	2	3	4	5
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL</b>					<b>3,73</b>

CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA (CAP)										
<b>Indicador de geformas</b>										
Contraste visual de las formas del relieve (CVR)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de vegetación</b>										
Contraste visual de las formaciones vegetales (CVFV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de actuaciones previstas</b>										
Integración paisajística de actuaciones (IPA)	1	<input checked="" type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PAISAJÍSTICA</b>									<b>2,00</b>	
CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS (CAI)										
<b>Indicador de infraestructuras de accesibilidad</b>										
Estructura de la red viaria (ERV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input checked="" type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
Conectividad de la red viaria (CRV)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input checked="" type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras de transporte</b>										
Frecuencia de líneas de transporte (FLT)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de infraestructuras hidráulicas y energéticas</b>										
Suficiencia infraestructural hidráulica y energética (SIHE)	1	<input type="checkbox"/>	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE INFRAESTRUCTURAS</b>									<b>2,50</b>	

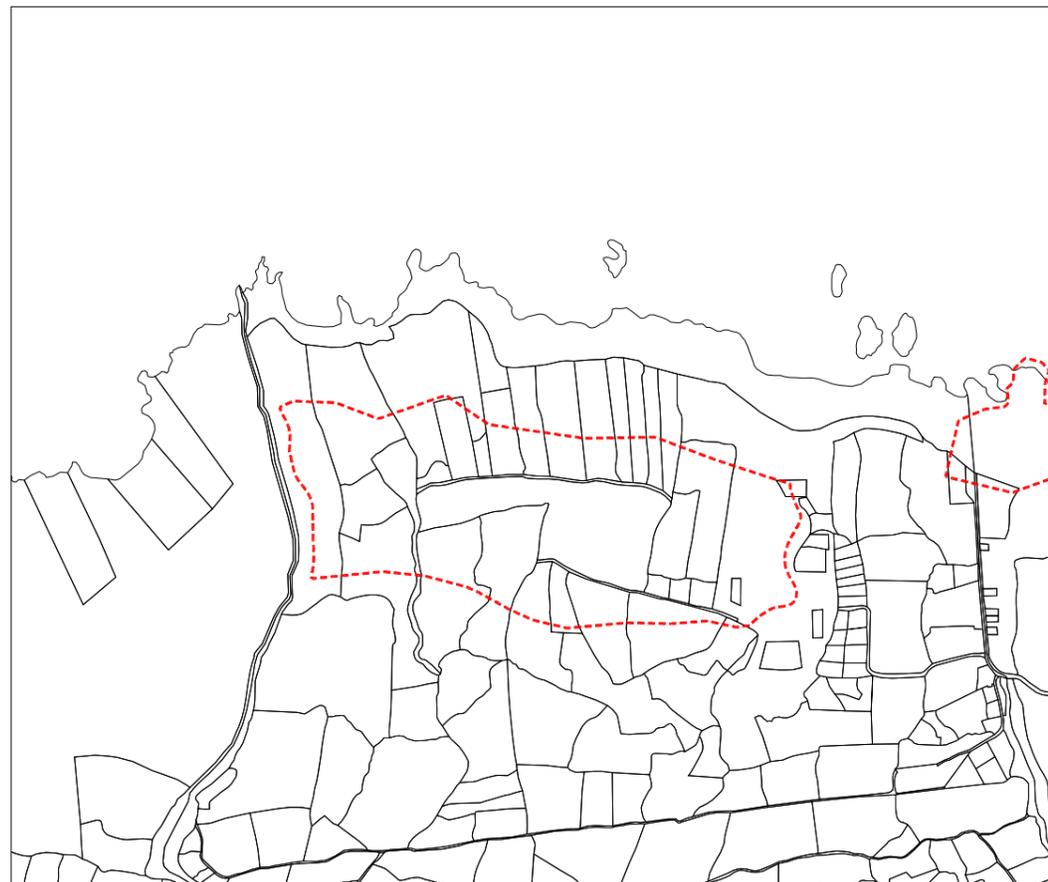
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						<b>3,10</b>	
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL</b>						Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA (CSE)</b>					
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL (CAS)</b>					
<b>Indicador de presión demográfica</b>					
Incremento de población (IP)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de mercado de trabajo</b>					
Crecimiento del empleo directo (CED)	1	2	3	4	5
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador de Servicios Socio-sanitarios</b>					
Suficiencia de servicios Socio-sanitarios (SSS)	1	2	3	4	5
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA SOCIAL</b>					<b>2,00</b>
<b>CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO (CAM)</b>					
<b>Indicador de demanda potencial</b>					
Incremento de la demanda turística (IDT)	1	2	3	4	5
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Indicador socio-profesional</b>					
Absorción de parados en el Sector Servicios (APSS)	1	2	3	4	5
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE MERCADO</b>					<b>1,00</b>
<b>CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR)</b>					
<b>Indicador de consumo de suelo</b>					
Incremento de la ocupación de suelo (IOS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de agua</b>					
Incremento de consumo de agua (ICA)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de consumo de energía</b>					
Incremento de consumo de energía eléctrica (ICEE)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Indicador de generación de residuos</b>					
Incremento de generación de residuos sólidos (IGRS)	1	2	3	4	5
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS</b>					<b>5,00</b>

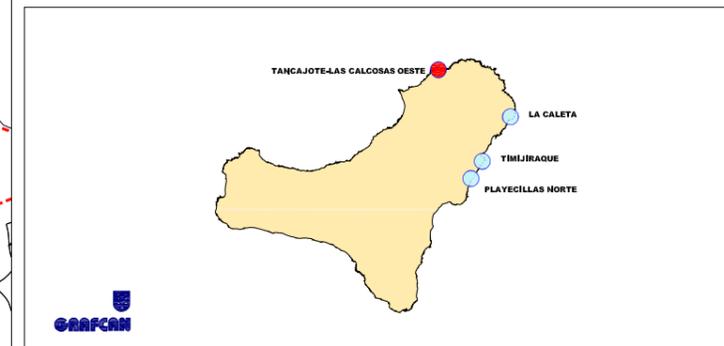
CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (CART)	
<b>Indicador de orientación de la oferta turística</b>	
Tipo de alojamiento (TA)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input checked="" type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/>
<b>Indicador de relación oferta-demanda turística</b>	
Tipo de oferta turística (TOT)	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LOS RECURSOS TURÍSTICOS</b>	<b>4,50</b>

<b>VALOR NUMÉRICO DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b>	<b>3.13</b>
<b>CATEGORÍA DE CAPACIDAD DE CARGA SOCIOECONÓMICA</b> Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>	

<b>CAPACIDAD DE CARGA SISTÉMICA</b>	<b>Categoría</b>	Muy alta <input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Muy baja <input type="checkbox"/>
	<b>Requerimiento de medidas correctoras de carácter ambiental y/o socioeconómico</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Necesidad de medidas de integración paisajística <input type="checkbox"/> Necesidad de fuertes medidas correctoras <input type="checkbox"/> Necesidad de acciones socioeconómicas



 ZONAS TURÍSTICAS B



**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS INFORMACIÓN

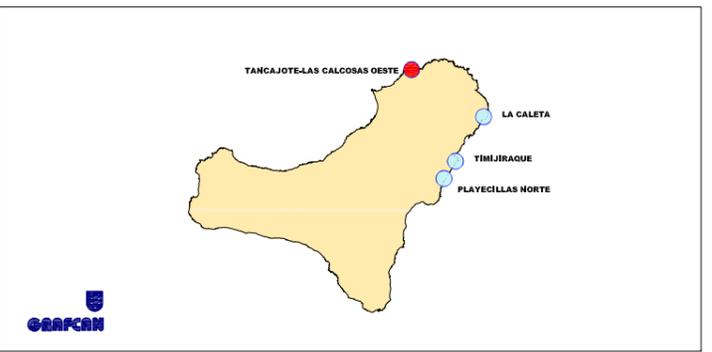
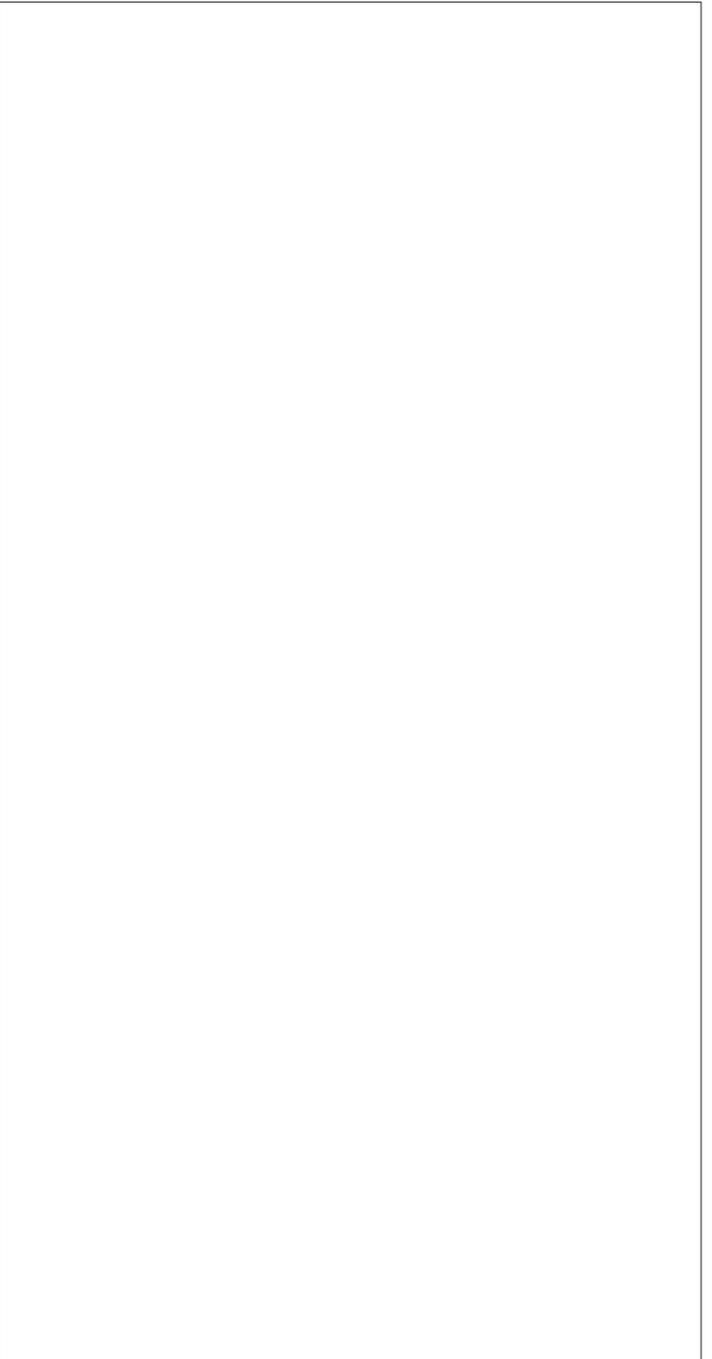
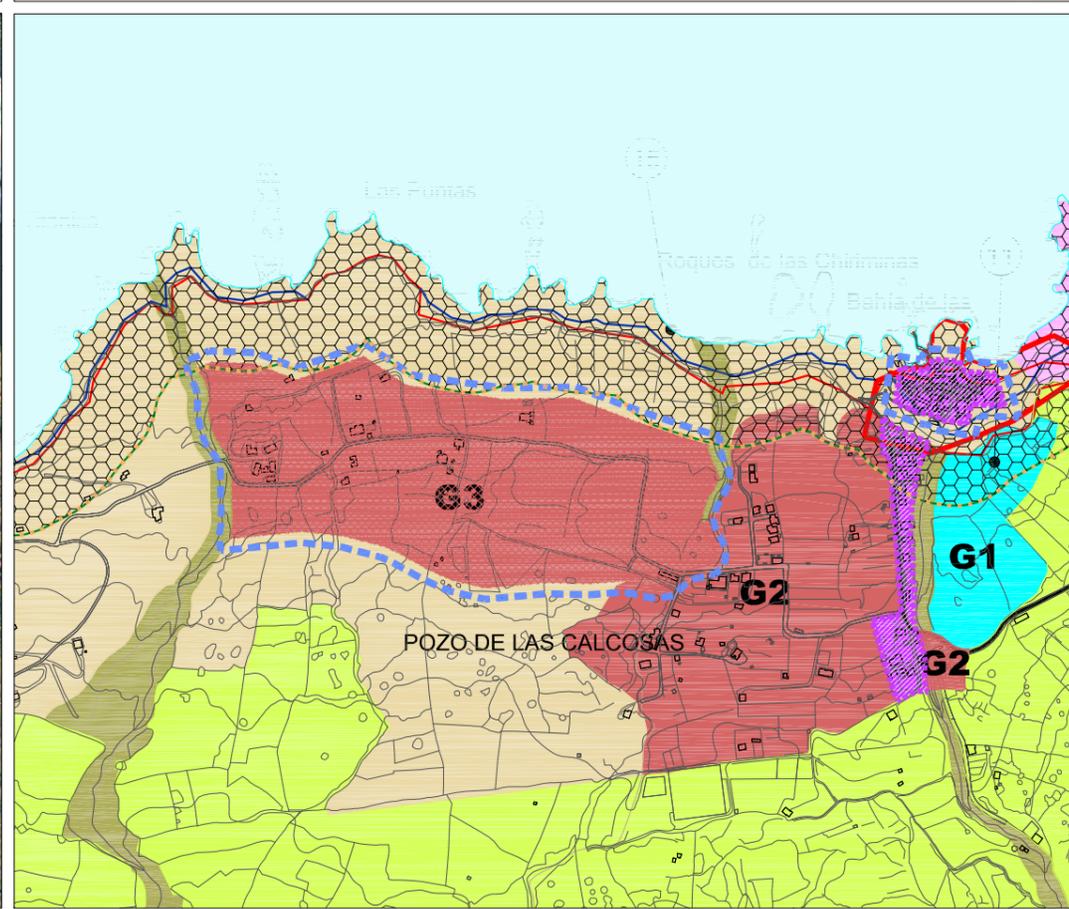
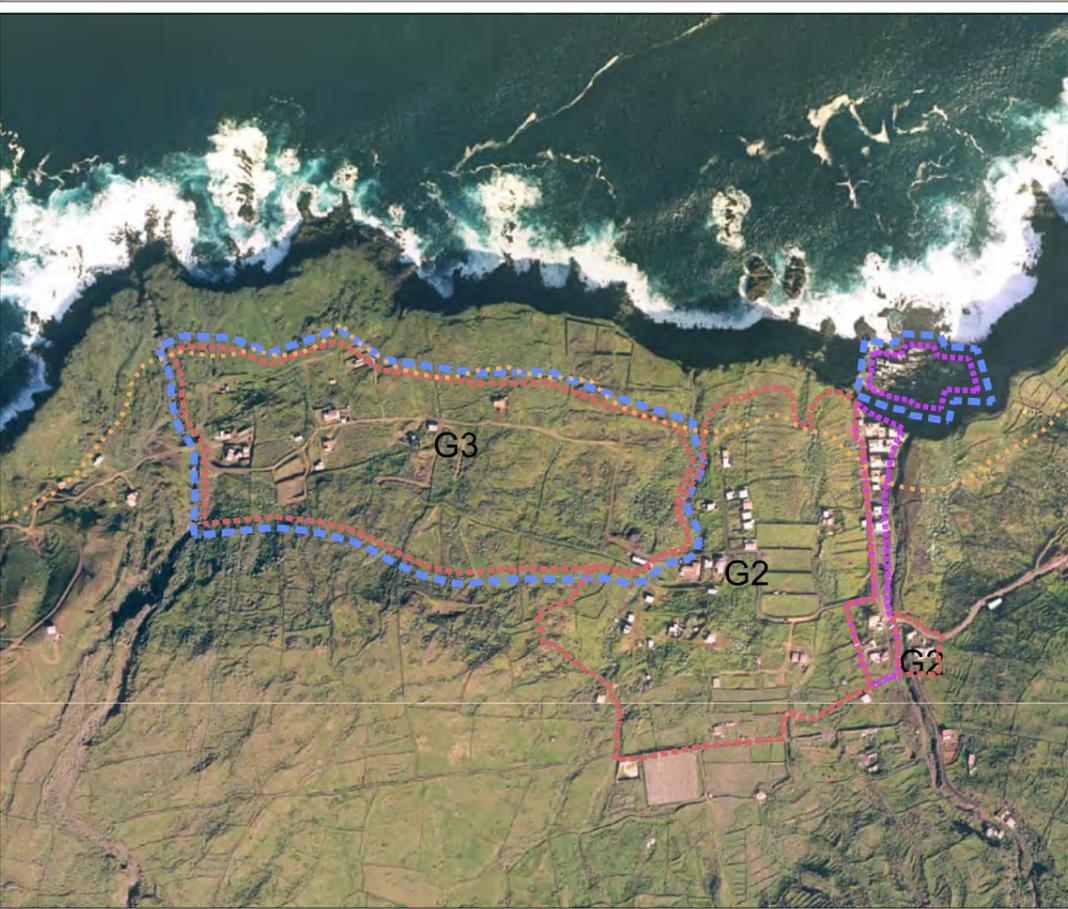
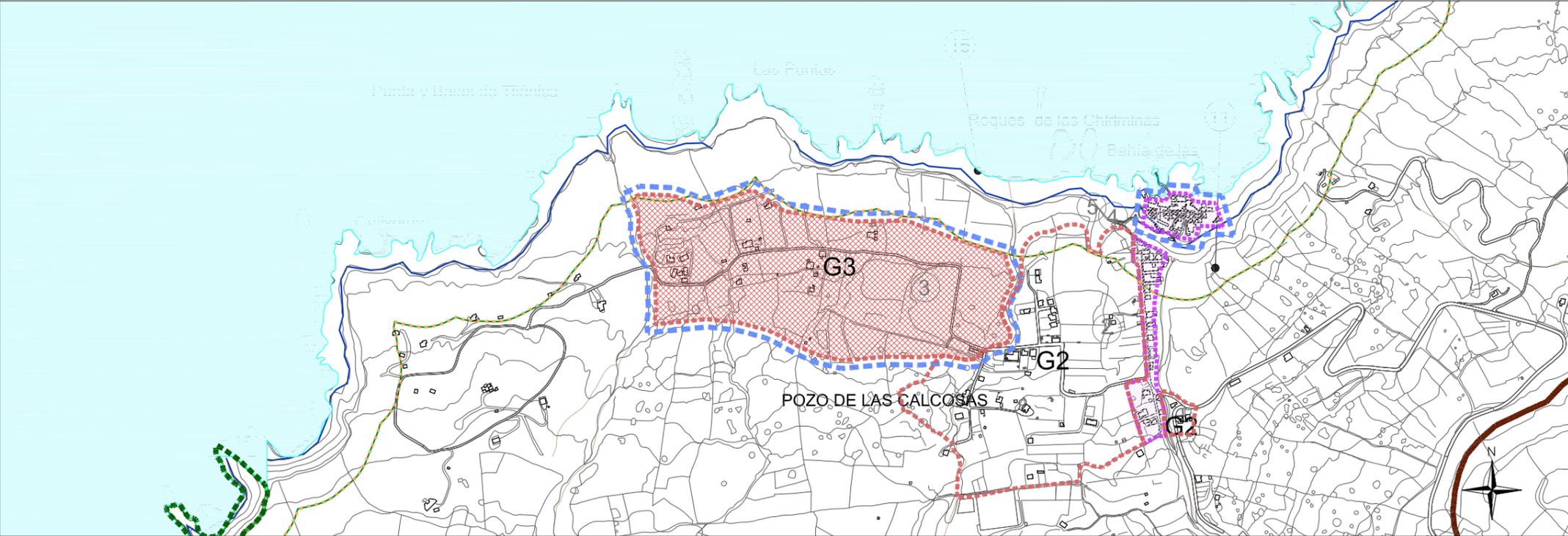
ESCALA 1:10.000

**ZONAS TURÍSTICAS B (ÁREAS SINGULARES)**  
**TANCAJOTE-LAS CALCOSAS OESTE**

**A.8**

Junio 2011





- ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**
- 1.- ÁREA URBANA COSTERA DE TIMIJRAQUE
  - 2.- EXTENSIÓN RESIDENCIAL
  - 3.- ESPACIOS COSTEROS A PROTEGER POR SUS VALORES MORFOLÓGICOS
  - 4.- MORFOLOGÍA SINGULAR: PAISAJE SINGULAR
  - 5.- EXPANSIÓN DEL ÁREA RESIDENCIAL TURÍSTICA

**ZONA TURÍSTICA B (ÁREA SINGULAR-G3)**

- ÁMBITO DE ÁREAS URBANAS
- ÁREAS URBANAS
- ÁMBITO DE DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- DESARROLLO TURÍSTICO (G3)
- LÍNEA DOMINIO PÚBLICO

**ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- PAISAJES SINGULARES

**ÁREAS URBANAS**

- ÁREAS URBANAS
- ÁREAS DE DESARROLLO RESIDENCIAL (G.2)

**ÁMBITOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

- CARRETERA RANGO INSULAR
- PROTECCIÓN COSTERA
- DESLINDE DOMINIO PÚBLICO
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- RIBERA DEL MAR

**ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

- RESERVAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (L.O.T y E.N.C.-T.R./DL.1/2000)

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN EL HIERRO**  
 REVISIÓN PARCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY 19/2003  
 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

FICHAS ORDENACIÓN ESCALA 1:10.000

**ZONA TURÍSTICA B (ÁREAS SINGULARES)**  
**TANCAJOTE-LAS CALCOSAS OESTE** **B.8**

Junio 2011

GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJO INSULAR DEL GOBIERNO  
 DE EL HIERRO

gesplan

CAROL MANOSO  
 ARQUITECTOS  
 ASOCIADOS S.L.P.

ccn



## **ANEXO II: FICHAS DE PLANES TERRITORIALES**

### **Planes Territoriales previstos:**

- I. PTEO Actividad Extractiva.
- II. PTEO Infraestructuras Energéticas.
- III. PTEO Director de Residuos.
- IV. PTEO de localización de Grandes Equipamientos Comerciales y de Ocio.
- V. Plan Hidrológico Insular
- VI. PTE de instalaciones de telecomunicaciones insular
- VII. PTE de patrimonio
- VIII. PTE de Paisaje



PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE LA ISLA DEL HIERRO	PTEOAEH
<p><b>1. Objeto:</b> En base a los datos establecidos en la Información y Ordenación Territorial del presente PIOH, el plan territorial localizará y ordenará las Áreas Extractivas (AE) para garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para un plazo no inferior a 10 años y, en su caso, identificación de lugares posibles de reserva para un futuro, estableciendo en todo caso, la temporalización y el límite global máximo extractivo para la Isla.</p> <p>Asimismo, se regulará la admisión del uso extractivo en las distintas Áreas de Regulación Homogéneas afectadas y su compatibilización mediante los necesarios condicionantes de implantación territorial y ambiental.</p> <p>También, el Plan Territorial definirá un programa de actuaciones para sustituir de forma paulatina el material extraído por material reciclado.</p>	
<p><b>2. Localización:</b> El ámbito de ordenación se corresponde con las Áreas Extractivas que se localicen en la totalidad de la isla de El Hierro.</p>	
<p><b>3. Determinaciones para la ordenación</b></p> <p>El PTEOAEH deberá ordenar a partir de las siguientes determinaciones generales.</p> <p>Criterios de localización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. EL PTEOAEH definirá las áreas de intervención tomando como referente las definidas en el PIOH.</li> <li>2. Que no afecten a valores naturales y paisajísticos significativos y relevantes, sino a los lugares que sean de menor interés relativo en el ámbito de estudio.</li> <li>3. Que no afecten al uso y disfrute de las áreas y lugares naturales y del litoral.</li> <li>4. Que no tengan incidencia ambiental directa o indirecta en hábitats o especies de flora y fauna amenazada.</li> <li>5. Que se expongan en estas circunstancias varias alternativas posibles para poder seleccionar alguna de ellas.</li> <li>6. Que se trate de zonas accesibles y bien comunicadas, localizados en las zonas bajas de la isla, con la finalidad de tener mejor acceso a los lugares de demanda y que, a su vez, no requieran de tránsitos largos por áreas naturales o rurales de interés.</li> </ol>	

**4. Contenido:**

1. Actualización de datos de recursos mineros e Inventario en el conjunto de las Áreas Extractivas.
2. Análisis de la evolución de la demanda y proyección de la misma en base a las previsiones de crecimiento futuro.
3. En función de las eventuales carencias detectadas, se localizarán y seleccionarán los lugares de extracción complementarios a los ya existentes y ordenados por el presente PIOH capaces de cubrir las expectativas futuras, de acuerdo con la zonificación y determinaciones de este Plan Insular.
4. En relación a las explotaciones consideradas como en Situación Legal de Fuera de Ordenación al incumplir con los preceptos del PIOH, se propondrán actuaciones concretas dirigidas a eliminar, minimizar o reconducir los impactos ambientales existentes y futuros previsibles de dichas explotaciones, cuando los mismos fuesen significativos o relevantes. Tales propuestas podrán incluir, en su caso, la posible revisión de los perfiles finales previstos, la localización de alternativas de localización de la explotación u otras, previendo a su vez, los mecanismos de gestión necesarios que permitan o favorezcan llevar a cabo las mismas.
5. Identificación de las áreas afectadas por actividades extractivas y áreas degradadas, estableciendo una estrategia para su restauración y programando las actuaciones de la misma. A su vez, los proyectos de regeneración ambiental de las áreas extractivas contemplarán la utilización de vertidos inertes.

**5. Condicionantes Ambientales**

1. Evitar la afección a los espacios protegidos contemplados en el TRLOTENC, así como a los que forman parte de la Red Natura 2000, y, en todo caso, adaptándose a las disposiciones y a los criterios de la propia ley.
2. Evitar la afección a yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos singulares.

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS DE LA ISLA DEL HIERRO	PTEOIEH
<p><b>1. Objeto:</b> La ordenación de las infraestructuras energéticas insulares, incluyendo el ámbito de afección urbanística y territorial directa. El objetivo principal y básico se circunscribe a la definición y ordenación de las infraestructuras necesarias para la producción, transformación, transporte, distribución y almacenamiento de energía; a la implantación coordinada de las instalaciones previstas y futuras así como su compatibilidad con los valores territoriales y ambientales de cada zona, a fin de evitar la afección de aquellas áreas protegidas de la isla reconocidas en la legislación canaria vigente o afectadas por normativas europeas.</p> <p>Asimismo, se regulará la admisión de los usos de infraestructuras energéticas, de transporte y almacenaje y energéticas de generación &gt; 1 Mw. en las distintas Áreas de Regulación Homogéneas afectadas y su compatibilización mediante los necesarios condicionantes de implantación territorial y ambiental.</p> <p>En cuanto a los objetivos paisajísticos específicos, destacar:</p> <p>a) El Plan Territorial debe velar por la integración paisajística de la totalidad de las infraestructuras previstas por el mismo, partiendo del principio de minimización del impacto, y siempre que sea posible el camuflaje, e integración paisajística.</p> <p>b) Los aspectos de integración paisajística siempre serán prioritarios conjuntamente con los aspectos económicos a la hora de valorar la mejor alternativa de ubicación e implantación territorial.</p> <p>c) El Plan Territorial evaluará la posibilidad de que las edificaciones y/o construcciones vinculadas a las infraestructuras energéticas estén realizadas con materiales de la zona o de características similares a la zona de forma que los acabados se encuentren perfectamente integrados en el paisaje.</p>	
<p><b>2. Localización:</b> El ámbito de ordenación se corresponde con la totalidad de la isla de El Hierro.</p>	
<p><b>3. Determinaciones para la ordenación:</b></p> <p>El PTEOIEH deberá ordenar a partir de las siguientes determinaciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprovechar al máximo las infraestructuras ya existentes, salvo que se estime conveniente su reubicación.</li> <li>2. Mantener las distancias mínimas de seguridad respecto de los núcleos de población y cuantas otras condiciones procedan de la aplicación de la legislación sectorial.</li> </ol>	

3. Aprovechar al máximo las posibilidades de ocupación de las zonas de servidumbre previstas en la Ley de Carreteras<sup>1</sup>.
4. Cumplimiento de los condicionantes técnicos de seguridad impuestos por la legislación sectorial aplicable.
5. A la hora de proyectar los nuevos trazados debe buscarse el recorrido más corto posible, siempre y cuando sea técnicamente ejecutable y teniendo en cuenta los criterios anteriores.
6. Las infraestructuras de transporte eléctrico deberán ir soterradas, siempre que sea técnica y económicamente posible.
7. Cuantas otras condiciones procedan de la aplicación de la legislación sectorial.

**4. Contenido:**

1. La estimación de las demandas actuales y futuras de energía.
2. La reserva de los suelos con mayor potencialidad eólica y solar.
3. La delimitación de los suelos aptos para el soporte de infraestructuras energéticas.
4. La definición de las infraestructuras energéticas, su localización y capacidad.
5. La definición de un programa de ampliación, mejora o nueva implantación de infraestructuras de nivel general.
6. Las condiciones de compatibilidad de los usos admisibles en las Zonas de Emplazamiento de las Infraestructuras Energéticas.
7. Los límites y ritmos de implantación de estos usos en el territorio, en función, entre otros factores, de la previa o simultánea disponibilidad de las infraestructuras.

**5. Condicionantes Ambientales:**

1. Evitar la afección a los espacios protegidos contemplados en el TRLOTENC, así como a los que forman parte de la Red Natura 2000, y, en todo caso, adaptándose a las disposiciones y a los criterios de la propia ley.
2. Los proyectos de ejecución de las redes planificadas deberán considerar específicamente los criterios de diseño adecuados para la protección de la avifauna.
3. Evitar la afección a yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos singulares.

<sup>1</sup> Ver la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

4. En los proyectos de infraestructuras, primará en sus estudios de alternativas aquellas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes aceptables de viabilidad.

#### **6. Afecciones sobre la infraestructura de suministro energético:**

1. La infraestructura de suministro energético de la isla de El Hierro, recorre el sector central de la isla, entre los cascos urbanos de El Pinar y Pozo de la Salud.
2. Aunque el trazado se propone siguiendo la carretera ya existente (HI-500), incluso con la recomendación de que sea soterrado, teniendo en cuenta de que atraviesa lugares de indudable valor natural, se incluye un inventario de fauna, extraído de la Infraestructura de datos de Canarias.
3. Incluimos aquí el inventario de fauna adaptado a la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC N° 112. Miércoles 9 de Junio de 2010).

Especie	Protección	Nombre común	Presencia
<b>Plantas vasculares</b>			
<i>Asplenium trichomanes quadrivalens</i>	Interés para los Ecosistemas Canarios LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Culantrillo menor	Nativo seguro
<i>Androcymbium hierrense</i>	En peligro de extinción LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Cebollín estrellado	Nativo seguro
<i>Ophioglossum polyphyllum</i>	Interés para los Ecosistemas Canarios LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Lenguaserpiente foliosa	Nativo seguro
<b>Reptiles</b>			
<i>Chalcides viridanus coeruleopunctatus</i>	Anexo II del Convenio de Berna; Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats	Lisa	Nativo seguro
<i>Tarentola boettgeri hierrensis</i>	Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats	Perenquén de El Hierro	Nativo seguro
<i>Gallotia simonyi simonyi</i>	En peligro de extinción LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Lagarto gigante de El Hierro	Nativo seguro
<b>Mamíferos</b>			
<i>Tadarida teniotis</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Murciélago rabudo	Nativo seguro
<i>Plecotus teneriffae teneriffae</i>	Vulnerable LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Orejudo Canario	Nativo seguro
<b>Aves</b>			
<i>Corvus corax canariensis</i>	En peligro de extinción LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Cuervo canario	Nativo seguro
<i>Larus michahellis atlantis</i>	Anexo II/2 Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.	Gaviota patiamarilla	Nativo seguro
<i>Hydrobates pelagicus</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Almamestre (Paíño común, bailarín)	Nativo seguro
<i>Oceanodroma castro</i>	Vulnerable LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Paíño de Madeira	Nativo seguro

Espece	Protección	Nombre común	Presencia
<i>Buteo buteo insularum</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Aguililla canaria	Nativo seguro
<i>Petronia petronia petronia</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Gorrión chillón	Nativo seguro
<i>Bulweria bulwerii</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Perrito	Nativo seguro
<i>Calonectris diomedea borealis</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Pardela cenicienta	Nativo seguro
<i>Anthus berthelotii berthelotii</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Caminero	Nativo seguro
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Cernícalo vulgar	Nativo seguro
<i>Pandion haliaetus</i>	Vulnerable LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Guincho	Nativo seguro
<i>Columba bollii</i>	Sensible a la alteración de su hábitat LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Paloma turqué	Nativo seguro
<i>Phylloscopus canariensis canariensis</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Mosquitero canario	Nativo seguro
<i>Regulus regulus teneriffae</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Reyezuelo	Nativo seguro
<i>Fringilla coelebs ombriosa</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Pinzón vulgar	Nativo seguro
<i>Sylvia atricapilla heineken</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Capirote	Nativo seguro
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Curruca cabecinegra	Nativo seguro
<i>Sterna hirundo</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Garajao común	Nativo seguro

Espece	Protección	Nombre común	Presencia
<i>Puffinus assimilis baroli</i>	Vulnerable LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Tajose	Nativo seguro
<i>Parus caeruleus ombriosus</i>	Interés especial LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Herrerillo común	Nativo seguro
<b>Insectos.</b>			
<i>Bombus canariensis</i>	Interés para los Ecosistemas Canarios LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.	Abejón canario	Nativo seguro

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DEL HIERRO	PTEORH
<p><b>1. Objeto:</b> Desarrollo de la ordenación en materia de residuos, centrándose principalmente en la planificación y regulación del ejercicio de las actividades de tratamiento de los residuos, en base a una atención al ciclo integral de los mismos, incorporando las determinaciones necesarias para completar la red de infraestructuras de esta categoría prevista en el Modelo de Ordenación Insular.</p> <p>Asimismo, se regulará la admisión de los usos de infraestructuras de residuos (vertidos inertes) en las distintas Áreas de Regulación Homogéneas afectadas y su compatibilización mediante los necesarios condicionantes de implantación territorial y ambiental.</p>	
<p><b>2. Localización:</b> El ámbito de ordenación se corresponde con la totalidad de la isla de El Hierro.</p>	
<p><b>3. Determinaciones para la ordenación:</b></p> <p>El PTEORH deberá ordenar a partir de las siguientes determinaciones generales.</p> <p>Criterios de localización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se tenderá a incrementar la cantidad de residuos recogidos y tratados para aproximarla lo máximo posible a la de residuos generados.</li> <li>2. Se promoverá la minimización de residuos en origen y su recogida selectiva, así como la investigación sobre las posibilidades de orden técnico-económico, de implantar sistemas de reciclado de todos los elementos que admitan su reutilización en procesos productivos (cristal, plástico, materia orgánica, etc...).</li> <li>3. Se promoverá la limitación progresiva del vertido controlado de aquellos residuos que no sean susceptibles de nueva utilización.</li> </ol>	
<p><b>4. Contenido</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recogida de residuos: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ampliación y mejora del rendimiento del servicio de recepción de residuos.</li> <li>b) Dotación de personal y medios a los diferentes puntos limpios.</li> </ol> </li> <li>2. Vertido:</li> </ol>	

- a) Nuevo complejo ambiental insular.
- b) Clausura y restauración de los residuos sólidos urbanos incontrolados.

3. Tratamiento de residuos:

- a) Planta de compostaje insular:
- b) Aprovechamiento de las materias primas reciclables:

**5. Condicionantes Ambientales:**

1. Evitar la afección a los espacios protegidos contemplados en el TRLOTENC, así como a los que forman parte de la Red Natura 2000, y, en todo caso, adaptándose a las disposiciones y a los criterios de la propia ley.
2. Evitar la afección a yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos singulares.
3. Mantener las distancias de las anteriores infraestructuras con los núcleos poblacionales cercanos, según la normativa sectorial vigente.

<p align="center"><b>PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE GRANDES EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE LA ISLA DEL HIERRO</b></p>	<p align="center"><b>PTEGEC</b></p>
<p><b>1. Objeto:</b> El Plan Territorial Especial tiene por objeto la adecuada localización de grandes equipamientos comerciales, en virtud de lo dispuesto en la Directriz de Ordenación General 136 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, y de la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial.</p>	
<p><b>2. Localización:</b> El ámbito de ordenación se corresponde con la totalidad de la isla de El Hierro</p>	
<p><b>3. Determinaciones para la ordenación:</b></p> <p>El PTEGEC deberá ordenar a partir de las siguientes determinaciones generales.</p> <p>Criterios de localización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impacto sobre el sistema viario afectado, previsión de conexiones y accesos, así como efectos en la movilidad de personas y de los medios de transporte.</li> <li>2. Impacto sobre otras infraestructuras y servicios públicos afectados.</li> <li>3. Impactos negativos significativos de la implantación sobre el entorno urbano y el medio natural.</li> </ol>	
<p><b>4. Contenido:</b></p> <p>Están sometidos al Plan Territorial Especial aquellos grandes equipamientos comerciales que tengan incidencia territorial amplia como consecuencia de los efectos que su implantación pueda provocar sobre el territorio y el medioambiente, y en todo caso, los que relaciona la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial (en adelante LRLC), que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los grandes establecimientos comerciales cuya superficie útil de exposición y venta sea igual o superior a 500 metros cuadrados.</li> <li>2. Los centros comerciales cuya superficie útil de venta de los establecimientos comerciales integrados en ellos supere los 3.000 metros cuadrados, considerando también centros comerciales, en los términos previstos en el artículo 5 de la LRLC, a los parques comerciales.</li> </ol>	
<p><b>5. Objetivos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proporcionar un nivel adecuado de equipamiento comercial para el territorio insular.</li> </ol>	

2. Proponer los suelos aptos para la implantación de nuevos grandes equipamientos comerciales conforme a criterios ambientales, territoriales, socioeconómicos y jurídicos.
3. Facilitar a los consumidores una accesibilidad cercana a los grandes equipamientos comerciales en función de las infraestructuras de transporte existente.
4. Proponer soluciones en coherencia y coordinación con los planes y propuestas territoriales de infraestructuras y turísticos.

**5. Condicionantes Ambientales:** Se pretende conseguir:

1. La máxima armonización del despliegue de los Grandes Equipamientos Comerciales con la finalidad de protección del medio ambiente.
2. La integración de los Grandes Equipamientos Comerciales en el entorno urbanístico y territorial, minimizando el impacto visual.
3. Evitar la afección a yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos singulares.
4. La ponderación de alternativas, de modo que se opte por la que genere un menor impacto ambiental y suponga un menor consumo de los recursos, incluido el suelo y los materiales.
5. El análisis de su incidencia en los ecosistemas a los que afecte y el establecimiento, en su caso, de las medidas correctoras precisas para minimizar sus efectos.
6. Se evitará la afección directa o indirecta a especies de flora y fauna así como de sus hábitats, catalogados legalmente.
7. El Plan analizará las medidas correctoras previstas para minimizar los impactos negativos que puedan producirse, la integración visual y paisajística diurna y nocturna del conjunto en el entorno y la integración en la estructura territorial o urbana en que se implante.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA ISLA DEL HIERRO	PHEH
<p><b>1. Objeto:</b> El Plan Hidrológico Insular, con rango de Plan Territorial Especial de Ordenación, constituye el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a la consecución de la mejor y mayor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hidráulicos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos siempre en armonía con el Medio Ambiente y el resto de recursos naturales.</p> <p>Este plan desarrollará las medidas para prevenir el riesgo de avenidas, establecerá las normas sobre intervenciones en los cauces, establecerá programas específicos para intensificar las tareas de deslinde de los cauces y para la recuperación del dominio público hidráulico que se encuentre ocupado.</p> <p>Deberá establecer las medidas y obras hidráulicas necesarias para garantizar la máxima protección y aprovechamiento del recurso hídrico en coherencia con el modelo establecido en el Plan Insular, garantizando con ello la integración y ejecución de las propuestas, la protección de los recursos afectados y la consideración de las disposiciones de los distintos planes que tienen competencias en el ámbito de intervención.</p>	
<p><b>2. Localización:</b> El ámbito de ordenación se corresponde con las redes de acondicionamiento, conducción y saneamiento de agua que se localicen en la totalidad de la isla de El Hierro.</p>	
<p><b>3. Determinaciones para la ordenación</b></p> <p>El PHIH deberá ordenar a partir de las siguientes determinaciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La preservación de los acuíferos y de la calidad de sus aguas, así como los cursos superficiales.</li> <li>2. Preservación, mantenimiento, ampliación y modernización de los sistemas de canalización.</li> <li>3. Garantizar el caudal y la calidad del agua, homogéneamente en toda la isla y en todas las estaciones.</li> <li>4. Cerrar e interconectar las canalizaciones a efectos de garantizar el abastecimiento en todos los sistemas funcionales.</li> <li>5. Aprovechar los sistemas de almacenamiento existentes y crear nuevos allí donde se considere necesario, atendiendo siempre a las condiciones del entorno, el medioambiente y el paisaje.</li> <li>6. Fomentar la sensibilización de la población sobre el valor del agua y el ahorro de este recurso imprescindible.</li> <li>7. Coordinar las actuaciones hidráulicas y energéticas, a fin de facilitar la producción de</li> </ol>	

energía hidráulica.

8. Adecuado tratamiento de las aguas residuales para permitir la reutilización.
9. Correcto vertido de los efluentes resultantes.
10. Coordinación del planeamiento en materia hidrológica y ambiental, especialmente en lo que se refiere a Espacios Naturales Protegidos.

#### **4. Contenido:**

Además del contenido fijado en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas, deberá contener:

1. Medios y obras hidráulicas para alcanzar los objetivos previstos.
2. Determinación de criterios sobre depuración, reutilización, vertido de aguas residuales y gestión.
3. Determinación de criterios para recuperación del dominio público hidráulico ocupado.
4. Delimitación de cauces públicos y desarrollo de medidas para prevenir el riesgo de avenidas y normas sobre intervenciones en los cauces.

#### **5. Condicionantes Ambientales**

1. Se deben respetar los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, que establecerán condiciones específicas para las actuaciones hidráulicas previstas en el Plan Hidrológico Insular, en especial balsas y conducciones y otras instalaciones relacionadas, así como sus correspondientes accesos.
2. Se deben respetar los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, que establecerán condiciones específicas para la realización de las obras de infraestructuras, así como la restauración del suelo afectado por las obras y la integración paisajística del conjunto de actuaciones.
3. Evitar la afección a yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos singulares.
4. Respecto a las conducciones de agua en alta, se establece como prioritaria, sus correcta integración paisajística y visual, evitando recorridos con un número de observadores significativo.

5. En los puntos por lo que sea absolutamente necesario pasar pero presente un número de observadores elevado, el plan estudiará la viabilidad de realización de obras de camuflaje, como pantallas vegetales o soterramientos parciales.

Plan Territorial Especial de Ordenación de Instalaciones de Telecomunicaciones	PTEOITH
<p><b>1. Objeto:</b> El Plan Territorial Especial de Infraestructuras de Telecomunicación constituye el instrumento básico de planificación territorial, marco de referencia de la actuación de la administración en materia de infraestructuras de telecomunicaciones, siendo esencial su tramitación debido a las especiales características de estas infraestructuras, ya que se encuentran sometidas a continuos e intensos procesos de innovación tecnológica.</p> <p>Su objetivo principal es la ordenación del sistema de telecomunicaciones, en coherencia con el modelo definido en el Plan Insular de Ordenación, garantizando así la integración y ejecución de las propuestas, la protección de los recursos afectados y la consideración de las disposiciones de los distintos planes que tienen competencia en el ámbito de intervención.</p> <p>Principalmente lo que se pretende es establecer es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La disponibilidad y la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones mediante una ordenación coherente, que pondere la protección del territorio, de los recursos naturales, y del entorno paisajístico y medioambiental, con su repercusión social, en el turismo y en los demás sectores económicos;</li> <li>b) La reducción de la presencia sobre el territorio de estas infraestructuras al mínimo razonable, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los operadores por la legislación estatal de telecomunicaciones.</li> </ul>	
<p><b>2. Localización:</b> El ámbito de ordenación se corresponde con la red de telecomunicaciones que se localiza en la totalidad de la isla de El Hierro.</p>	
<p><b>3. Determinaciones para la ordenación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La implantación de las infraestructuras de telecomunicaciones debe garantizar: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su adecuada integración paisajística.</li> <li>• El mantenimiento conforme a la legislación de los niveles de emisión radioeléctrica y la ausencia de perjuicios.</li> <li>• La concordancia con las determinaciones de protección de los ámbitos con interés ambiental.</li> <li>• La previsión de espacio para compartir los diferentes operadores.</li> <li>• El idóneo manejo de los residuos que se produzcan.</li> </ul> </li> <li>2. Siempre se tenderá a la concentración de las instalaciones, tanto a nivel de planeamiento como de ejecución.</li> </ol> <p><b><u>Principios de intervención (NAD).</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Partiendo de los criterios de sostenibilidad ambiental, de uso eficiente de los recursos naturales y de adaptación paisajística, establecidos en las leyes de ordenación del territorio de</li> </ol>	

Canarias, las Directrices de Ordenación General y Sectoriales, la intervención en el territorio mediante actuaciones de telecomunicaciones perseguirá:

- a) El establecimiento de los adecuados equipamientos y dotaciones de telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) La adecuada ejecución y gestión de las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias conforme al planeamiento vigente.
- c) La implantación efectiva de las redes y los servicios requeridos por el planeamiento para cada categoría y uso de suelo, de conformidad con las determinaciones que para estos usos establezcan, en consonancia con lo establecido en el Título III de las Directrices de Ordenación Territorial de Telecomunicaciones, los respectivos instrumentos de planeamiento, de modo que se asegure la adecuada prestación de dichos servicios desde los criterios ambientales y de uso del territorio definidos por su modelo territorial.

#### **4. Contenido:**

El Plan Territorial Especial de Infraestructura de Telecomunicación debe incluir como mínimo:

- a) La determinación de los límites razonables de densidad de redes de telecomunicaciones, señalando las condiciones en que ha de imponerse obligatoriamente la compartición de infraestructuras de telecomunicaciones u otras medidas análogas, sobre la base de unos parámetros de sostenibilidad respetuosos con la conservación del patrimonio natural y cultural y del paisaje.
- b) Delimitar los supuestos excepcionales en que sea posible determinar el uso de una concreta tecnología o la renovación de las implantadas, por exigirlo así el respeto a la conservación del patrimonio natural, cultural, o del paisaje y sin perjuicio de las acciones de fomento ordenadas a tal fin por las Administraciones Públicas.
- c) La integración de las infraestructuras de telecomunicaciones requeridas por esas redes en el entorno urbanístico y territorial, de modo que produzcan el mínimo impacto medioambiental y paisajístico.
- e) Una ordenación coherente con las necesidades sociales, procurando un despliegue ordenado de las infraestructuras necesarias.

Conforme establecen las Directrices de Ordenación Sectorial, la planificación y ejecución de infraestructuras de telecomunicaciones deberá dirigirse, preferentemente, hacia la definición e implantación de aquellas que sean requeridas para el desarrollo de los sectores de actividad a potenciar, y las que tengan por objeto la rehabilitación de las zonas turísticas **y la recuperación y conservación de su paisaje, así como las mejoras en el transporte y el uso ordenado del litoral.**

**5. Condicionantes Ambientales:** Se pretende conseguir:

1. La máxima armonización del despliegue de las redes de telecomunicaciones con la finalidad de protección del medio ambiente.
2. La integración de las infraestructuras de telecomunicaciones requerida por las redes en el entorno urbanístico y territorial, minimizando el impacto visual.
3. Evitar la afección a yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos singulares.
4. La ponderación de alternativas, de modo que se opte por la que genere un menor impacto ambiental y suponga un menor consumo de los recursos, incluido el suelo y los materiales.
5. El análisis de su incidencia en los ecosistemas a los que afecte y el establecimiento, en su caso, de las medidas correctoras precisas para minimizar sus efectos.
6. Se evitará la afección directa o indirecta a especies de flora y fauna así como de sus hábitats, catalogados legalmente.

Plan Territorial Especial de Ordenación del Patrimonio	PTEO Patrimonio EL Hierro
<p><b>1. Objeto:</b> El Plan Territorial Especial de Ordenación del Patrimonio de la Isla de El Hierro constituye el instrumento básico de planificación territorial, marco de referencia de la actuación de la administración en materia de patrimonio, siendo esencial su tramitación debido a las especiales características de los recursos naturales y culturales de la isla, ya que conforman el fundamento de las señas de identidad herreña.</p> <p>Su objetivo principal es la ordenación del patrimonio insular, en coherencia con el modelo definido en el Plan Insular de Ordenación, garantizando así la integración y ejecución de las propuestas, la protección de los recursos afectados y la consideración de las disposiciones de los distintos planes que tienen competencia en el ámbito de intervención.</p>	
<p><b>2. Localización:</b> El ámbito de ordenación se corresponde con la red de recursos naturales y culturales que se localiza en la totalidad de la isla de El Hierro.</p>	
<p><b>3. Determinaciones para la ordenación:</b></p> <p>Se consideran objetivos básicos en la ordenación, gestión, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover su utilización racional, compatibilizando el desarrollo económico con la conservación de los valores patrimoniales y productivos y de su aportación a la calidad de vida de los habitantes de la isla.</li> <li>- Impulsar la prevención de los impactos, tomando medidas cautelares que disminuyan la necesidad de las medidas de corrección.</li> <li>- Promover el equilibrio y solidaridad territorial en el reparto de los costes y beneficios, tanto ambientales como económicos, de la protección.</li> </ul> <p>Se pretende establecer la regulación por la que se rija la política de intervención de las administraciones públicas para la protección del patrimonio natural y cultural de la isla.</p> <p>Este patrimonio se entiende integrado por los recursos naturales que sustentan la vida y la capacidad productiva, y por los bienes inmuebles que, por su interés histórico, artístico o cultural, formen parte del acervo cultural de la sociedad herreña.</p> <p>La protección de los recursos naturales y culturales ha de ejercerse tanto de forma global como específica. El primer sentido, implica que el conjunto de aprovechamientos, actividades e intervenciones que afectan a los recursos ha de ser compatible con la conservación de estos últimos; para garantizarlo deben imponerse condiciones al ejercicio de los aprovechamientos, actividades e intervenciones potencialmente consumidoras de recursos o capaces de degradarlos.</p> <p>Pero, además, cada grupo de recursos requiere medidas específicas de protección que se concretan, por un lado, en normas de regulación de su uso y de las intervenciones que los</p>	

afectan, por otro, en directrices que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas y, finalmente, en criterios para la formulación de instrumentos a través de los cuales completar la ordenación sobre esta materia.

De otra parte, la protección específica del patrimonio ha de afrontarse diferencialmente según se trate de recursos individualizables, que están conformados por un conjunto de elementos dispuestos de forma discontinua en el territorio (la flora, la fauna o los culturales), o de recursos abióticos, de carácter continuo, que constituyen hábitat (la atmósfera, el suelo, las aguas, etc) y que sólo pueden ser individualizables en supuestos o circunstancias determinadas.

#### **4. Contenido:**

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Patrimonio de la Isla de El Hierro debe incluir como mínimo:

- Régimen general de obligaciones que es de aplicación sobre quienes ejercen cualesquiera actividades e intervenciones que pueda afectar a los recursos naturales o culturales, así como sobre los propietarios de suelo o inmuebles en que se encuentren dichos recursos. También contiene directrices sobre la evaluación de impactos de las actividades sobre el patrimonio natural y cultural.
- Tratamiento y gestión de los residuos.
- Protección de los recursos naturales abióticos, específicamente, la atmósfera, los suelos edáficos y las aguas terrestres y marinas. Debe contener disposiciones que afectan sobre todo al campo de la prevención de la degradación de los recursos mediante contaminación y/o explotación excesiva.
- Normas de aplicación directa que limiten o prohíban la emisión de determinados contaminantes o la ejecución de determinados tipos de vertido.
- Normas que regulen las obligaciones de los titulares de actividades potencialmente contaminantes y sobre la manera en que dichas actividades pueden o deben ser realizadas.
- Normas destinadas a la protección de la biodiversidad, que debe contener disposiciones generales para la conservación de las especies, específicas para la conservación de la flora y la fauna silvestre y las actuaciones encaminadas a la preservación de las mismas.
- Normas destinadas a la protección y ordenación del paisaje considerando éste en su doble acepción como recurso natural y cultural, resultado de la interacción de factores naturales y/o humanos.
- Normas referidas a la regulación de la protección de los bienes que integran el patrimonio cultural de la isla. Además de las instrucciones dirigidas a los Catálogos que hayan de ser formulados.

**5. Condicionantes Ambientales:**

1. En la ordenación de los usos e intervenciones a través del planeamiento, así como en la ejecución de cualesquiera otras actividades deberá garantizarse que se producen los menores impactos posibles sobre el medio ambiente y los recursos naturales y culturales. A tales efectos, cuando procediera, se aplicarán los procedimientos de evaluación de impactos previstos en la legislación vigente.
2. En cualquier caso, se considerará el principio de no actuación como directriz de ordenación territorial cuando los impactos previsibles sobre el medio derivados de una eventual actuación sean mayores que los beneficios que se esperan obtener de su ejecución.
3. La gestión de los Espacios Naturales Protegidos se encomendará a las administraciones y organismos que establece el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias, llevándose a cabo de acuerdo a lo que establezca el PIO y los instrumentos de planeamiento de cada espacio protegido.

Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje	PTEO Paisaje el Hierro
<p><b>1. Objeto:</b> El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la Isla de El Hierro constituye el instrumento básico de planificación territorial, marco de referencia de la actuación de la administración en materia de paisaje, siendo esencial su tramitación debido a las especiales características de los recursos afectados, ya que conforman el fundamento del medio físico herreño.</p> <p>Su objetivo principal es la ordenación del paisaje, en coherencia con el modelo definido en el Plan Insular de Ordenación, garantizando así la integración y ejecución de las propuestas, la protección de los recursos afectados y la consideración de las disposiciones de los distintos planes que tienen competencia en el ámbito de intervención.</p> <p>Se pretenden establecer las condiciones generales para la protección, gestión y ordenación del paisaje insular considerando su doble acepción como recurso natural y cultural, resultado de la ocupación y utilización antrópica de un medio físico singular como es el de la Isla de El Hierro.</p> <p>El PTEO Paisaje de El Hierro tiene como misión fundamental la preservación y mejora del paisaje natural y cultural, como factor esencial para la calidad de vida de la población y el mantenimiento y mejora de las actividades desarrolladas sobre el territorio.</p> <p>Constituyen objetivos generales del Plan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conservar y mejorar el paisaje natural y cultural del conjunto de la isla.</li> <li>- Mejorar la calidad de vida de los habitantes, actuales y futuros, de El Hierro.</li> <li>- Mejorar la competitividad de la isla de El Hierro como destino turístico, a través de la cualificación del paisaje, como elemento básico de la oferta turística.</li> <li>- Potenciar la participación ciudadana en la gestión del paisaje como factor decisivo para su conservación y gestión.</li> <li>- Realizar los estudios de percepción de paisaje por parte de la población local y visitante que permitan valorar los impactos paisajísticos de las infraestructuras y obras públicas existentes, de forma que se defina desde el mismo una estrategia de mejora paisajística para la isla que incorpore un conjunto de objetivos y acciones tendentes a mitigar los impactos y potenciar los valores.</li> </ul>	
<p><b>3. Localización:</b> El ámbito de ordenación se corresponde con las unidades de paisaje definidas por el PIOH que se localizan en la totalidad de la isla de El Hierro.</p>	

### **3. Determinaciones para la ordenación:**

Se consideran objetivos básicos en la ordenación, gestión, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, los siguientes:

- Integrar el paisaje en la planificación territorial, urbanística y sectorial e incrementar su peso en la evaluación ambiental de planes, programas y el estudio de impacto ambiental de infraestructuras y actividades.
- Priorizar la heterogeneidad paisajística por delante de su homogeneidad.
- Conservar los paisajes a los cuales damos un alto valor estético, identitario y ecológico (por su excepcionalidad, fragilidad o escasez).
- Atender de manera particular a los espacios urbanos y periurbanos de todo el territorio.
- Priorizar los asentamientos y tipologías constructivas propias de cada lugar.
- Mantener las interfases paisajísticas donde se producen combinaciones armónicas.
- Proteger, mejorar y revalorizar los paisajes propios y recuperar paisajes amenazados de desaparición.
- Proteger elementos característicos del paisaje rural (márgenes, terrazas, canteros, muros, cercas, alineaciones arbóreas o tipologías constructivas).
- Proteger y promover el patrimonio intangible ligado a los paisajes (artesanía, cuentos, canciones, pintura de paisaje).
- Posibilitar a los ciudadanos la admiración y disfrute del paisaje, con racionalidad, incluyendo a las personas con problemas de movilidad.
- Mejorar la seguridad y el confort en los paisajes, respetando especialmente aquellos paisajes identificados en la memoria colectiva y evitando la contaminación acústica y lumínica.
- Priorizar una gestión y ordenación del paisaje que mantenga sus valores naturales, culturales y estéticos, equilibrando los cambios que originen los procesos sociales y económicos.
- Educar en los valores del paisaje.

El contenido y las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la Isla de El Hierro se ajustarán a las Directrices de Ordenación del Paisaje y a las Directrices de Ordenación General, siguiendo los criterios establecidos en el Convenio Europeo de Paisaje, y de acuerdo con los objetivos y determinaciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación.

Los criterios y medidas de ordenación deberán garantizar dinámicas que confieran calidad al paisaje.

#### **4. Contenido:**

Además del contenido fijado en la legislación sectorial aplicable en materia de paisaje, el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la Isla de El Hierro contendrá:

- La identificación y caracterización del paisaje.
- La evaluación del paisaje.
- La definición de objetivos de calidad paisajística.
- Medidas y propuestas de actuación.
- Vinculación normativa. Normas, directrices y recomendaciones para la planificación urbanística, así como criterios y medidas para las políticas sectoriales.

A tal efecto el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la Isla de El Hierro deberá:

- Delimitar áreas de protección paisajística atendiendo a la conformación orográfica insular y a la capacidad de los sistemas transversales de la geomorfología -barrancos-, en su papel de corredores verdes, de articular un sistema o red de áreas protegidas que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos ecológicos esenciales.

- Establecer los objetivos, criterios y condiciones para minorar el impacto paisajístico de las grandes infraestructuras, sin perjuicio de las ya establecidas en el PIOH. Este contenido se enfocará según se trate de:

- La planificación, proyecto y ejecución de las infraestructuras viarias, portuarias y aeroportuarias y, en su caso, la redacción de proyectos complementarios de adaptación paisajística.

- La elaboración de planes especiales y proyectos de mejora e integración paisajística de las obras públicas ya ejecutadas, y su capacidad de organizar sistemas de paisaje de orden supramunicipal.

- El desarrollo, implantación y adecuación paisajística de las infraestructuras de telecomunicación, distribución de energía y conducciones de agua en alta.

- Establecer criterios para el tratamiento paisajístico de las periferias urbanas.

- Incluir criterios para el tratamiento paisajístico de los bordes urbanos en la transición con el medio rural colindante.

- Incorporar criterios para la identificación y delimitación de las áreas urbanas que generen un especial impacto, fijando las condiciones ambientales y funcionales para su regeneración.

#### **5. Condicionantes Ambientales:**

1. En la ordenación de los usos e intervenciones a través del planeamiento, así como en la ejecución de cualesquiera otras actividades deberá garantizarse que se producen los menores impactos posibles sobre el paisaje y el medio ambiente. A tales efectos, cuando procediera, se aplicarán los procedimientos de evaluación de impactos previstos en la legislación vigente.
2. En cualquier caso, se considerará el principio de no actuación como directriz de ordenación territorial cuando los impactos previsibles sobre el paisaje y el medio ambiente derivados de una eventual actuación sean mayores que los beneficios que se esperan obtener de su ejecución.
3. La gestión de los Espacios Naturales Protegidos se encomendará a las administraciones y organismos que establece el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias, llevándose a cabo de acuerdo a lo que establezca el PIO y los instrumentos de planeamiento de cada espacio protegido.



**ANEXO III: MATRIZ DE USOS**







Matriz de Usos Usos/ Áreas de Regulación Homogénea	Áreas de Protección Ambiental (Zonas A y Zonas Ba)						Áreas de Protección Económica (Zona Bb)			
	Reserva Natural (Zona A)	Masas Forestales Protectoras	Morfología Volcánica Singular	Paisajes Singulares	Laderas de interés	Barrancos	Productivo Extensivo paisajístico		Productivo Extensivo (22)	Productivo Intensivo
							I	II		
Extractivo	X	X	X	O	O	X	O	O	O	O
<b>INDUSTRIAL</b>										
Industria Ligera	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Industrial Agroalimentaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X <sub>2</sub>	X <sub>23</sub>
Almacenaje y comercio mayorista	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X <sub>23</sub>
Taller de reparación de vehículos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Taller doméstico	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>TERCIARIO</b>										
Comercio minorista	X	X	X	X	X	X	X	X	X <sub>3</sub>	X
Oficinas y despachos profesionales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Restauración	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>TURÍSTICO</b>										
No Alojativo	X	.. <sub>11</sub>	X	.. <sub>11</sub>	.. <sub>11</sub>	.. <sub>11</sub>	O <sub>14</sub>	O <sub>14</sub>	.. <sub>14</sub>	.. <sub>14</sub>
Alojativo(21)	Hoteles urbanos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Establecimiento hoteleros: Hoteles- Hotel Emblemático	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Establecimientos de alojamiento en suelo rústico	X <sub>19</sub>	X <sub>19</sub>	X <sub>19</sub>	X <sub>19</sub>	X <sub>19</sub>	X <sub>19</sub>	X <sub>19</sub>	X <sub>8 y 19</sub>	X <sub>19</sub>
	Campamentos de turismo	X	X	X	X	X	X	X	..	..
	Establecimientos extrahoteleros	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>RESIDENCIALES(20)(24)</b>										
Viviendas unifamiliares aisladas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Agrupación de viviendas unifamiliares	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vivienda colectiva	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Residencia comunitaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

#### Usos permitidos

Uso característico  ·     
 Uso secundario  ..     
 Uso autorizable  O     
 Uso prohibido  X

- 1 La acampada organizada se permite exclusivamente en la Hoya del Morcillo, quedando prohibida en el resto del territorio
- 2 Solo se permiten las existentes, la prevista del Tunel de El Verodal y las intervenciones vinculadas al mantenimiento y buen funcionamiento de las mismas.
- 3 Salvo las vinculadas a explotaciones agrícolas y ganaderas o actividades artesanas que están permitidas. Siendo necesario justificar su necesidad o interés
- 4 Salvo las necesarias para la eficaz cobertura del servicio
- 5 Prohibidos salvo en aquellos casos de regeneración ambiental de conos volcánicos deteriorados
- 6 Siempre que se demuestre su interés o necesidad y atendiendo a la legislación sectorial y ambiental vigente, con especial atención a la evaluación ambiental
- 7 Estos usos los desarrollará el Plan Hidrológico Insular
- 8 Salvo los expresamente recogidos en el presente Plan Insular
- 9 Salvo las agrupaciones de viviendas de dos en dos.
- 10 Condicionado a dimensiones y finalidad última y atendiendo a la legislación sectorial
  - En edificación preexistente. Uso excepcional. Deberá tener por objeto el reconocimiento de los valores que definen el ARH, establecer las condiciones suficientes de
- 11 compatibilidad y sólo es admisible en aquellos supuestos en que el PGO categorice en la ARH el suelo rústico como de de protección paisajística o cultural, estando prohibido el uso turístico no alojativo para el resto de categorías de suelo rústico.
- 12 Se permite el uso de manera transitoria hasta que se inicie el desarrollo del área
- 13 Se permiten las edificaciones vinculadas a la explotación
- 14 En edificación preexistente
- 15 Requieren Proyecto de Actuación Territorial, según Art. 62-ter TRLOTENC
- 16 Las actividades o usos preexistentes no compatibles se permiten en función de las autorizaciones vigentes, pero las renovaciones o prórrogas deberán ajustarse a la nueva ordenación prevista para el ámbito.



Matriz de Usos Usos/ Áreas de Regulación Homogénea	Áreas de Protección Ambiental (Zonas A y Zonas Ba)					Áreas de Protección Económica (Zona Bb)				
	Reserva Natural (Zona A)	Masas Forestales Protectoras	Morfología Volcánica Singular	Paisajes Singulares	Laderas de interés	Barrancos	Productivo Extensivo paisajístico		Productivo Extensivo (22)	Productivo Intensivo
							I	II		

- 17 El área propuesta en el plano G.3.0 del entorno de Montaña Tamasina se habilita para la localización de actividades industriales molestas.
- 18 Se exceptúa de la prohibición la central hidroeléctrica.
- 19 Se exceptúan de la prohibición los establecimientos turísticos alojativos en el medio rural, siempre que se trate de inmuebles con valor etnográfico destinados al turismo rural.  
Afecciones acústicas. No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos clasificados Áreas Urbanas-Zona D afectados por las curvas isófonas Leq día = 60 dB(A).
- 20 En los ámbitos clasificados como Área de Desarrollo, Área de Actuaciones Estratégicas, Protección Económica-Zonas Bb-.  
Productivo Extensivo, Área de Protección Ambiental-Zonas Ba, afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, debiendo indicar dichos requisitos los instrumentos de planificación en las fichas urbanísticas de desarrollo correspondientes.(ver Art. 118 Normativa)
- 21 Incompatible en los G1
- 22 Incluye las actividades de surtidores de combustible, aljibes, bodegas y acopios de materiales procedentes desmontes.
- 23 Se permite en el Polígono Agroalimentario de El Matorral
- 24 Quedan prohibidos estos usos cuando están afectados por las curvas isofónicas Leq=60dB (A).



Matriz de Usos Usos/ Áreas de Regulación Homogénea		Área de Actuaciones Estratégicas (Zona C) (incluye G1)	Asentamientos Tradicionales (Zona D)		Áreas de Desarrollo (Zona D)			Áreas Urbanas (Zona D)
			Asentamiento Tradicionales (1)	Asentamientos Tradicionales (2)	Desarrollo Residencial (G2)	Desarrollo Turístico (G3)	Desarrollo Industrial (G4)	
<b>AMBIENTALES</b>								
Conservación natural		..	..	..	..	..	..	..
Científico ambiental		..	..	..	..	..	..	..
Educación ambiental		..	..	..	..	..	..	..
Espacios de esparcimiento	No adaptados 1	..	..	..	..	..	..	..
	Adaptados	..	..	..	..	..	..	..
<b>SERVICIO PÚBLICO: EQUIPAMIENTOS, SISTEMAS GENERALES y DOTACIONES(20)</b>								
Cultural		..	..	X	..	..	X	..
Educativo		..	..	X	..	..	X	..24
Sanitario y Asistencial		..	..	X	..	..	X	..24
Recreativo		..	..	X	..	..	X	..
Deportivo		..	..	X	..	..	X	..
Administración Pública		..	..	X	..	..	..	..
Defensa, Seguridad y Protección Civil		O	O	O	O	O	O	O
Servicios Comunitarios		..	..	6	..	..	..	..
<b>INFRAESTRUCTURAS</b>								
Portuaria	Puertos de interés general	..	X	X	X	..	X	..
	Abrigos, varaderos	..	X	X	..	..	X	..
Aeroportuarias	Aeropuerto	..	X	X	X	X	X	X
	Helisuperficies	..	X	X	..	..	..	..
Viaria y de transporte terrestre	Red viaria	..	..	..	..	..	..	..
	Red de senderos	..	..	..	..	..	..	..
	Pistas forestales	..	..	..	..	..	..	..
Energéticas	Generación > 1 Mw	..18	X18	X18	X18	X18	X18	X18
	Generación < 1 Mw	..	O	O	O	O	O	O
	Transporte y Almacenaje	..	..	..	..	..	..	..
Telecomunicaciones	Puntuales	..	X4	X4	X4	X4	X4	..
	Lineales	..	..	..	..	..	..	..
Tratamiento de residuos	Infraestructuras de gestión, reciclado y eliminación de residuos solidos urbanos	..	X	X	X	X	..6	X
	Vertidos Inertes	..	X5	X5	..6	..6	..6	O
Hidráulicas 7		O	O	O	O	O	O	O
<b>PRIMARIO</b>								
Agrícola	Extensiva	X	..	..	..	..	..	..
	Intensiva	X	X	X	X	X	X	X
Ganadería	Extensiva	X	..6	..6	X	X	X	X
	Intensiva	X	..6	..6	X	X	X	X
	Apicultura	..	..	X	X12	X12	X12	X
Forestal		X	..	..	X	X	X	X
Caza (Cinegético)		X	X	X	X	X	X	X
Extractivo		O	O	O	O	O	O	O
<b>INDUSTRIAL</b>								
Industria Ligera		X	X	X	X	X	*16	X2
Industrial Agroalimentaria		X	..15	..15	X	X	*16	X2



Matriz de Usos Usos/ Áreas de Regulación Homogénea	Área de Actuaciones Estratégicas (Zona C) (incluye G1)	Asentamientos Tradicionales (Zona D)		Áreas de Desarrollo (Zona D)			Áreas Urbanas (Zona D)
		Asentamiento Traicionales (1)	Asentamientos Tradicionales (2)	Desarrollo Residencial (G2)	Desarrollo Turístico (G3)	Desarrollo Industrial (G4)	
Almacenaje y comercio mayorista	X	X3	X3	X	X	.	.. 10
Taller de reparación de vehículos	X	X	X	X	X	.	.. 10
Taller doméstico	X	..	..	..	X	..	.. 10
<b>TERCIARIO</b>							
Comercio minorista	..	..	..	..	..	X	..
Oficinas y despachos profesionales	X	..	..	..	X	..	..
Restauración	..	..	..	..	..	..	..
<b>TURÍSTICO</b>							
No Alojativo	.	..	..	..	..	X	..
Alojativo (21)	Hoteles urbanos	..	X	X	..	..	X
	Establecimiento hotelero	..	X	X	X	..	X
	Establecimientos en el medio rural	..	..	..	X19	..	X19
	Campamentos de turismo	..	..	..	X	X	X
	Establecimientos extrahoteleros	..	..	..	..	..	X
<b>RESIDENCIALES(20) (24)</b>							
Viviendas unifamiliares aisladas	X	..	..	..	X	X	..
Agrupación de viviendas unifamiliares	X	X9	X	..	X	X	..
Vivienda colectiva	X	X	X	..	X	X	..
Residencia comunitaria	X	X	X	..	X	X	..

#### Usos permitidos

Uso característico

Uso secundario

Uso autorizable

Uso prohibido

1 La acampada organizada se permite exclusivamente en la Hoya del Morcillo, quedando prohibida en el resto del territorio

2 Solo se permiten las existentes y las intervenciones vinculadas al mantenimiento y buen funcionamiento de las mismas

3 Salvo las vinculadas a explotaciones agrícolas y ganaderas o actividades artesanas que están permitidas. Siendo necesario justificar su necesidad o interés

4 Salvo las necesarias para la eficaz cobertura del servicio

5 Prohibidos salvo en aquellos casos de regeneración ambiental de conos volcánicos deteriorados

6 Siempre que se demuestre su interés o necesidad y atendiendo a la legislación sectorial y ambiental vigente, con especial atención a la evaluación ambiental

7 Estos usos los desarrollará el Plan Hidrológico Insular

8 Salvo los expresamente recogidos en el presente Plan Insular

9 Salvo las agrupaciones de viviendas de dos en dos.

10 Condicionado a dimensiones y finalidad última y atendiendo a la legislación sectorial

11 En edificación preexistente. Uso excepcional. Deberá tener por objeto el reconocimiento de los valores que definen el ARH, establecer las condiciones suficientes de compatibilidad y sólo es admisible en aquellos supuestos en que el PGO categorice en la ARH el suelo rústico como de protección paisajística o cultural, estando prohibido el uso turístico no alojativo para el resto de categorías de suelo rústico

12 Se permite el uso de manera transitoria hasta que se inicie el desarrollo del área

13 Se permiten las edificaciones vinculadas a la explotación

14 En edificación preexistente

15 Requieren Proyecto de Actuación Territorial, según Art. 62-ter TRLOTENC

16 Las actividades o usos preexistentes no compatibles se permiten en función de las autorizaciones vigentes, pero las renovaciones o prórrogas deberán ajustarse a la nueva ordenación prevista para el ámbito.

17 El área propuesta en el plano G.3.0 del entorno de Montaña Tamasina se habilita para la localización de actividades industriales molestas.

18 Se exceptiona de la prohibición la central hidroeléctrica.



Matriz de Usos Usos/ Áreas de Regulación Homogénea	Área de Actuaciones Estratégicas (Zona C) (incluye G1)	Asentamientos Tradicionales (Zona D)		Áreas de Desarrollo (Zona D)			Áreas Urbanas (Zona D)
		Asentamiento Tradicionales (1)	Asentamientos Tradicionales (2)	Desarrollo Residencial (G2)	Desarrollo Turístico (G3)	Desarrollo Industrial (G4)	

- 19 Se exceptúan de la prohibición los establecimientos turísticos alojativos en el medio rural, siempre que se trate de inmuebles con valor etnográfico destinados al turismo rural.
- 20 Afecciones acústicas. No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos clasificados Áreas Urbanas-Zona D, afectados por las curvas isófonas  $Leq \text{ día} = 60 \text{ dB(A)}$   
En los ámbitos clasificados como Área de Desarrollo, Área de Actuaciones Estratégicas, Protección Económica-Zonas Bb-Productivo Extensivo, Área de Protección Ambiental-Zonas Ba, afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, debiendo indicar dichos requisitos requisitos los instrumentos de planificación en las fichas urbanísticas de desarrollo correspondientes.(ver Art. 118 Normativa)
- 21 Incompatible en los G1
- 22 Incluye las actividades de surtidores de combustible, aljibes, bodegas y acopios de materiales procedentes desmontes.
- 23 Se permite en el Polígono Agroalimentario de El Matorral
- 24 Quedan prohibidos estos usos cuando están afectados por las curvas isofónicas  $Leq=60\text{dB (A)}$ .

